TOMO 196 Montevideo, Martes 27 de Julio de 1954 Núm. 14284

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Industrias y Trabajo

1

Decreto. Se autoriza la contratación de técnicos especializados, dependientes de la F.A.O., para actuar como asesores en la ejecución de determinados planes de fomento agropecuario.

2

Decreto. Se integra la Comisión Nacional y el Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de la Producción con el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

3

Resolución. Se acepta la renuncia del Representante de los Municipios del Litoral e Interior en el Directorio del Frigorífico Nacional y se dispone solicitar a las Intendencias la designación de un Delegado titular y un suplente.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se otorga suma para la organización del VI Congreso Latino-Americano de Neurocirugía, en Montevideo.

5

Resolución. Se designa Fiscal Letrado para el Deparmento de Flores.

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se autoriza la contratación de técnicos especializados, dependientes de la F.A.O., para actuar como asesores en la ejecución de determinados planes de fomento agropecuario.

Ministerio de Gnadería y Agricultura.

Montevideo, 30 de junio de 1954.

Vista la conveniencia de contratar servicios de técnicos especializados, dependientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con el fin de asesorar a las autoridades nacionales en la ejecución de los planes de fomento agropecuario previstos para los próximos años;

Considerando, que la ejecución de los planes aludidos entre los cuales se contemplan varias recomendaciones formuladas por la Misión Conjunta del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la FAO que visitó nuestro país en 1950-51 exige la intervención de técnicos que aseguren con su experiencia los propósitos perseguidos.

Que, en tal sentido, se estima necesario contar como mínimo y por el término de un año, con los servicios de un experto en suelos y fertilizantes, que tendría a su cargo el asesoramiento en materia de levantamiento del mapa del suelo uruguayo y orientar sobre el uso de fertilizantes, un experto en selección de pastos y en producción de semillas; un experto en enfermedades contagiosas del ganado, con amplia experiencia de laboratorio; un experto en el establecimiento y manejo de pasturas, con miras al fomento de la producción lanar. y un experto también de esta última especialidad, pero con miras al fomento de la industria lechera;

Que la F.A.O., organizada con fines de cooperación técnica internacional, está en condiciones de proporcionar la colaboración de que se trata, habiendo suscripto el 16 de diciembre de 1953 el Poder Ejecutivo "ad referendum" del Poder Legislativo, un acuerdo básico sobre asistencia técnica en el cual se prevé la facilitación de los servicios de expertos al Uruguay;

Que estando a estudio del Parlamento dicho acuerdo, el mecanismo en él previsto no podrá ponerse en movimiento en esta oportunidad aunque es posible alcanzar el mismo fin, acudiendo a procedimientos ya empleados con anterioridad por el Poder Ejecutivo y dicha agencia internacional, con resultados altamente satisfactorios;

Que en tales oportunidades han sido contratados por el Poder Ejecutivo funcionarios de F.A.O. expertos en cuestiones agropecuarias, estando a cargo de ese organismo los sueldos del técnico y gastos del transporte hasta el país, quedando de cargo del Gobierno el viático del técnico durante su estada en el Uruguay, como asimismo los gastos por transportes dentro del territorio nacional y, en el caso de sus labores en general, los servicios administrativos de oficina como postales y telecomunicaciones, y atencion médica, en caso necesario;

Que, de acuerdo con lo expuesto, no hay inconveniente en facultar al Ministerio de Ganadería y Agricultura para que, de acuerdo con procedimientos usados con anterioridad, efectúe las gestiones pertinentes ante la F.A.O. para contratar —por el término de un año— hasta cinco técnicos, expertos en las disciplinas mencionadas, a los fines reseñados;

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para gestionar ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.), la contratación —por el término de un año— de hasta cinco funcionarios dependientes de ese organismo, especialistas en las materias indicadas en la parte expositiva del presente decreto y a los fines que en el mismo se mencionan.

Art. 2º Las erogaciones que en caso de acordarse dichas contrataciones se ocasionen, por los conceptos anteriormente expresados, serán atendidas con cargo a los rubros pertinentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura y|o sus dependencias, según corresponda.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Por el Consejo, MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

2

Decreto. Se integra la Comisión Nacional y el Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de la Producción con el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de julio de 1954.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de setiembre de 1952, por el cual se crea una Comisión Hono-

Con el número 14270 (Julio 10) aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1954

raria de la Exposición Nacional de la Producción, así como también un Comité Ejecutivo Honorario con el cometido de realzar la Exposición Nacional de la Producción;

Considerando: Que es de interés para los fines propuestos ampliar la nómina de los integrantes de la Comisión Nacional y del Comité Ejecutivo de la Exposición incluyendo en las mismas a personas de notoria versación en la materia;

Atento a la solicitud formuladas por el expresado Comité Ejecutivo, en el sentido de que se integre el mismo, con la persona del señor Decano de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, Ingeniero don Carlos E. Berta, teniendo en cuenta que tal designación implica el reconocimiento de las altas condiciones personales de dicho técnico, quien con extraordinaria dedicación y particular eficacia ha colaborado con patriótico empeño en el desarrollo de la organización de la Exposición Nacional de la Producción proyectada.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Comisión Nacional y el Comité Ejecutivo Honorario a que se refieren los artículos 2.o y 3.o del decreto del Poder Ejecutvo de 22 de setiembre de 1952, con el señor ingeniero don Carlos E. Berta, Decano de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FORTEZA. — HECTOR A. GRAUERT. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

4

Resolución. Se acepta la renuncia del Representante de los Municipios del Litoral e Interior en el Directorio del Frigorífico Nacional y se dispone solicitar a las Intendencias la designación de un Delegado titular y un suplente.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 13 de julio de 1954.

Vista la renuncia presentada por el Sr. Juan A. Maldonado del cargo de miembro del Directorio del Frigorífico Nacional, para el que fuera convocado por decreto de fecha 30 de junio de 1953, en su carácter de supiente electo por las Intendencias Municipales del Litoral e Interior.

Atento a que la renuncia en vista se funda en la circunstancia de integrar el Sr. Maldonado el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado,

El Consejo Nacional de Goberno

RESUELVE:

Primero. Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Juan A. Maldonado, del cargo de miembro del Directorio del Frigorífico Nacional, como representante de las Intendencias Municipales del Litoral e Interior.

Segundo. Por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, procédase a convocar a las Intendencias Municipales del Litoral e Interior para que designen un Delegado titular y otro suplente, ante el Directorio del Frigorífico Nacional, de conformidad con la Ley 9.737 de 17 de diciembre de 1937.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FORTEZA. — JUAN T. QUILICI. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

3

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se otorga suma para la organización del VI Congreso Latino-Americano de Neurocirugía, en Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de julio de 1954.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente.

En el mes de marzo de 1955 se realizará en Montevideo el VI Congreso Latino-Americano de Neurocirugía, de acuerdo con lo resuelto en el V Congreso Sudamericano celebrado en Lima en abril de 1953.

El Comité Ejecutivo Uruguayo a cuyo cargo se ha puesto la organización del certamen, ha solicitado el apoyo económico del Estado, estimando en la suma de pesos 50.000.00 la cantidad necesaria para responder al objetivo que se le ha asignado.

La importancia científica y cultural de dicha reunión hace deseable que ella pueda efectuarse de acuerdo con lo previsto, dándosele la trascendencia que la misma debe tener por el prestigio de las personalidades que han de intervenir. El carácter de Latino-Americano que se da por primera vez a estos Congresos, señala su interés creciente y el deseo de sus organizadores de darle un alcance mayor, acorde con el éxito científico que han logrado las reuniones precedentes.

En vista de ello, el Poder Ejecutivo considera justificado que los Poderes Públicos presten el apoyo económico solicitado. En consecuencia, tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza la suma de pesos 50.000.00 para los fines expresados.

Confiando en que el proyecto referido contará con la aprobación legislativa, se complace en renovar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más distinguida consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDOO ACEVEDO ALVAREZ. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) con destino a atender los gastos que ocasione la realización del VI Congreso Latino-Americano de Neurocirugía, que tendrá lugar en Montevideo en marzo de 1955.

La suma referida se tomará del rubro 25|03|03, 8.03.13 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 7 de julio de 1954.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

5

Resolucón. Se designa Fiscal Letrado para el Departamento de de Flores

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 7 de julio de 1954.

Vacante el cargo de Fiscal Letrado Departamental del Flores.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nómbrase Fiscal Letrado Departamental del Departamento de Flores —por vía de traslado— al actual Fiscal Letrado Departamental de Paysandú, doctor Raúl Abraham.

2.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 20 de julio de 1954.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo, los siguientes asuntos: Acta número 60.354 "Eufilin" de Eduardo Marques Castro S. A., Montevideo. — Acta N.° 63.643 "Resifar Spefar" de Laboratorios Spefar S. R.L., Montevideo. — Acta N.° 50.214 "Perloids" de Cía. Uruguaya de Representaciones Ltd., de Montevideo. — Acta N.° 62.292 "Esterpenil" de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S.A., de Montevideo. — Acta N.° 50.529 "Speedspray" de Sun Chemical Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 50.744 "Glacoxán" de Juan Albacete, de Montevideo. — Acta N.° 50.734 "Solana" de Dormeuil Freres y otros, de Inglaterra. — Acta N.° 51.137 "Hickok" de Hickok Manufacturing, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 50.098 "Evi" de Soler Hnos. S. A., de Montevideo. — Acta N.° 49.205 "Kriston" de The B. F. Goodrich Company, de Estados Unidos de América — Acta número 51.867 "Cephos" de Cephos Limitada, de Inglaterra. — Acta N.° 50.586 "S. C." de Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., de Montevideo. — Acta número 50.657 "M. Gilgalán" vino de Julio César", de Ponce Serra, Montevideo. — N.° 26.468 "Chantilly" de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo. — Acta número 7.964 "Nuevo sistema de molino para sacar agua" de R. M. Bonora, de Colonia (República Oriental del Uruguay). — Acta N.° 7.092 "Bisagra para puertas ventanas y similares" de Nils Rudolf Kamfjord, de Noruega. — Acta N.° 6.968 "Un quemador gasificador para combustibles líquidos para cocinas en general" de Alberto Engelbrecht y otro, de Montevideo. — Acta N.° 7.462 "Una poleta de transmisión" de Mario Moreno Baez, de Buenos Aires. — Acta N.° 8.123 "Convector eléctrico" de Enrique Torrents y otros, de Montevideo. — Acta N.° 6.000 'Un depósito de descarga para fines sanitarios" de Eduardo y Simón Lacha, de Montevideo. — Acta N.° 5.721 "Un nuevo procedimiento alcalino" etc. de Eduardo L. E. Elli, de Provincia de Buenos Aires. — Acta N.° 7.679 "Nuevo envase y su cierre" de Leul Barthelemy, de Montevideo. — Acta N.° 7.303 "Nuevo sistema de tejas para obtención de cubiertas de techos" de Laureano Alonsopérez, de Maldonado, (República Oriental del Uruguay. — Acta número 7.320 "Mejoras en, y relacionadas con lentes, etc.", de Ing. César Rodríguez Vicentini y otro, de Montevideo. — Acta N.° 8.059 "Piso parquet de madera" etc., de Parmo S. C., de Montevideo.

—Pasan a la Dirección de Industrias los siguientes expedientes: Acta número 9.683 "Aparato soporte de documentos para uso de dactilógrafos" de Angel Giordano, de Montevideo. — Acta número 10.184 "Perfeccionamientos en los levadores desmultiplicadores etc." de Ateliers de la Motobecane S. A., de Francia. — Acta N.° 10.191 "Soporte a presión para mango de cepillo de limpieza" de Artigas Montano, de Uruguay. — Acta N.° 10.187 "Perfeccionamiento en la transmisión" etc. de Ateliers de la Motobecane S. A., de Francia. — Acta número 10.167 "Mejoras en la producción de fibras artificiales" de British Celanese Ltda., de Inglaterra. — Acta número 10.165 "Aplicación de un nuevo sistema para transmitir" etc. de General Electric S. A., de Uruguay. — Acta número 6.494 "Procedimiento para la obtención de estearina de mezclas de ácidos" etc., de Gustavo Neudert, de Buenos Aires. — Acta N.° 9.883 "Instalación para la producción de hidrógeno" de Sabem S. A. Societe Holding, de Suiza. — Acta N.° 10.186 "Perfeccionamientos en los embragues automáticos" etc. de Ateliers de la Motobecane S. A., de Francia. — Acta N.° 10.185 "Perfeccionamientos en el mando de motocicletas" etc. de la misma. — Acta N.° 10.173 "Nuevo sistema de almacenamiento" de Droguería Surraco Soc. Ltda., de Montevideo. — Acta N.° 9.893 "Protector para suelas de alpargatas" de José D. Hartmann, de Montevideo. — Acta número 9.303 "Una disposición en aparatos de refrigeración por absorción que trabajan con un gas inerte" de Akticolaget Elektrolux, de Suecia. — Acta N.° 10.192 "Mejoras en o relativas a método de fabricar hilazas" etc., de Heberlein y Co. A. G., de Suiza. — Acta N.° 10.160 "Método y aparato para manipular continuamente filamentos, hilos etc." de Industrial Rayón Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 10.193 "Mejoras en o relacionadas con un aparato para retorcer el hilado" de Heberlein y Co. A. G., de Suiza. — Acta número 10.196 "Tapón fusible universal de más de un filamento" de Mario Padrini Belloni y otro, de Montevideo. — Acta N.° 9.124 "Nueva pistola catapulta de repetición para juegos infantiles" de Leo, Schuterman, de Buenos Aires. — Acta N.° 8.906 "Aparato para la dosificación y el envasamiento de productos líquidos etc." de Benz y Hilgers, de Alemania. — Acta N.° 8.737 "Moldes de vulcanización de suelas de goma" de S. A. y C. Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires. — Acta N.° 8.716 "Elemento metálico perfilado realizado mediante una pieza única de chapa" etc. de S. A. Fabriche Formenti, de Italia. — Acta N.° 9.590 "Sistema de lavado y secado automático para automóviles" de Monteverde Piguillem y Buenaventura y otro, de Uruguay. — Acta N.° 10.012 "Nuevo aparato para levantar objetos en general y bolsas" etc. de Pharos S. de R. Ltda. Ind. y Comercial, de Buenos Aires. — Acta N.° 8.511 "Mejoras en las cajas de gasificación de quemadores gasificadores de combustibles líquidos" de Harry Stenl Orenstein, de Buenos Aires. — Acta N.° 9.302 "Un procedimiento para la separación de una mezcla de compuestos orgánicos" etc. de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 9.134 "Abrasadera grapa para unir perfiles" de Marcos Avenburg, de Montevideo. — Acta N.° 9.639 "Un asador eléctrico" de Eduardo F. Frescone y otro, de Buenos Aires. — Acta N.° 6.470 "Mejoras relativas a un proceso para el tratamiento de materias grasas" de Industrial Patente Corporation, de Estados Unidos de América.

—Se conceden las siguientes renovaciones de marcas: Acta N.° 70.017 "Silflex" de The Whitecross Company Ltd., de Inglaterra. — Acta N.° 70.028 "Halda" de Halda Aktiebolag, de Suecia. — Acta N.° 70.022 "Firmelín" de Sudamtex del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta N.° 70.023 "Firmecrep" de la misma. — Acta N.° 70.010 "Bendix" de Avco Manufacturing Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta número 70.021 "Firmetex" de Sudamtex de Uruguay S. A., de Uruguay. — Acta número 68.997 "Ovolecithine Billón" de Societe des Usines Chemiques Rhone Poulenc, de París, Francia. — Acta número 69.588 "La Razón" de Talleres Gráficos Sur S. A., de Montevideo. — Acta N.° 70.026 "Benya" de Sándalo Yavarone, de Montevideo. — Acta número 68.995 "Marfil" de Papelerías Reunidas S. A. de Alcoy, España.

—Se conceden las siguientes anotaciones de cambio de nombre con transferencias en los expedientes que siguen: Acta Nº 54.453 "Tootisha", de Tootal Ltda., de Inglaterra y Tootal Broadhurst Lee Co. Ltda., de la misma. — Acta número 54.450 "Daflona", de los mismos.

—Se autoriza la siguiente anotación de cambio de nombre: Nº 57.748 "Sensimatic", de Burroughs Adding Machine Co. de Estados Unidos de América.

—Se autoriza la inscripción de la siguiente transferencia: Acta Nº 64.576 "Atelor" de Sapac Corp. de Montevideo.

—Se conceden las siguientes patentes de invención: Acta Nº 7.493 "Caja para hoja de afeitar", de Guillette Safety Razor Co.", de Estados Unidos de América. — Acta Nº 6.867 "Aparato para alimentar", de Radio Corporation of América, de Estados Unidos de América. — Acta Nº 9.586 "Dispositivo para mover vehículos a motor", de R. G. Cassarino, de Montevideo. — Acta Nº 9.583 "Tijeras para telares automáticos con cambios de canillas", de Arturo B. H. A. Briozzo y otro, de Buenos Aires. — Acta Nº 9.268 "Mejoras en y referentes a la fabricación de bloques huecos de vidrio", de Pilkington Brothers Ltd. de Inglaterra. — Acta Nº 8.714 "Sistema de control" de The Babcock y Wilcox, de Estados Unidos de América.

—Se tiene por abandonada la siguiente gestión: Acta Nº 9.952 "Mejoras en paños para cortinas de enrollar en metal", etc.

—Se concede vista por el término de 20 días en los siguientes asuntos: Acta Nº 9.905 "Mejoras en porta ligas modeladoras", a Amanda Pérez Olave de Domínguez, de Montevideo. — Acta número 9.942 "Un artefacto cuyo uso y utilidad es la de fabricar estribos" etc., a Isaac Almeida, de Montevideo. — Acta Nº 8.754 "Equipo de recarburación para motores de explosión", a Alberto Tívoli, de Buenos Aires. — Acta número 10.153 "Mejoras en cortinas metálicas", a Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo. — Acta Nº 9.198 "Mejoras en o relativas a la fabricación de vidrio opaco en forma de cinta", a Pilkington Brothers Limited. — Acta Nº 9.829 "Atril mecánico", a Pacífico Alarcón, de Montevideo. — Acta Nº 9.731 "Nuevo caballo hamaca" a Omar Fontana S. A., de Montevideo. — Acta Nº 9.588 "Nueva hamca de vacío para la conservación de alimentos o herramientas esterilizadas" etc., a Carlos F. Barthelmas, de Montevideo. — Acta Nº 8.922 "Aparato de producción de frío por difusión" a Albert M. J. Hankard, de Montevideo. — Acta Nº 9.389 "Economizador de combustible para motores a explosión" a Manuel Pérez, de Buenos Aires. — Acta número 9.585 "Elementos de reparación de piezas metálicas" etc. a Rune Martín Soderlund, de Buenos Aires. — Acta número 970 "Fabricación de cierres automáticos" a Hiltex S. A., de Montevideo. — Acta Nº 980 "Fabricación de discos vírgenes para grabar y pasta para matrizar discos", a Walter E. Rossi y otros, de Montevideo. — Acta Nº 9.864 "Un proceso de aislación de alambres de hierro en postes" a Andrés Rodrigo Tabeira de Rivera, Uruguay. — Acta Nº 9.764 "Un nuevo calentador para flores de lluvia", a Roberto Ravera, de Montevideo. — Acta Nº 9.358 "Desintegrador de combustible que permite aumentar el rendimiento de los motores" etc., a Guido Forni, de Montevideo. — Acta Nº 8.576

"Nueva batería de cohetes y petardos", a Matías Abad y otro de Buenos Aires. — Acta Nº 9.078 "Mejoras en o relativas en el horneado de pan" etc., de Samuel Harrison, de Africa. — Acta número 9.067 "Procedimiento mejorado par la confección de trabajos en fotocromo" etc., a Oscar E. Proietto y otro de Buenos Aires. — Acta Nº 9.441 "Nuevo sistema de envase", a Wermer Winterhoff, de Montevideo.

—**Se concede prórroga por 70 días a los siguientes expedientes:** Acta Nº 9.946 "Una vigueta prefabricaaadda para la construcción de losas de entre pisos, techos", etc., de Firma S. A., de Construcciones y etc., de Buenos Aires. — Acta Nº 9.834 "Boquilla para fumadores", a José M. Barnett, de Buenos Aires.

—**Se concede prórroga por el término de 90 días a los siguientes expedientes:** Acta Nº 6.862 "Un nuevo proceso aplicable en la agricultura para evitar la helada" a Musubi Aoki, de Brasil. — Acta Nº 10.060 "Mejoras en la formación y la fusión de lentes multifocales", a Pittsburgh Plate Glass Company, de Estados Unidos de América. — Acta número 10.074 "Nuevos compuestos químicos de valor terapéutico" etc. a The Wellcome Foundation Ltd., de Inglaterra. — Acta Nº 9.854 "Una máquina para cortar duraznos o frutos similares" etc., a Pedro H. Guatelli y Luis A. Blanc, de Mendoza, República Argentina. — Acta Nº 9.752 "Nuevo termo protegido contra golpes y vibraciones", a Salomón Weinreb, de Montevideo. — Acta Nº 9.697 "Nuevo atomizador para perfumes", a Salomón Pintos, de Montevideo. — Acta Nº 10.097 "Mejoras en o relativa a elementos para filtros", a Joseph Allen Pickard, de Inglaterra. — Acta Nº 9.080 "Procedimiento y dispositivos de aglomeración de mezclas" etc., a Societe Du Vacuum Concrete, de Marruecos.

—**Se notifica del pago de la primera anualidad:** Acta Nº 6.743 "Alcoholes polídricos poliméricos y sus esteres", a Devoe y Raynolds Company Inc. de Estados Unidos de América.

—**Por resolución superior se conceden las siguientes resoluciones de marcas:** Nº 62.529 "A.E.G." L'Alimentation Equilibree", de L'alimentation Eliquibreé Commentry de Francia. — Nº 62.528 "Sharp'S Super Kreem Tofee", de Eward Sharp y Sons Ltd. de Inglaterra. — Nº 62.567 "Jean Patou" de Jean Patou Perfumeur S. A., de Francia. — Número 62.569 "Saint James", de Société Anonyme Coloniales Ernest Lambert Et Cíe., de Fort de France (Martinique).

—**Por resolución superior se desestima la siguiente marca:** Acta Nº 49.357 "Priorato", de Juan Ponce Serra, de Montevideo.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

I

Relación de los asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 14 de julio de 1954.

Mensaje a la Asamblea General, reiterándole sanción del proyecto de ley que autoriza al Consejo del Niño para vender a la Universidad del Trabajo del Uruguay, el edificio y sus mejoras donde funciona actualmente el Hogar Rural de Flores.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia remitiéndole para su conocimiento y fines pertinentes, copia autenticada de la nota elevada a esta Secretaría de Estado por la Dirección General de Institutos Penales, donde figuran cuentas pendientes de pago pertenecientes a diversas dependencias del Poder Judicial.

—Autorizar la convertibilidad en dólares, a cambio oficial, de la suma de pesos 4.000.00, a tomarse de la contribución efectuada por el Poder Ejecutivo para la realización de la Exposición de obras del maestro Joaquín Torres García, a realizarse en el Museo de Arte Moderno de París, con el fin de una mejor financiación para la misma.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado para disponer de $ 111.20, con el fin de adquirir en la firma Aliverti S. A., que presentara el presupuesto más conveniente de acuerdo al informe de la Comisión Asesora de Adquisiciones, 8 túnicas para las empleadas encargadas de la limpieza de su sede.

—Autorizar a la Comisión Nacional de Bellas Artes para disponer de $ 950.00 con el fin de abonar a la Impresora Uruguaya S. A. los trabajos de confección del Catálogo de la Exposición de Pintura Moderna Holandesa.

—Declarar que la señorita C. Irene Rodríguez, Maestra de Instrucción Primaria del Consejo del Niño, ha llenado las exigencias establecidas por la ley de 5 de enero de 1948, para continuar en el desempeño de su cargo por el término y condiciones que la misma indica, teniendo asimismo derecho a percibir la bonificación por la misma establecida.

—Confirmar la designación del arquitecto Fernando García Esteban, para integrar el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Bellas Artes, en representación del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

—Nombrar de acuerdo con el resultado del concurso respectivo, para el cargo de Radiofonista de 1.a del SODRE, al señor Jaime Francisco Bravo.

—Nombrar para el cargo de Portero de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Jorge Helal Braide.

—Conceder prórroga de licencia para residir en el extranjero, por el término de seis meses, a los siguientes pensionistas: Lorenza S. de Saques, Federico Sus viela, Josefa P. López, María Luisa Gómez de Domínguez, María Helena Frías Concepción Tort de Ruprecht, Carmen G. D. y Angela E. del Pino, María E. Torre de Toucón, Petrona y Emilia Velazco y Silva, Carmen San Vicente de Dax, Enriqueta N. y Juana E. Domínguez Oribe Isabel y María Magdalena Varsi de la Sierra, María Julia Anido de Turenne Antonia y Marfisa García, Elina y Ester Vivas Costa, Elisa Lamas y Artigas.

—Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo Garretano del cargo de Portero de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio (Para acogerse a los beneficios de la jubilación).

—Aceptar la renuncia presentada por el señor F. Valentín Echenique del cargo de Subagente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio (Para acogerse a los beneficios de la jubilación).

—**Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis A. Reyes del cargo de Peón del Instituto Nacional de Alimentación (Razones particulares).**

—Aceptar la renuncia presentada por la señora Emilia Muñoz de Herrero del cargo de Oficial 5º del Archivo General de la Nación (Artículo 30).

—Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Geloso Alvarez, del cargo de Cocinero del Instituto Nacional de Alimentación. (Artículo 30).

—Aceptar la renuncia presentada por el General (R) D. Alfredo R. Campos, en su carácter de Miembro de la Comisión Asesora para la ampliación y construcción de las sedes de los Museos Histórico Nacional, Nacional de Bellas Artes y de Historia Natural, agradeciéndole los importantes servicios prestados.

—Nombrar para el cargo vacante de Peón, Categoría 4, Grado 2, Item 6.24 dependiente del Instituto Nacional de Alimentación, al señor Elbio Ramón Montaña.

—Autorizar a la Comisión Interventora del Consejo del Niño para contratar los servicios de los profesores especiales que en la respectiva resolución se detallan, por todo el corriente ejercicio y con las asignaciones que en cada caso se indican, con cargo al rubro 1.02 'Sueldos con cargo a Partidas Globales" del Item 6.23.

—Declarar que la misión de estudios encomendada por la Facultad de Medicina al doctor Julio R. Marcos, con motivo de su viaje al Brasil, tiene carácter oficial.

—Declarar que las misiones de estudios encomendadas por la Facultad de Medicina al doctor Antonio Stábile, con motivo de su viaje a los Estados Unidos de Norte América y Gran Bretaña, tienen carácter oficial.

—Designar para integrar la Comisión Nacional de Bellas Artes al señor Leonardo Cantú Sienra.

—Encomendar a la señora Norma Giacosa de Fontana, con motivo de su viaje a Europa, el cumplimiento de una misión de estudios de carácter oficial.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado para realizar en su sede, obras de refacción por la suma de $ 8.339.32, que se efectuarán por cuenta de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, bajo el régimen de administración directa.

—Declarar que la misión de estudios encomendada por la Universidad del Trabajo del Uruguay al señor Eduardo Schaffner, con motivo de su viaje a los Estados Unidos de Norte América, en usufructo de una beca acordada por A.P.I.C.U.E., tiene carácter oficial.

Asuntos fuera de relación:

—Tener por desistido el reclamo interpuesto por la funcionaria del Instituto Nacional de Alimentación doña María Rivadavia de Clavijo, a su solicitud.

—Desestimar el recurso interpuesto por la funcionaria de la Biblioteca Nacional doña María Platas de Ciaschetti, por haber sido presentado fuera de término.

—Tener presente la solicitud del señor Juan de Dios Mendoza, funcionario del Consejo del Niño, como postulante al cargo de Secretario de dicho organismo, para el momento en que la propuesta respectiva sea considerada.

—No hacer lugar a la solicitud de la funcionaria del Consejo del Niño doña Herminia Cavagnaro Vernengo, en el sentido de que se le incluya en el presupuesto de dicho organismo como Visitadora de 1.a Categoría, por no existir cargos como el solicitado, sino cargos de Asistentes Sociales de 1.a Categoría para los que se requiere diploma de capacitación que no posee la peticionaria.

La Secretaría.



CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

7ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Abril 8 de 1954

PRESIDE EL SEÑOR HECTOR BATLLE CORREA

(PRIMER VICE-PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Proyecto de ley sobre arrendamientos rurales o de estabilización agraria mínima.
—En discusión general.
—Manifestaciones del señor senador Chouhy Terra.
(8) Continúa la discusión.
—Exposición del señor senador Bonino.
—El señor senador Espalter plantea su posición personal frente al proyecto en debate.
—Intervención de los señores senadores Chiarino y Raffo Frávega.
—El señor senador Guichón mociona para que el Senado declare que pueden intervenir en la consideración y aprobación del proyecto de ley.
—Intervenciones de los señores senadores Viña, Arrillaga Safons, Manini Ríos, Vignale, Batlle Pacheco, Pinto de Vidal, Barrios Amorín, Gamba, Amestoy de Mochó, Bayley y Cusano.
—Se aprueba la moción del señor senador Guichón.
—Constancia de los señores senadores Chiarino y Haedo.
—Exposición del señor senador Bayley.
—Intervención de los señores senadores Gamba y Chiarino.

3—Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Su Majestad Británica.
—Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al doctor José Antonio Quadros.
—Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Bolivia.
—Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al señor Julio Antonio Lacarte Muró.
—Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Ecuador.
—Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al doctor Julio F. Casas Araújo.
—El señor senador Chouhy Terra solicita que las referidas solicitudes de venia, se consideren antes de entrar al orden del día.
—Intervención del señor senador Guichón.
(5) Se aprueba la moción del señor senador Chouhy Terra.
(7) Concedidas en sesión secreta.

4—Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir al Enfermero del Servicio de Asistencia Externa, señor Ricardo Egipcio.
—El señor senador Bove Arteaga solicita se considere antes de entrar al órden del día.
(5) Así se resuelve.
(7) Concedidas en sesión secreta.

6—El Senado pasa a sesión secreta.

7—(Vueltos a sesión pública).
—La Mesa informa que el Senado, en sesión secreta, concedió las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Su Majestad Británica al doctor José Antonio Quadros. (Carp. 1611);
—Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Bolivia, al señor Julio Antonio Lacarte Muró. (Carp. 1654);
—Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Ecuador, al doctor Julio F. Casas Araújo. (Carp. 1655);
—y para destituir al Enfermero de Servicio de Asistencia Externa, señor Ricardo Egipcio. (Carpeta 1615. — Rep. 10).

9—Se levanta la sesión por falta de quórum, a la hora 20 y 30 minutos.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre arrendamientos rurales o de estabilización agraria mínima.

Carp. 919|1952. — Rep. Nº 11.

1

A la hora 18 y 19 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores senadores **Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Cusano, Chiarino, Chouhy Terra, Espalter, Fabini, Fernández Crespo, Gamba, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Mochó (Amestoy de), Vidal (Pinto de), Vignale, Viña y Raffo Frávega.**

Faltan:

Con licencia: el señor Presidente, doctor **Brum.**

Con aviso: los señores senadores **Carballo, Cutinella, Charlone, Fernández Ríos, Ferreiro, González Conzi, Rodríguez Larreta y Sancho Barceló.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

De acuerdo a lo resuelto en la última sesión, el Senado ha sido convocado a sesión extraordinaria y permanente a fin de considerar el proyecto de ley sobre arrendamientos rurales o estabilización agraria mínima.

Léase.

SEÑOR GUICHON. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes): Carpeta N.o 919|952. — Reaprtido 11|954.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo productor rural tiene derecho a una radicación mínima en la tierra que ocupe y a condiciones de trabajo que le permitan desenvolver económicamente la explotación agraria que realiza, obteniendo la razonable utilidad que sirva de estímulo a su actividad creadora.

En caso de que el propietario ceda el uso o el goce de un predio rural, los plazos de permanencia en la tierra de esos productores, deben regularse de acuerdo con esa finalidad de protección al trabajo rural, sin desmedro del principio general de que la explotación de la tierra está subordinada al interés nacional de su conservación y fertilidad futura, y sin perjuicio, asimismo, de las medidas previstas por esta ley, tendientes a asegurar que los precios de arriendo y los porcentajes de aparcerías mantengan equitativa relación para ambas partes contratantes en función de la rentabilidad normal del predio.

Art. 2.o Todo contrato por el que una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y goce de un predio rural con destino a cualquier explotación agraria, y la segunda a pagar por ese uso o goce un precio en dinero o en frutos naturales o productos de la cosa, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario, comprenderán igualmente al subarrendatario.

Art. 3.o No se consideran comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, salvo aquellos que se renueven o se prorroguen por un plazo, que exceda aquel límite, o cuando, previa notificación al propietario y sin oposición documentada de éste, ante el Juzgado de Paz, el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año.

Sin la constancia de este consentimiento del propietario, el predio debe ser desalojado en el plazo de veinte días a contar del vencimiento del convenio.

CAPITULO I

De la inscripción de los contratos

Art. 4.o Desde la promulgación de la presente ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrentamiento y subaparcería, debe ser extendido por escrito e inscripto en el Registro General de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con el régimen y con los efectos establecidos por la Ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

Dentro de los veinte días de la inscripción del contrato, el Registro General de Arrendamientos y Anticresis enviará a la Oficina de Catastro del Departamento en que esté situado el predio, un formulario con los siguientes datos del contrato: nombre de los contratantes, fecha, plazo, precio, área y ubicación del predio. Este documento quedará registrado en la Oficina de Catastro Departamental a los efectos del artículo séptimo.

Art. 5.o Los contratos de subarrendamiento y subaparcería no podrán ser inscriptos sin la constancia de su autorización en el contrato originario, y cuando el precio o el porcentaje acordado sea superior al convenio en el contrato de arrendamiento o aparcería, salvo autorización del Jurado que por razones justificadas podrá permitir un aumento no mayor del 10 o|o.

Art. 6.o La presentación del contrato inscripto o en su defecto, del certificado de inscripción, o de un certificado notarial, es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante organismos públicos relacionada con su condición de tales.

Art. 7.o La inscripción estará a cargo del arrendador, subarrendador o aparcero dador, y deberá efectuarse dentro de los treinta días de celebrado el contrato, incurriendo, en caso de omisión, en una multa del 1 o|o de la renta anual por cada mes o fracción de mora. Sin perjuicio de ello, el arrendatario o aparcero tendrá derecho de obtener por su parte dicha inscripción, con derecho a repetir contra el arrendador o aparcero dador por los gastos, derechos de inscipción y multas.

Art. 8.o Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin haber inscripto el contrato de arrendamiento en su oportunidad o posteriormente a la venta se inscribiere el contrato por el propietario o el arrendatario y si por ello, según el caso, el arrendatario o el comprador resultase perjudicado por concepto de la disposición del artículo 52 de la Ley N.o 10.795, el vendedor podrá ser demandado por daños y perjuicios, que se estimarán en suma no inferior al 25 o|o del aforo íntegro del predio. El juicio se seguirá por el procedimiento ordinario.

CAPITULO II

De los plazos

Art. 9.o A partir de la promulgación de esta ley, en todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria que no estipule plazo o que estipule uno menor de cinco años, el arrendatario buen cumplidor de sus obligaciones contractuales, tendrá derecho a que se considere realizado por el término mínimo de cinco años, sin perjuicio de su derecho de opción a la prórroga del mismo, de acuerdo con el régimen previsto por los artículos siguientes de esta Ley.

El arrendatario que renunciare al derecho de permanencia legal que exceda del contractual deberá, seis meses antes de vencerse la anualidad, notificar su renuncia al arrendador o a su representante legal por medio del Juez de Paz competente, en procedimiento verbal o por acta notarial. Si así no lo hiciera, el contrato subsstirá durante el año siguiente, y así sucesivamente, hasta completar los cinco años.

Art. 10. El arrendatario tendrá derecho a optar por una prórroga del contrato a partir del plazo legal de cinco años o del contractual, en caso de que fuere mayor, hasta completar ocho años de permanencia en el predio, previa autorización del Jurado de Arrendamiento y Aparcerías creado por el artículo 33 de esta Ley.

Para ejercer el derecho de prórroga del contrato se requiere:

A) Ser buen pagador y haber cuidado como "buen padre de familia", las mejoras y el predio, preservándolo de daños que esté en su poder evitar, como de la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por el uso inadecuado de la tierra;

B) Denunciar al Jurado la intención de hacer uso de ese derecho con un año de anticipación al plazo legal de cinco años, o al contractual, si fuere mayor.

El Jurado podrá requerir el asesoramiento de la Dirección de Agronomía sobre los resultados que para la preservación de la tierra puede tener la forma de explotación a que se le somete, así como disponer la realización de ciertas mejoras y modificaciones de las formas de explotación de acuerdo con el arrendador o propietario aparcero y siempre que guarden relación con las finalidades del contrato.

Art. 11. El Jurado de Arrendamientos y Aparcerías se opondrá a la opción de la prórroga, en los siguientes casos:

A) Cuando el arrendador propietario reclame la tierra para ocuparla y trabajarla directamente, por sí o por sus parientes, hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad, por un plazo no menor de tres años. Igual derecho corresponde cuando el arrendador sea una persona jurídica;

B) Cuando, previa aceptación del plan por el Instituto Nacional de Colonización y dentro de las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley N.o 11.029, el arrendador propietario reclame la tierra para subdividirla y colonizarla; y

C) Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 54. La alteración posterior por el arrendador, del destino alegado para oponerse a la opción de prórroga del contrato, sin justa causa superviniente, hará que se tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta como única lesión de derecho si el pago fuese en dinero; y|o si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal y del precio de los productos de la última zafra. Esta multa se impondrá mediante los procedimientos previstos en el artículo 19 de esta ley y su producido beneficiará al arrendatario privado de su derecho de opción.

Art. 12. En el caso de enajenación del predio, posterior a la concesión de la prórroga, el adquirente que se hallare en una de las circunstancias previstas en el artículo anterior, podrá ampararse en el mismo derecho para obtener la disponibilidad del predio.

Art. 13. Vencido el plazo legal de cinco años, o el contractual si fuera mayor, así como el de la prórroga, si la hubiera, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio.

Si el arrendatario estuviese en goce de la prórroga, la invocación justificada de cualquiera de las causas previstas en el artículo 11, podrá interrumpirla, pero el arrendatario dispondrá del plazo de un año para hacer entrega del predio.

Art. 14. En los casos establecidos por el artículo anterior y previa presentación del certificado expedido por el respectivo Jurado Departamental o Nacional que acredite el vencimiento del plazo de ocupación del predio, el Juez decretará sin más trámite y a instancia de parte, el lanzamiento del ocupante, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927. Además de la causal de prórroga contemplada por el referido artículo el Juzgado, en las circunstancias previstas por el artículo 141 del Código Rural, deberá conceder al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido plantadas antes de la conclusión del contrato. En este último caso, los gastos judiciales estarán a cargo de la parte obligada a conceder el plazo respectivo para las tareas agrícolas, sin perjuicio de su derecho de reiterar la petición de lanzamiento si en su oportunidad no se desocupara el predio

CAPITULO III

De los precios

Artículo 15. Los precios de los contratos con dos años o más de vigencia, podrán ser revisados a pedido de cualquiera de las partes, por el Jurado de Arrendamientos y Aparcerías. Este examinará los casos que se someten a su resolución, al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponde a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, los valores de venta de campos de la zona, el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por los Jurados tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda, y podrán ser objeto de nuevas revisiones siempre que hayan transcurrido dos años de la revisión anterior.

Art. 16. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones que reciban subsidios del Estado o precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

También se considerarán incluídas las producciones cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios, con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se tomará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Art. 17. Las producciones subsidiarias o que no tengan precios de estímulo, pero cuyas cotizaciones hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último bienio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país, sin que en ningún caso la producción que se estime pueda ser tomada en cuenta por un valor superior al precio del último bienio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo, pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

Art. 18. Cuando el Juzgado modificare el precio del arrendamiento en más o en menos de un 30 o|o, siempre que no hubiese vencido el término del contrato, cualquiera de las partes tendrá el derecho a la rescisión del mismo.

Cuando la rescisión fuera solicitada por el arrendador, el arrendatario dispondrá de un año de plazo para desocupar el predio.

Art. 19. La violación comprobada ante el Juez competente del precio fijado por el Jurado, será sancionada con multa que no podrá ser superior a una anualidad del arrendamiento estipulado.

Para la aplicación de estas multas regirá el procedimiento de juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el superior que corresponda y su producido beneficiará a la parte perjudicada.

CAPITULO IV

De la parcería asimilable al arrendamiento

Artículo 20. Los contratos de aparcería en los cuales el porcentaje con que el dador del inmueble contribuye al capital de explotación o de los gastos de administración no llega al 40 o|o, excluyendo el valor de la tierra, se consideran contratos de arrendamiento a los efectos de las disposiciones de esta ley sobre plazos y derechos de prórroga.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos de cesión de tierras al agricultor para trabajos de mejoramientos de pasturas, siembra de tréboles, raigrás y otros cultivos similares mejoradores del suelo.

No obstante, si se comprobare que no se cumple primordialmente esta finalidad o que se la invoca como medio habitual de ceder el uso y el goce del predio, eludiendo proporcionar al agricultor la garantía de estabilidad y demás beneficios que esta ley le acuerda, el dueño del predio quedará sometido al imperio de sus disposiciones.

Art. 21. Al término del plazo legal o contractual si fuera mayor, o en su caso, de la prórroga, el aparcero debe abandonar el predio sin derecho a otro plazo suplementario que el necesario para levantar el fruto de las sementeras.

Art. 22. Son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 20, las disposiciones establecidas en el Capítulo III, cuando en función de la rentabilidad de la tierra, el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción con el aporte que cada cual hace en la explotación.

El Jurado juzgará la equidad de la proporción entre aportes y beneficios, estimando el aprecio de los frutos en su equivalente en dinero.

CAPITULO V

De las mejoras

Artículo 23. El propietario que de un predio en arrendamiento o aparecería, para agricultura, ganadería o granja queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras necesarias: alambrado divisorio, una casa higiénica de tres piezas, cocina, retrete, agua potable, y según la extensión del predio, una dependencia para peones.

Art. 24. Son también de cargo del propietario las mejoras útiles requeridas para la normal explotación del predio, como alambrados interiores, bretes, bañaderos, arboledas de protección, aguadas artificiales y toda adaptación del predio a los fines del contrato.

Art. 25. Dichas mejoras podrán realizarse por acuerdo del propietario y arrendatario, durante la vigencia del contrato, en los términos que ellos libremente determinen.

En el caso de que el propietario hiciera por sí mismo dichas mejoras, dispondrá del crédito que le acuerda el Decreto-Ley N.o 10.154 de 13 de mayo de 1942.

Art. 26. Si el propietario no realizare por sí mismo dichas mejoras útiles, el arrendatario cuyo contrato esté a más de dos años de su vencimiento, podrá dirigirse a la Oficina de Agronomía Regional, presentando un plan de mejoras cuyo monto no podrá exceder del 20 o|o del valor de aforo del predio para la contribución inmobiliaria. Dicha Oficina comunicará al propietario por carta certificada, el plan de mejoras propuesto por el arrendatario y, si no mediare oposición dentro de los treinta días, se presumirá su aceptación, quedando autorizado el arrendatario para realizarlas.

El agrónomo regional fiscalizará la realización de las obras de acuerdo con el plan propuesto.

Art. 27. En caso de desacuerdo sobre la utilidad de las mejoras, así como sobre el monto de la inversión, se recurrirá al juicio arbitral.

Los árbitros para dictar sentencia considerarán las mejoras existentes en el predio, las condiciones de la explotación y la superficie del predio.

Art. 28. Todo arrendatario tiene derecho a ser resarcido por el propietario, en las mejoras útiles que hubiera realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 26. Dichas mejoras serán pagadas en dinero, por el valor que tengan al tiempo de ser entragada la propiedad, fijándose este valor, en caso de desacuerdo, mediante juicio arbitral.

Para esta indemnización, el propietario podrá utilizar el crédito a que se refiere el Decreto-Ley N.o 10.154, de 13 de mayo de 1942

Art. 29 Para realizar las mejoras el arrendatario podrá recurrir al crédito del Banco de la República a que se

refiere el Decreto Ley N.o 10.154, de 13 de mayo de 1942, aunque sin afectar el predio con el derecho real.

El propietario será, no obstante, garantía subsidiaria del crédito por el valor que tengan las mejoras en el momento de la nueva entrega del predio, no teniendo frente al Banco obligaciones mayores que las que tiene frente al arrendatario por concepto de indemnización de mejoras, de acuerdo con el artículo anterior. Todo ello sin perjuicio de la acción que el Banco tendrá contra el arrendatario como acreedor simple, por el monto del referido crédito.

Antes de la entrega del préstamo, el Banco notificará al propietario de la existencia del mismo, a los efectos de la obligación creada por esta ley.

Art. 30. Todo contrato de arrendamiento o aparcería supone la obligación de formar un fondo de previsión, para el mejoramiento del suelo y el mantenimiento de la fertilidad del predio que se explota.

El fondo se integrará con el aporte, por ambas partes, equivalente al tres por ciento (3 o|o) del arrendamiento o de la cuota parte de los frutos que cada contratante perciba; será administrado por los interesados y aplicado a las deficiencias más apremiantes del predio.

El Poder Ejecutivo reglamentará este precepto, en cuanto a la forma de su cumplimiento y a las sanciones por su omisión.

CAPITULO VI

De los Jurados

Artículo 31. Las diferencias entre arrendador y arrendatarios o aparcero sobre precios y plazos serán planteadas en primer término ante los Jueces de Paz de las capitales de los Departamento, y de las ciudades, pueblos y secciones del interior del país que estén a cargo de abogados o escribanos públicos, de acuerdo con el artículo 247, inciso 2.o, de la Constitución de la República.

Art. 32. Presentada la demanda, el Juez citará a las partes dentro de un plazo máximo de ocho días a un comparendo de conciliación proponiendo soluciones que armonicen la situación económica y jurídica de los litigantes.

Si hubiere avenimiento de las partes, el Juez asentará en actas las conclusiones logradas, de las que, a petición de partes, expedirá testimonios, quedando terminado el juicio.

Cuando no hubiere acuerdo de partes el Juez dejará en actas constancia del fracaso del comparendo y cualquiera de las partes estará legalmente habilitada para presentarse al Jurado que se crea a continuación.

Art. 33. Créase en cada Departamento, un Jurado de Arrendamientos y Aparcerías.

El Jurado Departamental estará constituído por tres miembros, designados con sus respectivos suplentes:

Uno, por la Suprema Corte de Justicia, que lo presidirá, pudiendo ser un magistrado de cualquier categoría.

Uno, por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la persona del Agrónomo o Veterinario Regional.

Uno, por la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Art. 34. El Poder Ejecutivo, a solicitud de los Jurados Departamentales, podrá disponer la instalación de Jurados Regionales, con las mismas competencias y preferentemente con la misma integración de los Jurados Departamentales.

Art. 35. Créase en Montevideo un Jurado Nacional de Arrendamientos y Aparcerías, compuesto de tres miembros, designados con sus respectivos suplentes:

Uno, por la Suprema Corte de Justicia, que lo presidirá.

Uno, por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Uno, conjuntamente por las entidades rurales nacionales con personería jurídica.

Art. 36. Los Jurados Departamentales y el Jurado Nacional se constituirán dentro de los cuarenta días de promulgada esta ley. Si pasado dicho término las instituciones privadas mencionadas en los artículos 33 y 35 no hubiesen efectuado las designaciones, las realizará el Poder Ejecutivo dentro de la nómina de afiliados a las mismas.

Art. 37 Los cargos de los jurados serán honorarios y obligatorios. Los miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser confirmados en los mismos.

Art. 38 Los Jurados Departamentales y Regionales funcionarán en los locales que solicitarán a las respectivas Intendencias Municipales.

El Jurado Nacional funcionará en la sede del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Los Jurados solicitarán a estos organismos el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento.

Art. 39 Son cometidos de los Jurados Departamentales de Arrendamientos y Aparcerías, a pedido de parte y con sujeción a las disposiciones de esta ley:

A) Autorizar o denegar las prórrogas de arrendamientos o aparcería dentro de los plazos máximos establecidos y rescindir las mismas de acuerdo con el régimen establecido en el Capítulo II; y

B) Ajustar los precios de arrendamiento o los porcentajes de aparcería.

El ajuste de precios y de otras condiciones del contrato no variará el punto de partida para el cómputo de los plazos.

Art. 40 Son cometidos del Jurado Nacional:

Resolver las apelaciones interpuestas respecto de los laudos de los Jurados Departamentales o Regionales y entender en los casos que sobre limitaciones de los arrendamientos dispone el Capítulo VIII.

Art. 41 Los laudos serán dictados por mayoría de votos.

Tratándose del Jurado Departamental, las partes podrán deducir contra aquellos laudos, dentro del término de quince días, los recursos de reposición o de apelación o ambos conjuntamente en forma subsidiaria. Si el laudo fuera confirmado por unanimidad, será inapelable; salvo el caso de que la resolución del Jurado aumentase o disminuyese el precio del arrendamiento o aparcería vigente en un porcentaje mayor del 30 o|o.

Para los laudos dictados por mayoría por el Jurado Nacional habrá recurso de apelación en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones de Turno.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad ante la Justicia Ordinaria que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 42 La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito, el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso.

Art. 43 Dentro de las veinticuatro horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal con término de veinte días, a fin de tentar la conciliación y si ésta no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá ofrecer la información o prueba de su parte.

En esa oportunidad, se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior) y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación del demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y de la documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla.

Art. 44 Sólo en el caso de que en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los seis días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 45 Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aún cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado.

Art. 46 Los Jurados dictarán resolución tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 43 y 44. Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término.

Art. 47 Vencido el término para fallar fijado al Jurado Departamental sin que éste se haya expedido, el Presidente del Jurado elevará el expediente de inmediato y bajo su responsabilidad al Jurado Nacional, quien deberá resolver dentro del mismo término.

Si se tratare del Jurado Nacional, su Presidente bajo su responsabilidad, deberá elevar el expediente a la resolución inapelable del Tribunal de Apelaciones de Turno, el que deberá tomar resolución dentro de sesenta días.

Art. 48 Las apelaciones ante la Justicia Ordinaria, en los casos que correspondan tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación.

Art. 49 En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes, que a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 50 En caso de impedimento, recusación o excusación de los titulares del Jurado, se integrará el mismo con el respectivo suplente. Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el propio Jurado en que se planteen, in-

tegrándose éste a esos efectos, con el suplente que corresponda.

Art. 51. Las partes pueden de común acuerdo prescindir del recurso a los Jurados y acudir a la Justicia ordinaria o al juicio arbitral, previsto por el Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, con acuerdo de las partes, podrá procederse a la prórroga de competencia, siempre que se trate de departamentos colindantes.

Art. 52. Los procedimientos a que de lugar la acusación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado, timbres y tributos judiciales.

CAPITULO VII

Del derecho preferencial

Artículo 53. Todo predio, no mayor de 1.000 hectáreas que estuviese ocupado por uno o más arrendatarios y|o aparceros desde un plazo no menor de siete años, en caso de ser puesto en venta, debe ser ofrecido en primer término al Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N.o 11.029 de 12 de enero de 1948, y a los efectos previstos en los artículos 54 y 56 de esta ley.

Si el tiempo de ocupación fuese menor, pero los ascendientes del ocupante hubiesen trabajado con anterioridad inmediata al mismo predio, se tendrán en cuenta esos años de trabajo a los efectos de este artículo.

Art. 54. Si el ocupante reúne los requisitos indispensables para ser colono y siempre que la explotación de ese predio fuera su principal medio de vida, el Instituto Nacional de Colonización intervendrá como intermediario en la gestión de compra del inmueble por el ocupante, dentro de las condiciones dispuestas en el artículo 35 de la Ley N.o 11.029.

El Instituto Nacional de Colonización podrá acordar, al ocupante, los créditos previstos, según los casos, en el artículo 23 y Capítulo XIV y XVII de la referida ley, aún cuando el valor venal del predio ascienda a $ 100.000.00.

Art. 55. Recibido el ofrecimiento del predio en venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de veinte días para dar noticia del mismo al interesado y de veinte días más para concertar la operación.

Art. 56. El propietario que vendiera su propiedad con infracción de la disposición del artículo 53, a denuncia de parte interesada, incurrirá en multa equivalente a dos años de arrendamiento o aparcería, que beneficiará al ocupante perjudicado.

Esta multa será impuesta por el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el superior que corresponda.

Art. 57. Queda prohibido el remate de arrendamientos así como cualquier procedimiento que signifique la puja pública de presuntos arrendatarios.

La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 1.000.00 a $ 3.000.00, de la que responderán, solidariamente, el propietario y el rematador.

El procedimiento para su aplicación, será el establecido en el inciso 2.o del artículo anterior.

CAPITULO VIII

De la limitación de los arrendamientos

Artículo 58. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, podrá tomar en arrendamiento sin autorización del Jurado Nacional, tierras en extensión mayor de 5.000 hectáreas o de aforo mayor de $ 300.000.00, en forma única o fraccionada. Los propietarios de más de 10.000 hectáreas no podrán arrendar ni aún dentro de los límites establecidos, salvo expresa autorización del Jurado.

El Jurado, según los casos, podrá autorizar límites mayores, que sin embargo no excederán de 10.000 hectáreas, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, carácter de cooperativa de producción del arrendatario, o toda otra consideración de interés general que fundamente la resolución.

Art. 59. El arrendatario que infrigiese la prescripción del artículo anterior, se hará pasible de las siguientes sanciones:

A) La pérdida de su derecho a los plazos legales y de su recurso a los Jurados mientras esté en infracción; y

B) Una multa equivalente a la anualidad correspondiente al área arrendada en exceso, y por el tiempo que dure su arrendamiento. Si el exceso correspondiese a arrendamientos de precios diferentes, la multa se aplicará sobre aquél de mayor precio. Esta multa así como la establecida en el artículo 57, beneficiará por mitades al denunciante y al Instituto Nacional de Colonización, y se impondrá por los procedimientos previstos por el artículo 56.

La multa se triplicará cuando se compruebe la simulación de arrendamiento por interpósita persona, a los fines de eludir la prescripción establecida por el artículo 58.

Art. 60. Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 61. Deróganse respecto del régimen contractual de arrendamientos y aparcerías rurales estructurado por esta ley, los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 62. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses de su promulgación.

Art. 63. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de diciembre de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

INFORME

Al Senado:

I) Principios básicos del proyecto

Después del ya demasiado prolongado período de las leyes de emergencia y prórrogas consiguientes, en la materia de arrendamientos rurales, la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes y luego el Cuerpo en pleno, se han abocado, durante un largo período de tiempo a la ardua labor de elaborar un proyecto de ley que pudiera dar una solución adecuada a los difíciles problemas que suscita la misma.

El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes ha sido recibido con general beneplácito por los distintos sectores de opinión, especialmente por aquéllos a quienes el tema afecta más directamente, con algunas salvedades que vuestra Comisión ha tratado de subsanar.

Esto indica, que las enmiendas que se introducen a dicho proyecto no son sustanciales, habiendo sido el propósito constante de vuestra Comisión mantener las directivas generales que animan el proyecto, respetando lo más posible su estructura, sus definiciones y conceptos, introduciendo tan sólo algunos ajustes que ha considerado indispensables para dotarlo de una técnica más precisa y de una mayor unidad.

Cabe en consecuencia, hacer algunas consideraciones sobre los principios básicos que sustenta, para luego ir a la explicación de las modificaciones que se ha considerado útil introducir.

El proyecto aprobado por la Cámara de Representantes está caratulado como proyecto de ley de arrendamentos rurales, y lo es indudablemente, pero la denominación es si se quiere incompleta pues no expresa el verdadero alcance o sentido del mismo. Por eso vuestra Comisión lo denomina de "arrendamientos rurales o de estabilización agraria mínima". En efecto, cada día se considera más inadecuado el régimen de arrendamientos para la explotación de la tierra. El arrendamiento a corto o largo plazo significa transitoriedad, y el trabajo de la tierra requiere cierta permanencia o estabilización. La tierra requiere cuidados y procesos que no se pueden efectuar por quien sabe, que su permanencia en la misma es limitada y entonces, como es lógico suponerlo, en un afán de lucro, se trata de extraer de la misma el mayor rendimiento posible en el menor espacio de tiempo, sin preocuparse por su cansancio y por su fertilidad futura. Lo ideal para muchos sería que el que trabaje la tierra sea propietario de la misma, para que esa incertidumbre o inquietud no lo desinterese de su cuidado. La solución también podría ser la de un régimen, que sin llegar a constituir el clásico derecho del propietario, significara su permanencia durante toda su vida de trabajo y aún la de sus hijos, algo así como el antiguo instituto de la enfiteusis. De cualquier manera, — no hay duda que si es el propietario el que explota la tierra no debe seguir teniendo el "jus abutendi" del derecho

romano, sino que debe estar fundamentalmente limitado por el interés social del cuidado y conservación de la tierra. Tampoco hay duda que cuando la tierra se da en arrendamiento, no pueden seguir rigiendo en su totalidad los tradicionales preceptos de ese contrato.

La realidad que hoy tiene que afrontar el legislador es la de que no siendo posible adjudicar tierras en cantidad suficiente para que la trabajen quienes no han podido hacerse propietarios, es ineludible mantener el régimen de los arrendamientos, pero, no se puede permitir que el tiempo de permanencia sea demasiado reducido; que el precio que se pague no sea equitativo; que el que ocupe la tierra no cuide su fertilidad, etc. En otros términos, que no sólo deben estar en juego los intereses de las partes sino también, y muy fundamentalmente, los intereses sociales y económicos de la Nación.

El alcance de este nuevo régimen legal está establecido con toda precisión en el artículo 1.o del proyecto, cuya redacción, en un primer momento parece impropia por su falta de concreción preceptiva, pero que luego, se reconoce como útil porque da el criterio básico para la total interpretación de la ley.

"Todo productor rural tiene derecho a una radicación mínima en la tierra que ocupe" es la primera premisa de la disposición que justifica los plazos que se estatuyen más adelante.

Enseguida se agrega: "...y a condiciones de trabajo que le permitan desarrollar económicamente la explotación agraria que realiza'", las que surgirán de las distintas exigencias o limitaciones de esta ley, o de las que se dicten en el futuro. Termina el primer inciso:" obteniendo una razonable utilidad que sirva de estímulo a su actividad creadora". Este aspecto ya había sido considerado por leyes y disposiciones anteriores, especialmente en lo que se refiere a los subsidios o precios mínimos.

El apartado final del artículo 1.o ya entra al problema de que el uso o goce de la tierra se produzca por medio del contrato de arrendamiento, y se señala que los "plazos de permanencia", deben regularse de acuerdo con "la finalidad de protección al trabajo rural" pero sin desmedro del principio general de que la explotación de la tierra está subordinada al interés nacional de su conservación con fertilidad" y por último establece medidas "tendientes a asegurar que los precios del arrendamiento y los porcentajes de la aparcería mantengan equitativa relación para ambas partes contratantes en función de la rentabilidad normal del predio".

II—NORMAS PRINCIPALES DEL NUEVO DERECHO

Iremos analizando, también en líneas muy generales las principales innovaciones que se introducen en el proyecto de la Cámara de Representantes que han sido aceptadas por vuestra Comisión.

A — Arrendamiento y aparcería.

Por los artículos 21 y 24 se trata de resolver el problema de los medianeros o aparceros que tantos conflictos ha traído aparejado en la interpretación de los contratos.

Se asimila totalmente la situación del arrendatario a la del medinero o aparcero, al determinarse que la obligación principal en el contrato es la de pagar por el uso o goce del predio rural "un precio en dinero o en frutos naturales o productos de la cosa". Además cuando el dador del inmueble, en una aparcería contribuye tan sólo al capital de explotación y a los gastos de administración con un monto inferior al 40 o|o excluyendo el valor de la tierra, el contrato se considera arrendamiento a los efectos de los plazos y prórrogas (art. 24.).

B) — Contrato escrito e inscripción.

Se considera como innovación de gran importancia la obligatoriedad del contrato escrito y su incripción en el registro para todos los que se celebren después de la promulgación de la ley (art. 4).

Se entiende que es la única forma eficaz de asegurar el cumplimiento del contrato en las condiciones que preceptúa el proyecto.

Como sanción por el incumplimiento de esta exigencia legal se establece una multa equivalente al 10 o|o de la renta anual por cada mes o fracción de mes que permanezca incumplida la obligación (art. 7.o).

C) — Plazos y opción de prórroga.

El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes como lo señalaremos más adelante no se especificaba con suficiente claridad, si el régimen de plazos que establecía, regía tan sólo en los contratos que se celebraran con posterioridad a la promulgación de la ley o si también regía para los anteriores.

El régimen que estatuye ha sido aceptado como loable y moderado para estatuir una radicación mínima tal como se persigue en el propósito esencial del proyecto.

Se entiende que en todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria el arrendatario buen cumplidor de sus obligaciones, tiene derecho a un término mínimo de cinco años, aún cuando se hubiera establecido un plazo menor (artículo 11). En este caso, deberá seis meses antes del vencimiento del contrato, hacer conocer su renuncia al uso del derecho de permanencia legal, entendiéndose en caso contrario que el arriendo continúa por un año más y así sucesivamente hasta completar el plazo legal de los cinco años.

Además del plazo legal mínimo de los cinco años o del contractual en el caso de que fuere mayor, se instituye un derecho de opción a prórroga para completar la radicación mínima hasta ocho años (artículo 12); también en este caso debe hacerse conocer por el arrendatario su opción a ese derecho con anticipación de seis meses.

D) — Precios.

El régimen de radicación mínima para el arrendatario trabajador de la tierra, sobre la base de los plazos y opción de prórroga, sería una solución injusta sino estuviera completado por un sistema de revisión de los precios, como lo establece el artículo 19, cuando han transcurrido dos o más años de vigencia contractual o legal del arrendamiento.

E) — Mejoras.

En este aspecto se persigue la finalidad de dotar al trabajador de la tierra de elementos necesarios requeridos para la explotación del predio. Se considera el aspecto humano de la vivienda y luego los elementos propios de la explotación.

En este capítulo, vuestra Comisión ha efectuado algunos ajustes al proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

F) — Derecho preferencial.

Estableciendo una lógica conexión con la ley orgánica del Instituto Nacional de Colonización se instituye el derecho preferencial para que dicho Ente pueda adquirir todo predio no mayor de 1.000 hectáreas que estuviere ocupado por uno o más arrendatarios desde un plazo no menor de siete años, y que su propietario estuviera dispuesto a enajenar (artículo 45).

G) Limitación de los arrendamientos.

El proyecto estima inconveniente en el futuro, que una persona física o jurídica pueda tomar en arriendo, sin autorización del Instituto Nacional de Colonización, "tierras en extensión de 5.000 hectáreas o de aforo mayor de pesos 400.000.00 en forma única o fraccionada".

III LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS AL PROYECTO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Como ya lo señalamos al principio de este informe vuestra Comisión se ha limitado a introducir las modificaciones que estimó indispensables tratando de respetar la estructura del proyecto remitido por la otra rama del P. Legislativo.

Pueden resumirse en dos las modificaciones más importantes; las que se refieren a la clasificación de las distintas situaciones de los arrendatarios, y las que afectan a la jurisdicción que debe regir los conflictos que se puedan promover por aplicación o interpretación de la ley.

A) Clasificación de las distintas situaciones.

Se debe considerar la situación de tres grupos de productores agrarios, a los fines de la estandilización mínima que persigue la ley.

1º El primero estaría constituido por los que celebren contratos de arrendamiento posteriores a la promulgación de la ley. Se eliminan las dudas que suscitaba el texto sancionado por la C. de Representantes. Es para este grupo que rige totalmente el sistema instituído por el nuevo derecho y que ya analizamos: plazos mínimos de cinco años y opción a prórroga por tres años más.

Está demás recordar, que para que el arrendador pueda ser acreedor de los beneficios de la ley debe ser buen cumplidor de sus obligaciones contractuales y desde luego aún en curso de cualquiera de esos beneficios, podría ser objeto de una demanda por rescisión de contrato.

Por otra parte, el proyecto ratifica en materia de excepciones el régimen de las leyes vigentes de emergencia que decretaban la suspensión de la sentencia de desalojo.

2º El segundo grupo está constituído por los arrendatarios con contratos otorgados con anterioridad a la promulgación de la ley y que a la fecha de la misma no hubieran sido demandados por desalojo. Para estos productores se estatuye el mismo beneficio del art. 11, plazo mínimo de cinco años, que se contará de la fecha de promulgación de la ley (art. 18). No obstante, para estos casos se declara que estos beneficiarios no tendrán derecho a optar por la prórroga de tres años más.

3.o Por último, el tercer grupo está integrado por los arrendatarios que tengan también contratos otorgados con anterioridad a la promulgación de la ley, pero que se encuentren demandados por desalojos, aún cuando la efectividad del mismo haya sido mantenida en suspenso, de conformidad con las leyes vigentes.

En el artículo 57 se contempla la situación de estos arrendatarios considerados en dos posibilidades: A) cuando hubieren ocupado el bien objeto del arrendamiento por un plazo mayor de cinco años, tendrán derecho a un plazo de estabilización de tres años que se contarán a partir del 30 de abril próximo y B) cuando hubieren ocupado el predio con una anterioridad menor de cinco años, tendrán derecho a un plazo de cuatro años.

Para gozar de estos beneficios deberá tratarse también de arrendatario "buen cumplidor de sus obligaciones como tal".

Para hacer uso de la estabilización instituída deberán los beneficiarios dentro de los treinta días de la vigencia de la ley formular en el expediente de desalojo la manifestación de su propósito afirmativo, porque si no lo hiciera se entenderá renuncia del beneficio, procediendo, en consecuencia, la efectividad del desalojo.

Tampoco este grupo de arrendatarios tendrá derecho a la opción de prórroga de los tres años.

Se determina además para estos dos últimos grupos de arrendatarios la aplicación de las normas de inscripción de los contratos, de la revisión de los precios convenidos o establecidos, las de asimilación de la aparcería al arrendamiento, de la jurisdicción, del derecho preferencial y las del Capítulo IX de disposiciones generales.

Vuestra Comisión entiende que la inclusión en el régimen del proyecto de los desalojos, es una solución feliz que dará indudable prestigio a la ley. Mientras el Instituto Nacional de Colonización no disponga de tierras y recursos suficientes, el problema de los desalojos tendría que haberse seguido paliando con nuevas leyes de prórroga, de las que todos tienen conciencia que constituían un mal necesario.

Con la solución instituída en el proyecto, los desalojados entran en el régimen de estabilización mínima dando un discreto compás de espera para que el órgano oficial pueda ir satisfaciendo en forma paulatina las distintas situaciones de productores desalojados.

B) La jurisdicción

Desde un primer momento hubo, en el seno de vuestra Comisión, opinión unánime para sustituir el sistema de los Jurados por la jurisdicción común. Las distintas opiniones y requerimientos de institutos y personas, que llegaron a la Comisión, coincidieron también con ese punto de vista.

Aparte del argumento insinuado en diversas oportunidades con respecto a la posible inconstitucionalidad del sistema, —tuvo especial influencia en el ánimo de los integrantes de la Comisión, la consideración, de que en el proyecto de ley, que nos ocupa, el instituto del jurado—, contrariamente a lo ocurrido en la legislación anterior, tendría un carácter permanente, porque en efecto, la ley ya no sería una ley de emergencia y en esas condiciones no sería acertado su establecimiento.

Además, el cúmulo de tareas que el proyecto ponía a cargo del Jurado, iba a determinar la necesidad de dotarlo de una organización burocrática de cierta entidad, —que no resultaba recomendable, amén del impedimento constitucional de poder crear cargos o partidas para sueldos fuera de la ley de presupuesto general.

Por otra parte, el proyecto instituye un régimen de limitación de derechos que evidentemente parecería ser materia reservada preceptivamente por la Constitución para el Poder Judicial.

Pero, en el afán de respetar lo que la otra rama del Poder Legislativo pudo haber considerado como esencial al nuevo régimen, vuestra Comisión ha advertido que el Jurado no fué considerado como algo tan esencial por cuanto en el mismo texto sancionado, las partes de común acuerdo, podían abandonar el juicio del Jurado y dirigirse a la Justicia Ordinaria.

Todas las enmiendas introducidas con motivo de la jurisdicción han sido las indispensables para ajustar el proyecto al sistema sustitutivo, siendo especial preocupación, la de innovar lo menos posible en el derecho vigente.

En esta forma, se le da jurisdicción a los Jueces de Paz en los desalojos respetando el criterio de la Ley N.o 8.153, del 16 de diciembre de 1927, es decir, en función de la importancia de la renta. Las jurisdicciones son departamentales, en función del lugar de ubicación del inmueble, y como la ley es de orden público no hay prórroga de competencias.

Para la revisión de los precios, conocerán los jueces, teniendo presente que la competencia la determina el precio del arrendamiento en vigor.

El procedimiento es el mismo establecido por el proyecto de la Cámara de Representantes, sólo se amplía el plazo que tienen los jueces para dictar sentencia, cuando han decretado diligencias para mejor proveer.

En lo que respecta a la competencia y los procedimientos en materia de aplicación de multas vuestra Comisión entiende que no hay razones que puedan justificar limitaciones en los recursos y garantías para la defensa, sobre todo si se tiene en cuenta que las sanciones son en general de verdadera entidad, justificada, para no hacer ilusorios los preceptos de la ley.

En cuanto a las demás disposiciones y detalles, vuestra Comisión está dispuesta a realizar todas las demás aclaraciones pertinentes durante el debate a desarrollarse en Sala.

Antes de terminar este informe, vuestra Comisión considera de su deber destacar las importantes colaboraciones que ha recibido para realizar su labor. En primer término, cabe destacar la diligente presencia de los señores Directores del Instituto Nacional de Colonización que expusieron sus puntos de vista en general coincidentes con los de la Comisión y formularon sugestiones que fueron especialmente tenidas en cuenta en el ajuste del articulado del proyecto sustitutivo que se somete a consideración del Senado.

También cabe señalar el importante trabajo del Centro de Estudios de Derecho Rural y de la Asociación Rural completado con la exposición del miembro de las mismas, Dr. Adolfo Gelsi Bidart.

Pero tiene especialísima significación la desinteresada colaboración prestada por el distinguido ex-Senador, actualmente Presidente de la Caja Rural, Dr. Ramón F. Bado, que le fuera solicitada en base a su notoria versación en la materia.

Puede decirse que se le deben las directrices fundamentales de las enmiendas introducidas, en todas las felices soluciones que ellas encierran.

Sala de la Comisión, a 31 de marzo de 1954.

Juan Vicente Chiarino, Miembro Informante. — Emilio O Bonino, Miembro Informante. — José Bove Arteaga, Miembro Informante. — Javier Barrios Amorín. — Juan F. Guichón. — Aquiles Espalter. — Juan C. Raffo Fravega. — Lorenzo Batlle Pacheco. — A. Carlos Cutinella.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Todo productor rural tiene derecho a una radicación mínima en la tierra que ocupe y a condiciones de trabajo que le permitan desenvolver económicamente la explotación agraria que realiza, obteniendo una razonable utilidad que sirva de estímulo a su actividad creadora.

En caso de que el propietario ceda el uso o el goce de un predio rural, los plazos de permanencia de los productores en la tierra deben regularse de acuerdo con esa finalidad de protección al trabajo rural, sin desmedro del principio general de que la explotación de la tierra está subordinada al interés nacional de su conservación con fertilidad, y sin perjuicio —asimismo— de las medidas previstas por esta ley, tendientes a asegurar que los precios del arredamiento y los porcentajes de la aparcería mantengan equitativa relación para ambas partes contratantes en función de la rentabilidad normal del predio.

Art. 2o. Todo contrato por el que una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y goce de un predio rural con destino a cualquier explotación agraria, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio en diner o en frutos naturales productos de la cosa, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario, se extienden al sub-arrendatario y|o aparcero.

Serán nulos los contratos de sub-arrendamiento o sub-aparcería cuando el precio pactado sea superior al que debe pagar el arrendatario o aparcero. No obstante, tales contratos podrán celebrarse válidamente con un aumento de hasta el 10 o|o del precio del arriendo o aparcería, previa autorización que por razones fundadas podrá acordar el Juez competente.

Art. 3.o No se consideran comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, pero si aquéllos que se renueven o se prorroguen por plazos que en total excedan aquel límite, o cuando —previa notificación al propietario y sin oposición documentada por su parte dr-

te el Juez de Paz del domicilio del mismo— el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año.

Sin la constancia de estos consentimientos del propietario producido el vencimiento del contrato el ocupante podrá ser desalojado como teniendo el inmueble a título precario (Art. 17, Ley N.o 8.153, de diciembre 16 de 1927.)

CAPITULO I.

De la inscripción de los contratos.

Artículo 4.o Todo contrato de arrendamiento, aparcería, sub-arrendamiento y sub-aparcería que se otorgue después de la promulgación de la presente ley, deberá ser extendido por escrito y debidamente inscripto.

Los que tengan por objeto inmuebles radicados en el Departamento de la Capital se inscribirán en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Los que se otorguen sobre inmuebles radicados en los Departamentos del Litoral e Interior se inscribirán en un registro especial que llevarán las oficinas de Catastro de cada uno de ellos, las cuales se considerarán en esta materia secciones del Registro General de Arrendamientos. Dichas Oficinas, dentro de los 20 días de la inscripción de los contratos, deberán remitir al Registro General un duplicado del texto de la inscripción a los fines le su incorporación a libros separaios por Departamento.

La inscripción en las oficinas de Catastro departamentales valdrá inscripción en el Registro General, con los efectos establecidos por la Ley N.o 10.793 de setiembre 25 de 1946.

Art. 5.o Los contratos de sub-arrendamientos y de subaparcería no podrán ser inscriptos:

A) Si en el contrato del que deriva su decreto el arrendatario o aparcero no existe constancia expresa de la autorización para el sub-arredamiento o sub-aparcería, y

B) Cuando el precio en dinero o el porcentaje convenido en los frutos de la cosa sean superiores a lo que según el contrato originario deba pagar el arrendatario o aparcero al arrendador, con excepción de la situación prevista en el artículo 2.o, parte final.

Art. 6.o La presentación del contrato inscripto o, en su defecto, del certificado de inscripción, es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante órganos públicos relacionados con su condición de tales.

Art. 7.o La inscripción estará a cargo del arrendador, sub-arrendador o aparcero dador, y deberá efectuarse dentro de los 45 días de celebrado el contrato, incurriendo aquél —en caso de omisión— en una multa equivalente al 10 o|o de la renta anual por cada mes o fracción de mes que permanezca incumplida la obligación.

Sin perjuicio de lo expresado, el arrendatario o aparcero tendrá derecho a obtener por su parte dicha inscripción, con facultad de repetir contra el arrendador o aparcero dador por los gastos, derechos de inscripción y multas.

Las multas serán pagadas, juntamente con los derechos de inscripción tardía, en las oficinas del Registro, el cual verterá trimestralmente su producido al Instituto Nacional de Colonización que será el beneficiario de las mismas y titular de la pertinente acción.

Art. 8º Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin antes haber inscripto el contrato de arrendamiento, el arrendatario que resultase perjudicado como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nº 10.793, podrá reclamar del vendedor la indemnización de los daños y perjuicios que se justifiquen, y —además — aún en ausencia de tales daños y perjuicios, el importe equivalente a dos anualidades del precio del arrendamientó vigente en la fecha de la enajenación, en calidad de multa.

Art. 9º Todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería otorgado con anterioridad a la promulgación de la presnete ley, también deberá ser inscripto en el Registro. (Art. 4º).

La correspondiente obligación se establece igualmente de cargo de los arrendadores, los que dispondrán de un plazo de 90 días a partir de la fecha de dicha promulgación para proceder a la inscripción de los contratos que constaren por escrito.

Si el contrato no fuera escrito, dentro del mismo plazo señalado antes, comunicarán por escrito al Registro todas las circunstancias relativas al convenio que hubieren otorgado y que lo individualicen suficientemente. El instrumento por el que se haga esa comunicación, también será registrado.

El incumplimiento por el arrendador de lo preceptuado en el presente artículo, lo hará pasible de la misma multa prescripta en el Art. 7.o, la que tendrá igual destino y régimen que los allí establecidos.

Dicha multa se instituye en beneficio del arrendatario.

Art. 10. Todo arrendador o aparcero comprendido en el Art. 4.o que consintiese alguno de los contratos allí referidos sin el requisito de la escritura, incurrirá en una multa equivalente a una anualidad del precio del arrendamiento, la que pertenecerá al arrendatario, subarrendatario o subaparcero, titular de la acción.

CAPITULO II

De los plazos

Artículo 11. En todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria que se otorgue a partir de la promulgación de esta ley que no estipule plazo de vigencia o que estipule uno menor de 5 años, el arrendatario —buen cumplidor de sus obligaciones como tal — tendrá derecho a que el arrendamiento se considere realizado por el término mínimo de 5 años a contar desde la fecha del contrato, sin perjuicio de su derecho de opción a la prórroga del arrendamiento de acuerdo con el régimen previsto por los artículos siguientes. Se entiende que el arrendatario es "buen cumplidor de sus obligaciones como tal" cuando es buen pagador y ha cuidado como "buen padre de familia" las mejoras y el predio, preservándolo de los daños que están a su alcance evitar, como ser la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por uso inadecuado de la tierra.

El arrendatario de contrato con plazo estipulado, que resuelva no hacer uso del derecho de permanencia legal que exceda del término de aquel plazo, deberá —seis meses antes del vencimiento del contrato— practicar la diligencia de la renuncia en acta que labrará el Juez de Paz del domicilio del arrendador, o por declaración ante escribano público, las que se notificarán al arrendador o a su representante legal. Si no lo hiciere el contrato subsistirá durante el año siguiente a aquel vencimiento, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los cinco años.

En lo casos de arrendatarios con contratos sin estipulación de plazo, la formulación de la renuncia se hará por igual procedimiento que el señalado precedentemente, y deberá producirse dentro del primer año de la fecha del contrato. Si no lo hiciera, igualmente se entenderá que el contrato le obliga por otro año más, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los cinco años.

Art. 12. El arrendatario tendrá derecho a optar por la prórroga del contrato a partir del plazo legal de cinco años o del contractual en caso de que éste fuera mayor, hasta completar ocho años de permanencia en el predio.

Para tener derecho a la prórroga se requiere:

A) Ser buen cumplidor de sus obligaciones contractuales (artículo 11; inciso 1º, parte final), y

B) Haber denunciado al arrendador, por acta del Juez de Paz del domicilio de aquél o por declaración ante escribano público, su voluntad de acogerse a la prórroga, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo legal de cinco años o del contractual si fuera mayor.

Art. 13. El arrendatario no tendrá derecho a la prórroga en los siguientes casos:

A) Cuando el inmueble objeto del contrato fuera entregado en administración por el propietario al Instituto Nacional de Colonización a efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que deba estipularse entre el propietario y los colonos;

B) Cuando se trate de inmuebles cuyos propietarios no exploten otro bien rural y la reclamen para explotarlos directamente por un plazo no menor de tres años por sí o por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se entenderá que se trata de un solo bien rural siempre que los predios constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones.

Asimismo, no corresponderá el beneficio en los casos de predios cuyos propietarios exploten a cualquier título uno o más bienes rurales cuyo valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria no exceda, en conjunto, de $ 30.000. El propietario de varios predios que no constituyen una unidad física sólo podrá utilizar esta excepción respecto de uno de ellos.

Se procederá del mismo modo cuando el arrendador sea una persona jurídica;

C) Cuando previa aceptación por el Instituto Nacional

de Colonización del plan de colonización programado por el propietario, y dentro de las condiciones establecidas en el artículo 122 de la Ley Nº 11.029, el arrendador propietario reclame la tierra para subdividirla y colonizarla; y

D) Cuando el arrendatario explotare directamente, por sí aforo conjunto para la Contribución Inmobiliaria suo por otros, otro u otros predios con un valor de perior a $ 20.000 siendo propietario, o con un valor de aforo conjunto superior a $ 25.000 si realizase su explotación a cualquier otro título.

Art. 14. En los casos del apartado letra b) del artículo anterior toda alteración por el arrendador del destino alegado para reclamar la entrega del inmueble al vencimiento del plazo legal sin opción a prórroga, y siempre que no probare justa causa superviniente hará que se le tenga incurso en una multa equivalente a tres anualidades de renta como única compensación de la lesión del derecho del arrendatario si el pago fuese en dinero; y|o si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal (o de los últimos cinco años del plazo contractual si fuere mayor) y del precio de los productos de la última zafra o cosecha. Esta multa beneficiará al arrendatario, que será el titular de la acción.

Art. 15. La enajenación del predio posterior al nacimiento del derecho a la prórroga, hará caducar dicho beneficio del arrendatario, si el adquiriente se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.

Igual caducidad se producirá, aún sin modificación en la persona titular de la propiedad del inmueble —no obstante encontrarse el arrendatario en el goce de la prórroga — cuando se justifique por el arrendador alguna de las causales previstas en el artículo 13 citado.

Art. 16. Vencido el plazo legal de cinco años o el contractual si fuera mayor, así como el de la prórroga si la hubiera, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio.

En los casos de caducidad de la prórroga previstos en el artículo anterior, el arrendatario dispondrá a ese efecto del plazo de un año.

Art. 17. Producida la extinción del derecho del arrendatario a la permanencia en el inmueble, a pedido de parte, el Juez competente decretará el correspondiente desalojo.

El plazo para el desalojo no podrá exceder en dichos casos de quince días.

En los casos que deba procederse al lanzamiento del ocupante, además de la causal de prórroga contemplada en el artículo 19 de la Ley N.o N.o 8.153, de diciembre 16 de 1927, el Juzgado —en las circunstancias previstas por el artículo 141 del Código Rural — concederá al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido sembradas antes de la extinción del plazo legal de cinco años, del contractual si fuere mayor, o del de prórroga si correspondiere. En este último caso, los gastos judiciales estarán a cargo de la parte obligada a conceder el plazo razonable para la conclusión de las tareas agrícolas, sin perjuicio de su derecho a reiterar la petición de lanzamiento si el arrendatario no desocupare oportunamente el predio.

Art. 18. Los arrendatarios con contrato otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley —y que a la fecha de la misma no hayan sido demandados por desalojo —gozarán del mismo beneficio establecido en el artículo 11, de acuerdo a las situaciones que allí se consideran, por el plazo de cinco años que se contará desde la fecha de dicha promulgación, y con igual régimen que el instituído en este Capítulo en cuanto les fuere aplicable.

No obstante, no tendrán el derecho a optar por la prórroga del artículo 12 y demás que a ella se refieren.

CAPITULO III

De los precios

Artículo 19. Cualquiera de las partes interesadas en un contrato de arrendamiento, aparecería, sub-arrendamiento y sub-aparcería —otorgado antes o después de la promulgación de la presente ley —con dos años o más de vigencia contractual o legal, podrá solicitar ante el Juez competente la revisión de los precios convenidos o establecidos

El Juzgado examinará los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, los valores de venta y de los arrendamientos de campos de la zona, el precio del arrendamiento del caso para campos de la zona, el precio del arrendamiento del caso particular anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por el Juez tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda, y sólo podrán ser nuevamente revisados después de transcurridos dos años de la revisión anterior.

Art. 20. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones que reciban subsidio del Estado o tengan precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por su valor económico normal con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán del mismo modo las producciones cuyo costo sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones no se tomará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Art. 21. Las producciones no subsidiadas o que no tengagn precios de estímulo pero cuyas cotizaciones hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último bienio anterior a la demanda, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en la época de aquélla, sin que en ningún caso la producción de que se trata pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio de precios del dicho último bienio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los precios fueren inferiores al porcentaje referido, el Juez procede del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

Art. 22. Cuando la sentencia aumentare el precio del arrendamiento en más de un 30 o|o, aún cuando no hubiese vencido el término del contrato, el arrendatario tendrá derecho a renunciar a los plazos en curso sin responsabilidad alguna para su parte.

Art. 23. La violación por el arrendador, comprobada ante Juez competente, del régimen y cantidad de precio fijado por la sentencia, será sancionada con una multa equivalente a una anualidad de dicho precio.

El producido de la multa beneficiará al arrendatario, titular de la acción.

CAPITULO IV

De la aparcería asimilable al arrendamiento

Art. 24. Los contratos de aparcería en los cuales el porcentaje con que el dador del inmueble contribuye al capital de explotación y a los gastos de administración no alcance al 40 o|o excluyendo el valor de la tierra, se consideran contratos de arrendamiento a los efectos de las disposiciones de esta ley sobre plazos y derechos de prorroga.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos de cesión de tierras al productor para trabajos de mejoramiento de pasturas, siembra de tréboles, ray grass y otros cultivos similares mejoradores del suelo. No obstante, si se comprobare que no se cumple esta finalidad, o que se la invoca como medio de ceder el uso y el goce del predio con propósito de eludir los beneficios de estabilidad y demás que esta ley acuerda al productor, el dador o arrendador quedará sometido al imperio de sus disposiciones.

Art. 25. Al vencimiento del plazo legal, o del contractual si fuera mayor, o en su caso del de la prórroga, el aparcero debe proceder a la entrega del predio sin derecho a más plazo complementario que el necesario para levantar el fruto de las sementeras.

Art. 26. Son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 24., las disposiciones establecidas en el Capítulo III cuando en función de la rentabilidad de la tierra el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción razonable con el aporte que cada una de ellas hace a los fines de la explotación.

El Juez apreciará la equidad de la proporción entre aportes y beneficios, estimando el precio de los frutos en su equivalente en dinero.

CAPITULO V

De las mejoras

Artículo 27. El propietario de todo predio en arrendamiento o aparcería para agricultura, ganadería, lechería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras comunes a toda explotación: alambrados divisorios, casa habitación, cocina y agua potable. La entidad e importancia de dichas mejoras deberá guardar razonable relación con el valor real del inmueble.

Del mismo modo —y de acuerdo a la extensión del predio— deberá dotarlo de dependencias para peones.

Art. 28. Son también de cargo del propietario las mejoras requeridas para la normal explotación del predio según su destino, como ser alambrados interiores, bretes, bañaderos, montes de abrigo, aguadas artificiales y toda adaptación del predio a los fines del contrato.

Art. 29. Dichas mejoras podrán realizarse por acuerdo de partes, durante la vigencia del contrato, en los términos que ellas libremente determinen. En caso de que el propietario hiciera por sí mismo dichas mejoras, dispondrá del crédito a que se refiere el Decreto Ley N.o 10.154, de mayo 13 de 1942.

Art. 30. Si el propietario no realizare por sí mismo dichas mejoras, el arrendatario cuyo contrato tenga aún dos años de vigencia por lo menos, podrá dirigirse a la Oficina de Agronomía Regional presentando un plan de mejoras cuyo monto no podrá exceder del 20 o|o del valor del predio para la Contribución Inmobiliaria. En ese porcentaje se considerarán incluídas, por su valor de estimación, las mejoras ya existentes.

Dicha Oficina notificará al arrendador el plan de mejoras referido, y si no mediare oposición de su parte dentro de los 30 días de la fecha de la notificación, se presumirá que lo conciente, quedando desde entonces autorizado el arrendatario para ejecutarlo por cuenta de aquél.

El Agrónomo Regional fiscalizará la realización de las obras.

Art. 31. En caso de desacuerdo sobre la utilidad de las mejoras notificadas, así como sobre el monto de la inversión, se recurrirá al juicio de árbitros. Para dictar el laudo éstos considerarán las mejoras existentes en el predio, el destino y condiciones de la explotación y la superficie de aquél.

Art. 32. Las mejoras ejecutadas por el arrendatario, de acuerdo al artículo 30., serán pagadas en dinero por el arrendador, por el valor que tengan en el momento de serle entregado el inmueble. En caso de discrepancia, dicho valor se determinará por juicio de árbitros.

Para el pago de esta indemnización, el propietario también podrá utilizar el régimen de crédito establecido en el Decreto Ley N.o 10.154, referido antes.

Art. 33. Para la ejecución de las mejoras (artículo 30) el arrendatario también podrá recurrir al régimen de crédito de dicho Decreto Ley N.o 10.154, sin facultad de afectar el predio con derechos reales.

No obstante, el propietario será garantía subsidiaria del crédito por el valor que tengan las mejoras en el momento de la entrega del inmueble, no teniendo frente al Banco, obligaciones mayores que las que por la presente ley asume frente al arrendatario por concepto de indemnización de mejoras según el artículo anterior; todo ello sin perjuicio de la acción que el Banco tendrá contra el arrendatario como acreedor simple por el monto del referido crédito.

Antes de la entrega del importe del préstamo el Banco notificará al propietario de la existencia del mismo, a los efectos de la obligación que se le crea por esta ley.

CAPITULO VI

De la jurisdicción y de los procedimientos

Artículo 34. En los juicios de desalojos que se promuevan en las situaciones previstas por la presente ley conocerá el Juez de Paz del lugar de la ubicación del inmueble arrendado, siempre que el precio del arrendamiento convenido o fijado por sentencia, no exceda de $ 150.00 mensuales o su equivalente, y en todos los casos de ocupantes de inmuebles a título de pastoreo a que se refiere el artículo 3.o.

Si el precio del arrendamiento fuere mayor conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento correspondiente.

En tales casos el juicio se seguirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y demás aplicables de la Ley N.o 8.153, de diciembre 16 de 1927.

Art. 35. Los mismos Jueces conocerán —según los casos— de los procesos que se promuevan para la revisión de los precios de los arrendamientos, debiéndose tener presente que la competencia la determina el precio del arrendamiento en vigor.

El procedimiento de estos juicios se seguirá de conformidad a lo prescripto por los artículos 36 a 42 siguientes.

Art. 36. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde, y en la misma el actor deberá ofrecer con la precisión posible la totalidad de la prueba que se proponga producir.

Art. 37. Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el petitorio, el Juez convocará a las partes a audiencia verbal con término de veinte días a fin de tentar la conciliación, y si ésta no se realizara, oír la contestación del demandado con advertencia de que en la misma audiencia o antes —si éste lo prefiere— deberá ofrecer la información o prueba de su parte.

En esa oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior), y la que hubiera ofrecido o en ella ofreciere el demandado.

Con la citación del demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y de la documentación agregada.

El demandado tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquella audiencia.

Art. 38. Sólo en el caso de que en la referida audiencia —según estime el Juez— no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los diez días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá en ningún caso ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 39. Las audiencias a que se refieren los dos artículos anteriores se realizarán aun cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos hasta los dos años siguientes a la fecha de la demanda, salvo motivo justificado, a criterio del Juez.

Art. 40. Los Jueces dictarán sentencia definitiva dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 37 y 38. Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento sólo interrumpirá el término por treinta días.

Art. 41. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, los Jueces deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 42. Contra la sentencia de primera instancia que se dicte de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40, procederá el recurso de apelación para ante el Superior que corresponda, que se concederá sólo en relación.

Las sentencias de segunda instancia causarán ejecutoria.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 670 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 43. Lo dispuesto por los artículos 35 a 42 precedentes regirá para la autorización de subarrendamiento o subaparcería con precio más elevado que el del arrendamiento o aparcería a que se refiere el artículo 2.o.

Art. 44. Para conocer en primera instancia de los juicios que se promuevan por cobro de las multas y|o indemnizaciones establecidas por la presente ley, será competente el Juez de Paz o el Juez Letrado de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de ubicación del inmueble al que se vincula la circunstancia que origina el crédito del actor; y la competencia será determinada de acuerdo a la importancia del asunto según las reglas generales de procedimiento.

El trámite para dichos juicios se ajustará al del ordinario que corresponda, con el régimen de recursos del derecho común.

CAPITULO VII

Del Derecho Preferencial

Artículo 45. Todo propietario antes de vender un predio no mayor de 1.000 hectáreas, que estuviese ocupado por uno o más arrendatarios y|o aparceros desde un plazo no menor de siete años, debe ofrecerlo en primer término al Instituto Nacional de Colonización en las condiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley N.o 11.029 de 12 de enero de 1948.

Si el tiempo de ocupación fuese menor, pero los ascendientes del ocupante hubiesen trabajado con anterioridad inmediata el mismo predio, se tendrán en cuenta esos años de trabajos a los efectos de este artículo.

Art. 46. Elévase el límite del valor venal de las propiedades beneficiadas por los préstamos a que alude el artículo 23 de la referida ley, a la cantidad de $ 70.000.00.

Art. 47. Recibido el ofrecimiento de la venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de veinte días para dar noticia del mismo a los ocupantes del predio, y de veinte días más para concertar la operación.

Art. 48. El propietario que vendiera su propiedad, con infracción de la disposición del artículo 45, incurrirá en multa equivalente a dos años de arrendamiento o aparcería que beneficiará al ocupante perjudicado, titular de la acción.

Art. 49. Queda prohibido el remate de arrendamientos, así como cualquier procedimiento que signifique la puja pública de presuntos arrendatarios.

La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 2.000.00 a $ 10.000.00 de la que responderán, solidariamente, el propietario y el rematador.

Dicha multa se establece en beneficio del Instituto Nacional de Colonización a quien pertenecerá la acción.

CAPITULO VIII

De la limitación de los arrendamientos

Artículo 50. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica podrá tomar en arrendamiento —sin autorización del Instituto Nacional de Colonización— tierras en extensión mayor de 5.000 hectáreas o de aforo mayor de $ 400.000.00 en forma única o fraccionada. Aún dentro de tales límites, los propietarios de más de diez mil hectáreas no podrán tomar en arrendamiento inmuebles, sin la previa autorización del mismo Instituto.

Dicho Instituto, según los casos, podrá autorizar límites mayores, que sin embargo no excederán de diez mil hectáreas, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, carácter de cooperativa de producción del arrendatario y toda otra consideración de interés general.

En todo caso la correspondiente resolución del Instituto deberá ser fundada.

Los pedidos de autorización formulados según este artículo deberán ser resueltos y notificados dentro del plazo de treinta días de su presentación. La ausencia de resolución se considerará como autorización concedida.

Art. 51. El arrendatario que infringiese la prescripción del artículo anterior, se hará pasible de las siguientes sanciones:

A) De la pérdida del derecho a los plazos legales y del de revisión del precio del arrendamiento mientras se mantenga en infracción; y

B) De una multa equivalente a una anualidad del precio correspondiente al área arrendada en exceso y por cada año, o fracción de años, que dure el arrendamiento en infracción. Si el exceso correspondiese a arrendamientos de precios diferentes, la multa se aplicará sobre aquél de mayor precio. Esta multa beneficiará al Instituto Nacional de Colonización, titular de la acción.

La multa se triplicará cuando se compruebe la simulación de arrendamiento por interpósita persona, a los fines de eludir lo prescripto por el artículo anterior.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 52. Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 53. Deróganse respecto del régimen de arrendamientos y aparcerías rurales estructurado por esta ley, los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927

Art. 54. No se consideran comprendidos en las disposiciones de la presente ley los casos de los contratos otorgados por el Instituto Nacional de Colonización como arrendador o subarrendador

Art. 55. Las disposiciones de la presente ley no regirán en los casos de predios arrendados, cualquiera sea su extensión o área, que se encuentren aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en más de mil quinientos pesos la hectárea.

Art. 56. El Registro General de Arrendamientos y Anticresis, con cargo al caudal que percibe en concepto de derechos, dispondrá y ejecutará de inmediato propaganda suficiente —por la prensa oral y escrita— a los fines de la eficaz difusión de las obligaciones y sanciones que se instituyen por el Capítulo I de la presente ley.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 57. Los arrendatarios por contrato otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, y que se encuentren demandados por desalojo, aun cuando la efectividad del mismo haya sido mantenida en suspenso, de conformidad con las leyes vigentes, estarán sometidos al siguiente régimen:

A) Los que hubieren ocupado el bien objeto del arrendamiento por un plazo mayor de cinco años, con anterioridad a la fecha establecida al principio de este artículo, tendrán derecho a un plazo de estabilización de tres años, que se contará a partir del 30 de abril próximo;

B) Aquéllos que hubieren ocupado el predio con una anterioridad menor de cinco años a la misma fecha considerada antes, gozarán, al mismo título, de un plazo de cuatro años que se contará del mismo modo;

C) Para gozar del beneficio, deberá tratarse de arrendatario "buen cumplidor de sus obligaciones como tal".

D) El arrendatario que resuelva hacer uso de los plazos de estabilización instituídos por el presente artículo, deberá —dentro de los treinta días de la vigencia de esta ley— practicar en el correspondiente expediente de desalojo la manifestación de su propósito afirmativo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia al beneficio del nuevo plazo y le será aplicable lo dispuesto por el artículo 17;

E) Se entiende que el arrendatario, en caso de manifestación afirmativa de usar el beneficio, puede optar por una o más de las anualidades comprendidas en los plazos de los apartados A) y B) precedentes;

F) No tendrán el derecho a optar por la prórroga del artículo 12 y demás que a ella se refieren, y se encontrarán sometidos al mismo régimen instituído en el Capítulo II en cuanto les fuere aplicable. (Artículo 16 y 17).

Art. 58. En los casos de artículo anterior segirá, igualmente, lo dispuesto por los Capítulos I, III, IV, VI, VII y IX de la presente ley en todo lo que sea aplicable.

Art. 59. Lo dispuesto por el artículo 57 no regirá para los arrendatarios que se encontraren en alguna de las situaciones previstas en los apartados letras A) a D) inclusive del artículo 13.

Art. 60. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 31 de marzo de 1954.

Juan Vicente Chiarino, Miembro Informante. — Emilio O. Bonino, Miembro Informante. — José Bove Arteaga, Miembro Informante. — Juan F. Guichón. — Juan C. Raffo Frávega. — Javier Barrios Amorín. — Aquiles Espalter. — Lorenzo Batlle Pacheco. — A. Carlos Cutinella.

(Modificaciones introducidas por la Comisión en su sesión del 7 de abril).

CAPITULO I

De la inscripción de los contratos

Artículo 4º Todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería que se otorgue después de la promulgación de la presente ley, deberá ser extendido por escrito y debidamente inscripto.

Los que tengan por objeto inmuebles radicados en el Departamento de la Capital se inscribirán en la Dirección General de Catastro.

Los que se otorguen sobre inmuebles radicados en los Departamentos del Litoral e Interior se inscribirán en un registro especial que llevarán las Oficinas de Catastro de cada uno de ellos. Dichas Oficinas, dentro de los 20 días de la inscripción de los contratos, deberán remitir a la Dirección General un duplicado del texto de la inscripción a los fines de su incorporación a libros separados por Departamento.

La inscripción en la Dirección General o en las Oficinas de Catastro departamentales tendrá los efectos establecidos por la Ley Nº 10.793, de setiembre 25 de 1946.

Art. 9º Todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, también deberá ser inscripto en el Registro. (Artículo 4º).

La correspondiente obligación se establece igualmente de cargo de los arrendadores, los que dispondrán de un plazo de 90 días a partir de la fecha de dicha promulgación para proceder a la inscripción de los contratos que constaren por escrito.

Si el contrato no fuera escrito dentro del mismo plazo señalado antes, comunicarán por escrito al Registro todas las circunstancias relativas a la individualización del inmueble, precio de arrendamiento y destino del mismo. El instrumento por el que se haga esa comunicación, también será registrado.

El incumplimiento por el arrendador de lo preceptuado en el presente artículo, lo hará pasible de la misma multa prescripta en el artículo 7º, la que tendrá igual destino y régimen que los allí establecidos.

Dicha multa se instituye en beneficio del arrendatario,

CAPITULO II

De los plazos

Artículo 11. En todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria que se otorgue a partir de la promulgación de esta ley, que no estipule plazo de vigencia o que estipule uno menor de 5 años, el arrendatario —buen cumplidor de sus obligaciones como tal — tendrá derecho a que el arrendamiento se considere realizado por el término mínimo de 5 años a contar desde la fecha del contrato, sin perjuicio de su derecho de opción a la prórroga del arrendamiento, de acuerdo con el régime previsto por los artículos siguientes.

Se entiende que el arrendatario es "buen cumplidor de sus obligaciones como tal" cuando cumple satisfactoriamente las principales estipulaciones del contrato, es buen pagador, y ha cuidado como "buen padre de familia" las mejoras y el predio, preservándolo de los daños que están a su alcance evitar, como ser la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por uso inadecuado de la tierra.

El arrendatario de contrato con plazo estipulado, que resuelva no hacer uso del derecho de permanencia legal que exceda del término de aquel plazo, deberá —seis meses antes del vencimiento del contrato— practicar la diligencia de la renuncia en acta que labrará el Juez de Paz del domicilio del arrendador, o por declaración ante escribano público, las que se notificarán al arrendador o a su representante legal. Si no lo hiciera el contrato subsistirá durante el año siguiente a aquel vencimiento, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los cinco años.

En los casos de arrendatarios con contratos sin estipulación de plazo, la formulación de la renuncia se hara por igual procedimiento que el señalado precedentemente y deberá producirse dentro del primer año de la fecha del contrato. Si no lo hiciere igualmente se entenderá que el contrato le obliga por otro año más, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los cinco años.

Art. 13. El arrendatario no tendrá derecho a la prórroga en los siguientes casos:

A) Cuando el inmueble objeto del contrato fuera entregado en administración por el propietario al Instituto Nacional de Colonización a efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que deba estipularse entre el propietario y los colonos;

B) Cuando se trate de inmuebles cuyos propietarios no exploten otro bien rural y lo reclamen para explotarlos directamente por un plazo no menor de dos años por sí o por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se entenderá que se trata de un solo bien rural siempre que los predios constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones.

Asimismo, no corresponderá el derecho a la prórroga en los casos de predios cuyos propietarios exploten a cualquier título uno o más bienes rurales cuyo valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria no exceda, en conjunto, de $ 30.000. El propietario de varios predios que no constituyen una unidad física sólo podrá utilizar esta excepción respecto de uno de ellos.

Se procederá del mismo modo cuando el arrendador sea una persona jurídica;

C) Cuando previa aceptación por el Instituto Nacional de Colonización del plan de colonización programado por el propietario, y dentro de las condiciones establecidas en los artículos 45 y 124 y siguientes de la Ley número 11.029, el arrendador propietario reclame la tierra para sub-dividirla y colonizarla; y

D) Cuando el arrendatario explotare directamente, por sí o por otros, otro u otros predios con un valor de aforo conjunto para la Contribución Inmobiliaria superior a $ 20.000 siendo propietario, o con un valor de aforo conjunto superior a $ 25.000 si realizase su explotación a cualquier otro título.

Artículo 18 Los arrendatarios con contrato otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley —y que a la fecha de la misma no hayan sido demandados por desalojo— gozarán del mismo beneficio establecido en el artículo 11, de acuerdo a las situaciones que allí se consideran, por el plazo de cinco años que se contará desde la fecha de dicha promulgación, y con igual régimen que el instituído en este Capítulo en cuanto les fuere aplicable.

El régimen de plazos en los casos del presente artículo no regirá en las situaciones previstas en los incisos letras A) a D) del artículo 13.

Además estos arrendatarios no tendrán el derecho a optar por la prórroga del artículo 12 y demás que a ella se refieren.

CAPITULO III

De los precios

Artículo 19 Cualquiera de las partes interesadas en un contrato de arrendamiento, aparcería, sub-arrendamiento y sub-aparcería —otorgado antes o después de la promulgación de la presente ley— con dos años o más de vigencia, contractual o legal, podrá solicitar ante Juez competente la revisión de los precios convenidos o establecidos.

El Juzgado examinará los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipos de explotación de cada inmueble, los valores de venta y de los arrendamientos de campos de la zona, el precio del arrendamiento del caso particular anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por el Juez tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda, y sólo podrán ser nuevamente revisados después de transcurridos dos años de la revisión anterior.

Tampoco podrán ser objeto de revisión los precios de arrendamientos fijados de conformidad a las leyes vigentes, hasta transcurridos dos años de la efectiva aplicación de los mismos.

CAPITULO IV

De la aparcería asimilable al arrendamiento.

Artículo 24 Los contratos de aparcería, se consideran contratos de arrendamiento a los efectos de las disposiciones de esta ley sobre plazos y derechos de prórroga. (artículo 58).

Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos de cesión de tierras al productor para trabajos de mejoramiento de pasturas, siembra de tréboles, ray grass y otros cultivos similares mejoradores del suelo.

No obstante, si se comprobare que no se cumple esta finalidad, o que se la invoca como medio de ceder el uso y el goce del predio con propósito de eludir los beneficios de estabilidad y demás que esta ley acuerda al productor, el dador o arrendador quedará sometido al imperio de sus disposiciones.

CAPITULO V

De las mejoras.

Artículo 27 El propietario de todo predio en arrendamiento o aparcería para agricultura, ganadería, lechería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras, comunes a toda explotación: alambrados divisorios, casa habitación, cocina y agua potable. La entidad e importancia de dichas mejoras deberá guardar razonable relación con el valor real del inmueble y con las circunstancias de cada caso.

CAPITULO IV

De la aparcería asimilable al arrendamiento

Artículo 24 Los contratos de aparcería, se consideran contratos de arrendamiento a los efectos de las disposiciones de esta ley sobre plazos y derechos de prórroga. (Artículo 58).

Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos de cesión de tierras al productor para trabajos de mejoramiento de pasturas, siembra de tréboles, ray grass y otros cultivos similares mejoradores del suelo. No obstante, si se comprobare que no se cumple esta finalidad, o que se la invoca como medio de ceder el uso y el goce del predio con propósito de eludir los beneficios de estabilidad y demás que esta ley acuerda al productor, el dador o arrendador quedará sometido al imperio de sus disposiciones.

CAPITULO V

De las mejoras

Artículo 27 El propietario de todo predio en arrendamiento o aparcería para agricultura, ganadería, lechería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras, comunes a toda explotación: alambrados divisorios, casa habitación, cocina y agua potable. La entidad e importancia de dichas mejoras deberá guardar razonable re-

lación con el valor real del inmueble y con las circunstancias de cada caso.

Del mismo modo —y de acuerdo a la extensión del predio— deberá dotarlo de dependencias para peones.

Art. 28 Son también de cargo del propietario las mejoras requeridas para la normal explotación del predio según su destino, como ser alambrados interiores, bretes, galpones de ordeñe, bañaderos, montes de abrigo, aguadas artificiales y toda adaptación del predio a los fines del contrato.

Art. 40 Siempre que se mantenga la divergencia entre las partes, los Jueces solicitarán dictamente de perito o peritos que designarán dentro del quinto día de la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 37 y 38, sin perjuicio de decretar en la misma oportunidad inspecciones oculares u otras diligencias para mejor proveer.

Los Jueces dictarán sentencia dentro del término de sesenta días de recibido el dictamen pericial

CAPITULO VII

Del Derecho Preferencial

Art. 46. Elévase el límite del valor venal de las propiedades beneficiadas por los préstamos a que alude el artículo 23 de la referida ley, a la cantidad de $ 70.000.00, que se extenderá a todo tipo de explotación rural.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 56. La Dirección General de Catastro dispondrá y ejecutará de inemdiato propaganda suficiente —por la prensa oral y escrita —a los fines de la eficaz difusión de las obligaciones y sanciones que se instituyen por el Capítulo I de la presente ley.

Asimismo dispondrá la impresión de formularios para la inscripción de los contratos comprendidos en la presente ley.

(Los artículos 57 y 58 fueron incorporados por la Comisión).

Art. 57 Para que el arrendador pueda ejercer acción contra el arrendatario en base a que éste no cumple sus obligaciones como "buen padre de familia", será condición necesaria que las circunstancias relativas al estado del inmueble en la fecha de iniciación del contrato consten del instrumento que lo prueba.

Art. 58. Es entendido que el dador de un predio en aparcería podrá reclamar la rescisión del contrato que hubiese otorgado, mediante prueba suficiente de que la producción del predio es inferior a la que razonablemente corresponde como producción normal, así como también en los casos de negligencia en el debido cuidado del predio, sus mejoras o del capital aplicado a la explotación.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Art. 59. Los arrendatarios por contrato otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, y que se encuentran demandados por desalojo, aun cuando la efectividad del mismo haya sido mantenida en suspenso, de conformidad con las leyes vigentes, estarán sometidos al siguiente régimen:

A) los que hubieren ocupado el bien objeto del arrendamiento por un plazo mayor de cinco años, con anterioridad a la fecha establecida al principio de este artículo, tendrán derecho a un plazo de estabilización de tres años, que se contará a partir del 30 de abril próximo;

B) aquéllos que hubieren ocupado el predio con anterioridad menor de cinco años a la misma fecha considerada antes, gozarán, al mismo título, de un plazo de cuatro años que se contará del mismo modo:

C) para gozar del beneficio, deberá tratarse de arrendatario "buen cumplidor de sus obligaciones como tal".

D) el arrendatario que resuelva hacer uso de los plazos de estabilización instituídos por el presente artículo, deberá —dentro de los treinta días de la vigencia de esta ley —practicar en el correspondiente expediente de desalojo la manifestación de su propósito afirmativo Si no lo hiciere se entenderá que renuncia al beneficio del nuevo plazo y le será aplicable lo dispuesto por el artículo 17;

E) e entiende que el arrendatario, en caso de manifestación afirmativa de usar el beneficio, puede optar por una o más de las anualidades comprendidas en los plazos de los apartados a) y b) precedentes;

F) no tendrán derecho a optar por la prórroga del artículo 12 y demás que a ellas se refieren, y se encontrarán sometidos al mismo régimen instituído en el Capítulo II en cuanto les fuere aplicable (artículos 16 y 17).

Art. 60 En los casos del artículo anterior regirá, igualmente, lo dispuesto por los Capítulos I, III, IV, VI, VII y IX de la presente ley en todo lo que les sea aplicable.

Art. 61. Lo dispuesto por el artículo 59 no regirá para los arrendatarios que se encontraren en alguna de las situaciones previstas en los apartados letras a) a d) inclusive del artículo 13.

Art. 62. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 7 de abril de 1954.

Juan Vicente Chiarino, Miembro informante. — Emilio O. Bonino, Miembro Informante. — José Bove Arteaga, Miembro informante. — Juan F. Guichón. — Juan C. Raffo Frávega. — Javier Barrios Amorín. — Aquiles Espalter. — Lorenzo Batlle Pacheco. — A. Carlos Cutinella.

SEÑOR CHOUY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de entrar a la consideración del asunto que motiva la convocatoria del Senado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Deseo declarar, señor Presidente, que me voy a abstener, en absoluto, de intervenir en este asunto y desearía que no se me computara el voto en caso de estar presente en la votación.

3

Mi asistencia, hoy, a la reunión del Senado, tenía por objeto tentar, si se pudiera hacer, un breve intermedio antes de iniciar la consideración del proyecto de ley sobre arrendamientos rurales y tratar las venias que tiene este Cuerpo para resolver, cosa que no podría demandar más de cuatro o cinco minutos, tal vez, y se solucionaría un problema antes de que entráramos en receso de Turismo, hasta el mes que viene.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUICHON. — A título informativo debo agregar que la Comisión de Asuntos Internacionales, en su sesión de ayer, se expidió, por unanimidad, sobre las venias que entraron en la sesión anterior del Senado, o sea para acreditar Embajadores de la República en las ciudades de La Paz y Quito. Además, la Comisión tiene pronto el informe de la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar Embajador y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Reino Unido al doctor Quadros.

Por consiguiente dicha solicitud de venia está en condiciones de ser considerada por este Cuerpo.

(Apoyados).

4

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ha llegado a mi poder una comunicación respecto a una venia de destitución cuyo plazo vence el próximo 15 de abril. Considero que el Senado debe tratar esta venia. De acuerdo a mi criterio personal, no se puede dejar vencer el plazo cuando el Senado es juez de alzada. Además, nosotros tenemos la tranquilidad que la Comisión de Asuntos Administrativos ha estudiado el pedido de destitución y nos puede dar cuenta de la resolución que ha tomado.

Si el Senado es Juez de Alzada, en última instancia, no puede despojarse de tal carácter dejando vencer el plazo y permitir que este funcionario sea destituído. El Senado, repito, tiene que expedirse sobre esta solicitud de venia, porque, de lo contrario demostraría una falta de sensibilidad que ya ha acusado en otra oportunidad, donde tomó resolución la Comisión Permanente, asunto en el cual yo intervine. En dicho pedido de destitución, las razones que aduje eran tan claras que la Comisión Permanente negó la venia. Si algunos senadores no nos hubiéramos preocupado en ese problema, dicho funcionario hubiera sido destituído de cualquier forma.

Considero, que el Senado no puede quedarse impasible sin cumplir con su deber.

(Apoyados.)

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GAMBA. — La Comisión de Asuntos Administrativos, señor Presidente, tiene conocimiento del asunto a que se refiere el señor senador Bove Arteaga. El expediente ha circulado entre sus miembros, y no hay dos opiniones diferentes con respecto al pedido de venia para destituir al funcionario de que se trata. Como se citan diversos nombres, desearía que los señores Secretarios de la Comisión me alcanzaran los expedientes respectivos que he entregado, hace tres o cuatro días, después de haber circulado entre todos sus miembros, a fin de hacer más precisas las palabras que deba pronunciar.

Se trata de la situación creada por un chofer de Salud Pública...

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, señor senador, la Mesa debe informarle que estamos en sesión pública. El Senado deberá resolver.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Solicito que se incluya entre los asuntos a tratar, en sesión secreta, la venia a que he hecho referencia.

SEÑOR GAMBA. — De cualquier manera, señor Presidente, deseo manifestar que si el Senado resuelve considerar el pedido de venia de destitución solicitado por el Poder Ejecutivo a que se ha referido el señor senador Bove Arteaga, la Comisión de Asuntos Administrativos, está en condiciones de informar.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Chouhy Terra ampliada por el señor senador Bove Arteaga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:) — Afirmativa.

6

—El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

7

(Vueltos a sesión Pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado en sesión secreta ha concedido al Poder Ejecutivo las siguientes venias: para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, ante el Gobierno de Su Majestad Británica al doctor José A. Quadros; para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Ecuador, al doctor Julio F. Casas Araújo; y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Bolivia al señor Julio Antonio Lacarte Muró.

Asimismo se ha concedido venia al Poder Ejecutivo para destituir al Enfermero del Servicio de Asistencia Externa del Ministerio de Salud Pública, señor Ricardo Egipcio.

8

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre arrendamientos rurales o estabilización agraria mínima.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente: el tema que vamos a tratar de inmediato, daría lugar, indudablemente, a un informe extenso y de fondo, porque la materia de este proyecto y las soluciones que él propicia, son de verdadera entidad.

Los señores senadores están suficientemente ilustrados sobre la importancia y la trascendencia del problema. Es un tema que ha sido debatido en muchas oportunidades y que todos los años se trae al Parlamento sin haber tenido el tiempo suficiente de realizar justamente lo que ahora se intenta con este proyecto de ley: salir del régimen de emergencia y de prórrogas, que nadie acepta como bueno, pero que todos votan como un verdadero mal necesario.

Cabe destacar, en primer término, la labor intensísima realizada por la Cámara de Representantes, primero por la Comisión de Fomento de la Producción y después por el Cuerpo.

Casi toda la estructura del proyecto ha sido elaborada en la otra Cámara. Se trabajó durante mucho tiempo en esta materia con el mayor número de asesoramientos y la opinión pública recibió en general, con beneplácito, el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, sin perjuicio, desde luego, de las observaciones o salvedades que es lógico suponer en una materia tan compleja y tan difícil.

Por su parte, la Comisión de Fomento integrada con miembros de la de Constitución y Legislación, también se hizo cargo de la entidad del proyecto, y ante la inminencia del vencimiento de otro año de prórroga, se propuso de todas maneras entrar a su estudio intenso y tiene la satisfacción de haberlo traído en tiempo hábil a la consideración del Senado. Podemos decir que en verdad nos hemos empeñado en este trabajo. Tendrá errores; se habrá omitido la solución de algunos problemas: a otros se les habrá dado solución imperfecta; pero en el ánimo de todos los integrantes ha estado la preocupación de realizar lo mejor dentro de un proyecto de tanta complejidad.

En términos generales, puede decirse que la Comisión de Fomento integrada ha respetado el proyecto de la Cámara de Representantes, limitándose a modificar a aquellos temas que ha considerado realmente imprescindible introducirles enmiendas.

Todo el espíritu del nuevo derecho, toda la preocupación que persigue este proyecto de ley, ha sido aceptado por la Comisión.

El problema de arrendamientos rurales es de gran trascendencia para la economía del país. Se tiene conciencia de que la explotación de la tierra no es como las actividades de otras industrias que pueden realizarse en períodos más o menos breves y donde el traslado de las máquinas o los implementos se puede efectuar con cierta facilidad.

La explotación de la tierra, requiere fundamentalmente radicación en la misma tierra, y si se trata de un régimen de arrendamientos, se está diciendo que tal radicación no existe o existe en un grado mínimo. Se sabe que el arrendatario no tiene estabilidad en la tierra, y trata de hacer la explotación en la forma más beneficiosa para sus intereses, pretendiendo, en el menor tiempo posible, obtener el mayor rendimiento. En esta forma, puede y llega necesariamente a conspirar contra el verdadero interés económico.

La ciencia enseña que el tratamiento de la explotación de la tierra, requiere prudencia, requiere cuidados. No es posible someter a la tierra a una explotación intensa en tal grado que se agote o se canse y, por el contrario, requiere procesos alternativos de producción que vayan extrayendo de la tierra, en forma parcial y periódica, los distintos elementos de riqueza.

Por otra parte, existe el problema del arrendador, que también debía ser digno de contemplarse por la legislación. Hace ya muchos años —más de 20— que se vive en un régimen de emergencia, que se prorroga la situación del arrendatario con plazos transitorios de un año más, sin tener en cuenta que los valores han variado fundamentalmente, por lo que el propietario se encuentra obligado a admitir la permanencia de un arrendatario que no paga, en la mayor parte de los casos, un justo precio.

Este problema lo hemos ventilado ampliamente cuando tratamos la Ley de Arrendamientos Urbanos y, por suerte, la legislación en este aspetco, sin ir a una solución perfecta, ha llegado a establecer un régimen en general aceptado por toda la opinión pública. Pretendemos que este proyecto de ley, también tenga una aceptación similar.

En lo que se refiere al propósito que anima la economía del proyecto, debo manifestar que, sin perjuicio de respetar el derecho del propietario a percibir un justo precio por entregar la tierra al que la explota, se persigue un plazo de estabilización mínima del arrendatario, y ya que no se puede llegar a un régimen de mayor permanencia en el cual el arrendatario pudiera ser realmente el propietario o un usufructuador de la tierra por un período más o menos largo, por lo menos se le asegura un mínimo de tiempo durante el cual pueda desarrollar un ciclo de producción que no signifique un inconveniente o un perjuicio para la economía del país.

En otros términos, además de contemplar en la mejor forma posible la situación de ambos contratantes, el proyecto de ley tiende a defender, también, con especial preocupación, la tierra en cuanto a su conservación y en cuanto a su fertilidad futura.

De ahí que el artículo 1º del proyecto, que tiene una redacción un poco sorpresiva, ya que no tiene ningún elemento preceptivo concreto, haya sido aceptado por la Comisión porque denota cuál es el espíritu que anima toda la ley.

Por estas razones la Comisión ha creído conveniente completar el rótulo o carátula del proyecto de arrendamientos rurales, con el de Estabilización Agraria Mínima.

En general, para los contratos que se celebren en el futuro, se le asegura a todo trabajador de la tierra que contrata un campo, una estabilización de cinco años, con derecho a prórroga por tres años más, es decir, ocho años.

Se considera un plazo prudencial para la permanencia del productor.

En el problema de los precios, la innovación fundamental o la solución fundamental que da el proyecto, es ir a la revisión de los precios. Se establece en la ley, como veremos en la discusión particular, una serie de elementos a tener en cuenta para el momento de decidir un precio razonable, un precio justo.

Otra cosa importante, que también se agrega, es la exigencia del contrato escrito, modificando las normas de la ley del año 27, que permitían el contrato verbal y, además, estableciendo la formalidad de la inscripción: para que los beneficios, los plazos y los derechos que acuerda esta ley, puedan ser invocados, es imprescindible que el contrato se encuentre inscripto.

También se tiene en cuenta la necesidad de dotar a los predios dados en arrendamientos, de mejoras que guarden relación razonable con el valor del predio y mejoras que se refieran ya a construcciones, alambrados, etc., generales a toda explotación, o ya a mejoras que se refieran específicamente al tipo de explotación para el que se destina el predio.

Se establecen, además, situaciones preferenciales para el Instituto de Colonización que, como sabemos, es el organismo público competente para regular la explotación de la tierra en representación del Estado y, por último, contiene disposiciones de limitación de los arrendamientos.

La Comisión de Fomento del Senado ha puesto su preocupación en dos aspectos: primero, ha considerado que el proyecto de la Cámara de Representantes había omitido dar una solución a los desalojados. Justamente, el problema más difícil y más candente que tiene que resolver el legislador. La ley podía ser muy buena al ir encauzando los contratos futuros, pero dejaba sin resolver el problema de los actuales desalojados, problema con respecto al cual se pensó siempre que el Instituto de Colonización podría ir solucionándolo, mediante la entrega de tierras a estos desalojados; pero sabemos perfectamente bien las dificultades con que se ha manejado este organismo, dificultades que provienen, en primer término, de los limitadísimos recursos que se le han otorgado para cumplir sus fines y, actualmente, con bastante penuria puede ir obteniendo algunos recursos, muy limitados, con la venta de títulos de deuda que le ha concedido la ley, cuestión que responde, por otra parte, al problema general financiero de la colocación de deuda pública.

Por consiguiente, si todavía estábamos lejos de una solución definitiva para los desalojados por el Instituto, había que prever también su situación y, entonces, en el seno de la Comisión se planteó una clasificación de las distintas situaciones: de los contratos a realizar, de los contratos realizados y aún de los contratos ya vencidos y con desalojo.

El primer grupo está integrado por los contratos futuros. En estos no hay ningún problema. Se acepta íntegramente la solución del proyecto de ley de la Cámara de Representantes. Si se realiza un contrato menor de cinco años, se entiende que puede extenderse a cinco años, se requiere la manifestación de voluntad del arrendatario para acogerse a este beneficio y, además, el derecho de prórroga por tres años más, si está en las condiciones establecidas en el proyecto de ley. Para los contratos vencidos, celebrados con anterioridad a la ley, pero que no han sido objeto de desalojo, también se contempla la situación, estableciendo el derecho a permanecer, también cinco años más. Por último, está el caso de los arrendatarios que tienen contrato vencido, pero que, además, se ha producido la acción de desalojo. Para éstos, se establece un complemento de tres o cuatro años, según los casos.

El otro punto importante que ha considerado necesario modificar la Comisión de Fomento del Senado, es el problema de la jurisdicción.

En este problema ya la Cámara de Representantes tuvo en su seno largas discusiones respecto a la conveniencia o inconveniencia de instituir los Jurados. Los Jurados, indudablemente, en esta materia, estaban rodeados de cierto prestigio y, sobre todo, tenían un sentido especial en los medios rurales; pero la Comisión, frente a las distintas manifestaciones de opinión por parte de los sectores más interesados o más vinculados al problema, entendió que era conveniente dejar de lado este instituto, a pesar de sus ventajas, e ir al régimen de los jueces, que es el normal, ni más ni menos que lo que se hizo en materia de arrendamientos urbanos.

Llegado el momento, si es necesario, podremos ampliar, con más detalles, los fundamentos que ha tenido la Comisión para llegar a esta solución.

En general, una de las causas o de los argumentos que más peso hicieron en la Comisión era el de que la ley que se intenta sancionar tiene el propósito de dar una cierta permanencia, un régimen de estabilidad al sistema de arrendamientos rurales. En cambio, las leyes que habían instituído antes los arrendamientos rurales, eran leyes transitorias, de emergencia, para la cuales se justificaba, en cierto modo, el funcionamiento de este instituto.

Por último, cabe decir que después de todo este estudio, que ha llevado bastantes horas de trabajo y que está expresado en el informe repartido en la semana pasada, como es del conocimiento del Senado, frente a las manifestaciones de algunos señores senadores de que en conocimiento del proyecto repartido e informado tenían diversas observaciones que formularle, el Senado resolvió como es notorio, la suspensión de la sesión de ayer, provocando la reunión de la Comisión de Fomento, a los efectos de oir esas observaciones y de intentar, en lo posible, contemplarlas, para traer un trabajo ya elaborado, al seno del Cuerpo.

Eso fué realizado en la tarde ayer, prolongándose la sesión hasta las primeras horas de la mañana de hoy. En general, las observaciones no eran de fundamental entidad; fueron oídas y la mayor parte de ellas fueron tenidas especialmente en cuenta constituyendo ajustes a la redacción del proyecto que se había repartido.

En el momento oportuno de analizarse los distintos artículos del proyecto en la discusión particular, tendremos ocasión de proporcionar todas las aclaraciones que el Senado pida con respecto a estas modificaciones.

No creo, señor Presidente, que deba prolongar más esta exposición. Como dije al principio es un tema muy conocido y debatido, aunque por su importancia merecería una información más intensa y extensa, pero, por la angustia de tiempo que existe, debemos, a la mayor brevedad, aprobar el proyecto en la forma que el Senado crea conveniente a fin de que la otra Cámara, en tiempo, pueda tomar en cuenta las enmiendas introducidas y sancionar la ley antes de fin de mes, es decir, antes del vencimiento de la ley de prórroga que está vigente actualmente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: como estamos obligados por el Reglamento a manifestar las implicancias que podamos tener en los asuntos que considere este Cuerpo, voy a expresar lo que ya dije en la Comisión de Fomento. Aunque no estoy seguro que esta ley me comprenda, debo declarar que soy arrendatario y que la ley podría comprenderme en sus beneficios y, tal vez, en los que no son beneficios precisamente. Repito, que yo planteé mi situación en la Comisión de Fomento y ésta consideró que era un asunto de interés general. De cualquier manera, sin perjuicio de intervenir en el debate en lo que crea que no me está vedado por el Reglamento —doctores tiene la Santa Madre Iglesia y si estoy equivocado el señor Presidente me lo hará saber— no voy a votar el proyecto a favor ni en contra, aunque soy partidario del mismo. Hago esta aclaración porque en el o los informes de la Comisión respectiva está puesta mi firma.

Quiero dejar constancia, que, a pesar de todo, estas mismas manifestaciones las hice en el seno de la Comisión de Fomento cuando consideró el asunto.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para referirme a este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Creo, señor Presidente, que el planteamiento que hace el señor senador Espalter nos obliga, a los que intervenimos en la labor de la Comisión, a repetir en el Senado lo que dijimos en su seno.

Este asunto ya fué promovido ante la Comisión Especial de Fomento, integrada al efecto, y se entendió que era una ley de carácter general...

(Apoyados).

...distinta a otras que tienen un interés directo, inmediato, que pueden alcanzar en particular a algunos legisladores. Pero, planteado el problema, señor Presidente, creo que sería conveniente el pronunciamiento expreso del Cuerpo.

Declaré en la Comisión que era arrendatario, y, además, por otra parte, represente de una firma arrendadora. De modo que en realidad actuaría hasta en una especie de equilibrio de intereses. No me considero en posición como para resolver el punto o para excluirme del asunto, porque en estas leyes de carácter general me parece que los legisladores deben tener una amplitud de intervención conveniente; pero de todo modos me interesa plantear el asunto en el Cuerpo para que lo resuelva. Desde luego, que si hubiera cualquier objeción a ese punto de vista que me es particular, no tendría ningún inconveniente en retirar mi firma del proyecto y manifestar que me considero excluído de toda intervención.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente, para agregar algunas palabras a las manifestaciones que formulara anteriormente?

No es cuestión de susceptibilidades; pero cuando por primera vez leí en un Boletín Informativo de la Cámara de Representantes el debate producido sobre este tan llevado y traído asunto de la lana —que parece que es un asunto de interés general— en el cual el señor Ministro de Hacienda, doctor Acevedo Alvarez dijo que había legisladores que estaban votando en favor de sus intereses particulares —este es el concepto, no las palabras del señor Ministro— lo que no podían hacer, pensé, después de esas expresiones de un Ministro en el seno de la Cámara, que yo, en el futuro, tendría que tener más cuidado para que algún mal pensado, en algún momento determinado, no pudiera también decir que los senadores votan en asuntos que tocan a sus intereses particulares.

Esto es todo y por eso planteo este asunto al Senado.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Pido la palabra para referirme al mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Quiero adherir, señor Presidente, a las palabras manifestadas por el señor senador Chiarino y para declarar, también, que no soy arrendatario ni propietario; pero puedo decir que tengo unas acciones de una sociedad anónima familiar. Así, que si estoy en la posición de los señores senadores, no votaría ni a favor ni en contra del proyecto.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUICHON. — Considero, señor Presidente, que estamos dentro del artículo 200 del Reglamento que dice que es prohibido a todo senador votar en negocios propios o cuando se trate de su persona, pero que tendrá derecho a tomar parte en la discusión.

SEÑOR ESPALTER. — Ese es el artículo que invoco.

SEÑOR GUICHON. — Y que ha invocado con anterioridad otro señor senador, que se retiró de Sala por la misma circunstancia y que dijo que no participaría en la discusión y votación del proyecto.

Creo que este asunto tiene entidad y que es una cuestión delicada sobre la cual no se puede pasar con una gran ligereza, pero que no es un asunto nuevo pues ya se ha planteado en múltiples oportunidades.

Considero, que estas leyes de carácter general no están comprendidas estrictamente en el artículo 200; no es un negocio propio cuando es un negocio general. Es un asunto que interesa a todo el país y a arrendatarios y arrendadores que forman una extensa parte de la población del país.

De manera, señor Presidente, que creo conveniente que se pronuncie el Senado en el sentido de que no están comprendidos en el artículo 200 las situaciones que plantean los señores senadores y, además, porque no vamos a poder lograr quórum porque empiezan las excusaciones y hay otros señores senadores que están en el mismo caso y que no han concurrido a la Comisión, encontrándonos, por consiguiente, con el problema, realmente grave, de no poder resolver esta cuestión.

Me pronuncio concretamente en el sentido de que los señores senadores puedan intervenir en la discusión y votación de este proyecto de ley sin ninguna limitación.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIÑA. — Señor Presidente: la verdad es que no he intervenido en absoluto en este asunto y que no pienso intervenir. Declaro que tengo unos bienes de campos que están arrendados por un hermano mío al que no pienso tocar a pesar de la aprobación de la ley.

De manera que esa circunstancia que concurre —aunque se trate de un bien pro-indiviso— determina que no intervenga en la discusión y votación de este proyecto de ley con o sin autorización del Parlamento.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Me encuentro en situación análoga a la expresada por el señor senador Viña. Soy integrante de una Sucesión; mi señora integra otra y tiene también propiedades rurales. Entendía que la disposición no me alcanzaba. Consideré que era un problema análogo al que se planteó cuando se trató la Ley de Alquileres, en el cual todos o éramos propietarios o éramos inquilinos.

Pero yo deseo ajustar mi conducta a las más severas disciplinas, de manera que con mucho gusto, si la Cámara lo entendiera así, no sólo no intervendría en el debate, sino que también me retiraría de Sala.

SEÑOR GAMBA. — Entonces se acaba la legislación.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: he seguido, aunque de lejos este proyecto de ley y no se me había ocurrido que se pudiera plantear este problema en el Senado. Sin embargo voy a agregar que si lo he seguido, es porque la mitad de las disposiciones me afectan o pueden afectarme, como pasa más o menos con la mitad de los legisladores o poco más porque, de acuerdo con el criterio sustentado por la propia ley en uno de sus artículos, parece que para este problema de los arrendamientos rurales alcanza la influencia de la misma hasta el segundo grado de parentesco por afinidad o consanguinidad y creo que debe haber cero senador que no tenga un pariente en segundo grado, por lo menos, afectado por las disposiciones de esta ley.

Por lo tanto, lo que corresponde es levantar la sesión y retirarnos los señores senadores de Sala, y esperar que el próximo mandato se elijan senadores no vinculados a la tierra y en consecuencia, para que puedan resolver el problema.

La verdad es que planteado en estos términos, cuando dos señores senadores han dicho que se van a abstener de intervenir, porque aquí no vamos a jugar a quién es más delicado que otro. Yo tampoco quiero intervenir y me retiro de Sala, y quiero ver con qué señores senadores se va a sancionar este proyecto de ley.

SEÑOR VIGNALE. — Pido la palabra.

Yo no tengo ningún pariente ni en segundo, ni en tercero, ni en cuarto grado, que sean propietarios de campo; pero digo una cosa, ¿no hay un precedente cuando tratamos la ley de alquileres? ¿No estábamos todos directa o indirectamente implicados? ¿No es esta una situación similar? Es lo que dejo planteado para que se responda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en consideración la proposición formulada por el señor senador Guichón.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si algún señor senador tiene algún interés en la ley, el Senado resuelve, según la naturaleza de esa ley, si puede o nó intervenir en el debate y votar.

Cuando se trata de una ley general es casi indudable que todos tienen algún interés en la ley. Por ejemplo, si se tratara un asunto relativo a las Aguas Corrientes, ¿quién podría decir que no tiene agua corriente?, y se le podría sospechar a uno que está desconforme con el servicio o que quiere que rebajen las tarifas.

De manera que cuando es una ley general, señor Presidente, y los señores senadores han denunciado la situación que tienen frente a esa ley general, me parece que el criterio, desde que el Senado existe, ha sido el de que pueden intervenir.

(Apoyados).

—No así, señor Presidente, cuando se trata de una ley que beneficia directamente a una persona o que no tiene un carácter general, que es un beneficio particular. Entonces, a veces el Senado ha considerado y ha aceptado la excusa para intervenir. Pero es este el caso de una ley de arrendamientos rurales para todo el país.

Creo que en esta clase de leyes, como podría ser una ley relativa a Aguas Corrientes, en la que todo el mundo puede estar involucrado directa o indirectamente, podríamos vernos todos de alguna manera relacionados con la ley.

Por eso, habiendo denunciado algunos señores senadores esa relación directa con la ley, me parece que lo que puede hacer el Senado es decidir que pueden votar e intervenir en el debate.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Señor Presidente: declaro que estoy en las mismas circunstancias, aunque desde el punto de vista de la sociedad conyugal. Mi esposo arrienda una chacra y como ello ha ocurrido después del casamiento creo que también me encuentro en el caso que han denunciado otros señores senadores.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

Señor Presidente: como parecería que hay que poner de manifiesto la situación de cada uno de los señores senadores yo, por mi parte, digo lo siguiente: el artículo 200 prohibe votar pero no intervenir en la discusión a quiénes pueden ser caracterizados como teniendo negocio propio que va a ser resuelto por el Senado de la República.

En primer lugar ha de ser discutible, controvertible o tema a estudiar, el de saber si una ley de carácter general puede ser definida como negocio propio y, en segundo lugar, también, parecería que puede ser discutible la característica de propio.

Hoy decía un señor senador que la ley del Instituto de Colonización hace alguna definición al respecto, declarando comprendidos a quiénes estén vinculados hasta en se-

gundo grado de parentesco por afinidad o consanguinidad.

En el caso, debo declarar que si bien no soy ni arrendador ni arrendatario, mi padre posee algunos modestos bienes que ha dado en calidad de arrendador.

En consecuencia, el Senado resolverá si estoy o no implicado.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

Esta exposición de escrúpulos personales, muy justificados del punto de vista de cada uno, de los que forman parte de este Cuerpo, va a aniquilar al Senado si seguimos en este orden de consideraciones, puesto que quedaría reducido a dos personas, el señor senador Vignale y el que habla el cual manifestó que no tiene relación con nadie que tenga nada y yo estoy en las mismas condiciones. Ni en primero, ni en segundo grado de parentesco, ni directa ni colateralmente, tengo nada que ver con ningún arrendatario ni arrendador.

De manera que siguiendo por este camino la legislación sería imposible; el Senado se mutila a sí mismo, queda reducido a dos o tres personas. No sé qué opina la señora senadora Amestoy de Mochó, ya que hasta la señora senador Pinto de Vidal ha manifestado que por razones de su situación conyugal también cree de su deber exonerarse de intervenir en estas cuestiones.

SEÑORA MOCHO (Amestoy de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo hacer uso de la palabra para manifestar que me encuentro en la misma situación que los señores senadores implicados.

SEÑOR GAMBA. — Lo que ha dicho el señor senador Barrios Amorín me parece que es lo más justo y exacto por el momento. Claro que si se ha de estudiar largo y tendido el problema, allá los juristas darán las razones que tengan para seguir una u otra solución. Es difícil identificar una ley de carácter general con los negocios de una, dos o tres personas. Seguramente que una ley puede en algún momento, beneficiar a alguno de nosotros, a excepción del señor senador Vignale y el que habla, pues hay que tenerlo en cuenta en primer término. Pero puede ocurrir, señor Presidente, para todas las demás leyes de carácter general que han traído un beneficio económico a los habitantes de la República, nos beneficie a todos los que estamos aquí.

De manera que no es posible llegar a esa conclusión, porque tendríamos que levantar ahora mismo la sesión, pasar el asunto a la Comisión de Legislación o a una comisión especial y esperar que trajeran un veredicto que nos diga si podemos continuar en el debate.

Por estas razones, señor Presidente, adhiero a la moción formulada por el señor senador Batlle Pacheco, que me parece que resuelve en este momento la situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción formulada por el señor senador Guichón, en el sentido de que el Cuerpo declare que los señores senadores no están impedidos de intervenir en la discusión y votación de este proyecto de ley.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Antes de votar, señor Presidente, deseo hacer una pregunta relacionada con el asunto, que, en este momento, me parece más próximo pariente del que se está por tratar.

Me pregunto si cuando se votaron durante varios años prórrogas de plazos de desalojos de arrendamientos rurales, se produjo este floreo de sensibilidad, así colectiva e individual, y se trajo al redondel, este manojo de escrúpulos que colocan, como decía el señor senador Gamba, un poco en trance al Senado —que tal vez fuera saludable para el país,— de inminente liquidación.

(Hilaridad).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ESPALTER. — Se ha abusado, —y digo esto con perdón del señor senador Bayley— de la palabra susceptibilidad, porque planteé este asunto. Pero tengo otro antecedente ocurrido anoche para agregar al que había dado. A un señor diputado, cuando llegó el momento de la votación y del empate, 36 en 36, se le dijo: "Señor Presidente: usted no puede votar, está impedido por el Reglamento". Creo que este señor diputado que votaba en el problema de la lana, seguramente no era propietario en ese momento de una cantidad mayor de mil kilogramos de lana. Sin embargo, le fué planteado el asunto por otro señor representante. Siempre hay mal pensados, señor Presidente.

SEÑOR GAMBA. — ¿Qué ocurrió, señor senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — Le borraron el voto.

SEÑOR BAYLEY. — Hay que aclarar que ese señor diputado votaba en contra de sus intereses.

SEÑOR ESPALTER. — No sé si votaba en contra o a favor. Sé que la susceptibilidad no era la de ese señor Representante que, como en este caso lo han manifestado varios señores senadores, no se consideraba implicado por tener un poco más de mil kilogramos de lana y concurría con su voto a la solución del problema. Sin embargo, la Cámara de Representantes le borró el voto.

De manera que, señor Presidente, no es cuestión de susceptibilidad. Lo que ocurre es que los que no están implicados, o parecería que lo están, abusan de la sensibilidad de los otros, para plantearles estos problemas, habiéndose llegado a la enormidad de borrar el voto de un Diputado que se encontraba en esas condiciones.

No quiero, señor Presidente, que a mí se me borre nunca el voto. Por eso es que planteo el asunto y no creo que le haga mal al Cuerpo, saber la situación en que está cada uno de los legisladores.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ESPALTER. — Si es breve sí, señor senador.

SEÑOR GAMBA. — Muy breve.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces, le concedo la interrupción.

SEÑOR GAMBA. — Si es cierto que le borraron el voto a ese señor representante, no olvide el señor senador que antes de que ocurriera esa circunstancia, la Cámara lo había resuelto en una sesión anterior.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Cámara había resuelto que los que tenían 10 vellones —en realidad no puso límites— o cinco vellones, no podían votar en el asunto de la lana, lo cual es, a mi modo de ver, un soberano disparate.

SEÑOR ESPALTER. — Cinco vellones de lana, cuando se trata de buenas ovejas, son veinte kilogramos.

(Hilaridad).

—De manera que vea, señor senador Bayley, de que lado está la susceptibilidad.

Es necesario, entonces, y beneficioso para los Cuerpos legislativos, que cada uno denuncie su situación. Alguna vez estudiamos este problema de las implicancias y no es el caso de entrar ahora al tema, que seguramente el señor senador Bayley conoce demasiado bien.

Repito que no creo que los que digan en qué situación se encuentran pequen de susceptibles, sino que están al diapasón con la susceptibilidad de la hora. Que el Senado resuelva que pueden intervenir, así no nos exponemos a que en algún momento nos borren el voto por tener 20 kilogramos de lana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Guichón.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No hay número para votar, señor Presidente. Las personas habilitadas para hacerlo no llegan a formar quórum.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUSANO. — Creo que este asunto que se planteó un tanto en broma, ha tomado verdadera seriedad. Está involucrado un poco el prestigio del Parlamento, en esto que estamos discutiendo.

Tengo una profunda fe en la rectitud del Parlamento y es necesario que se concrete bien ahora, lo que se ha debatido para que mañana al divulgarse la versión no se desvirtúe su sentido.

Considero que lo importante es la eficacia y la justicia de las leyes que se votan. Lo que nos debe preocupar fundamentalmente, es que la ley que vamos a votar sea una ley ecuánime, amplia, para todos aquellos a quien se desea proteger y amparar y la situación personal mínima, ínfima, de un legislador o de varios legisladores, es demasiado pequeña para que pueda tomarse tan en cuenta, como para inhibirle de intervenir en el asunto.

Creo que si hay Parlamentos honrados, el del Uruguay es uno de ellos. Está muy bien incorporada al Reglamento de ambas Cámaras la clásula que establece que cada legislador debe denunciar la situación personal que se le cree en determinado asunto pero considero también que no se debe ir más allá. Si con respecto a cada proyecto de ley se fuera a investigar con microscopio la situación personal de los legisladores, dejando de lado lo que representa la jerarquía del cargo, lo que representa la responsabilidad y su propio bagaje moral y el prestigio político que surge de ocupar una banca, —a la cual ha llegado por la voluntad del pueblo— estaríamos presuponiendo que se hallan impulsados por designios oscuros, pequeños, o interesados en su favor, lo que comprometería gratuitamente la limpieza de las leyes.

Lo importante es que las leyes sean justas y que se tenga la convicción de que se procede con justicia. Una vez denunciada la situación de cada legislador, lo que se debe hacer es declarar que todo el Cuerpo está en situación de votar.

Pido que se autorice a todos los legisladores a intervenir en este asunto. Así lo hemos hecho en infinidad de circunstàncias; y hay decenas de precedentes. Cuando se consideró las leyes de alquileres relativas a la capital, todos, o casi todos, los legisladores, estaban involucrados, porque dentro de Montevideo el que no es inquilino, es propietario y es muy difícil encontrar la tercera posición entre el propietario y el inquilino. Sin embargo han sido sancionadas esas leyes con el voto de todos los legisladores y no se presumió que ningún legislador fuera a tener en cuenta su situación de inquilino o propietario para dar su voto.

Lo realmente justo, señor Presidente, en este caso, es que se vote la moción del señor senador Guichón, que la vote todo el Senado y que ninguno se considere en el caso de no votar, porque se está haciendo en este caso distinciones de jerarquía entre los que tienen mejor situación económica y los que la tienen inferior. Aquí todos estamos en idéntica posición de interés hacia las cuestiones públicas. La fortuna de cada uno, pertenece a sus fueros privados Nadie es más que nadie aquí dentro. aunque uno sea millonario y otro no tenga más que la dieta. Estamos todos en la misma situación. La diferencia comienza fuera del recinto...

Me parece hasta desagradable que se vengan a plantear estas cosas con criterio tan inútilmente radical. Alguna vez se habló de la ley cristal. No es el momento de dilucidar aquí ese problema. Estoy de acuerdo sobre la denuncia de bienes por los hombres públicos y mi Partido ha hecho cuestión fundamental de esta declaración estimando que ella debiera formularse al iniciarse el período gubernamental y legislativo. Pero no es posible que en cada problema que se plantee, cada legislador tenga que presentar todas las cuentas de su economía privada. Ello no viene al caso y no creo que acarree prestigio al Parlamento.

Por eso, señor Presidente. creo que lo prudente y lógico es votar la moción del señor senador Guichón habilitando a todos los señores senadores para intervenir en este asunto.

SEÑOR GAMBA. — ¿Y quién vota?

SEÑOR CUSANO. — Votamos todos, señor senador. Por favor, no haga más cuestión, porque entonces nadie va a votar.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Frente a esta especie de invitación al vals, debo decir yo también, que mi esposa —es una manera de hablar—, más dueño es el acreedor hipotecario que ella— tiene una pequeña chacra. Quiero, a pesar de que tengo el designio de ocuparme exclusivamente del aspecto técnico de la ley, denunciar también mi situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite el Senado, debo manifestar que el senador que preside, si no se había pronunciado en ningún sentido hasta este momento, es porque no se consideraba alcanzado por los preceptos del proyecto de ley que se va a considerar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Guichón.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa. — (9 en 16).

SEÑOR CHIARINO. — Creo que convendría dejar constancia, para que no se interprete mal el acta, el día que se lea este resultado, que los votos negativos son abstenciones; que son de aquellos senadores que han creído, como yo, que no pueden ser juez y parte en el asunto.

SEÑOR GUICHON. — Que no han habido votos contrarios, sino abstenciones y votos afirmativos.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Recién vuelvo a Sala. No conozco el proceso de este asunto, y por lo tanto si hay que hacer alguna declaración relacionada con él.

Mi señora, posee una propiedad rural sometida al régimen de arrendamiento. Personalmente. no tengo propiedades rurales.

Formulo la declaración del caso.

Esto no obsta para que considere que esta ley es una buena ley; y necesaria. Podrá tener imperfecciones; pero considero que, de una vez por todas, tenemos que dar al país un régimen estable en materia de arrendamientos.

No sé si los senadores que se hallan en mi situación pueden o no intervenir en la consideración de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — **El Senado acaba de resolver que están habilitados todos los senadores para intervenir en el proyecto de ley en discusión.**

Continúa la discusión general. Tiene la palabra el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — **Declaro no haber podido concurrir, como era mi propósito. en el día de ayer. a la sesión de la Comisión de Fomento de la Producción porque. de haberlo hecho. seguramente podría ser mucho más breve la exposición que voy a hacer, y, también; de seguro, hubiera superado las dificultades que me crea la interpretación o la comprensión del alcance exacto de algunas de las disposiciones del proyecto. y aún de las mejoras o de las reformas —reformas, porque no quiero decir si son mejoras por ahora— introducidas, precisamente, en esa sesión, a la que no pude concurrir, no obstante mis deseos.**

Coincido con lo que acaba de expresar el señor senador Haedo que se expresó en términos muy categóricos al considerarse, en la otra Cámara, el proyecto que, con algunas reformas, va a tratar el Senado en cuanto a considerar de estricta justicia encarar este proyecto de ley como no de los esfuerzos más serios de legislación orgánica y de legislación destinada —espero— a cierta permanencia, para regular intereses durante mucho tiempo considerados inconciliables y poner, en la regulación de esos intereses privados, una especie de permanente presencia del poder público, cuidando el interés social.

Ya al presentarse la primera iniciativa en la Cámara de Representantes se señalaba —con acierto, a mi juicio— como principios cordinales de esta legislación de fondo en materia de arrendamientos rurales, estos: primero, proteger al trabajador rural, protección que se concreta, en la iniciativa parlamentaria, fundamentalmente, en torno de estas direcciones: darle vocación legítima a su afán de radicación en la tierra por un mínimun de tiempo. Digo vocación legítima, para que se trate de diferenciar bien, en el tiempo, lo que puede ser simple aspiración anímica del trabajador, pero reducida al ámbito de su propio deseo, sin poderse concretar en una efectiva realización. y lo que pasaría a ser, a partir de esta legislación de fondo. si se aprobare, al permitirle concretar esa aspiración anímica. ese deseo esa volición de continuar radicado en la tierra que trabaja, por un lapso importante, con la seguridad, desde el comienzo de aplicar sus afanes a la tarea rural de que si se encariña con la tierra, si pone allí su familia y quiere quedar en ella, mientras le dure su fuerza de trabajo y ese amor a la tierra y ese afán de hacerla producir va a contar con la protección legal, no sólo para permanecer en ella largo tiempo a título de arrendatario, sino que la protección legal al trabajador rural irá más lejos, porque le va dando, durante el tiempo en que actúa como simple arrendatario o aparcero, la posibilidad de transformarse en algo para él mucho más importante: en el propietario de esa tierra que amorosamente trabaja y hace producir.

Se concreta esto en la iniciativa a consideración del Senado, en lo que creo que se llama "derecho de prioridad a la adquisición de la tierra".

Además de ese primer carácter de la ley a estudio — protección legal al trabajador de la tierra —se advierte un cuidadoso empeño, un sostenido afán por parte del legislador, de buscar y encontrar el punto de equilibrio entre dos intereses generalmente considerados antagónicos: el del propietario y el del arrendatario, el del que da en aparcería y el del que toma en aparcería.

Esa preocupación por encontrar el justo punto de equilibrio —creo que son las palabras del informe, —se concreta, fundamentalmente, en estas cosas: en la casi diríamos, obsesión, persiguiendo que, a lo largo de toda la vinculación contractual, no se pague sino el precio justo por la tierra, el precio que pueda asegurar al trabajador rural un rendimiento razonable para su esfuerzo y dedicación, al mismo tiempo que le asegure al propietario un rendimiento también adecuado y normal para su tierra o para el capital que representa la tierra que da en arrendamiento o aparcería.

Además, proyecta sobre esta finalidad de la ley, lo que indicaba antes como signo de la efectiva protección del trabajador rural. Hablaba entonces, de radicación de la posibilidad de tener, por lo menos, una radicación mínima, —bastante dilatada, no obstante su carácter de mínima — en la tierra que trabaja pero ello se hace jugando o haciendo jugar el elemento plazo en la contratación de arrendamiento rurales. Y aquí la protección legal al trabajador y la evidencia de esa preocupación por encontrar el justo punto de equilibro entre intereses hasta ahora considerados como irreductiblemente opuestos e inconciliables, se concreta en superponer, una vez más, en las relaciones del derecho contractual, a la voluntad de los particulares, la voluntad del Estado.

No es esto una innovación, no es esto para alarmar a nadie. En el articulado del proyecto a examen del Senado se habla de plazos mínimos forzosos. Esa expresión "plazo mínimo forzoso" ya la tenía, entre otras, para no abundar en la búsqueda de antecedentes, la Ley de Arrendamientos del año 1927, precisamente en el artículo especialmente dirigido a resolver la situación de los arrendamientos para explotación agrícola o de granja, hubiera o no contrato escrito —creo que en el atículo 6.o de la ley.

Por último, planea por encima de estas dos finalidades, de la protección legal al trabajador rural, y esta búsqueda hasta lograr o encontrar el punto de equilibrio entre los intereses encontrados del arrendador y del arrendatario, la

que constituye, y le da, a mi modo de ver, más trascendencia económico-social a este impulso legislativo, la subordinación de todos esos intereses al interés nacional, que se concreta en asegurar en la explotación de la tierra, un grado, un modo de dedicación, una forma de explotación, que no la deje exhausta, que no la ponga totalmente al servicio del apetito del que la trabaja o la explota, dándola en arrendamiento o haciéndola trabajar por otro, sino que la tierra por sí misma se alza, diría yo, como el personaje principal de esta ley, por encima de arrendadores y arrendatarios, por encima de intereses particulares, de unos y de otros, —aunque el número de los arrendatarios nos los presente como una más próxima encarnación de los intereses colectivos o sociales—, porque, por encima de todos los órdenes de intereses privados, está el interés nacional.

La tierra, fuente principal de la riqueza del país, debe administrarse, debe explotarse, debe trabajarse, y debe cuidarse como un bien nacional, como el cimiento de la economía y de la felicidad y hasta de las posibilidades de ser, de vivir, de toda la nación.

Se concreta eso, con medidas precautorias, de vigilancia, con la imposición de obligaciones legales en número crecido, y tiene, desde el primer artículo del proyecto, esa valoración que supone encarar órdenes de individuos, órdenes de intereses alcanzados por un respeto inicial mínimo, que supera todos sus intereses directos: la tierra utilizada como instrumento de riqueza, como medio de producción, pero no para agotarla, sino para hacerla siempre útil, siempre provechosa, por encima del interés de quienes la trabajan o se sirven directamente de ella, para el interés de toda la nación.

Es natural que emprender una faena de esa importancia, debiendo mantener siempre vivo y siempre claro el espíritu del legislador, preocupado de no descuidar ninguna de esas tres finalidades esenciales, no es tarea fácil, no es tarea que se pueda hacer de un solo impulso, no es tarea que no presente a la crítica muchos puntos vulnerables; pero, si el legislador se obstinara en lograr la perfección en ésta y aún en materias mucho más simples, tendría que renunciar a producir, para verse libre de toda crítica. Y nada habría ganado. Las críticas serían, entonces, más numerosas y más justas, porque se le criticaría su inoperancia, su inercia y su impotencia para legislar.

No me voy a ocupar ahora, sino muy someramente, porque estamos en la discusión general, y aún, en esta clase de temas, no siempre al Senado se le hace fácil conservar el número y seguir con atención los debates, en el deseo de no contribuir, así, excesivamente a prolongarlo y dificultar la sanción de la ley, me voy a concretar a señalar los lineamientos generales del proyecto, dejando en algunos casos, para la discusión particular, la formulación de algunas observaciones.

El proyecto de ley a examen —lo decía recién el señor miembro informante —comienza con una especie de declaración, con una disposición puramente declarativa y no preceptiva. Creo que está bien, que es una disposición que, como se expresaba recién, contribuye a fijar cual es el espíritu o el pensamiento central dominante en el legislador. Tampoco es una innovación. Entre otras, se ha recordado comentando creo que este mismo artículo del proyecto, la ley sobre Consejo de Salarios, que comienza por una especie de definición doctrinaria de lo que es el trabajador, y la ley sobre Estatuto del Trabajador Rural, que también comienza con una definición.

Suele decirse que la definición no es propia de la ley, que es más propia de la doctrina; pero. cuando las definiciones se ponen al frente de la ley, para dar la sensación, desde que entramos en ella, desde las primeras palabras, de que hay un propósito de justicia social indudable del legislador, con espíritu levantado para tutelar al trabajador del campo, para asegurar el equilibrio de las relaciones económico-contractuales con el arrendador y para cuidar la tierra en bien de todos, bienvenidas sean las definiciones y las disposiciones legales puramente declarativas que van a servir, por lo menos, para sortear problemas de interpretación; y, si se plantean, llevar al intérprete por el buen camino, por el camino que el legislador quiso seguir, y no por el que se le podría atribuir si faltara la disposición del tipo declarativo a que me he referido.

Luego de esas declaraciones o disposiciones iniciales, el proyecto de ley a estudio del Senado, dedica una parte importante a la inscripción de los contratos de arrendamiento.

No quiero pensar que se pueda utilizar este proyecto de ley para presentarlo como una preocupación más del legislador para combatir el analfabetismo. Se quiere enseñar a escribir y a inscribir, pero no para combatir el analfabetismo, sino para defenderse de los demasiado expertos; para proteger a aquel que pueda ser analfabeto presunto o esté cerca de esa zona tan lamentable en la vida del espíritu.

Se acabarán los contratos verbales; y, aún los del pasado, con un mecanismo con el que no estoy muy de acuerdo, —pero, esto no tiene ahora mucha importancia —se hacen entrar en el molde de los contratos inscriptos, aunque no se hayan escrito.

Se realiza un poco el milagro de llevar a los registros, los contratos verbales, cosa que hasta ahora parecía —y a mí me sigue pareciendo— la negación de los registros y la modificación radical del concepto de lo que es un contrato verbal.

La verdad sea dicha, —en elogio de la Comisión—, no se ha caído en la aberración de inscribir los contratos verbales. Lo que se inscribe son "novelas" o narraciones, sobre las condiciones en que se habrían hecho los contratos verbales, que hay que suponer ajustadas a la realidad, aceptables, controladas y susceptibles de ser corregidas si no se ajustaran a la verdad.

Según mis recuerdos, en el proyecto inicial de la Cámara de Representantes, se ponía en juego una idea que me parecía o me parece más conveniente: el derecho del arrendatario vinculado por contrato verbal a compeler al arrendador a hacer el contrato escrito e inscribirlo dentro de un plazo perentorio. Pero esto puede no tener mucha importancia.

Señalo que voy a insistir sobre mi desacuerdo con el régimen de inscripción aceptado por la Comisión de Fomento, tanto con el inicialmente proyectado como con el, —a mi juicio menos feliz—, claro que me podrán convencer de mi error fácilmente porque no asistí a la reunión de la Comisión, incorporado por efecto de la reforma introducida al proyecto en la sesión de ayer de la Comisión. Creo que ninguno de los sistemas es conveniente.

Luego de lo relativo a la inscripción, hay disposiciones sobre procedimiento que puede parecer que no tienen mucha importancia. Señalo desde ahora mi extrañeza — no se si se ha modificado el texto primitivo— con la elección de una sola materia, —y sin ninguna razón visible o perceptible, al menos para mi espíritu—, de dos tipos de procedimiento sustancialmente distintos, según que se trate de fricciones producidas durante la vigencia del contrato, aún relacionadas con aspectos importantes del mismo, o que se trate de hacer efectivas las multas, — de las que voy a hablar—, con que se castiga al arrendador, en ciertas circunstancias.

Para algunos casos, la Comisión propicia un procedimiento sumario, expeditivo, breve; para otros, cuando parecen, la Comisión o el legislador, más enconados, con quien urde y pone en movimiento maniobras para defraudar la ley, para quebrantar la ley, y le aplican duras sanciones, desde el punto de vista económico. Bien: para que pueda hacerlas efectivas el arrendatario, despojado del campo, desposeído de su capital de trabajo o de la posibilidad de aplicarlo, se le arma de un juicio "ordinario" contra el arrendador, lo que nos puede colocar en trance de ver arrendatarios que son despachados o despedidos del campo que trabajan, arrendatarios que se ven dominados por la artería del arrendador y la mañosidad de éste y a quien se le dice: "No se queje de esto; ésta es una ley de protección al trabajador rural. Usted se va; usted abandona todo, pero aquí tiene un papelito donde está copiado un artículo de la ley que le dice que tiene un juicio ordinario para perseguir el cobro de la multa". Y aún cuando pueda creer él que de "ordinario" quiere decir común, simple, de poca calidad, si acude a los técnicos éstos le dirán la vía crucis que tendrá que recorrer, o los años que tendrá que perder reclamando el pago de la multa'

En esto espero tener suerte con la Comisión en cuanto a que se cambien los procedimientos, manteniendo un tipo único de procedimiento: el procedimiento del juicio sumario o si se quiere el del juicio ordinario de menor cuantía, esto es el ordinario abreviado, como lo establecía la Cámara de Representantes, aunque aquí la cuantía no puede ser el elemento regulador, porque las multas son muy importantes o pueden llegar a serlo.

El tema de los plazos es, evidentemente, uno de los más importantes. Creo que, en general, debe votarse tal como viene proyectado, salvo pequeñas variantes.

El aumento de plazos, comparado con el de la ley de 1927, es muy relativo. Ya esta ley admitía cuatro años como plazo mínimo; a eso se sumaba un año para el desalojo. Estábamos prácticamente en el quinquenio.

La única novedad son las opciones, los años opcionales, uno, dos o tres más. Se llega así a los ocho años en lugar de los diez años proyectados inicialmente en Diputados, que fueron reducidos a ocho en la votación de esa Cámara, al final.

Sin embargo, observo, a propósito de los plazos, y me permito hacer de ello una consideración que estimo puede ser fundamental, lo siguiente: no sé si a la altura de la vida legislativa que tiene el país, después de haber sobresaturado los tomos de la colección legislativa, año a año, con dos, cuatro, seis, a veces diez leyes en materia

de desalojo, después de haber jerarquizado de ese modo el instituto del desalojo se puede, de una plumada, hacer desaparecer. No se si no repugnará o chocará tremendamente con las costumbres o hábitos o ideas de nuestros hombres de campo, el decirles en esta legislación de protección al trabajador rural, al diaí siguiente de cumplido su plazo legal o contractual u opcional, si hubiera hecho uso de esas opciones o prórrogas: "usted tiene que dejar la tierra, de inmediato".

No se, si desde el punto de vista propiamente técnico, la solución que se trae es objetable. Puede ser que esté bien dar más plazo legal, más plazo contractual y eliminar el desalojo. Lo que temo es que esta ley no se adapte al estado del ánimo público.

Es una verdad de la que se ha nutrido durante muchos años el habitante del país, que una cosa son los plazos del contrato, el plazo que la ley agregue a los contratos, y orta cosa son, en la relación de arrendamiento, los plazos para el desalojo.

Es difícil conjugar esas dos cosas. Se protege al trabajador rural dándole más posibilidades de radicación en la tierra que trabaja, por un lado; y, por el otro, se le dice que se acabaron los plazos para el desalojo. Es una noción que no creo que se pueda borrar de un solo golpe en el espíritu público, la de que, terminados los plazos legales o contractuales, no hay plazos de desalojo.

La solución del problema, si el Senado encontrara razonable estas observaciones, no es difícil; es, por el contrario, muy simple. Se la he adelantado al señor senador Guichón, los otros días en antesala: rebajar un año de los plazos y restablecer el año para el desalojo. No se trataría de agregar a los ocho años uno más para el desalojo, sino reducir los ocho años a siete y poner un año para el desalojo.

Tal importancia tradicional tiene la institución de desalojo —hablo de la tradición jurídica— que en el Código Civil, que no tendría porqué ocuparse del desalojo, que es materia típicamente procesal,— la trata expresamente el Código de Procedimiento que legisla sobre el juicio especial de deshaucio o de desalojo.

El Código Civil, en la legislación de fondo sobre arrendamientos, siempre ha incluído disposiciones sobre el desalojo; y ello, porque la noción de plazo en el contrato de arrendamiento, se integra, con tres conceptos, correspondiendo cada uno de ellos a etapas diferentes: el plazo contractual o convencional; el plazo legal, en los casos en que, por simulación en el plazo convencional, se ve que se quiere eludir la aplicación de leyes protectoras del arrendatario; y el plazo para el desalojo, plazo para desalojo, que ha sido siempre de orden público, y al que, por ello, no se puede renunciar.

Ahora, sin decirlo expresamente, o sin advertirlo a texto expreso, se priva del derecho de gozar del plazo de desalojo; se sacá de la ley toda la institución en una forma subrepticia o silenciosa.

Puede ser, —se dirá— que bastara con que el legislador "gritara" que no hay más plazos de desalojo. Yo preferiría que ese grito se lo ahorrara el legislador, y que la institución del desalojo fuera borrándose, si se estima, por la mayoría, conveniente, pero en forma paulatina o por etapas.

El elemento precio, que es muy importante, lo regula el proyecto, en función, principalmente, de lo que se llama "la rentabilidad económica normal del bien".

Señor Presidente: deploro que el señor senador Gamba me advierta que son las 20 y 30.

SEÑOR GAMBA. — Al señor senador no le hablaba. Fué una consideración formulada en voz baja.

SEÑOR BAYLEY. — Fué una consideración hecha en voz alta, para que el que habla la escuche.

No tengo la esperanza de que el Senado, no ya por la expresión de uno de sus integrantes, sino colectivamente, deje de mostrar su poco interés en lo que diga en mi exposición; pero creo de mi deber afrontar ese riesgo de que el Senado quede sin número, o de que se me haga llegar así, por vía indirecta o directa, el recuerdo de la hora en que vivimos y cumplo con mi deber de decir por lo menos aunque sea un poco desordenada o atropelladamente lo que tengo que decir sobre este tema tan importante.

SEÑOR CHIARINO. — Interesa mucho la exposición del señor senador Bayley; lo que, seguramente, se le señalaba, por algún señor senador, es la desgraciada dificultad del quórum, de lo que no somos culpables los que estamos oyéndolo con gran atención. Creo que si por cualquier circunstancia se interrumpiera este debate, es menester continuarlo. Leyes de esta naturaleza deben seguir el proceso natural de su intenso estudio; y cuando hombres de especialidad en el tema quieren explayarse a lo largo y a lo ancho, todos debemos oirlos, porque tenemos algo que recoger. Lástima que permanentemente estemos casi sin número. Yo reclamo la atención, no de los presentes, sino de los ausentes, que faltan a un deber primordial frente a un problema de esta naturaleza.

SEÑOR BAYLEY. — Con estas palabras de aliento no haré más que perseverar en mi deseo de hablar del tema, por lo menos en cuanto estime indispensable, aún corriendo el riesgo de que el Senado quede sin número.

SEÑOR MANINI RIOS. — No va a quedar sin número, porque ya está sin número.

SEÑOR BAYLEY. — Muy bien; que se levante la sesión, no estoy dispuesto a continuar hablando si no hay número.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin número; lo hay en la casa; se está llamando insistentemente para que los señores senadores pasen a Sala.

No hay número para continuar sesionando.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 20 y 30 minutos).

HECTOR BATLLE CORREA
Primer Vicepresidente

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios

Plinio Víctor Areco
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 196 — Montevideo, Martes 27 de Julio de 1954 — Núm. 14284

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances; por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00	el tomo
1930 a 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1943	" 20.00	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 a 1950	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 83 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Con capital	Hasta	$	20.000.00	$	50 00 la página
De	$	20.001.00	"	"	50 000.00	"	70.00 " "
"	"	50.001.00	"	"	100 000 00	"	90.00 " "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
"	"	400.001.00	"	"	500.000 00	"	220.00 " "
"	"	500.001.00	"	"	1:000 000.00	"	280.00 " "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000 000 00	"	340.00 " "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000 000 00	"	400.00 " "
"	"	3:000.001 00	"	"	4:000 000.00	"	500.00 " "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000 000.00	"	600.00 " "
"	"	5:000.001.00			en adelante	"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
Licitaciones públicas

Nº 1|954. — (Primer llamado). Una máquina batidora amasadora, para preparar la pasta de óxido de plomo y ácido sulfúrico para el empastado de las placas, 1|2 HP. potencia, capacidad aproximada de 20 litros.

Nº 2|1954. — (Primer llamado). Un torno de precisión (Relojero).

Nº 3|1954. — (Primer llamado). Un equipo de soldadura eléctrica.

Nº 4|1954. — (Primer llamado). Un equipo hidráulico para enderezar carrocerías y chassis.

Nº 5|1954 — (Primer llamado). Una sierra sin fin para cortar chapas de hierro acerado.

Nº 6|1954. — (Primer llamado). Una máquina minerva tipográfica automática.

No 7|1954. — (Primer llamado). Un equipo de limpieza a vapor.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Inspección General, (calle Yí Nº 1491), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y sábados de 8 a 12 horas. — El Inspector General de la Fuerza Aérea.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32125 Jl.26-v.ag.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública Nº 74
Tercer llamado

Artículo: Refrigeradora a kerosene.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 31 de Julio de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, 22 de Julio de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32120 Jl.24-v.jl.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública Nº 32
Sexto llamado

Artículo: Gabardina color verdae oliva y gris claro.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 5 de Agosto de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, 21 de Julio de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32121 Jl.24-v.ag.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 5
Quinto llamado

Artículo: Lamparillas eléctricas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 30 de Julio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, 21 de Julio de 1954. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32110 Jl.23-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 89 — (1er. llamado)

Artículos: Brin marrón, gris, azul, blanco; entretela, percalina, bengalina, loneta, cheviot, popelina; cinta de hilera y de lana, botones, broches, vaqueta, cueros, remaches, hilo, chapas de identificación, camisas, cuellos, corbatas espadas, guantes, insignias, escarapelas impermeables, distintivos P G M.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas

Apertura: 3 de Agosto de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, 19 de Julio de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32094 Jl.22-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cantinas Militares

Licitación pública Nº 76. — Segundo llamado
Artículos: Alpargatas; Zapatos de cuero marrón y negro; Zapatos para basket-ball.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 30 de Julio de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32108 Jl.23-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cantinas Militares

Licitación pública Nº 82. — Segundo llamado
Artículos: Blocks; Gomas; Lápices; Papel embalaje; Sobres.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 29 de Julio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32109 Jl.23-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 79 — (2º llamado)
Artículos: Lanilla blanca y azul, cuerda de cáñamo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio. Sábado de 8 a 12 horas.

Apertura: 4 de Agosto de 1954, a las 16 horas — Montevideo, Julio 20 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32093 Jl.22-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 87 — (1er. llamado)
Artículos: Suela, badana, vaqueta, cordones, ojalillos, vaqueta, remaches, hilo, lienzo broches, carona, avellana, remaches.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 4 de Agosto de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 20 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32095 Jl.22-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación **Pública Nº 68. — (Tercer llamado)**
Atículos: Cabo driza, beta tejida, cabo de Cáñamo blanco.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 y 30 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12).

Apertura: Julio 31 de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32078 Jl.20.-v.jl.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación Pública N.o 73. (Segundo llamado)
Artículos: Brin, hebillas, botones, vaqueta impermeable, suela, lienzo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). Sábados: de 8 a 12 horas. — Apertura: Julio 29 de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1954.
(Cta. corriente) 10|pub. 32061 Jul.17-v.jul.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación Pública N.o 77. (Primer llamado).
Artículos: Un motor para grupo electrógeno.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 28 de Julio de 1954, a las 15 horas — Montevideo, 14 de Julio de 1954.
(Cta. corriente) 10|pub. 32054 Jl.16-v.jl.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 178

Llámase a licitación pública por tercera **vez para la** proveeduría de "Tapones de Corcho".

El acta de apertura de propuestas se efectuará el día 4 de Agosto de 1954 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 15 de Julio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 32044 10|pub. Jl.16.-v.jl.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 177

Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría de 10.000 mts de lienzo para vendas.

El acta de apertura de propuestas se efectuará el día 2 de Agosto de 1954, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 13 de Julio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32018 Jl.17.-v.jl.28.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
MESA DE LICITACIONES
Licitación pública N.o 15|54
Amplia - Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "material de ferretería" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Julio de 1954 a la hora 14.30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cta. corriente) 7|pub. 32073 Jl.20-v.jl.27.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
MESA DE LICITACIONES
Licitación pública N.o 16|54
Amplia - Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "material de radio y electricidad" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Julio de 1954 a la hora 16 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Julio 14 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cta. corriente) 7|pub. 32072 Jl.20-v.jl.27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 15.875 — Persianas tipo "venencianas". — (Primer llamado). — Apertura: 4 de Agosto de 1954, hora quince.

Nº 15.670. — Radiadores para calefacción central. — (Tercer llamado). — Apertura: 4 de Agosto de 1954, hora dieciseis.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría General de la Institución, ubicada en el tercer piso del edificio de la calle Dante 1851, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32075 Jl20.-v.jl.30.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ
LICITACION PUBLICA N.o 41
Tercer llamado
Máquinas de calcular

5. Máquinas de calcular, teclaro reducido.
1. Máquina de calcular portátil con estuche.
Apertura: día 29 de Julio de 1954, hora 15.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 989, 2.o piso, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17. Sábados, de 8 a 12. — Montevideo, 14 de Julio de 1954. — La Proveeduría.
(Cta. corriente) 10|pub. 32045 Jul.16-v.jul.27.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de útiles escolares, comprendidos en los renglones 11, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26, 27, 31, 32, 37, 38, 41, 47, 48, 49 y 50, (papel dibujo, dosis de tinta, cartulina, cartón, tela para encuadernar, carpeteros, mapas, etc.), destinados al servicio del corriente año, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán concultar en la Secretaría, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. **La recepción y apertura de propuestas se efectuará en el local del Organismo, el día nueve de Agosto de 1954, a las quince horas. — La Secretaría General.**
(Cuenta corriente) 17|pub. 32081 Jl.21-v.ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 59|33
Granero Oficial de Drabble. — Embalastado de caminos y playa de estacionamiento

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra. 2º piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Cardona.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Sector Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s| calle Solís, Casa Central, el día 18 de Agosto de 1954 a las 16 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Cardona, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32136 Jl.26-v.jl.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 59,32.
Confección de 250.000 carpetas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 250.000 carpetas, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 13 de Agosto de 1954, a la hora 16, en la sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Julio 19 de 1954.
(Cta. corriente) 5|pub. 32113 Jl.24-v.jl.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

Licitación pública Nº 493. — 3.000 kilos de café en grano torrado glaseado destinado a la Central de Servicios Médicos.

Apertura de las propuestas: 11 de Agosto de 1954, a las 16 horas.

Licitación pública Nº 492. — Películas Radiográficas para la Central de Servicios Médicos.

Apertura de las propuestas: 27 de Agosto de 1954 a las 16 horas.

Los actos de apertura de propuestas se realizarán en el Despacho de la Gerencia del Banco (4º piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 29 de Julio de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32103 Jl.23.-v.jl.28.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
EXPROPIACION

Se hace saber a quien interesa que el Poder Ejecutivo por resolución del 17 de Marzo del corriente año, de acuerdo con la ley del 16 de Diciembre de 1953, ha declarado la expropiación por utilidad pública de los inmuebles que a continuación se detallan: ubicados en la ciudad de Florida primera Sección Judicial del Departamento del mismo nombre y empadronados con los Nos. 596 y 597 y que según plano del agrimensor Alejandro Pellistri de Abril de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 1840, el 28 del mismo mes y año, se compone la fracción, padrón Nº 596 de un área de 661 metros 07 decímetros, comprendiendo la que abarca la ochava, deslindando así: 27 metros 60 centímetros. al Noroeste de frente a la calle Ituzaingó; 3 metros 20 centímetros de ochava al Oeste, 19 metros 75 centímetros al Suroeste de frente a la calle Alejandro Gallinal, 30 metros 20 centímetros al Sureste, lindera el padrón Nº 595; y 21 metros 97 centímetros al Noreste, lindando con el padrón Nº 597; y la fracción padrón Nº 597, se compone de un área de 107 metros 60 decímetros; que se deslinda así: 5 metros 26 centímetros al Noroeste de frente a la calle Ituzaingó; 21 metros 97 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción ya descripta; 4 metros 50 centímetros al Sureste, lindera con el padrón 595; y 22 metros 05 centímetros al Noreste, lindando con el padrón 598; y que pertenece a los señores Ariosto, Julio Basilio y Ernesto Fernández y señoras María Sofía Fernández de Costa y Sara Fernández de Dibarboure, como sucesores de Francisco T. Fernández. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Sección Legal, calle Río Branco Nº 1413, por el término de 8 días. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Rivera Rodríguez de los Santos, Jefe Escribano de la Sección Legal.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32115 Jl.24.-v.ag.2.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
(CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO)
Licitación pública Nº 1|954
Segundo llamado

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 9.542 de 31 de Diciembre de 1935 y Ley Nº 11.185 de 20 de Diciembre de 1948, llámase a licitación pública Nº 1|954, para proveer a la Secretaría Nacional de la Unesco, del material necesario a utilizarse en la próxima conferencia que se realizará en esta ciudad y que son: blocks distintas clases, papel carbónico, papel cebolla, carpeta, etc. Procediéndose a la apertura de las propuestas el día 11 de Agosto próximo a las 15 horas en las Oficinas del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en presencia de los señores interesados.

Los pliegos podrán retirarse en la Sección

Compras de este Ministerio en horas de Oficina. — La Secretaría Nacional de la Unesco.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32133 Jl.26-v.ag.3.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
(CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO)
Licitación pública Nº 2|954
Primer llamado

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 9.542 de 31 de Diciembre de 1935 y Ley Nº 11.185 de 20 de Diciembre de 1948, llámase a licitación pública Nº 2.954, para proveer a la Secretaría Nacional de Unesco, de los artículos de escritorio necesarios a utilizarse en la próxima conferencia que se realizará en esta ciudad y que son: carpetas, lápices, papel secante, reglas, gomas, tinta, etc., etc. Procediéndose a la apertura de las propuestas el día 11 de próximo mes de Agosto a las 16 horas en las Oficinas del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en presencia de los señores interesados.

Los pliegos podrán retirarse en la Sección Compras de este Ministerio en horas de Oficina. — La Secretaría Nacional de Unesco.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32134 Jl.26-v.ag.3.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública, para la ejecución de una perforación para alumbramiento de agua en el Inmueble Nº 433, ubicado en la sexta Sección Judicial del Departamento de Soriano, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección "Compras" del Instituto, Cerrito 488, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11.

Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada, el día martes 3 de Agosto de 1954, a la hora 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pu. 32107 Jl.23.-v.jl.31.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
AVISO. — (Primer llamado)

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de maderas

Licitación Nº 43 (primer llamado) vencimiento el 10 de Agosto de 1954, hora 16.

El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en la Proveeduría del Instituto, Mercedes 815, desde las 13 y 30 a 18 y 30.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma, o quién lo represente. — Montevideo, 19 de Julio de 1954.
(Cuenta corriente) 8 pub. 32100 Jl.23.-v.jl.31.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION Nº 45
Llamado a licitación pública para el suministre de varios aparatos para el laboratorio de ensayo de materiales bituminosos

Llámase a licitación pública para la adquisición de varios aparatos para el laboratorio de ensayo de materiales bituminosos del Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 23 de Agosto próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — El Secretario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31845 Jn.28.-v.jl.31

FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de un ómnibus de 16 a 30 asientos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, sita en la Avenida Garzón Nº 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en esta Facultad el día 24 de Agosto de 1954 a las 10 horas, procediendo de inmediato a su apertura, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 23 de 1954.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32135 Jl.26-v.ag.3.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la adquisición C.I.F. Montevideo, y|o plaza de aparatos para laboratorio destinados al Instituto de Patología, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad (Avenida General Flores 2125), de 14 a 19 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 20 de Agosto de 1954, a las 17 horas. — La Administración.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32144 Jl.24.-v.ag.2.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 74, 75 y 76

Llámase a licitación para:

L|74: Ampliación de la casa del señor Director de la Escuela Agraria de San Carlos.

L|75: Construcción de un galpón para tambo en la Escuela Agraria de Fray Bentos.

L|76: Ampliación en la Sección Talleres y Construcción de piezas, habitación para el personal de la Escuela Agraria de Sarandí Grande; de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 20 horas, sábados de 8 a 12. Precio de los recaudos: $ 3.00. Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada en la fecha y horas que a continuación se indica:

L|74: 6 de Agosto a las 15 horas; L|75: 6 de Agosto a las 16 horas; L|76: 6 de Agosto a las 17 horas; en presencia de los proponentes que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32127 Jl.26-v.ag.5

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamados a licitación pública

Para adquisición de:

A) Un camión carrozado de fábrica, para 2.500 a 3.000 kilogramos (1er. llamado), C.I.F. Montevideo y|o Plaza.

B) Una sembradora de discos (2do. llamado), C.I.F. Montevideo.

Apertura de las propuestas: viernes 6 de Agosto de 1954. — Hora 10.

Las bases y pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, Avda. Larrañaga 1550, de 8 a 12 horas. — Montevideo, 22 de Julio de 1954
(Cuenta corriente) 3|pub. 32122 Jl.24-v.jl.27.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública Nº 77
Segundo llamado

Llámase a licitación para: Bancos de Carpintero y de Mecánica, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura de las propuestas: día 30 de Julio a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 7|pub. 32097 Jl.22-v.jl.29.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
(O. S. E.)
GERENCIA - MONTEVIDEO
Arrendamiento de un equipo de contabilidad mecanizada
Licitación Nº 45

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un equipo de contabilidad mecanizada (incluído transporte, instalación, ajuste hasta dejarlo en condiciones de funcionamiento en el local que se destine en una de las Oficinas de O.S.E., conservación, etc.), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia, donde se podrán adquirir al precio de $ 5.00 (cinco pesos) el ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 26 (veintiséis) de Octubre de 1954 a las 16 horas en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 20 de Julio de 1954. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 6|pub. 32126 Jl.26-v.jl.31.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 41|54. — Suministro de llantas, ruedas, ejes y discos de ruedas para coches motores.

Apertura: Agosto 26, hora 16. — Valor del pliego $ 10.00 (diez pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 3º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 32118 Jl.24-v.ag.10.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 40|54 — Suministro de Plombagina Negra y blanca — Apertura Agosto 18, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado calle La Paz Nº 1095 2do. piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 13 y 30 y 18 y 30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 32015 Jl.14-v.jl.30.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2.398. — (Segundo llamado). Un refrigerador accionado a kerosene. Apertura: 5 de Agosto de 1954, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.417. — Arrendamiento de una grúa móvil. Apertura: 31 de Julio de 1954, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avenida Agraciada y Paysandú).
(Cuenta corriente) 8|pub. 32099 Jl.22-v.jl.30.

E D I C T O
INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
Expropiación

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiación Nº 3958 de 28 de Marzo de 1912 modificado por el decreto-ley Nº 10.247 de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 25 de Mayo de 1954, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de 30 de Junio de 1954, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión, el campo de propiedad del señor FEDERICO LODGE, ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronado con el Nº 2969, con una superficie aproximada de 1.675 hectáreas, 6.521 m. c., 4.489 dc.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Expropiación, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales, sobre el expresado inmueble, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito Nº 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Julio de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32119 Jl.24-v.ag.2.

U. T. E.
VENTA DE CHATARRA DE HIERRO

Esta Administración ha resuelto poner a la venta, a los precios básicos mínimos que se detallan a continuación, el siguiente material que se encuentra depositado en la Usina Hidráulica de Rincón del Bonete:

700.000 Kgs. de chatarra de hierro dulce y acero a $ 30.00 la tonelada.

21.000 Kgs. de chatarra de hierro fundido a $ 100.00 la tonelada.

El material será entregado en el lugar en que se encuentra, siendo por cuenta de los interesados la carga y retiro del mismo, realizándose esta venta de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso.

Las ofertas serán recibidas hasta el día 18 de Agosto de 1954, a las 15 horas, en que serán abiertas en la Gerencia de Servicios Generales, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 24 de Julio de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32137 Jl.26-v.ag.5.

U.T.E.
CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN FRAY BENTOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 20 de Agosto de 1954, a las 15 horas, para contratar la construcción de un edificio para S.E.T. núm. 3, en Fray Bentos, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 5.00. — Montevideo, 27 de Julio de 1954. — La Gerencia de Servicio Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32124 Jl.24-v.ag.4.

U. T. E.
CONSTRUCCIONES DE UN EDIFICIO, EN MONTEVIDEO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 20 de Agosto de 1954, a las 16 horas, para contratar la construcción de un edificio para S. E. T. núm. 608, en Ganaderos y Sorata, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas, previo pago de $ 5.00.

NOTA. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas", que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32076 Jl.20.-v.jl.30.

U. T. E.
SILLAS P. OPERADORAS
Licitación Nº 4065|54.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Setiembre de 1954, a las 15 horas, para proveerse de 160 sillas especiales para operadoras de mesas telefónicas

manuales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32077 Jl.20.-v.jl.30.

U. T. E.
LICITACION Nº 3985|54
Ampliación Central Batlle

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 31 de Agosto de 1954, a las 15 horas, la apertura de propuestas de la licitación para contratar la segunda ampliación de la Central Batlle. — Montevideo, 21 de Julio de 1954. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32092 Jl.22-v.ag.2.

U. T. E.
CONSTRUCCIONES DE EDIFICIO EN CARMELO
(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 4 de Agosto de 1954, a las 15 horas, para contratar la construcción de edificio para S. E. T. núm. 17 en la ciudad de Carmelo, de acuerdo al pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 5.00.

NOTA. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32074 Jl.20.-v.jl30.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"En la gestión de oposición a la inscripción de un modelo consistente en una base de madera con cenicero, sobre la que hay un yatch con cabina de madera y tres mástiles, dos de bronce con velas tipo Marconi de papel pergamino y la tercera de madera, el Consejo de Derechos de Autor en reunión de 9 de Julio de 1954 (Acta Nº 66), ha resuelto: "1º Desestímase la oposición interpuesta por el señor Aniello Salvati García, a la inscripción de un "modelo de barquito con fines industriales (veladora), titulada "Uruguay", de los señores Pascual Molfese y Federico Beccerica.—2º Comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial" (artículo 10 de la reglamentación de la ley).—(Fdo.:) Ovidio Fernández Ríos, Presidente. — Eduardo de Salterain Herrera, Secretario". — Montevideo, 20 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$9.00 5|pub. 8739 Jl.24-v.jl.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"MARIO KAPLUN EIBERMAN, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del libreto radial titulado "Buenas Noticias", del que se declara autor".—Montevideo, 8 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8688 Jl.23-v.ag.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"CARMINE GUGLIELMINI, italiano, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la pieza musical titulada: "Va, Serenata", declarándose autor de letra y música, de lo cual ha depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos correspondientes". — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
[illegible] pub. 8687 Jl.23-v.ag.3

BIBLIOTECA NACIONAL
REG[illegible] DE AUTOR

"ANTOI[illegible] y ANTONIO BRENA QUINTILLA, orientales, domiciliados en esta ciudad, solicitan la inscripción de cuatro dibujos para tarjetas infantiles numerados del 1 al 4, de los que se declaran autores y editores. — Montevideo, 17 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8631 Jl.21-v.jl.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"LUIS ALBERTO DURAN MULLIN, por "La Caja Obrera S. A.", solicita la inscripción del "Dibujo distintivo de la insignia de La Caja Obrera S. A.", del que se declara autora la referida Institución". — Montevideo, 13 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8467 Jl.16-v.jl.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA Nº 71688. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Courtaulds Limited, de Inglaterra, solicita la marca "ACETANA", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8607 Jl.21-v.jl.31.

Acta N.o 71.653. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A. (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TITAN" para distinguir artículos de la clase 4 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8470 Jul.16-v.jul.27.

Acta N.o 71.655. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A., Montevideo, solicita la marca "NOTOSILICIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8472 Jul.16-v.jul.27.

ACTA N.o 71.666. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Mosler Safe Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 16.00 10|pub. 8522 Jul.17-v.jul.28.

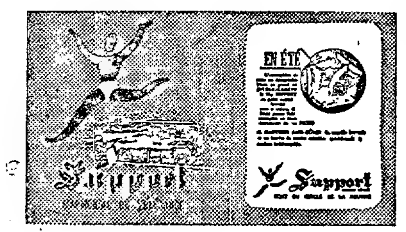
Acta N.o 71 652. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Industrialle de Transmissions, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "COLEXPORT" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8468 Jul.16-v.jul.27.

Acta N.o 71 651. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha Hiltex S. A., (en liquidación), de Montevideo, solicita renovar la marca



para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 16.00 10|pub. 8469 Jul.16-v.jul.27.

Acta N.o 71.558. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha Jeruchin Kaplan, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 24.00 10|pub. 8494 Jul.16-v.jul.27.

Acta N.o 71.656. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra) solicita la marca "WHITE SAIL" para artículos de la clase 7 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8473 Jul.16-v.jul.27.

Acta N.o 71.663. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Instituto de Química Industrial, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "HEGAPAST" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8477 Jul.16-v.jul.27.

Acta N.o 71.662. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha, Instituto de Química Industrial, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "HEGAPOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8478 Jul.16-v.jul.27.

Acta N.o 71.657. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha: Jeruchin Kaplan, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SALE DEL CIRCULO DE LA RUTINA" para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub 8495 Jul.16-v.jul.27.

Acta N.o 71.660. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Valentín Calabria, de Tacuarembó, República O. del Uruguay, solicita la marca "PETRIFY" para artículos de la clase 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8496 Jul.16-v.jul.27.

ACTA Nº 71.697. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERFECTION" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8667 Jl.23-v.ag.3.

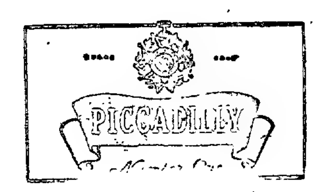
ACTA Nº 71.686. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Oraganón (Holanda) solicita la marca "GENDON" para artículos de las clases 1, 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8583 Jl.20.-v.jl.30.

ACTA Nº 71695. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por International Telephone And Telegraph Corporation, (EE. UU. [illegible]) solicita la marca

IT&T

para artículos de [illegible] — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 8645 Jl.22-v.ag.2.

ACTA Nº 71679. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carreras Limited, de Inglaterra, solicita la marca



para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 8638 Jl.22-v.ag.2.

ACTA Nº 71694. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Mennen Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

MENNEN

para distinguir artículos de las clases 9, 10 y 12. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 8636 Jl.22-v.ag.2.

ACTA Nº 71682. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann, (Montevideo), solicita la marca

HICO

para artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 8637 Jl.22-v.ag.2.

ACTA N.o 71.664. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United American Metals Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca "STONEWALL" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8520 Jul.17-v.jul.28.

ACTA Nº 71676. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., (Montevideo), solicita la marca "PEPSIDUAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8550 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71675. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, (Montevideo), solicita la marca "PENTOXYLON", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8551 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71674. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, (Montevideo), solicita la marca "SODALIN", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8552 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71672. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Teixeira Hermanos, (Tacuarembó, R. O. U.), solicita la marca "REINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8554 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71.701. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Con esta fecha Artigas Gil, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MANYLON" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8662 Jl.23-v.ag.3.

ACTA Nº 71.685. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Oraganón (Holanda) solicita la marca, "TREVIDAL" para artículos de las clases 1, 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8584 Jl20.-v.jl.30.

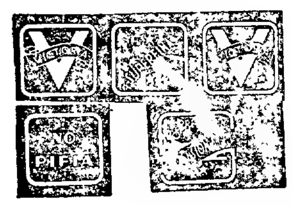
ACTA Nº 71.661. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha el doctor Carlos Frick Davie, en representación de la firma Paul Lechler, de Alemania, solicita registrar la marca

Inertol

para distinguir artículos de las clases 7, 8 y 9.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 8727 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 71.707. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicita la marca "OFTALMIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8713 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 71.710. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Con esta fecha Orestes Braida, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 8714 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 71.681. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Ricard Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 8704 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 71.680. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Ricard Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 8705 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 71692. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha Catalina Quintana Cerezo (Montevideo) solicita la marca "KATIA" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8691 Jl.24.-v.ag.4.

ACTA Nº 71668. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Sarkis Azadián (Montevideo) solicita la marca "FOOT FLAIR" (The Corrective Shoe) para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8692 Jl.24.-v.ag.4.

ACTA Nº 71696. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Armour And Company, (EE. UU. A.), solicita la marca "GLUCOLAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8644 Jl.22-v.ag.2.

ACTA Nº 71713. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unión Commerciale Des Glaceries Belges, Societe Anonyme, de Bélgica, ha solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 8 y 19. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 8767 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71718. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, Helguera S. A., Uruguay, ha solicitado la renovación de la marca



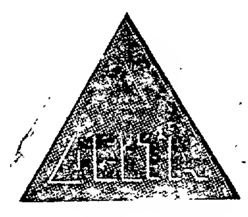
para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 8792 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71711. — Montevideo, Julio 22 de Julio de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A. (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZEPHIR-TOM", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8768 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71712. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Helguera y Morixe S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HELGAMO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8769 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71715. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, Helvin Limitada, de Montevideo, solicita la marca "HELVIN", para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8770 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71.700. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Pompenfabrik Delta N. V. de Hengelo (O) Holanda, solicita la marca



para artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 8664 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71.659. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Societe Monsavon L'Oreal, Sociedad Anónima, de París, Francia, solicita la marca

KIRONE

para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 8663 Jl.23-v.ag.3.

ACTA Nº 71689. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Chemstrand Corporation, (E. U. A.), solicita la marca "ACRILAN", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. 8602 Jl.21-v.jl.31.

ACTA Nº 71677. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A. (Montevideo), solicita la marca "BIOTANIL", para artículos de la clase 9 (excepto desodorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8549 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71690. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Eduardo Roberto Garrido, (Montevideo), solicita la marca "CAOLATO", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 8609 Jl.21-v.jl.31.

ACTA Nº 71.684. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha Laboratorios Curie Ltda., de Montevideo solicita la marca "COAL-TOL CURIE" para artículos de la Clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8585 Jl.20.-v.jl.30.

ACTA Nº 71.683. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann de Montevideo, solicita la marca "MICROTRAST" para artículos de la Clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8586 Jl.20.-v.jl.30.

ACTA Nº 71673. — Montevideo, Julio 15 de 1954 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Teixeira Hermanos, (Tacuarembó, R. O. U.), solicita la marca "ANASCAFEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8553 Jl.19-v.jl.29.

ACTA N.o 71.667. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ROAD LUG" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8523 Jul.17-v.jul.28.

ACTA N.o 71.665. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ateliers de Constructions Lavalette Societe Anonyme, de Francia, han solicitado el registro de la marca "BLOC MOTEUR LAVALETTE B. M. L." para distinguir artículos de la clase 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8521 Jul.17-v.jul.28.

ACTA Nº 71671. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Teixeira Hermanos, (Tacuarembó, R. O. U.), solicita la marca "TERMOFEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8555 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71670. — Montevideo, Julio 15 de 1954 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Teixeira Hermanos, (Tacuarembó, R. O. U.), solicita la marca "SEGURITA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8556 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71669. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Teixeira Hermanos, (Tacuarembó, R. O. U.), solicita la marca "PIRACAF" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 10|pub. 8557 Jl.19-v.jl.29.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10265. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Can Company Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para formar cierres de corona moldeando y fudiendo parcialmente una composición de resina en pasta con la fusión final subsiguiente de la misma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8771 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 10267. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medios para combatir insectos nocivos y procedimiento para la preparación de esteres de ácido fosfónico, apropiados como substancias activas para los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8766 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 10.261. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Libbey Owens Ford Glass Company, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método y aparatos nuevos y perfeccionados para producir continuamente recuadros plásticos estructurales reforzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se

ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8605 Jl.23-v.ag.3.

ACTA Nº 10.255. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación del señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en persianas del tipo llamado veneciano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8706 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 10.266. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha el señor Luis Alberto Reyes, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de ventana integral", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8726 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 10.260. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Rodolfo Kucharik, de la Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tubo de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8711 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 10.267. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sharp y Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, EE.UU., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la obtención de composiciones terapéuticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10,089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario
$12.00 10|pub. 8712 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 10263. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Con esta fecha, el señor Diego Rodríguez Venegas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cuchara para mayonesas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8693 Jl.24.-v.ag.4.

ACTA Nº 10264. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Con esta fecha, el señor Diego Rodríguez Venegas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Llave interruptora eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8694 Jl.24.-v.ag.4.

ACTA Nº 10259. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Can Company Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la producción de cierres curando parcialmente un material de empaquetadura y después moldear y completar la cura"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8610 Jl.21-v.jl.31.

ACTA Nº 10.257. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Can Company Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cierre con empaquetadura provista de nervaduras concéntricas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8587 Jl.20.-v.jl.30.

ACTA Nº 1.029. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A., Hipsa, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de Hiperfosfato" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$24.00 20|pub. 8588 Jl.20.-v.ag.11.

ACTA Nº 10253. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, los señores Otto Baselli y Adolfo L. Fabregat, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina monedero-automática para la venta de mercaderías", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8558 Jl 19-v.jl.29.

ACTA Nº 1030. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rodolfo Fornara, Uruguay, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de mangueras contra incendios y tejidos tubulares de distintas medidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$24.00 20|pub. 8565 Jl.19-v.ag.10.

ACTA N.o 10.254. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, el señor Isi Haim Crespin, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Seguro de atraque" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canesa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$ 12.00 10|pub. 8536 Jul.17-v.jul.28.

ACTA N.o 10.249. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha, el señor José Loeff, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo dispensador de materiales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$ 12.00 10|pub. 8527 Jul.17-v.jul.28.

ACTA N.o 10.252. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha, los señores Mariano Pascuet, Aniceto Mayoral y Miguel Ventura Benavides, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de envasado de café o similares y accesorios para su uso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.—Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8526 Jul.17-v.jul.28.

ACTA N.o 10.251. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Roberto Dávila Giattii, José Pedro Debali y Roberto Lluchi, de Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo periscopio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8519 Jul.17-v.jul.28.

Acta N.o 10.246. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Pohatcong Hosiery Mills, Inc., de E U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para marcar medias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$ 12.00 10|pub. 8475 Jul.16-v.jul.27.

Acta N.o 10.247. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Societe D'Etude et D'Exploitation Chimie et Mecanique E. C. E. M. (Sté. a R. L.), de Seine, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina de pelar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director.— Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8492 Jul.16-v.jul.27.

Acta N.o 10.248. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Gerardo Dorrego Santiago, de Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un dosificador automático de líquido accionado por un circuito hidráulico conectado al conducto principal del flúido a tratar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$ 12.00 10|pub. 8493 Jul.16-v.jul.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE PARQUES NACIONALES
Licitación Nº 1|1954

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta 461 (cuatrocientos sesenta y un) pinos marítimos provenientes del Parque Nacional "Franklin D. Roosevelt" (Departamento de Canelones) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento, Camino Carrasco s|n próximo al Aeropuerto, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres (3) días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Julio de 1954 a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Administración y Secretaría General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 32088 Jl.22-v.jl.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentaron en esta Dirección MILKA LANSOT BLANCO e IVONNE LANSOT BLANCO DE GUIDA, usuarias del Nicho Nº 2055 del Cementerio del Buceo, solicitando título duplicado por extravío del primitivo; se publica esta petición advirtiendo a quienes se crean con derecho que tienen noventa días (90) para interponer reclamos. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo 14 de Junio de 1954. — La Dirección.
$108.00 90|pub. 7888 Jn.30-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
Confección de Tarjetas Complementarias para vehículos de tracción mecánica, a sangre y a pedal, para el año 1955 y de chapas para matrículas de: automóviles, camiones y camionetas

1º) Llámase a licitación para la confección de Tarjetas Complementarias para vehículos de tracción mecánica, a sangre y a pedal, para el año 1955 y de chapas para matrículas de: automóviles, camiones y camionetas, de conformidad con el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2º) Las propuestas en el sellado de ley correspondientes, se recibirán hasta la hora 15 del día 5 de Agosto próximo, en la repartición mencionada precedentemente.

3º) La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, Julio 19 de 1954. — Lucas Sierra Porro, Intendente. — Arturo Nessi, Sub-Secretario.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32087 Jl.22.-v.jl.27.

JUNTA LOCAL DE ROSARIO
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose resuelto proceder a la demolición de los nichos numerados de 1 a 28 y de 167 a 192, ubicados en el primer cuerpo del cementerio público de la ciudad de Rosario, 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, esta Junta Local cita y emplaza a los interesados para que comparezcan ante la misma dentro del término de noventa días, a los efectos establecidos por el artículo 3.o de la ordenanza de 17 de Octubre de 1940. — Rosario, Julio 12 de 1954. — Isidro Rodas, Presidente. — Aurelio Vallo, Secretario.
$48.00 30 pub. 8479-Jl.16-v.Ag.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
Construcción de un Edificio para Hotel en el Parque Rodó
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a hotel, en el Parque Rodó de propiedad municipal, ubicado en la Ciudad de San José, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Despacho de Secretaría de la Intendencia, todos los días en horas hábiles y cuyo retiro lo pueden hacer previo pago de la suma de $ 20.00 por juego completo.

Las propuestas se recibirán y abrirán con las formalidades de práctica, y en presencia de los interesados que concurran el día jueves 19 de Agosto a las 15 horas en la Intendencia Municipal. — San José, 17 de Julio de 1954. — Luis I. Ordeig, Intendente. — José Luis Vaccaro, Secretario.
$60.00 25|pub. 8639 Jl.21-v.ag.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
TERCERA ETAPA
Decreto de Junio 13|946 y Ampliaciones de Enero 26|948 y Agosto 10|953

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Asamblea entre Misiones y Roosevelt; Ciganda entre Misiones y Roosevelt; Roosevelt entre Ciganda y Asamblea; Misiones entre Ciganda y Asamblea; para que dentro del término de (30) treinta días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 16 de Julio de 1954.
$60.00 30|pub. 8629 Jl.21-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
OBRAS DE PAVIMENTACION DE HORMIGON Y ACORDONADO DE LA CIUDAD DE MERCEDES

Primer llamado

Llámase a licitación pública para las obras de pavimentación y acordonado de la ciudad de Mercedes con sujeción estricta a pliego de condiciones generales, particulares, planos y demás recaudos confeccionados por la Dirección de Obras Municipales para tales efectos, aprobados por resolución de la Junta Departamental, del 28 de Mayo próximo pasado y promulgados por este Ejecutivo comunal por decreto número 2 1·4 del 25 de Junio corriente, con la modificación del ancho de la calzada de la calle Sarandí de Doctor Serafín Rivas Rodríguez a Eduardo Casagrande, que será de ocho metros (8 metros)

El juego de planos y demás documentos, podrán retirarse de la Dirección de Obras Municipales, previo pago de la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos), que los interesados abonarán en la Tesorería Municipal.

Se previene a los interesados que para poder presentarse a este llamado, es imprescindible su inscripción en el Registro de Empresas Constructoras de esta Intendencia, con 10 días de anticipación a la fecha fijada para la apertura de propuestas

Las propuestas en los sellados de ley y estampillas municipales correspondientes, se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 28 de Julio de 1954, a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas. — Mercedes, Junio 25 de 1954. — Doctor Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$80.00 20|pub. 8244-Jl.9-v.Jl.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial". por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Julio 26 de 1954

4.a Sección

MAX SCHEINBERG, 37 años, soltero, corredor, rumano, domiciliado Río Branco 1091 y CHANA ALUN, 25 años, soltera, polaca, ciudadana legal, domiciliada Río Branco 1091.

MAJER BRUCKMAN, 28 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Soriano 780 y MARIA STURM, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1126 Ap. 11.

PEDRO SENA BENAVIDEZ, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Florida 1192 2º piso Ap. 4 y FILOMENA ZARFINO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andes 1131 Ap. 2

10.a Sección

JUAN CARLOS SILVEIRA, 19 años, soltero pintor, oriental, domiciliado Sevilla 1945 y ELIDA SILVESTRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marco Aurelio 3897.

VICENTE GALVAN, 31 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado J. J. Rosseau 3368 y ZULMA MORALES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2082.

FILOMENO EUGENIO SILVEIRA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emilio Castelar 4362 Ap. 3 y MIRTHA VIOLETA OVIEDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Castelar 4362 Ap. 3.

ARTURO NAVEIRAS, 32 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3690 A y MIRTILLA SANCHEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3690.

NAZAR HAIRABEDIAN, 51 años, soltero, zapatero, sirio, domiciliado Veracierto 1933 y SIMA BEDIGNIAN, 46 años, soltera, armenia, domiciliada Veracierto 1933.

MARCELO ESPINEL, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Propios 2256 y ALICIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2256.

VALDIMIRO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3962 y MIRTA OTILIA CEDRES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3962.

EDUARDO FERNANDEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Menorca 2013 y ELISENDA MUNIZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Menorca 2013.

VENERANDO MEDERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 4329 e IRMA RIBOIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Italia 4329.

11.a Sección

FRANCISCO CAMELO, 18 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Oficial 1º 4925 y LIDIA ESTHER SALVATIERRA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada San Borjas 2941.

DOMINGO SEVERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5º 6770 y MARIA MAGDALENA GOMEZ, 17 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Gral. Villagrán 2479.

ADOLFO MARTINEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santo Tomé 5233 y JACINTA DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santo Tomé 5233.

12.a Sección

ANTONIO GERPE, 57 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 3035 y MARIA CELIA NAVAS, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 3035

NYSAN KASZTAN, 25 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado Guaviyú 2598 y JAIA MATIWY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 2598.

ISAIAS MYSZNE, 49 años, soltero, corredor, polaco, domiciliado Rivadavia 1618 y ELKA BZUROWSKI, 50 años, soltera, polaca, domiciliada Rivadavia 1618.

BENITO LADISLAO CASTRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araycuá 2205 y ALICIA ESMERALDA MATEOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Araycuá 2205.

13.a Sección

TOMAS UMPIERREZ, 56 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Verdún 2175 y MARIA GORGEANA MACHADO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Verdún 2175.

NELSON VALERIO GUTIERREZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos 2021 y LYDIA LUCIA SUAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2058.

MANUEL PICHELI, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cibils 3690 y LOLA ELENA CASEP, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Haití 1805.

ILDEFONSO COLMAN, 45 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado Pernambuco 2088 y MARIA DE AZUL BARBOZA LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 2088.

14.a Sección

GUSTAVO EDUARDO AHLERS, 64 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Caridad 1152 bis y MARIA ANGELICA PEREZ, 58 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Caridad 1152.

20.a Sección

RICARDO BLANCO, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Celedonio Rojas 1380 y CELIA MOREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Celedonio Rojas 4331.

ROBERTO SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 3907 y MARIA MAGDALENA MARRERO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada De La Marina 10.

GILBERTO DELFINO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Aldao 310 y DEMIS ESTHER RIVERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Aldao 301.

PAUL AVRAMESCU, 34 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Conciliación 4170 y AIDA LEVY SANCHEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 4342.

21.a Sección

RUBER RONCHETTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pena 5356 y GLADYS RAMA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo 954.

LEANDRO LIMA, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Estrella del Sur 1484 y MAURICIA CLAIRES AGUIAR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 4634.

NELSON URBANO ALMADA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro 1190 y DORA ACOSTA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro 1190.

OLAF MANUEL PEREZ, 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Elías Regules 4681 y ESTHER LILA COMAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arangua 4465.

$2.00 3|pub. v.Jl.28.

Montevideo, Julio 24 de 1954

1.a Sección

PABLO HECTOR SILVA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ciudadela 1432 y JULIA MARTIR MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1432.

1|pub. v.Jl.24.

8.a Sección

GEORGES MARCOTTE RUETE, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 425 y MARTHA RODRIGUEZ GABARD, 32 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Sarandí 425.

SALVADOR COHEN, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1355 y RAQUEL AZAR, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1355.

9.a Sección

EMILIO MERCE RIOS, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Horizonte 5566 y MARIA ESTHER NUÑEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5388.

OMAR BOCCIA, 34 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Mercedes 1318 y JULIANNA KANTOR, 24 años, soltera, húngara, domiciliada Mercedes 1245.

13.a Sección

JOSE RUBEN BARBALES, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 4216 y DOLORES RENEE FERREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Haití 1629.

RAUL ALBERTO FIUZA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 3831 y GLADYS SEQUEIRA ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3831.

14.a Sección

WALTER VEIGA MARTINEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1378 y CLOTILDE NELLY GIOVIA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1378, Apto. 3.

LORENZO NEGRIN PEREZ, 46 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1208 y BLANCA NIRES SILVA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1208.

16.a Sección

JOSE AMERICO ALVAREZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4359 y JUSTINA OLGA BROUSSE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Mármol 679.

19.a Sección

ORLANDO CAPELAN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 203 y DELIA IDELMA SUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1949.

FEDERICO REÑONES, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Figueroa 2240 y MARIA DEL PILAR VARELA, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Miguelete 2162

20.a Sección

LUIS ALBERTO PEREYRA, 19 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Tampico 140 y MARIA AMALIA FUENTES, 16 años, soltera, oriental domiciliada Tampico 140.

ADEMAR CARDOZO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 5229 y ALICIA EMILIA BATALLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 5231.

24.a Sección

Por poder don JULIO LOPEZ BAHIA, 25 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Río de Janeiro y ELVIRA GOMEZ IGLESIAS, 23 años, soltera, española, domiciliada Gral. Prim 3135.

$2.00 3|pub v. Jl.27.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CABRERA DE KELLOGG (ANGELA) y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos" Expediente 628 bis, año 1953 Libro 15, folio 84 se cita, llama y emplaza a Bartolomé Cabrera Páez y Gregorio Benigno Cabrera Páez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta mil ochocientos setenta y uno, con frente a la calle María Stagnero de Munar entre Jacobo Rousseau y Fray Bentos, por el término de noventa días, para que comparezcan a deducirlos en forma y llenar el requisito previo de la conciliación, bajo aperci-

bimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31633 Jn.9-v.jn 30. Jl.21-v.ag.3.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANDRES ARCOS. Cobro ejecutivo de pesos. Exp. Nº 456 año 1935. Lº 14. Fº 570", se cita, llama y emplaza a don Ignacio González o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y ocho mil novecientos cincuenta, situado sobre la línea Sur de la calle Suecia entre Cuba y Filipinas, por el término de noventa días, para que comparezca a deducirlos en forma y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31637 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Cobro ejecutivo de pesos

Certifico: Que se han expedido tres copias del siguiente:
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictado en autos: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 163.378. Cobro ejecutivo de pesos Lº 15, Fº 80", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, al propietario o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº 163.378 ubicado en la calle José María Charry entre Avenida Bolivia y Duhanse, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires Nº 594, y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31636 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SILVA RUTH y OTRO Cobro ejecutivo de pesos, Lº 15. Fº 99". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Cora Fernández Moratorio de Montero y a su esposo Jaime Montero sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco (69|555), ubicado en la calle Osvaldo Cruz entre C Grande y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Marzo 16 de 1954
(Cuenta corriente) 30|pub. 31634 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno ,dictado en autos. "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 163.377 Cobro ejecutivo de pesos Lº 15. Fº 84" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº 163.377, ubicado en la calle José María Charry entre Avenida Bolivia y Duhanse, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires Nº 594 y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) 30|pub 31635 Jn 9-v.jn.30. Jl.21-v.ag 3.

JUZGADO LETRADO NACIOANL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de HHacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 154 988. (Cuenta Nº 65.352) Cobro Ejecutivo de pesos" Lº 6, Fº 135 se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días al o a los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 154.988, ubicado en la calle Pésaro entre calle Nº 4 y Canstatt, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo Mayo 22 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31630 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 72.602. (Cuenta Nº 66.550). Cobro ejecutivo de pesos" Lº 6, Fº 135; se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a doña Dolores Rodríguez Fardiñas o Dolores Rodríguez o Sara Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el Nº 72.602, ubicado en la calle María Stagnero de Munar entre Apóstoles y Juan Francisco Martínez, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 25 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31629 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé. dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 166.109. Cuenta Nº 67.327). Cobro ejecutivo de pesos" Lº 6, Fº 137; se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al o a los propietarios del inmueble empadronado con el número 166.109 ubicado en la calle Avellaneda entre María Stagnero de Munar y Pernas, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 25 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31631 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 138.941. (Cuenta Nº 114.971) Cobro ejecutivo de pesos" Lº 6, Fº 135. se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al o a los propietarios del inmueble empadronado con el número 138.941, ubicado en la calle Baltimore entre Avenida Peñarol y Salónica, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo Mayo 25 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31628 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 166 110. (Cuenta Nº 67 326) Cobro ejecutivo de pesos" Lº 6, Fº 136; se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días al o a los propietarios del inmueble empadronado con el número 166.110, ubicado en la calle Avellaneda entre María Stagnero de Munar y Pernas, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Mayo 25 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31632 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 8764 Jl. 26-v.ag.05.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIANO SARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Luis E. Fontana, Actuario.
$36.00 30|pub. 8767 Jl.24-v.ag.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "DAVID KLINGHOFFER y CHANA KANIGEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 10 de Mayo de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre David Klinghoffer y Chana Kanigel, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1954.— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. 8710. Jl.24-v.ag16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "VICENTE DESIDERIO y MARIA RENEE CALERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 17 de Marzo de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Vicente Desiderio y María Renée Calero, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Junio 23 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. 8709 Jl.24-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LISARDO o LISARDINO QUIBEN o QUIVEN REYGOSA o REIGOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7875 Jl.23-v.ag.3.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó doña ISABEL PINTOS DE PIROTTI, solicitando la declaración de ausencia de Juan Baridón y Juan Baridón Pintos (artículo 59 y concordantes del Código Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$72.00 60|pub. 5287 My.10-v.jn.2. Jn.5-v.jn.29. Jl.22-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE JUSTINO, de don ALFREDO o ALFREDO JOSE JUSTINO o JUSTINO MONTANO y de doña MAGDALENA MONTANO DE JUSTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1954. — Alfredo L. Llugain. Act. Adj.
$12.00 10|pub. 8151 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS IGNACIO EZQUERRA MOREL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8582 Jl.21.-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la Sucesión de don SIXTO o SIXTO CELESTINO VILA FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954.— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$ 12.00 10|pub. 8518 Jul.17-v.jul.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Blanca Nieves Machado contra AMERICO TIESI Divorcio por causal" (L.o 49, F.o 386) se cita, llama y emplaza a don Américo Tiesi, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término

de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Se deja constancia que se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 8131 Jl.7-v.ag.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMIRO MASANES BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 8459 Jl.16.-v.jl27.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: "HECTOR ENRIQUE BUELA e HILDA EDUARDA CORRALEJO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 24 de Junio de 1954, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor Enrique Buela e Hilda Eduarda Corralejo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1954. — Se hace constar que se habilitó el Feriado Judicial Menor a esos efectos. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto
$48.00 20|pub. 8237-Jl.9-v.jl.31.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JULIO GALUSSO y RUMUALDA MARGARITA JULIAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del día 25 de Junio de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Galusso y Rumualda Margarita Julián, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se habilitó el Feriado Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 8260 Jl.9-v.jl.31.

Escrituración de oficio
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, en los autos caratulados: "STALISLAW BLAZEJEWSKY. Escrituración de oficio". (Lº 49, Fº 288). se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente a los señores Juan Miguel, Ema y Delia Martínez Lombardo y a los sucesores de Alvaro Martínez Lombardo y Regina Lombardo de Martínez, para que dentro del término de noventa días concurran a otorgar la escritura definitiva de compraventa del bien que se indicará, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523 (1er. piso), bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de Oficio (Artículo 31 de la Ley 17 de Junio de 1931). El señor Stalislaw Blazejewsky, habiendo pagado íntegramente el precio de la promesa de venta inscripta en el Registro General de Inhibiciones con el Nº 1356, al folio 470 del libro 55, ha demandado la escrituración definitiva del bien incluído en la promesa, ubicado en la 13ª Sección de Montevideo, padrón Nº 23.790, señalado con el Nº 1 de la manzana D-26 en plano de Felipe Lacueva Castro de Marzo de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Mayo de 1929, con una superficie de 305 metros 9587, con 12 metros 45 de frente al Oeste a la calle Turquía; 24 metros 575 al Sur sobre la calle Berna; 12 metros 45 al Este con solar 8 y 24 metros 575 al Norte con lote 2. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, a cuyos fines se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$144.00 30|pub. 8027 Jl.3-v.ag.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "FEDERICO CARLOS MARCHESI y TERESA ANGELICA DE LEON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 11 de Mayo de 1954 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Federico Carlos Marchesi y Teresa Angélica De León, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1954. — Alfredo D. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 7566 Jn.21-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA o AIDA ROSA URSINA DOTTA o DOTTA VIGLIETTI de de ALAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$ 12.00 10|pub. 7828 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Junta de acreedores
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "JOSE TORRIERI Concurso necesario solicitado por Emilio Fontana Sociedad Comercial". (Lo. 47, Fo. 98), se cita a los acreedores de don José Torrieri para la Junta de acreedores que deberá designar nuevo Síndico y que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, primer piso el día 28 de Setiembre, a las 13 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá válidamente con los que a ella acudan. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de Marzo de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Gestión judicial) 30|pub. 30924 Mz.27-v.ab.7. Jn.17-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC ISRAEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7764-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado REGINO MARTINEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma, donde dice "Regina" debe decir "Regino" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 7752 Jn 25-v.jn.30. Jl 21-v.jl.31.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición dle señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de Primer Turno, doctor Diego Landa. se cita, llama por el término de noventa días a JOSE MARIA VIGORITO a que comparezca por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, en el juicio que por intimación le ha iniciado Aurora Mercedes García, a los efectos de otorgar la transferencia del automóvil marca Hillman, padrón 117749, matrícula Nº 62.298, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 12 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$48.00 30|pub. 6726 Jn.5-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL o ISABEL JULIA MAGNOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$ 12.00 10|pub. 7830 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Orfeo Hernández, domiciliado en Yaguarón 1067 Ap. 6, al señor Juez digo: Optando al título de procurador, vengo a producir la información legal, ofreciendo las declaraciones de Marcelino Leal, domiciliado en Colonia 1183 y de Normelio Rodríguez Silva, domiciliado en Porongos 2904, que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º) Por las generales de la ley. 2º Qué concepto le merecen la honradez y costumbres morales del compareciente. 3º) Razón de sus dichos Por lo expuesto, solicito: Se apruebe la información y se expida testimonio. — Orfeo Hernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 10|pub. 8740 Jl.26.-v.ag.5.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ROSA ROSS DE OTTON en el sentido de sustituir donde dice Roz debe decir ROSS por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub. 8751 Jl.26.-v.ag.11.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DIAZ DE LLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1954.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8689 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1954. Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8657 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MILAN DE QUESADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8669 Jl.23-v.ag.3.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MAURICIO ROTH VESPA en el sentido de que donde el nombre de la madre aparece como Celina Vespa debe decir Petrona Celina Vespa, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario
(Auxil.) $12.60 15|pub. 8675 Jl.23-v.ag.9.

Rectifiación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de LIA BEATRIZ, JUAN CARLOS y LUIS ALBERTO ZAMORA DIAS FARINHA, en el sentido de sustituir en la de Lía Beatriz donde dice "sexo masculino" debe decir "sexo femenino" y donde dice Albino debe decir Albuin; en la de Juan Carlos donde dice Albuino debe decir Albuin y donde dice María Asunción debe decir María Da Assumçao; y en la de Luis Alberto donde dice Albuino debe decir Albuin y donde dice María De Asunción Farinha debe decir María Da Assumçao Dias Farinha por ser dichas sustituciones como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $25.20 15|pub. 8333 Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO OSTAPCHENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8033 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELTRAN ELHORDOY FONTANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8034 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SOBRINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7874 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERT FINKENSTEIN JACUBOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la Feria Menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 8036 Jl.5-v.ag.7.

Escrituración judicial

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "ANDRES PAZOS CARBIA Escrituración judicial. Libro 49, Folio 214, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar estos trámites y otorgarse de oficio la correspondiente escritura, a doña María Sara Crovetto Costa de Alvarez, Roberto Juan Filemón, Mario Juan Sabino, María Clara Blanca Daniela, y María Angélica Enriqueta Costa Costa Puig; Clara Margarita Costa Vázquez, Eusebia Timotea Arévalo de Costa, Julio Ernaldo Costa Preza y su esposa Celeste Paiva de Costa Preza y a Juan Carlos Costa Preza, a sus herederos o sucesores a título singular o universal, y demás interesados, que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de escrituración judicial formulada por Andrés Pazos Carbia referente al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 22ª Sección Judicial de Montevideo, (Cerrito de la Victoria), empadronado con el Nº 132.824, señalado con el Nº 13 en el plano del Agr. Joaquín W. Campelo, de Octubre de 1924, y aprobado por el Municipio el 31 de Diciembre de 1924; con una superficie de 539 metros 82 decímetros que se deslindan así: 12 metros 15 centímetros de frente al Sud - Este sobre la calle Nº 1, hoy Santiago Figueredo; igual extensión al Nor-Oeste donde confina con el solar número 26; 43 metros 37 centímetros al Nor-Este y 44 metros 50 centímetros al Sur-Oeste lindando con el solar 14 y otro propietario respectivamente. Esta promesa de venta Nº 5466 fué inscripta en el Registro Unico de Promesas de Ventas a Plazos, con el Nº 1063 el 7 de Agosto de 1953. A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la Feria Menor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$156.00 30|pub. 8193 Jl.8-v.ag.11

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "GABRIEL CHINELLI y YOLANDA TRAVAGLIONE DE CHINELLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Lº 49, Fº 459, se hace saber que por resolución de fecha 21 de Mayo de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Gabriel Chinelli y Yolanda Travaglione de Chinelli, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 7723 Jn 25-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO IGNACIO JOUAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub 6777-Jn.7-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ELENA ENRIQUETA STEFFENS contra PABLO GERMAN KLIEMANDT. Divorcio unilateral. L.o 49, F.o 463" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Pablo Germán Kliemandt, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente, y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — A los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 30|pub. 7666 Jn.26-v.jl.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada: "ALBERTO SERRATO y MATILDE AGUIRRE LARRETA DE SERRATO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". Lº 49, Fº 166, se hace saber que por resolución de fecha 19 de Diciembre de 1953, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alberto Serrato y Matilde Aguirre Larreta de Serrato, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 7667-Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "VIOLETA FANNY CORDANO DE TOURREILLES contra HUGO ALBERTO TOURREILLES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 49, F.o 256, se hace saber que por resolución de fecha 8 de Febrero de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Hugo Alberto Tourreilles y Violeta Fanny Cordano de Tourreilles, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 7387-Jn.17-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Rabino Antonio contra COSCIA JULIO. Resolución de contrato. Libro 51 Folio 533", se cita, llama y emplaza a Julio Coscia a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Héctor Lóper Hernández, Actuario Adjunto.
$48.00 23|pub. 8757 Jl. 26.-v.ag.30.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "JOAQUIN F. DA SILVA. Quiebra. Lº 51, Fº 556", se hace saber que ha sido declarada en estado de quiebra la firma "Joaquín F. Da Silva" y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieran de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del C. de Comercio) y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Mario A. Gatti, domiciliado en la calle 25 de Mayo 477, piso 1º, esc. 36, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$32.00 10|pub. 8685 Jl.23-v.ag.3.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de AKOS PAPP AMENT y AIDA OLGA SANTA LUCIA, celebrado el día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos en la 5.a Sección de Montevideo, donde dice: "Akos Papp Macdolna, Ament Magdolna y Carolina Litte" debe decir: "Akos Papp Ament, Magdolna Ament y Carolina Littera; en las de nacimiento de RICARDO AKOS, ELENA MARIA y OLGA CRISTINA PAPP ocurridos los días diez de Junio de mil novecientos treinta y seis, veinticinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, todos en la 5.a Sección de Montevideo, donde dice: "Akos Papp Magdolna, Ament Magdolna y Carolina Litte" debe decir: "Akos Papp Ament, Magdolna Ament y Carolina Littera". — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$42.00 15|pub. 8661 Jl.23-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de Lucas Ernesto Machado y Marta Sosa, y en las de nacimiento de Miguel Angel, Hilda Norys, Edith Machado donde dice: "Ernesto Machado" debe decir: "Lucas Ernesto Machado"; y en la de nacimiento de Norma Machado, donde dice "Ernesto Machado" debe decir: "Lucas Ernesto Machado" y donde dice: "Martha" debe decir: "Marta"; en la de nacimiento de Martha Machado donde dice: "Ernesto Machado" debe decir: "Lucas Ernesto Machado" y donde dice: "Martha" debe decir. "Marta". — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
(Aux.) $21.00 15|pub. 8402 Jl.22-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO COPPOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8633 Jl.22.-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAROZZI o MAROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1954. — Héctor López Fernández, Act. Adj.
$12.00 10|pub. 7969 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JOSE STURLA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7910 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DROETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8573 Jl.20-v.jl.30.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: "Tapia Crossa, Rubí c|. PEREZ RODRIGUEZ, ROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lº 51, Fº 489", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Rubí Tapia y Rosa Pérez Rodríguez y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7º de la Ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto. — Haciéndose constar que se habilita el Feriado al solo efecto de las publicaciones.
$48.00 20|pub. 8072 Jl.5-v.jl.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIO BURGUEÑO y PETRONA MAGARIÑOS DE BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7814 Jn.28-v.jn.30.
Jl.21.-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de JUAN LABOURDETTE y BLANCA ELENA TUERO celebrado el día siete de noviembre de mil novecientos diecinueve en la octava Sección de Montevideo, donde dice: "María Blanca Tuero" debe decir: "Blanca Elena Tuero" y donde dice: "Hija de Francisco Tuero y de María Fernández" debe decir: "Hija natural de María Tuero". — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 7811 Jn.28.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o FRANCISCA MERCEDES IGLESIAS o MATILDE IGLESIAS LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pu. 7812 Jn.28.-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "BAUZA, JULIO ANTONIO y ARAUJO, ISABEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lº 51, Fº 472", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Julio Antonio Bauzá Stagnero y María Isabel Araújo Seguí y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley Nº 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 2 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 7703 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: Ramos Nieto Manuel contra NIETO IGLESIAS LUCIA. Divorcio causal. Lo 51, F.o 170", se cita, llama y emplaza a Lucía Nieto Iglesias a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercivimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Marzo 24 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 7542-Jn.24-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de MIGUEL LAVIEJA y AALDES ARAUJO, celebrada el día ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve en la catorce sección judicial de Montevideo, donde dice: "Hijo de Miguel Lavieja y Eladia Moreira" debe decir: "Hijo de Miguel Lavieja", y en la de nacimiento de MIGUEL ORLANDO LAVIEJA, ocurrido el día diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres en la décimasegunda sección judicial de Montevideo, donde dice: "Que es nieto de Miguel Lavieja y Eladia Moreira" debe decir, "Nieto de Miguel Lavieja". — Montevideo, Junio 3 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$21.00 30|pub. 7564 Jn.21-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUAN RAMON FORTUNATO DANGLADA, donde dice: "Dangiade" debe decir: "Danglada". — Montevideo, Febrero 27 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. 7595 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: Cimino de José María Estehr Marta c|. PASCUAL JOSE SULE. Disolución y liquidación sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pascual José Sulé y María Esther Martha Cimino. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 8760 Jl.26-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAZAS CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8761 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA MONTANARI DE BAYARRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8698 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA ORSI DE NORBIS y AMERICO NORBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8716 Jl.24-v.ag.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de ROQUE TOLMERO, donde dice: "Tolomero", debe decir: "Tolmero"; y B) En la de nacimiento de OSVALDO SIXTO TOLMERO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Dolmero", debe decir: "Tolmero". — Montevideo, Octubre 26 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 8725 Jl.24-v.ag.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ARNOLDO PEDRO ANTONIO CAIAFA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Caiffa", debe decir: "Caiafa", y B) En la de nacimiento de MARIA DEL CARMEN JUANA CAIAFA, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Caiaffa", debe decir: "Caiafa". — Montevideo, Junio 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. 8686 Jl.23-v.ag.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "LAGUARDA CHIAVARELLI EDUARDO MARCOS y DELIA IRENE CANESE CASARINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 13 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Eduardo Marcos Laguarda y Delia Irene Canese. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 8227 Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALDAO DE DERITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8106 Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "ROURE DE LEANIZ MYRIAM AMANDA y JUAN ERNESTO LEANIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 27 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Ernesto Leaniz y Myriam Amanda Roure. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 8624 Jl.21-v.ag.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GERMAN IGNACIO e IRENE SCIUTTI PIPPO de GERMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 31 de mayo p.pd., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ignacio Germán e Irene Sciutti. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 7 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$ 40.00 20|pub. 7839 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO AMEIXEIRAS o AMEIXEIRAS VARELA o AMEIGEIRAS o AMEIJEIRAS VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7765-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

SEGUNDA COPIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "GONZALEZ SANCHEZ ANTONIO. Segundas Copias." (L.o 44 Fo. 286), se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compra y venta otorgada por Andrés García Suárez y María Antonia García Conde a favor del extinto Juan Antonio González o González Carballido, ante la Escribano Bonelli referente al siguiente bien: solar empadronado con el número 167.731, situado en la manzana N.o 58 de la 20.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el número 1 en el plano del Agrimensor Horacio Uslenghi inscripto en la Dirección de Topografía el 4 de Junio de 1949 compuesto por una superficie de 343 metros 60 decímetros y 10 centímetros, con frente al N.O. en 10 metros a la calle Gregorio Camino. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. Se habilitó el feriado menor al solo Julio 10 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$32.00 10pub. 8498Jl.16-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DARRIBA DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7766 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANGEL GARCIA y de ANA LUCIANA CHARLOTA BRUCHOU, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de: "Trifonia" debe decir: "Ana Luciana Charlota"; B) En la de nacimiento de PEDRO GARCIA BRUCHOU, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el nombre de "Trifonea" debe decir: "Ana luciana Charlota"; C) En la de defunción de PEDRO GARCIA BRUCHOU, estableciéndose que donde la madre del extinto aparece con el nombre de "Trifonia", debe decir: "Ana Luciana Charlota"; D) En la de nacimiento de GABINA ELENA GARCIA BRUCHOU, donde la madre de la inscripta aparece como "Trifonia. Brouchou", debe decir: "Ana Luciana Charlota Bruchou"; E) En la de nacimiento de MARTA CELINA GARCIA BRUCHOU, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como: "Trifonia Bruchon" debe decir: "Ana Luciana Charlota Bruchou"; F) En la de nacimiento de ORFILIA CIPRIANA GARCIA BRUCHOU, donde la madre de la inscripta aparece con el nombre de "Trifonia", debe decir: "Ana Luciana Charlota", G) En la de nacimiento de JULIETA BALBINA GARCIA BRUCHOU, donde la madre de la inscripta aparece como "Trifona Bruchú" debe decir: "Ana Luciana Charlota Bruchou"; H) En la de nacimiento de MIGUEL ANGEL FA-

CUNDO GARCIA BRUCHOU, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el nombre de "Trifonia", debe decir: "Ana Luciana Charlota" e I) En la de defunción de ANGEL GARCIA estableciéndose que donde la esposa del extinto aparece como: "Ana Trifonia Bruchou", debe decir: "Ana Luciana Charlota Bruchou". — Montevideo, Mayo 25 de 1954. — Raúl Calcagno, Act.
$66.00 15|pub. 7529-Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO NARVAJA TAPIA o RICARDO NARVAJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7722 Jn.25-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALFREDO ADLER o JOSEPH ALFRED ADLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — Raúl Calcagno, Act.
$36.00 30|pub. 7710 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a JOAQUIN FERREIRA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Yolanda Delfino. (Lº 44, Fº 322). — Montevideo, Junio 7 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$33.00 30|pub. 7693 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JULIO ZAMBON y de SARA MAGDALENA CONDE, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo figura con el apellido de: "Sambon", debe decir: "Zambon"; y B) En la de nacimiento de MARIA SALOME ZAMBON, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Sambón", debe decir: "Zambón". — Montevideo, Junio 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $ 16.80 10|pub. 7565 Jn.21-x.jun.30.
Jul. 21-v.jul.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ENRIQUE PEDRO CAMPOS para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Ilsa Hortensia Meyer. (Lº 43, Fº 274). — Montevideo, Octubre 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 7607 Jn.22-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ASEN ABRAHAN FENDE BRAVO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa María Idher Bonaudi.
$36.00 30|pub. 7348 Jn.16-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA DE JESUS DICONCILIO o DI CONCILIO DE DE LA LLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 7188-Jn.14-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOSUE RAMON GIANNECHINI o RAMON GIANNECHINI o GIANECCHINI o GIANNICHINI o JOSE JOSUE RAMON GIANNECHINI o GIANNICHINI o JOSE JOSUE RAMON GIANNECHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 7134 Jn.11-v jn.30.
Jl 21-v.ag.5

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber da apertura de la sucesión de MANUELA VARELA BARREIRA, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 25 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 6469 Jn.2-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "BOTTA JUAN y YOLANDA ROCCATAGLIATA DE BOTTA Disol. y liquidación de la sociedad conyugal integrada y liq de soc conyugal" se hace saber que con fecha 26 de Mayo ppdo. se decretó la disolución por los esposos Juan Botta y Yolanda Roccatagliata En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 9 de 1954 — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 7361 Jn.16-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO PALMA CITRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 6787-Jn.7-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARINA BOLLOLI DE VELATI O MARIA BOLLOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 6 de 1954. — José Curi Gagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8749 Jl.26.-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMO o MAXIMINO CHANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juezgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8748 Jl.26.-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURELIA TERESA ROQUINA CHIAPPE O AURELIA CHIAPPE DE MONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8747 Jl.26.-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULA GAMBOA DE POSEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8746 Jl.26-v.ag.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "EDISON BALBI ANDREATTA. Información de vida y costumbres" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Quinto Turno. — Edison Balbi Andreatta, constituyendo domicilio en Sarandí 444, escritorio 42, al señor Juez, dice: Que con el fin de obtener el título de Procurador viene a solicitar se practique la información de vida y costumbres que establecen los artículos 237 y 239 del C. de Organización de los Tribunales, a cuyo fin ofrece la declaración de los testigos doctor Francisco C Filippini y señor Raúl Denis Teppi, quienes concurrirán a la oficina. — Edison Balbi. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$20.00 10|pub. 8646 Jl.22-v ag.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito. "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno Jorge Bayley Múñoz, domiciliado en Divina Comedia 1961 al señor Juez dice: Que para obtener el título de preocurador, viene a producir la información legal con los testigos, Enrique Roig y Ruben Alfonso, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. Jorge Bayley Muñoz. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$16.00 10|pub. 8750 Jl.26.-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ORLANDO u HORLANDO CASAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8745 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO FOSSATTI o FOSSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8744 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO SORONDO BARRENECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Act.
$12.00 10|pub. 8785 Jl.26-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "JOSEFA VEIGA DE MAZZEO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Cayetano Mazzeo y Josefa Veiga, estableciéndose que donde el contrayente figura como hijo de Antonio Veiga Mazzeo, debe decir "Antonio Mazzeo" y donde dice "y de Graciela Maure", debe decir "Gracia Di Mauro". — Montevideo, Junio 15 de 1954 — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub. 8780 Jl.26-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA BONABA DE MAILHOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8731 Jl.24-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "AIDA MARIA CHIOZZI. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada estableciéndose que donde dice Luis C. Chiossi debe decir Luis César Santiago Chiozzi — Montevideo. Diciembre 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 8110 Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO RODOLFO EGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12 00 10|pub 7982 Jl.21-v jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL NEMESIO FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8171 Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS REGUEIRA ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7948 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MODESTO o MODESTO CARLOS SCAYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7949 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ANASTACIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7950 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO TISNES o RICARDO EULOGIO ZACARIAS TISNES RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8064 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO VEIRA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7951 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR AUGUSTO TOURN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7952 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLO SIOLA SICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7947 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSENDO BARREIRO CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8041 Jl.21-v.jl.31.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "CARMELO BARBO y otra. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 60.505, y que según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 9 de Mayo de 1944, se compone de una superficie de 491 metros 69 decímetros que se deslinda así: 34 metros 36 centímetros al Noreste, sobre la calle Basilio Araújo; 14 metros 31 centímetros al Sureste, lindando con padrón 58.851, 34 metros 36 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 58.852 y 14 metros 31 centímetros al Noroeste, sobre la calle Estanislao Vega. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$84.00 30|pub. 7861-Jn.29-v.jn.30.
Jl.21-v.agg.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BAZZANO o JOSE BAZZANO FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7926 Jl.21-v.jl 31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ST.HEBARNE DE NARANJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7927 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ VANRELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7928 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "LUIS EUGENIO CARDILLO. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Luis Eugenio Cardillo y María Ana Cao estableciéndose que donde aparece el apellido Carillo debe decir Cardillo. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 7930 Jl.3-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TACVOR BAKIRGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8366-Jl.13-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANUNCIACION o ANNUNZIATA MARIA RIMOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 7954 Jl.19-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "ANTONIO SILVA Y OTRA. Rectificación de partida". —se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Angel Antonio Silva González, estableciéndose que donde dice: Angela Antonia, debe decir "Angel Antonio"; donde dice: Antonio Silva y Carmen González rec. a su hija Angela Antonia, debe decir: "Antonio Silva y Carmen González Rec. a su hijo Angel Antonio". — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$16.80 15|pub. 7630 Jn.23.-v.jn.30.
Jl.21.-v.jl 29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 7 de Octubre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CAYETANO RUSSO y MAFALDA ILDA MENDEZ. — A la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 27 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 7431-Jn.18-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO CIPIACO o PEDRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7925 Jl.21-v jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA TORRES MIGUEZ DE CARRERA o CARREIRAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 7859-Jn.29-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ANICETO o VICTOR FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7858-Jn.29-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "Kishordas N. Vasani de Mehta contra KHIMJIBHAI NANJIBHAI MEHTA. Nulidad de matrimonio" se cita, llama y emplaza a don Khimjibhai Nanjibhai Mehta o Khimji Nanji Mehta y a doña Simone Giansanti Colluzzi, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Junio 1º de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 30|pub. 6594 Jn.5-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA GARCIA VIÑA DE CHARAMELO o LUISA GARCIA DE CHARAMELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1953. — José Curi Zagia, Acturio.
$12.00 10|pub. 7816 Jn.28.-v.jn.30.
Jl.21.-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA SEGUNDA o FRANCISCA DEGUNDA ANDREGNETTE DE GASTALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7815 Jn.28.-v.jn.30.
Jl.21.-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "Chwolesz Rachamkin contra JUDA PEJSACH OPOLSKY Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juda Pejsach Opolski para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6745 Jn.5-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ALVAREZ o ALVAREZ FERRARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8743 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIEVES PISSANI DE BABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8789 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIRIA CASTRO DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8788 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARESCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8787 Jl.26-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA IVY o IVY THOMAS o THOMAS DE BOTTRILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8737 Jl.24-v.ag.4.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de NIEVES C. LAVEGA con BRUNA ARAMBILLETE y la de nacimiento del hijo de éstos, JUAN DIONICIO CASIANO, pues donde en la primera partida dice: "Arambouillet", debe decir: "Arambillete"; y donde en la última la madre del inscripto aparece como "Aurora Arambillete", debe decir: "Bruna Arambillete". — Montevideo, Junio 8 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 8463 Jl.23-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO NUÑEZ o NUÑEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7924 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN FERRO DE CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7921 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERGERC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7872 Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don J[illegible]ía França, en autos: "[illegible]A GARCIA, [illegible]O y JESUSA RODO PEREZ DE FARIÑA, Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pedro Fariña García y Jesusa Rodo Pérez de Fariña, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 8684 Jl.23-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LOUIS LEONEL LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario
$36.00 30|pub. 7873 Jl.21-v.ag 24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00-10|pub. 8488 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CARLOTTO o CARLOTTO DE ZANOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8486 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA URDAMPILLETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8487 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA MARIA VICENTA DUCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, ctuario.
$12.00 10|pub. 8484 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GALARRAGA DE IGUAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8485 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACOBO LITVINENCO o LITVINENKO y la de JUAN LITVINENKO HUBERENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8461 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO ROBERTO o JULIO TREBUQ o TREBUCQ, la de MARIA LUISA o MARIA LUISA MARGARITA TREBUCQ DE DELBONO y la de MARGARITA ETCHEGOYEN o ETCHEGOYHEN DE TREBUCQ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. 8460 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN RIFICI o RIFICI DE ANFUSO y la de BASILIO ANFUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8462 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "CESIN, JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "Secil", debe decir: "Cesin". — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 15|pub. 8483 Jl.21-v.ag.6.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "DANERI DE MORALES, ROSA. Prescripción treintenaria" (44|102), se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos, especialmente a Clementina Virto o Clementina Brito, Juan, Carmen, Luisa y Adelaida Daneri, a sus herederos y causahabientes a título universal o particular, así como a cualquier persona que se considere con derecho a la diferencia de área consistente en 163 metros 68 decímetros 85 centímetros que, sin ubicación exacta existe dentro de los límites del siguiente inmueble constituído por dos fracciones de terreno que por ser contiguas forman en conjunto una superficie de 1.270 metros cuadrados 51 decímetros según plano del agrimensor Nicanor Perdomo Borches del 18 de Abril de 1953, ubicadas en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, y empadronados con el Nº 75109, las que según dicho plano se deslindan en conjunto así: 2 líneas de 12 metros 10 centímetros y 14 milímetros al Sud-Oeste sobre la calle Comercio, 46 metros 58 centímetros al Sud-Este con padrón 134.576, la línea del fondo que linda con los padrones 165.100 y 134.554, es quebrada y tiene un tramo al Nord-Este de 14 metros 16 centímetros, en el extremo de éste forma un pequeño codo entrante al Norte de 0.32 centímetros, de cuyo punto terminal parte otro tramo al Nord-Este de 11 metros 95 centímetros, y al Nord-Oeste 46 metros 94 centímetros con padrones 134.552 y 134.553. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria judicial menor. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$144.00 30|pub. 8156 Jl.9-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 27 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7650-Jn.29-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA GOMEZ DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de May 523 sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7857-Jn.29-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "CARRASCO DE DELNICKAS, AMALIA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma dice: "Echeverría", debe decir "Carrasco". — Montevideo, Junio 21 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 15|pub. 7718 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada

la rectificación de las siguientes partidas: la de matrimonio de PIO AMALIO CUADRA con MAGDALENA DE GIUDA; las de nacimiento de MARIA ELIDES LUISA y MARIA ELENA CUADRA, y la de defunción de MAGDALENA DI GIUDA DE CUADRA, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Abondio Cuadra" en la segunda dice: "Abondio Cuadra" o "Abundio Cuadra"; en la tercera dice: "Abundio Cuadra", y en la última dice: "Abrundia Cuadra", debe decir en su lugar y en todas ellas: Pío Amalio Cuadra. — Montevideo, Mayo 13 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $21.00 15|pub. 7555 Jn.21v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Francisco Beramendi S. C. con DIONISIO TRUJILLO (HIJO) Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Herminia, Irma, Blanca, Elvira, Ulises y Mario Trujillo Cariñana, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Junio 7 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 6985 Jn.10-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Otorgamiento de escritura

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "ANTONIO GOMEZ. Otorgamiento de escritura de compra-venta" (43|277). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Ruiz, Roberto Montans, Alfredo Ruiz Sara Montans y Mirta Montans y a sus sucesores o causahabientes a cualquier título a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído al otorgamiento a favor del señor Antonio Gómez, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio, del inmueble prometido en venta el 12 de Julio de 1935, según Boleto Nº 68|30, al nombrado Antonio Gómez por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en representación de don Juan de Dios Ruiz, y que consiste: Un solar de terreno situado en la 18ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 142.044, que es el señalado con el Nº 30 de la fracción letra "D" del plano del agrimensor A. Amaro del 6 de Marzo de 1930. compuesto de una superficie de 454 mts. 62 dcts. con 12 mts. de frente al Oeste a la calle Thiebaud, 37 mts. 89 cmts. al Norte lindando con los solares 28 y 29 37 mts 88 al Sur, lindando con el solar 31 y 12 mts al Este, lindando con el solar 27. — Montevideo, Junio 1º de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$120 00 30|pub 6768 Jn.5-v.jn.30. Jn.21-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA PAULINA o PAULINA AMELIA BARROS DE SPOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 8793 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VARELA ROJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 8742 Jl.26-v.ag.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GASTELACUTTO JUAN PEDRO. Incapacidad". (Libro 37 folio 26), se hace saber que con fecha 27 de Noviembre de 1953, se declaró en estado de incapacidad a don Juan Pedro Gastelacutto, y se designó curadora legítima del mismo a su madre doña María Irigoin. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub 7903 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CORRAL DE FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Junio de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub 7923 Jl.21-v.jl.31.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "RECOBA TERESA G. Incapacidad" (Libro 38, folio 348), se hace saber que por resolución de fecha 8 de Abril del corriente año, se declaró a doña Teresa Gradys Recoba en estado de incapacidad, habiéndosele designado como curador dativo a don Próspero René Recoba. — Montevideo, Junio 2 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 8061 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FORMENTO PASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 8195 Jl.8-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO CIRIACO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 8144 Jl.7-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JOSE ROSELLI BORNIA y JOSE TEOTIMO ROSELLI DIAZ. Segunda copia de escritura". (Libro 38. folio 526). se hace saber que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de la escritura de compra venta por la cual el día 17 de Setiembre de 1946, por ante el escribano Armando Racine, y de acuerdo a lo estipulado en el boleto de promesa de compra venta N.o 4254 (no inscripto), expedido a Ceferino Melo por el Banco Territorial del Uruguay el día 19 de Octubre de 1924 y transferido por el prenombrado señor Melo, el 17 de Marzo de 1926 a José Roselli Bornia, dicho Banco, representado por su Subgerente y apoderado don Juan Carlos Lasse Cazot, extendió a favor de los señores José Roselli Bornia y José Teótimo Roselli Díaz, escritura definitiva de propiedad del siguiente bien: Una fracción de terreno, de una superficie de metros cuadrados 506.24, ubicada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 110|433, que lleva el N.o 57 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, inscripto en Avalúos, el 23 de Setiembre de 1924 (el plano es de Octubre de 1923), y cuyo deslinde es el siguiente: metros 14 al Noreste sobre la calle Elba; metros 44.30 al Noroeste, lindando con el solar 58; metros 9.53 al Suroeste, lindando con el solar 66 y metros 42.90 al Sureste, lindando con terrenos de Francisco Pirl. En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Junio 8 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$44.00 10|pub. 8062 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EZEQUIEL V. o EXEQUIEL VICENTE SANTIAGO PASCUAL FAYDELLIA o PASCUAL FAYDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 30|pub. 7966 Jl.1º-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES TORREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 7931-Jl.1.o-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña OLVIDIO ALONSO ALVAREZ, *solicitando* la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del sexo masculino en lugar de femenino — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. 7755 Jn 25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña MANUELA ARAUJO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (Lº 38, Fº 559), le ha iniciado don Juan Manuel Tizzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 7743 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICHARD VICTOR CABLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 7569-Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA CRISTINA RODRIGUEZ DE LOACES con ERNESTO SANTIAGO LOACES. Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal. Libro 38. Folio 504", se hace saber que con fecha 28 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ernesto Santiago Loaces y María Cristina Rodríguez Vera. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 1º de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 7619 Jn.23.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Andrea Batalla de Pérez con MANUEL PEREZ BRAVO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 38. Folio 507", se hace saber que con fecha 30 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Pérez Bravo y Andrea Batalla. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7o de la ley de 13 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 14 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 7305 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don ELISEO CARDOZO BLANCO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza (Lº 38, Fº 521), le ha iniciado doña Martina Curbelo, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo. Mayo 23 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$25 20 30|pub. 7422 Jn 17-v.jn.30. Jl 21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña FRIEDA GERTRUD PLATSCH a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (Lº 38. Fº 423), le ha iniciado don Gustav Rudolf Regasner, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 30|pub 6604-Jn.7-v.jn 30. Jl.21-v.jl 31.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de Patria-Potestad

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados. "Bacallado, José y María Emilia Barrientos de Bacallado c|. CORTES, JOSE y MA. BLANCA ROSAS. Pérdida de Patria Potestad, Lº 9 Fº 534", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días a José Cortés Martínez y a María Blanca Rosas Catardo, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 22 de Abril de 1954 — Dra. María Amelia Fazzio, Actuario Adjunto.
$48 00 30|pub. 8635 Jl.22-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor

Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "Jasidakis, Jorge y Stifano de Jasidakis, Angela c, DE LEON, CANDIDO y VEGA DE DE LEON, IRMA URUGUAYA Pérd Patria Potestad. Lº 9, Fº 322", se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días a Cándido De León e Irma Uruguaya Vega de De León, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo, 8 de Junio de 1954 — Dra. María Amelia Fazz'o, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 7226 Jn.14-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "Miliani, Raquel contra ESTELA, OSCAR, Pensión Alimenticia, Libro 8, Folio 480" se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de noventa días a Oscar Estela, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1954. — María Amelia Fazzio, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 6682 Jn.4-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO de la FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1953. — Dra. Blanca M. Pereda, Actuario.
$12.00 10|pub. 8517 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FORTE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días con los justificativos de su parentesco o vocación hereditaria, bajo apercibimiento de reputarse yacentes la herencia y nombrar curador definitivo de la misma, ante este Juzgado, calle Solís N.o 1466, piso 3.o. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Irma R. de Panario, Actuaria.
$48.00 40|pub. 5218 My.11-v.jn.3. Jn.21-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BLANCA FURLONG DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 21 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 8654 Jl.23.-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LIDUVINA VARESSI DE CARRATTINI, ROMULO ARTURO CARRATTINI y JOSE CARRATTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 12 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12.00 10|pub. 8655 Jl.23.-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO ZACARIAS ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 5 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12.00 10|pub. 8183 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 11 de 1954. — Orestes J Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 7762 Jn 26-v.jn.30. Jl 21-v jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de PPrimer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Julio de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8763 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Junio de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario
$12.00 10|pub. 8680 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO ALHARGUNA o ALHARGUNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 17 de Junio de 1954. — Manuel H. Bentancour, Act.
$12.00 10|pub. 8020 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OTERO PAJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Junio de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario
$12.00 10|pub. 8079 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO SAPORITI o EMILIO PEDRO SANTO SAPORITI RUMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 25 de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8170 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN RAMONA TORTELLI DE HIMBERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Junio de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7980 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ROSA GIFFUNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 7972 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "BIDEGAI GREGORIO. Rectificación de partida (L.o 40, F.o 286), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente en el sentido de que donde el nombre aparece como Goyo, debe decir Gregorio y donde el apellido de la madre figura como Bidigan debe decir Bidegai, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 23 de Junio de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$ 24.00 15|pub. 7841 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber al público que en los autos caratulados: "TEJERA EUSTAQUIO. Rectificación de partidas. L.o 40, F.o 281", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio del compareciente como también la de sus hijos Washington Ramón y Ladi Luisa Carmen, en las que el nombre de dicho compareciente aparece Santos en vez de Eustaquio, que es el que en realidad corresponde. — Canelones, 23 de Junio de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 7846 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROQUI o ROCCHI o ROQUE DE MINETTI o MARIA MAGDALENA ROCCHI DE PASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 16 de Junio de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 7771 Jn 26-v.jn.30. Jl 21-v jl.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA RODRIGUEZ DE FERRARI o MANUELA TERESA DEL CARMEN RODRIGUEZ CHARLO DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Junio de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7847 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERACLIA o ERACLEA ROSAS de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 12 de Mayo de 1954 — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 8028 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIPRIANA TRABELLA DE MAZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza a Angela Eva y Nelson Eduardo Mazini Trabella, a sus herederos, sucesores, causahabientes o a quienes legítimamente sus derechos representen, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes, que represente a sus personas, derechos y acciones. Se habilitó la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 11 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$60.00 30|pub. 8614 Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO MEDEROS o MEDEROS MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Junio de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7823 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ISABEL VELAZQUEZ DE VIGNEAUX, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma se ha establecido el apellido "Vázquez", debe decir en su lugar "Velázquez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Junio 15 de 1954. — Hugo Alvez, Act. (Aux.) $12.60 15|pub. 7585 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 4ª SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de URI HELVECIA GRASSI DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de Junio de 1954. — Alcibidades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8352 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO CARBONELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de Junio de 1954. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8351 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección de Canelones, se

hace saber la apertura de la sucesión de URI HELVECIA GRASSI DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de Junio de 1954. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8352 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de Junio de 1954. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8350 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DEODILES DIAZ DE LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Julio 21 de 1954. — José Pereira Maeso, Act. Adj.
$12.00 10|pub. 8772 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PRIMITIVA PARDIÑAS DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 28 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 8773 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES CASIANO GARCIA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial. — Melo, Junio 26 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 8597 Jl.21-v.jl.31.

Disolución de sociedad
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Feria de Cerro Largo, se hace saber al público en general, que ante este Juzgado, se ha presentado ANTONIO GIANOLA y VICENTE D. ARAUJO, en su carácter de presidente y secretario de la sociedad "SARCI S. A.", solicitando la disolución de la referida sociedad, la que de acuerdo con el balance presentado arroja una pérdida que sobrepasa el cincuenta por ciento del capital accionario, sin llegar a un setenta y cinco por ciento, cuya publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos diez y nueve y cuatrocientos siete del Código de Comercio, habilitándose la Feria Judicial. — Melo, Julio 5 de 1954. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 8623 Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Homero Mántaras c.| LOS HEREDEROS DE ELVIRA MACHADO DA ROSA. Cobro de honorarios médicos" Lº 26, Fº 363, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Dolanda Rodríguez de Méndez, Agripina Adelfa Rodríguez de Dos Santos, Edelma Rodríguez de Deglan, Dorval Rodríguez, Zulimar Rodríguez de Machado, Exelsa Rodríguez de Dos Santos, Luciana Rodríguez de Dos Santos e Iclea Da Silva de Rodríguez a que comparezcan por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Junio 17 de 1954 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$60.00 30|pub. 7797 Jn 26-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA JANELA DE VAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1954. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 7995 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REINALDO CONFENTI o REYNADO CONFENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 21 de 1954. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 7893 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO HELBLING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 21 de 1954. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 7894 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA NIMIA IRAOLA RECARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 24 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8544 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA REBOULAZ o REVOULAZ DE SONDEREGGER o SONDOREGGER o SONDREGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 24 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8481 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VICTORIO o VICTORIO TOMAS PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 31 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8480 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SIRI BADANO y de LUIS SIRI SCHENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 21 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8540 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA JACINTO o JOSE MARIA o JOSE M. FONTANA LECIH o LECCIH o LECCICH o LECIHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el presente Feriado Judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Julio 12 de 19544. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8455 Jl.16.-v.Jl.27.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "DIAZ JUSTA ERMELINDA. Rectificación de partida" Libro 33, F.o 370, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Justa Ermelinda Díaz, estableciéndose que donde su nombre figura solamente Justa, debe decir Justa Ermelinda, por así ser su verdadero. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Junio 14 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. 7674-Jn.22-v.jn.30.
Jl.21-v.Jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DEL DEPPARTAMENTO DE DURAZNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Novena Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARIA IGARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Junio 15 de 1954. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8599 Jl.21-v.jl.31

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Novena Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Mayo 10 de 1954. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8598 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PELLEGRINO DE PICCININNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 29 de 1954. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8683 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANTIAGO CANAPALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 24 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 8301 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANTIAGO CANAPALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 24 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 8301 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de JOSE CARLOS y OSCAR ABEL TEJERA DE OGUETA, en las que aparece la madre con los nombres de "María Elena" y "María", respectivamente, en vez de "María Ema, que es el verdadero. — Florida, Junio 2 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
En fe de ello, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Florida a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$30.00 15|pub. 7689 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, en autos: "GUARISCO DE CANCLINI PETRONILA. Sucesión - partición. Lº 29, Fº 339, Nº 304". se cita, llama y emplaza a don Norberto, Luis y América Canclini Guarisco, o a sus causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Curador de bienes que los represente en la partición, si no comparecieren por sí o por apoderado legalmente constituído. — Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 7 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$48.00 30|pub. 7688 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "MATEO ASCENCION GONZALEZ y CEFERINA PEREIRA DE GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 27, F.o 55), se hace saber que por resolución de fecha 8 de Junio actual se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Mateo Ascención González y doña Ceferina Pereira de González, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 23 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.
$32.00 20|pub. 7882 Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJO RAMON ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 16 de 1954. — José Ramón Díaz, Act.
$8.00 10|pub. 7897 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don

JACINTO EUSTAQUIO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 16 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. 7896 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 18 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 7883 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO DELGADO o PABLO DELGADO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 9 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12 00. 10|pub. 7838 Jn.28-v.jn.30
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña JUANA ARRECHE DE de CAMPO o CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Junio 16 de 1954. — José Ramos Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 7837 Jn.28-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO ALEJANDRO MARTINEZ PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. Mayo 6 de 1954.— José Ramón Díaz, Actuario

$8.00 10|pub. 7835 Jn.28-v.jn.30
Jl.21-v.jl.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 5 junio de 1954. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 7836 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA RIVERO DE PERERA o DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8723 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA JUANA BAUTISTA MORENO DE VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 29 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8722 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA o HIPOLITA MARTINA URRUTIA DE CALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8721 Jl.24-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Mazzaroni Angel c.| RIAL FCO. y ctros. Partición judicial. (Lº 8, Fº 271)", se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o singular de don Juan Pedro Cabrera para que se presenten dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Junio 18 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 8720 Jl.24-v.ag.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GUILLERMO MORENO o ANTONIO G. MORENO o ANTONIO J. MORENO o ANTONIO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1954. —Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8616 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8617 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO DIEGO GALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 8619 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO RIPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8620 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO SIBURY o SANTIAGO SIVORI o FELIPE SANTIAGO SIVORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8618 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON o JOSE RAMON SILVA y MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 5 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8621 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "GONZALEZ DURAN GLADYS ELENA. Rectificación de partida. (Lº 8, Fº 282)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado la señora María C Durán de González solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Gladys Elena González Durán por figurar en ella como nacida el día "15 de Abril de 1941" en lugar de nacida el día "2? de Marzo de 1936" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 15 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 7668 Jn.24-v.jn.30—Jl.21-v.jl.30

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SZAPIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 5 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 7612 Jn.22-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno do Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO PEDRO o PEDRO TORIBIO BELASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 22 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario interino.

$12.00 10|pub. 8543 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Febrero de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8152 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA NIEVES CACHEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Marzo de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8153 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado FRANCISCO MARTINEZ DE HAEDO y ANA MARGARITA HUGHES ZAS, por sus hijos menores ALFREDO, DIEGO FRANCISCO, FRANCISCO, FERNANDO y DANIEL HAEDO, solicitando rectificación de partidas de nacimientos por figurar con los apellidos de "Martínez de Haedo" o "Martínez Haedo" o "Martínez", debiendo decir "Haedo" solamente. — Paysandú, 22 de Junio de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario Interino.

$18.00 15|pub. 7809 Jn.28-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "SILVANO GOMEZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a "El Estado", a los sucesores de Pedro Laserre, y a todos los que se consideren con derechos, por cualquier título, al siguiente inmueble: Terreno situado en la 1.a sec. Jud. de Paysandú, manzana 423, padrón 2852, superficie 1748 ms. 650 cms.; linda al Norte, en 40.70 con calle 25 de Mayo; igual extensión al Sur, con sucesores de Nicomedes Gómez; po rel Este, en 42.95 con calle Entre Ríos; y al Oeste, igual extensión con sucesores de N. Boa, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, emplazándolos igualmente para el previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Abril 24 de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$72.00 30|pub. 7350 Jn.16-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO MANFREDI, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado — Paysandú, Junio 14 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 8542 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de YGNACIO UNAMUNZAGA, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Junio 14 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 8295 Jl.21-v.jl.31.

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, citada en los autos: "MARIA ESTELA ACOSTA. Prescripción adquisitiva. (Lº 10, Fº 316), se cita, llama y emplaza a Manuel Salustiano Acosta o a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras anexas, ubicado en la quinta 131 del ejido de esta ciudad, 1ª Sección Judicial de este Departamento, empadro-

nada con el Nº 5058 y que según mensura y fraccionamiento del Agr. Rafael Thevenet de Junio de 1952, plano inscripto en la Oficina de Catastro de este Departamento el 9 de Setiembre de 1952 con el Nº 133, mide una superficie de 1.844 metros 7.025 centímetros deslindada así: Al Norte: en 42 metros 99 centímetros, da frente a la calle 2 (en número); al Sud y Este: en 42 metros 95 centímetros limita con propiedad de Vicente Laurino y al Oeste en igual extensión forma esquina con frente a calle Setembrino E. Pereda, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (Artículo 282 C. P. C.). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace saber que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de la publicación. — Paysandú, Junio 22 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$120.00 30|pub. 8233 Jl.8-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JOSEFA BELASE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: Aparece inscripta con el nombre de José Velazzo, perteneciendo al sexo masculino cuando en realidad debe ser Josefa Belase, perteneciendo al sexo femenino, que es el verdadero. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 2 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 15|pub. 7633 Jn.23.-v.jn.30.
Jl.21.-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA ARDAIZ DE ECHEVERZ o GRACIANA ARDAIS DE ECHEVERZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 6 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$36.00 30|pub. 6210-Jn.7-v.jn.30.
Jul.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JUAN PEDRO; ANGELA; ROSA; ESTHER MARIA; CARMELA y ANTONIO SECUNDINO BELASE, solicitando la rectificación de sus respectivas actas de nacimiento por contener los siguientes errores: aparece el apellido de los gestionantes en el orden de presentación de la siguiente manera: Bias; Velazzo; Belaso; Belas; Belaso; Blas en lugar de Belase que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, artículo 74 de la misma. — Paysandú, Mayo 31 de 1954. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

$24.00 15|pub. 7632 Jn.23.-v.jn.30.
Jl.21.-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "FRANCISCO TORRELLI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión o sucesores de José Castiglioni, y a todos los que se consideren con derechos, al inmueble empadronado con el Nº 2659, situado en la manzana 387 de esta ciudad, con una superficie de 1.140 metros 79 decímetros cuadrados, lindando por el Norte, con el compareciente Francisco Torrelli; por el Sur, con la calle Río Negro; por el Este, con los señores Luciano Pereira Iglesias, Edison Mongiardini, Inocencio Fernández, Irma Pintos de Fuletti y Alcides Conrado; y por el Oeste, con calle Piedras, hoy Carlos Albo, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Mayo 10 de 1954. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$84.00 30|pub. 8603 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, recaída en los autos caratulados: "RUBEN, PEDRO, MARIA ELENA, RAQUEL ITA BARANOV y CELIA IGNATOV DE BARANOV. Rectificación de partidas". (Lo. 18, Fo. 722, N.o 167), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:) De matrimonio de Bartolomé Baranov y Elena Ignatov, donde dice Lelia debe decir Elena, tanto en el cuerpo como en el margen del instrumento: B) De nacimiento de Ruben Baranov Ignatov, donde dice Ruvim debe decir Ruben, tanto al margen como en el cuerpo del acta, y donde dice Lilia debe decir Elena; C) De nacimiento de Pedro Baranov Ignatov, donde dice Lelia debe decir Elena; D) De nacimiento de María Elena Baranov Ignatov, donde dice Selia debe decir Elena y donde dice Fonias debe decir Foma; E) De nacimiento de Raquel Ita Baranov Ignatov, donde dice Lelia debe decir Elena y donde dice Fomas debe decir Foma. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 27 de 1954. — Mario Durañona, Actuario.

$96.00 15|pub. 7998 Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE LAURENZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 24 de 1954. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 8283 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA JUZAN DE ARISTEGUI o GRACIANA JAZAN DE ARISTEGUI o GRACIANA SUZANA DE ARISTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 14 de 1954. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 7997 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ VILLARREAL o FERMIN RODRIGUEZ SARMIENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 14 de 1954. — Mario Durañona, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 7996 Jl.2-v.jl.13.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Junio 11 de 1954. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 7769 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ VILLARREAL o FERMIN RODRIGUEZ SARMIENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 14 de 1954. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 7996 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado WALTER HANS ERNESTO MÜLLER, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en lo concerniente a su primer nombre, donde dice "Waller" debe decir "Walter". A los efectos legales se hace esta publicación. Fué habilitada la Feria Judicial de Julio de 1954 al solo efecto de las publicaciones. — Fray Bentos, Junio 25 de 1954. — Mario Durañona, Escribano Act.

$24.00 15|pub. 8282 Jl.10-v.jl.27.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que el comerciante fallido ISIDORO BABCHIK se ha presentado solicitando su rehabilitación. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil setecientos setenta y seis del Código de Comercio y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 14 de 1954. — Mario Durañona, Escribano Actuario.

$18.00 15|pub. 7768 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión yacente de don GREGORIO BARRIOS o BARRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Esta publicación se hará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Mayo 14 de 1954. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

(Decreto 21|7|934) 31480 My.27-v.jn.7.
Jn.28-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, recaído en autos: "NICOLAS CEFERINO FAJARDO denuncia la incapacidad de LAYERO MELLO". (Lo. 36, Fo. 115), se hace saber al público que por resolución de fecha 10 de Abril próximo pasado, fué designado como curador del incapaz Layero Mello, al procurador don Oasiano Torres, cuyo cargo le fué disernido por la misma resolución. — Rivera, Mayo 7 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. 7881 Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en autos: "AMERICA BAYLE contra FRANCISCO MARQUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 38, Fo. 520), se hace saber al público, que con fecha 26 de Mayo de 1954, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Francisco Márquez y doña América Bayle. En consecuencia se cita y emplaza a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Rivera, Junio 1.o de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$40.00 20|pub. 7880 Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "EULOGIO AMARANTO VIERA contra JUSTINIANA NUNES. Divorcio por causal". (Lo. 38, Fo. 447), se emplaza por el término de noventa días a doña Justiniana Nunes, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el referido juicio de divorcio y a efectos de llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 17 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 30|pub. 7891 Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERA BOTTINI o BOTTINO o BOTTIN, ELADIA BOTTINI o BOTTINO o BOTINI DE MARQUES o MARQUEZ, ANTONIO MARQUES DA SILVEIRA o MARQUEZ DA SILVEIRA y ARACELI MARQUEZ DE GUEDES o ARACELI MARQUEZ BOTTINI DE GUEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 11 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$16.00 10|pub. 7879 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ALCIDES FAGUNDES. Rectificación de partida (Lº 38, Fº 459)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alcides Fagundes solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el siguiente sentido: "Al margen, donde dice Asilino debe decir Alcides, y en el cuerpo del acta, donde dice que recibió el nombre de Asilino, debe decir que recibió el nombre de Alcides. — Rivera, Junio 9 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

(Auxil.) $8.40 15|pub. 7506 Jn.21-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "DINO MARTEN BIAS. Rectificación de partida, (Lº 38, Fº 523)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Eugenio Marten Bias, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Dino Marten Bias, en el siguiente sentido: donde en el cuerpo del acta respectiva figura como de sexo femenino, debe figurar como de sexo masculino. — Rivera, Junio 9 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$18.00 15|pub. 7505 Jn.21-v.jn.30—Jl.21-v.jl.27.

Conversión en divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, se hace saber que en los autos "Antonio Nilo Gomes contra MARIA CONCEPCION MALATER GOMES. Conversión en divorcio" (Lº 38, Fº 331), se dictó la siguiente sentencia: "72. — Rivera, Mayo 19 de 1954. — Vistos: para sentencia definitiva de primera instancia esta conversión en divorcio solicitada por don Antonio Nilo Gomes contra su esposa doña María Concepción Malater Gomes.—Resultando: I Que en su escrito de fs. 8, de fecha 7 de Diciembre de 1953, el señor Antonio Nilo Gomes, expone: que, como lo comprueba con el testimonio que adjunta, obrante de fs. 1 a 7, existe entre él y su esposa una separación personal de más de tres años, surgiendo de dicha sentencia dictada en Porto Alegre, Estado

de Río Grande del Sur (Brasil) el día 9 de Noviembre de 1950, que: A) la separación fué por mutuo consentimiento; B) del matrimonio hay un solo hijo, que ha quedado bajo su guarda, de común acuerdo; C) de la extinta sociedad no existen bienes ni deudas; y D) que está eximido de obligaciones alimenticias para con la cónyuge separada. Funda su derecho en el artículo 185 del Código Civil y ley del 11 de Julio de 1910 — II Que se justificó en autos la radicación de impetrante en el país, con el recaudo de fs. 11, diligencia de fs. 14 e informe de la Jefatura de Policía de fs. 15 vta. — III. Oído el señor Fiscal, se expidió a fs. 16 vta en sentido favorable a las pretensiones del accionante, convocándose para sentencia por resolución Nº 4024 de fs. 22. — Considerando: Que en autos se han probado los extremos que exige el artículo 185 del Código Civil para la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, por lo que, acreditado también el domicilio del actor en el país, procede concederla de plano debiéndose notificar al otro cónyuge, por edictos, por no conocerse su paradero. — Por estos fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, juzgando en definitiva, Fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos a que se refiere la sentencia pronunciada por los Tribunales brasileños testimoniada de fs. 1 a 7 y por tanto, disuelto el vínculo conyugal existente entre los esposos Antonio Nilo Gomes y María Concepción Malater Gomes. Notifíquese a la cónyuge por edictos y por el término de noventa días y ejecutoriada esta sentencia, expídase testimonio si se solicitare y oportunamente, archívese —A los otrosíes de fs. 8 vta. y 12 vta. como se pide. — Darío J. A. Bajac. — Delmar G. Brum". — Y a los efectos de notificar a doña María Concepción Malater Gomes, se hace esta publicación por el término de noventa días. — Rivera, Junio 4 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$144.00 30|pub 7502 Jn.21-v.jn.20—Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "CASIMIRO ZUCARET. Sucesión". (Lo. 35, Fo. 728), se hace saber que en los mencionados autos se ha presentado el señor Fiscal Letrado Departamental, solicitando la misión en posesión de la herencia, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes, (artículos 1145 y 1044, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil). — Rivera Mayo 28 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
(Dec. 21|7|54) 20|pub. 31874 Jl.21-v.jl.31. Ag.21-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HONORIO PEREIRA LEITE RODRIGUEZ, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1º) En la partida de nacimiento del gestionante, donde dice al margen: "Leite - Pereira - Honorio deberá establecerse: Pereira Leite Rodríguez - Honorio; 2º) En la partida de matrimonio del mismo gestionante, donde dice: "Leite Honorio Rodríguez, —al margen— deberá establecerse: Pereira Leite Rodríguez - Honorio; en el cuerpo del acta donde dice: "Honorio Leite" deberá decir: Honorio Pereira Leite Rodríguez; 3º) En la partida de nacimiento de su hijo Carlos Danny, al margen, donde dice: "Leite - Carlos Danny, deberá establecerse: Pereira Leite Rodríguez - Carlos Danny, y 4º) Donde el nombre del gestionante, aparece como "Honorio Leite", deberá establecerse: Honorio Pereira Leite Rodríguez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Junio 7 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 15|pub. 7504 Jn.21-v.jn.30—Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GENUINO DECUADRA PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 22 de 1954. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 8758 Jl.23-v.ag.5.

Prescripción Adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "BERNARDINA FONSECA DE OLIVERA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, en el carácter de anteriores propietarios a los señores: Delfina Fonseca, Elena Fonseca de Othatz, Pilar o María Pilar Fonseca de Solari, Celia Fonseca de Rodríguez, Aída o Agueda Aída Fonseca, Alejo o Miguel Alejo Tejera, Eduviges Araújo de Pereyra, Pascasio Pereyra, Albín Pereyra, María o Balbina o María Balbina Pereyra, Miguel Guzmán Gallarza, Melitón Pérez, Domingo José o José Bonino y Castillos, Gerónimo Pereyra, Juan Pereyra, Eufracia Pereyra de Araújo, Cándido Pereyra, Silvestre Pereyra, José Antonio Presa, Juan Antonio Presa y Celestino de León, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con los alambrados y demás mejoras, situada en "La Sierra", Primera Sección Judicial de Rocha, Padrón Nº 498, compuesta según títulos de una superficie de ciento una hectáreas ocho mil doscientos setenta y cinco metros noventa y ocho decímetros, y según plano del Agrimensor don Homero Cardoso de Abril de 1944, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, el 26 del mismo mes y año con el Nº 38, se compone de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas siete mil cuatrocientos ochenta y un metros, lindando: al N., con la fracción Nº 2 del mismo plano que corresponde a campo de propiedad de Angel Antonio Olivera, en una línea recta de 872 ms. 15 cmts., al S., con Liborio Fernández y Benicio Hernández; al O., con Liborio Fernández en una línea recta de 987 mts. 80 cnts. y al C. con Benicio Hernández, Gregorio Pérez y Proscopio Corbo, a fin de que comparezcan dentro del expresado término por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 22 de 1954. — José A. Ribot Llana, Actuario.
$168.00 30|pub. 8500 Jl17.-v.ag.20.

Prescripción Adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, y en los autos caratulados: "ANGEL ANTONIO OLIVERA y JUANA ALVAREZ DE OLIVERA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, en el carácter de anteriores poseedores y propietarios a Pantaleón Ramón Tejera, Delfina Fonseca, Elena Fonseca de Othatz, Pilar o María Pilar Fonseca de Solari, Celia Fonseca de Rodríguez, Aída o Agueda Aída Fonseca, Alejo o Miguel Alejo Tejera, Eduvigues Araújo de Pereyra, Pascasio Pereyra, Albín Pereyra, María o Balbina o María Balbina Pereyra, Miguel Guzmán Gallarza, Melitón Pérez, Domingo José o José Bonino y Castillos, Gerónimo Pereyra, Juan Pereyra, Eufracia Pereyra de Araújo, Cándido Pereyra, Silvestre Pereyra, José Antonio Presa, Juan Antonio Presa y Celestino de León, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en "La Sierra", Primera Sección Judicial de Rocha, Padrón Nº 5.998, compuesta de una superficie según títulos de veinticuatro hectáreas ocho mil ochocientos ochenta y cinco metros ochenta y cuatro decímetros, y según plano levantado por el Agrimensor Homero Cardoso, en Abril de 1944, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el Nº 38 el 26 del mismo mes y año, se compone de una superficie de veinticuatro hectáreas tres mil setecientos diez metros, lindando: al N., con la fracción Nº 1 de dicho plano que corresponde a Manuel Fonseca, en dos rectas que miden 552 mts. 15 cmts. y 299 mts. 20 cmts. respectivamente; al S., con la fracción Nº 3 en una recta de 872 mts. 15 cmts. que corresponde a Bernardina Fonseca de Olivera; al O., en una recta de 201 mts. 50 cmts. con Manuel Fonseca y al E., con Arroyo de La Sierra por medio, con Proscopio Corbo, para que dentro del aludido término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 30 de 1954. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adjunta.
$192.00 30|pub. 8501 Jl.17-v.ag.20.

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en los autos "ELIAS ARTENSTEIN y JUANA WERGER DE ARTENSTEIN. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días en el carácter de anteriores propietarios a los señores Antonio Barrios, Gabina Barrios de Barrios y Tomás Barrios, sus sucesores o causahabientes, a títulos universal o particular, a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar, con sus edificios, construcciones, pavimentos, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 133 de la Ciudad de Rocha, empadronada con el N.o 239; y que según mensura practicada por el agrimensor Roberto Bertolini, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el Nº 188 el 15 de setiembre de 1949, se compone de una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros noventa y nueve decímetros, y linda: por el S. O., en 19 mts. 52 cmts. con la Avda. Coronel Julio J. Martínez; por el S., en 2.mts. 80 cms. con la intersección de la Avda. Coronel Julio J. Martínez y de la calle Zorrilla de San Martín; por el S. E., en 14 mts. 70 ctms. con la calle Zorrilla de San Martín; por el N. E., en 21 metros 47 cmts. con predio de Angel Fernández y por el N. O., en 16 mts. 55 cmts. con predio de la sucesión Matías Correa, a fin de que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 30 de 1954 — José A. Ribot Llana, Actuario.
$156.00 30pub. 8[illegible] 4

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que por auto de fecha 21 de Mayo del corriente año, fué declarado incapaz don FRANCISCO CORBO RODRIGUEZ, designándose Curador del mismo a doña Petrona Corbo de Altez. —Rocha, Junio 18 de 1954. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adjunta.
$8.00 10|pub. 7813 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "SOLIS DANTON GAMBRE. Prescripción Adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Aurora Victoriana Graña María Ramona, Luis Eduardo, Tomasa Enilda, Arturo Pedro y Mario Atahualpa Marzol, Braulia Manuela, Laureana y Petrona Núñez, Francisco Antonio Fernández, Silvana Pintos y Francisco Lascano, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a los siguientes bienes: Dos terrenos solares con las construcciones y demás mejoras que contiene, situados en la ciudad de Lascano, 3º Sección Judicial de este Departamento, designados con los Nos. 1 y 2 en la manzana Nº 34 (hoy manzana Nº 16 del empadronamiento oficial de dicha Ciudad), empadronados actualmente con el Nº 468 los que por ser contiguos, encierran según títulos y plano levantado por el Agrimensor Augusto Nogueira Elzmendi, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 372 el 7 de Mayo de 1954, de una superficie de mil seiscientos metros, lindando: Por su frente al Este, en 40 metros con la calle Piedras; por su fondo al Oeste, en 40 metros con propiedad de Martín Rodríguez (antes Demetrio Techera): por su costado Norte, en 40 metros, con propiedad de Sucesión José Correa (antes Carmen Amaral) y por su otro costado al Sur, en 40 metros con calle Larrañaga, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 28 de 1954. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adj.
$144.00 30|pub. 8073 Jl.5-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ISIDORA ANGELA o ISIDORA ANGELITA OLID DE SANCHEZ, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Rocha, Junio 3 de 1954. — Roberto L. Zito, Juez.
$12.00 10|pub. 8700 Jl.24-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos: "DA COSTA LEITE DE RUBIO, (CLOTILDE). Quiebra. Cesación de pagos". (Lo. 18, Fo. 255), se hace saber al público que se ha dictado con fecha 31 de Mayo de 1954, la resolución cuya parte dispositiva dice: "Fíjase en el 11 de Julio de 1953, la fecha en que la comerciante Clotilde Da Costa Leite de Rubio cesó en sus pagos. Notifíquese esta decisión en la forma dispuesta por el artículo 1643 del Código de Comercio. Ejecutoriada, liquídense los tributos y repuesto el sellado archívese. Emilio Siemens Amaro. — Roberto Gorlero Bacigalupi". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Junio 12 de 1954. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 7936 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión [illegible] AGA, ci-

tándose a los herederos, acreedores o a quienes se consideren con derecho en la misma, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose la Feria Menor a los efectos de dicha publicación. — Salto, 5 de Julio de 1954. — Manuel Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8508 Jl.17.-v.jl.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaído en autos: Guglielmone Juana Palmira con MOREALE JUAN (h.). Disolución y liquidación de sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de ley — Salto, 26 de Abril de 1954. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario
$32.00 20|pub. 7323 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA IZAURRALDE o IZARRALDE DE OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 7934 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO ENRIQUE o INDALESIO PARADELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 7933 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ELISA BARRENECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al sólo efecto del emplazamiento. — Salto, 30 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 8507 Jl17.-v.jl.28.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la Sucesión de MANUEL DE OLIVEIRA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado al sólo efecto del emplazamiento. — Salto, 26 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$ 12.00 10|pub. 8509 Jul.17-v.jul.28.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS SUBAT MILAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto del emplazamiento. — Salto, 30 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$ 36.00 30|pub. 8430 Jl. 15-v. Ag. 18.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN IRIBARRI o IRRIBARREN o IRIBARREN o IRIBARNE o IRIBARRE, LUCIA IRIBARREN de SALVARREDY, JOSEFA IRIBARREN de LOPEZ, FRANCISCA IRIBARREN de MIQUELARENA, MIGUEL MARTIN SALVARREDY, JUAN LOPEZ, MIGUEL FRANCISCO MIQUELARENA, MARIA ISABEL MIQUELARENA y JOAQUINA o JOAQUINA IGNACIA SALVARREDY de RECALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Abril de 1954 — Atilio D'Angelo, Actuario.
$48.00 30|pub. 6876-Jn.3-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA MARTINEZ DE MENDEZ o ELIDA ROSA MARTINEZ HERNANDEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 30 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8756 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VILA o RAMON VILA VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 3 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8755 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA ESTECHE DE MARCEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 22 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8754 Jl.26-v.ag.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "LUCILA ALVAREZ UMPIERREZ y RAMON ESMITE CALERO. Disolución y liq. soc. conyugal. Lº 13, Fº 375", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días (artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 4 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$32.00 20|pub. 8753 Jl.26-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA IURRITA o URRITIA DE ARIGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 9 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$24.00 20|pub. 6685 Jn.4-v.jn.15. Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA FELICIA ARGUINARENA DE CAMY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 14 de 1954. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8015 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "FELIPA PEÑA AGUILAR. Rectificación de partida, L.o 13, F.o 440". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde figura del 'sexo masculino", debe decir del "Sexo femenino", donde el apellido de la madre figura "Aguiar", debe decir AGUILAR y donde el apellido del abuelo materno figura "Aguiar", debe decir AGUILAR. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que se ha habilitado el Feriado Menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 29 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
(Aux.) $ 21.00 15|pub. 8502 Jul.17-v.agt.3.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JUSTA RAMENGHI. Rectificación de partidas. Lº 13, Fº 402", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de nacimiento de la misma, en el sentido de que donde de su nombre figura "Rosa", debe decir Justa y la de su matrimonio en el sentido de que donde de su apellido figura "Ramenghis", debe decir Ramenghi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 5 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$30.00 15|pub. 7784 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 30 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
$12.00 10|pub. 8578 Jl.20.-v.jl.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 21 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 7778 Jn.26-v.jn.30. Jl 21-v jl.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: Paula Oreales Vigo de Sosa con JUAN RAMON SOSA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lº 13, Fº 424", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días (Ley Nº 10.783 de 11|9|946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 17 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$32.00 20|pub. 7777 Jn 26-v jn.30. Jl 21-v.ag.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: ANA RITA AMESTOY RODRIGUEZ y HUGO RAFAEL HACKEMBRUCH MORELLO. Disol y liq sociedad conyugal. Lº 13, Fº 399", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días (Ley Nº 10.783 de 18 de Set. 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 3 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$32.00 20|pub. 7776 Jn 26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Expropiación
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José. doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrado con SUCESORES DE ELVIRA D MACCIO. Expropiación. Lº 13, Fº 411" se cita y emplaza a los sucesores de doña Elvira D. Macció, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 30 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario. — A. C. Gonzáles Murguiondo, Fiscal Letrado.
Decreto 21|7|954: 30|pub. 31685 Jn.12-v.jn.30. Jl.21v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA SCHWEGLER DE POSSE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 24 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 8784 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JOSE CARLOS ZEFFERINO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 29 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 8782 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTOO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BANCALARI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 29 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 8783 Jl.26-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en los autos: "ELIEZER SARAVIA. Prescripción treintañal" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Eliezer Saravia, iniciando acción de prescripción treintañal, sobre los bienes siguientes: 1º) Una fracción de campo ubicada, parte de la 13ª sección judicial de Tacuarembó, (antes octava) padrón Nº 1643

y parte en la 8ª sección judicial de Rivera, Padrón Nº 5383, que según plano del Agr. Leonardo Ferrari Biance, inscripto el 14 de Junio de 1924 en Topografía, tiene una superficie de 1471 Hás. 3353 metros 27 decímetros, que se deslinda: al Norte, línea quebrada de tres rectas, lindando a partir del extremo Oeste, con camino a Las Toscas por medio, con Viuda de Menchaca, Julián del Campo, Camino Departamental a Rivera, por medio con el mismo Julián del Campo y más propiedad de citado; al Este, recta amojonada con el nombrado Julián del Campo; al Sur, Laguna de Rita Franca, recta amojonada hasta el Río Negro y este mismo Río; y al Oeste, cinco rectas amojonadas lindando la primera, a partir del extremo Sur, con Orfilia Osorio da Silva, y las cuatro restantes con Filisbino Pintos, y 2º) Una fracción de campo padrón Nº 6426, ubicada en la 13ª sección judicial de Tacuarembó, (antes octava), que según plano del Agr. José Entenza inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Cerro Largo el 20 de Febrero de 1937, se compone de 153 Hás, deslindada: al Norte, recta amojonada de 256 metros desde el Río Negro hasta Laguna de Rita Franca y esta misma Laguna separando de campos de sucesión de Polión Martins; al Noreste, Laguna Rita Franca, recta de 80 metros Laguna Redonda, recta de 50 metros y Laguna de la Olaria y Sangrador, hasta el Río Negro, separando de campos de señora de Miguel Nicolás del Campo; al Este y Sur del Río Negro, separando campos de Martínez de Acosta y Lara y Orfilia Osorio de da Silva. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a Orfilia Osorio de da Silva, Ana Luisa Osorio de Martins, Polión o Poliao Martins, Dolores Martins Soares de Mattos, Flabiano de Mattos Vanique, Ana Luisa o Anna Luizza Martins de Martins, Felipe Martins, carlos Martins Soares, María Luisa Martins Soares de Silveira, Plinio Augusto Silveira da Rosa, Martha Martins Soares de Abreu, Belmirio Abreu Terra, Julio o Julia María Ferrari de Martins, Juan Menchaca, Viuda de Menchaca, Julián del Campo, Filisbino Pintos, doctor Teófilo Arias, Osvaldo F. Arosteguy, José María Arosteguy, María Luisa Martins da Rosa, Isidro Chagas, Miguel Nicolás del Campo y N. Martínez de Acosta y Lara, o a sus sucesores a cualquier título y a cualquier otra persona que pretenda tener derechos en los bienes mencionados, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio. A los efectos de esta publicación y emplazamientos, se habilita la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, 15 de Junio de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$240.00 30|pub. 7655 Jn.28-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Lelia Correa de Abbiola contra SANTOS ABBIOLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 24 de Junio próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Santos Abbiola y Lelia Correa de Abbiola, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparencia, que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7 ley Set. 18|946). — Tacuarembó, Agosto 8 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$40.00 20|pub. 7792 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO JUSTO PIGUILLEM SUANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 21 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 7994 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Junio 17 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 7795 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 8695 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO CALIXTO MACHADO o FORTUNATO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 8696 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO ARAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 8697 Jl.24-v.ag.4.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: "ALGARE, JOSE CELESTINO Y OTROS. Prescripción, Libro 21, Nº 321, Folio 293", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las siguientes personas: José Celestino, María Emilia, Blanca Julio y Sara Ema Algare Mesa, iniciando juicio por prescripción adquisitiva respecto al siguiente inmueble ubicado en Pueblo Pirarajá, novena sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el Nº 323, la que según plano de mensura del agrimensor Juan Antonio Benia, de Febrero del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 1558, el 29 de Marzo del mismo año, se compone de una superficie de 5.000 metros, deslindados así: al Noroeste 100 metros de frente a la calle Diego Lamas; al Noreste 50 metros, frente a la calle Gerona; al Sureste 100 metros con Angel Ramón Ibarra Olmos y Olmos; y al Suroeste, 50 metros, con más propiedad del nombrado Ibarra Olmos. En consecuencia se cita, llama y emplaza a don Francisco Gamardo Gómez o sus causahabientes y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien relacionado, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el cual se llenará el requisito de la conciliación y se continuarán estos procedimientos. — Treinta y Tres, 17 de Mayo de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$120.00 30|pub. 8379 Jl.21-v.ag.24.

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "ANGEL CATICHA. Quiebra", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos privilegiados o personales del fallido Angel Caticha para la Junta de Acreedores que tendrán lugar en la Sala de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, el día 31 de Agosto próximo a las 14 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los que concurran a la Junta. A los efectos dispuestos en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30.00 15|pub. 7976 Jl.21-v.ag.6.

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "ANGEL CATICHA. Quiebra", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos privilegiados o personales del fallido Angel Caticha para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle Manuel Oribe Nº 575, el día 31 de Agosto próximo a las 14 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los que concurran a la junta. A los efectos dispuestos en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30.00 15|pub. 7976 Jl.21-v.ag.6.

Disolución y liquidación de la Soc. Conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, recaído en autos "CROSSA FELIPE SANTIAGO y CLARA OLEGARIA IBARRA. Disolución y liquidación Sociedad Conyugal" Libro 21, Nº 404, Folio 316", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal entre los cónyuges Felipe Santiago Crossa y Clara Olegaria Ibarra y se mandó emplazar a todos los que tengan interés en ello para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, 4 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$32.00 20|pub. 7488 Jn.21.-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ROSAURA GONZALEZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ibraina en el sentido de que donde dice "Ibrain" debe decir Ibraina, donde dice de sexo "masculino" debe decir sexo femenino y donde dice "mil novecientos cuarenta" debe decir "mil novecientos treinta y seis". A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 4 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$24.00 15|pub. 7547 Jn.21-v.jn.30—Jl.21-v.jl.27.

REMATES JUDICIALES

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos "SALA y CASTELLANOS LIMITADA (Micron). Quiebra. L 7, Fº 387", se hace saber que el 6 de Agosto p. v., a las 9 horas, en la calle Tacuarembó 1331, el martillero S. Smejoff, venderá en remate público y al mejor postor los bienes siguientes: Camioneta Bradford, fragua, herramientas varias, mesas p|dibujo, armarios madera, perchero, sillas, taburete, mesas, estufa eléctrica, muebles metálicos, escritorios, estanterías rústicas y armazón metálicos, bicicleta, tanques, silla plegadiza, tablones, caja p|herramientas, motores, escaleras, pedestales metálicos, tambores hierro, tubo luz, moldes madera p|metalúrgica, cofre hierro, útiles de escritorio, carrito madera dos ruedas, pulidora eléctrica G. E., accesorios p|fragua, mesa de trabajo, máquina prensadora, engranajes, tornillos, cañerías, etc.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; Que la comisión del rematador será de cargo del comprador; Que los compradores deberán expresar su nombre y domicilio al señor rematador. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Juanángel Gianola, Actuario.

$28.00 10|pub. 8668 Jl.23-v.ag.3.

ARMANDO GARCIA PEREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Fabricio Héctor Mario y otra contra NAYA PAGANI NELSON MARIO y otro: ejecución de hipoteca" (Lº 51, Fº 182), se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor A. García Pérez con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que la acceden ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número trece mil cuatrocientos setenta y cuatro que compuesta según plano trazado por el agrimensor Julio A. Groletti el catorce de Setiembre de mil novecientos treinta y seis de una superficie de cuatrocientos treinta y siete metros un decímetro que se deslinda así: trece metros treinta y siete centímetros de frente al Sureste a la calle Miguelete por donde su puerta de acceso se señala con los números mil setecientos setenta y siete y mil setecientos noventa y tres entre las calles Arenal Grande y Bequeló; treinta y tres metros treinta centímetros al Suroeste con las propiedades empadronadas con los números trece mil cuatrocientos setenta y dos, trece mil cuatrocientos setenta y tres y cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve; trece metros setenta y nueve centímetros al Noroeste con inmueble empadronado con el número trece mil cuatrocientos setenta y uno y treinta y un metros cuarenta y siete centímetros al Noreste con inmueble empadronado con el número trece mil cuatrocientos setenta y cinco.

Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo: Que serán de cargo del comprador los gastos de honorarios de la escritura y los que pudieran adeudarse por concepto de pavimento, cordón, caño colector, etc. y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Julio E. Real, Actuario.

$96.00 15|pub. 8779 Jl.26-v.ag.11.

ILDEFONSO CORBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Borretti Rinaldi, Luis Alberto contra YAGUNO PEREZ DE SCOGNAMIGLIO Ernestina. Ejecución de hipoteca. Libro 51 Folio 295" se hace saber al público que el día diez de agosto a las dieciseis

horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Ildefonso Corbo, con asistencia del Aguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene ubicado en el Buceo, décima Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento ocho mil ochocientos treinta y cuatro, señalado con el número ochenta en el plano del Agrimensor Manuel E. Avilés de marzo de mil novecientos veinticinco, según el cual consta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y siete metros ochenta y cinco decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Oeste a la calle Leopardi entre las de Juan Espinosa y Ramos distando el punto medio treinta y cinco metros del comienzo de la ochava existente en la esquina con la calle Juan Espinosa; cuarenta y tres metros veinticuatro centímetros al Sur, lindando con parte del solar setenta y nueve, padrón ciento ocho mil ochocientos treinta y tres; diez metros cuarenta y siete centímetros al Sureste confinando con parte del solar ochenta y ocho, padrón ciento ocho mil ochocientos cuarenta y dos; y cuarenta y seis metros treinta y tres centímetros al Norte por donde linda con el solar ochenta y uno, padrón ciento ocho mil ochocientos treinta y cinco.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos, y III) Que los títulos se hallan depositados en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana Nº 804 serie A 1951) y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Julio E. Real, Actuario.

$108.00 15|pub. 8596 Jl.21.-v.ag.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en los autos "Agustín Rodríguez Araya c.| VILLAR y CIA.". Lº 43, Fº 159 y sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos, el día 5 de Agosto a las 15 horas en la calle Juan Paullier Nº 1065. — Comisión 6 o|o. — Seña 20 o|o. — Informes: Teléf.: 501527.

$12.00 10|pub. 8703 Jl.24-v.ag.4.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaria de JUAN LARRAIN OTEIZA". (Lº 47, Fº 412), se hace saber al público que el día 18 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el hall de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos) la hectárea, una fracción de campo con los edificios, poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "La Invernada", segunda sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el N.o 2.507, descripta en el plano trazado en Diciembre de 1889 y en Enero de 1890 por los agrimensores Roberto Wilson y Juan G. Rodríguez, actualizado por el agrimensor Francisco R. Camarano, en Junio de 1946 e inscripto en la Dirección General de Catastro, el 12 de Junio de 1946, con el número 411, así: Superficie: novecientos cuarenta y nueve hectáreas, cinco mil quinientos ochenta metros (949 Hás. 5580 metros) y límites: Norte, con herederos de Reyes y Juan J. Leoz; Este, con el doctor Duvimioso Terra; Sud, con el mismo doctor Duvimioso Terra; y Oeste, con el arroyo Sarandí y con el río San José.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios y certificados de la escritura a otorgarse, con excepción de los impuestos que legalmente les corresponde abonar a los vendedores y que también será de cargo del comprador la comisión legal del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 3º) Que la fracción de campo se entregará desocupada el 31 de Enero del año próximo venidero, pudiendo el comprador escriturar en el momento de la entrega. 4º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$128.00 20|pub. 8639 Jl.24-v.ag.16.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado Civil de Séptimo Turno, en autos "Juan Fernández c.| AMARO MARMOLEJO. Rescisión de contrato. Lº 38, Fº 9", rematará el viernes 6 de Agosto p. v. a las 15 horas, en Tacuarembó 1331, al mejor postor: 1 motor "Peter"; 1 sierra cortar leña; 1 balanza; 1 horquilla; 1 lote bolsas arpillera. — Seña: 20 %.

$8.00 10|pub. 8765 Jl.26-v.ag.5.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 15.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado de Paz de la 15.a Sección, en los autos caratulados: "Vicente García c.| ALBERTO GABAY. Cobro de pesos". Al mejor postor, los bienes embargados en estos autos, el día 5 de Agosto, a las 15 horas, en la calle Juan Paullier N.o 1065. — Comisión 6 o|o. — Seña 20 o|o. — Informes: Teléf.: 501627.

$8.00 10|pub. 8702 Jl.24-v.ag.4.

JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|. JORGE MAXIMILIANO FERRARI TOLLER. Ejecución de prenda industrial", (Lº 15, Fº 164), se hace saber que el nueve de Agosto entrante a la hora 15, se procederá a la venta en remate público, en el lugar donde se hallan depositados, calle Presidente Berreta Nº 237, con intervención del martillero señor Juan Antonio de los Santos, presidiendo la diligencia la señora Alguacil, asistida del subscripto Actuario, de: Un compresor de 2 cilindros marca "Frigidaire" con instalación completa, radiador, condensadores, etc., accionado por motor eléctrico "Siemens Schukert" de 5 1|2 HP. de 440 vol. c|contínua. Un tanque de hierro de metros 2.08 por 3.08 con serpentín de hierro y hélice de circulación con tapas de madera y complementos para la fabricación de helados de palitos, la hélice de circulación está accionada por un motor eléctrico marca G. E. C. de 220 vol. 0.31 HP. Cincuenta y cinco tachos para hielo con capacidad de 15 kilos c|u. Un cajón heladera para conservar helados y bebidas, de madera, forrado interiormente de chapas de metros 1 por 1. Dos carritos termos c|ruedas de goma para venta de helados en la calle (a uno de éstos le falta una rueda). Cinco cajones especiales de madera con 2 termos c|u. para venta de helados en la calle. Diez tachos a pilas conservadores de helados palitos. Tres moldes latón para hacer helados palitos. Doce sillas de madera con asiento de paja. Un primus de cuatro boquillas. Una máquina de tricturar frutas. Una mesa de madera de 2.50 metros por 0.75. Ocho mesas chicas de madera. Un cajoncito con algunas piezas de un motor desarmado. Un tacho latón. Un tacho aluminio. Una olla hierro. Dos ollas enlozadas. Una olla de aluminio. Una máquina para fabricar helados de metros 2.60 por 0.70 con cinco depósitos con capacidad para veinte litros c|u. con motor eléctrico "Delco" de 1|2 HP. 220 vol. Un compresor de 1|2 HP. con motor eléctrico "Delco" con arranque automático serpentín y una vitrina mostrador marca "Siam" con tapa de mármol y enrejado interno, tamaño 2.00 por 0.80 con comprensor "Siam" de 1|2 HP. accionado por un motor eléctrico "Siam".

Se previene, que: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, siendo la comisión del rematador del 4 o|o de cargo del comprador; 2º) Que los interesados, pueden inspeccionar los efectos, donde se hallan depositados, en el lugar arriba indicado. — Se habilitó la Feria para las publicaciones. — Artigas, Julio 10 de 1954. — Orestes J Ballestrino, Actuario.

$70.00 10|pub. 8613 Jl.21-v.Jl.31.

MARIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "LALINDE ISAAC EULOGIO. Sucesión. Lº 29, Fº 342", se hace saber al público que en los días y horas que a continuación se establecen, en el propio lugar de ubicación, el martillero don Mario Fernández, en presencia del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario Adjunto, procederá a la venta, en remate público y sobre las bases que se determinan de los siguientes bienes: Doce de Agosto próximo, a las 14 y 30 horas: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, padrón 991, manzana 70, compuesto de 340 ms. 03 dms.2, que linda: Noreste, fracción Nº 2, que se describirá en seguida, en 29 ms. 04 cms.; Noroeste, calle José E. Rodó, en 9 ms. 79 cms.; Sudeste, con la fracción que se indicará en quinto término, en 1 ms 75 cms y al Sudoeste, con la calle Faustino López, en 27 ms. 33 cms. Base de venta $ 3.000.00. — A las 15 horas: Otra fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene padrón 3590, manzana 70, compuesta de 312 ms. 84 dms.2, que linda: Noreste con solar que se describirá en seguida, en 28 ms. 34 cms. Noroeste, calle José E. Rodó, en 10 ms. 80 cms.; Sudeste, fracción que se describirá en quinto término, en 10 ms. 82 cms. y al Sudoeste, fracción descripta precedentemente, en 29 ms. 04 cms. Base de venta $ 1.200.00. — A las 15 y 30 horas: Otra fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, padrón 3591, manzana 70, compuesta de 308 ms. 97 dms.2, que linda: Noreste, fracción que se describirá a continuación en 28 ms. 65 cms.; Noroeste, calle José E. Rodó, en 10 ms. 72 cms.; Sudeste, fracción que se indicará en quinto término, padrón 3593, en 10 ms. 74 cms., y Sudoeste, fracción empadronada con el Nº 3590, en 28 ms. 84 cms. Base de venta: $ 800.00. — A las 16 horas: Fracción de terreno, construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana 70, padrón 3592 compuesta de 306 ms. 40 dms.2, que linda: Noreste, con Juana Noria de Javier, en 28 ms. 46 cms.; Noroeste, calle José E. Rodó, en 10 ms. 72 cms.; Sudeste, fracción que se describirá de inmediato en 10 ms. 74 cms., y Sudeste, fracción, padrón 3591 en 28 ms. 65 cms. Base de venta: $ 800.00. — A las 16 y 30 horas: Fracción de terreno, construcciones y demás mejoras, compuesta de 528 ms. 90 dms.2, manzana 70, padrón 5393, que linda: Noreste, Juana Noria de Javier en 18 ms.; Noroeste, fracciones descriptas anteriormente en 44 ms. 05 cms.; Sudeste, con Dorila Zipitría de Alegría, en 44 ms. 10 cms., y Sudoeste, calle Faustino López, en 12 ms. Base de venta: $ 1.400.00. — Trece de Agosto próximo, a las 14 y 30 horas: Fracción de terreno empadronado con el Nº 1309, manzana 85, compuesto de 526 ms. 88 dms.2, que linda: Noreste, fracción que se describirá de inmediato, en 47 ms. 63 cms.; Noroeste, con Cosme M. Fernández, en 11 ms. 40 cms.; Sudeste, calle José E. Rodó, en 10 ms. 74 cms., y al Sudoeste, con sucesión de Antonio Banfi, en 47 ms. 56 cms. Base de venta: $ 1.200.00. — A las 15 horas: Fracción de terreno, construcciones y mejoras, padrón 3594, manzana Nº 85, compuesta de 527 ms. 60 dms.2, que linda: al Noreste, con las fracciones que se describirán a continuación, padrones 3595 y 3596, en 10 ms. 60 cms. y 15 ms. 60 cms. respectivamente y con Teresa V. de Goyeche, en 21 ms. 49 cms.; al Noroeste, con Cosme M. Fernández, en 11 ms. 40 cms.; al Sudeste, calle José E. Rodó, en 10 ms. 74 cms., y al Sudoeste, con la fracción empadronada con el Nº 1309, en 47 ms. 63 cms. Base de venta: $ 1 500.00. — A las 15 y 30 horas: Otra fracción de terreno, padrón 3595, manzana 85, con las mejoras que contiene, compuesta de 408 ms. 20 dms.2 que linda: Noreste, con Carmen U. de Ibarra en 2 ms. 10 cms. y con calle 25 de Mayo, en 8 ms.; al Noroeste, con Carmen U. de Ibarra en dos líneas de 27 ms. 94 y 14 ms. 56 cms.; Sudeste, fracción que se describirá en seguida en 42 ms. 80 cms., y Sudoeste, fracción padrón 3594, en 10 ms. 60 cms. Base de venta: $ 900.00. — A las 16 horas: Otra fracción de terreno y sus mejoras, compuesta de 451 ms. 31 dms 2, empadronada con el Nº 3596, manzana Nº 85, y linda: Noreste, con Julio H. Olariaga, en ms. 60 cms. y calle 25 de Mayo, en 7 ms. 50 cms.; al Noroeste, con la fracción empadronada con el Nº 3595 del mismo plano, en 42 ms. 80 cms.; al Sudeste, con Teresa V. de Goyeche, en 14 ms. 70 cms. y con Julio H. Olariaga en 28 ms. 57 cms., y al Sudoeste, fracción padrón Nº 3594, en 15 ms 60 cms. Base de venta: $ 1.000.00

Se previene: 1º Los gastos de escrituración, certificados y honorarios del martillero, serán de cuenta del adquirente, quien consignará el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada, a los efectos legales; 2º Los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Junio 15 de 1954. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$234.00 15|pub. 7691 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.Jl.30.

JOSE LUIS COSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, en autos: "Conde Rosa contra GERONCIO DEL CARMEN CHOCHO Disolución y liquidación de sociedad conyugal y remate de bienes, Lº 29, Fº 132", se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo, en las puertas de este Juzgado a las 16 horas, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario Adjunto, el martillero José Luis Cosio, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que se establecerá del siguiente inmueble: Una fracción de campo, mejoras y demás anexos que contiene, padrón 7238 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 3 hectáreas 6610 ms 61 dms. y linda: Noreste, Josefa S de Dalexandre, en 223 ms.; Este, Municipio de Florida en 142 ms. 60 cms.; Noroeste, calle pública, en 157 ms. 30 cms., y Sudoeste, calle pública en 282 ms Base de venta: $ 2.800.00

Se previene: Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Junio 16 de 1954 — Raúl Trigo Actuario Adjunto.

$54.00 15|pub. 7690 Jn.24-v.jn 30.
Jl.21-v.Jl.30.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, comisionado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Walter Rohrer c.| LUIS A. DUCLOSSON. Rec. de firma", se hace saber al público que el día 20 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el lugar de su depósito que lo es en el taller mecánico de Adolfo Rodríguez Lafferranderie de la ciuda de San Carlos, se procederá por el martillero Victoriano M. Plada, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación que lo es de un mil pesos, del camión marca "Mercedes-Benz", empadronado en este Departamento con el Nº 189, matriculado con la letra "B" Nº 1.189, con motor sistema "Diesel" Nº 306.546.742, de propiedad del demandado Luis Alberto Duclosson. — Maldonado, Junio 14 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$28.00 10|pub. 8601 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Subasta pública

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JUANA MALGOR DE LAINES como Curadora de ALBERTO FELIX LAINES. Subasta", se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo venidero a las 10 horas en el vestíbulo del Juzgado calle General L. Gómez Nº 955 (altos), por intermedio del Alguacil asistido del Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor con la base que se expresará del siguiente inmueble: La catorce ava parte (1|14), de una fracción de campo, con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras, situado en San Francisco. paraje de la primera sección judicial de Paysandú, empadronado en mayor área con el Nº 4.098, de una superficie total de 15 Hás. 5159 metros 11 decímetros lindando por el Este. línea quebrada de 3 tramos de 170.10. 87 80 y 256.60 metros frente a Camino Nacional; Sur, Cañada del Cerro de Pérez; Oeste, 347.10 Camino Nacional (Ruta 3) por el Norte, 81.70 y por el Noroeste, 245.20 metros con campos de Ramón L. Suárez o sucesores y por el Noreste, 70.10 separado de campos de José D. Parietti. Base de la 1|14 ava parte $ 328.57.

Se previene: a) El mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía; b) Los gastos de escritura se pagarán en el orden que marca la ley; y c) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Paysandú, 24 de Junio de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$60.00 15|pub. 8510 Jl.21-v.ag.6.

LUIS I. VILLANUEVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "SIXTO GONZALEZ PACHECO, Sucesión". se hace saber que el día 12 de Agosto próximo, a las 15 horas. y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Pregonero don Luis I. Villanueva y del Alguacil adhoc don Felipe N. Rosadilla, asistidos por el señor Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, por precio no inferior a pesos 2 979.17, de la 13|48 ava parte indivisa que al incapaz Elis Artigas González Rodríguez le corresponde en el inmueble sucesorio, que se describe: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras. Padrón N.o 223, ubicada en Arroyo Malo, 2da. Sección Judicial de Tacuarembó, señalada con el N.o 7 en el plano de mensura del agrimensor Alfredo Hareau, de Junio de 1923, de una superficie de 80 Hás. 302 ms.2 y que se deslinda: al Norte, fracción N.o 1 del mismo plano, que fué de Antonio Urta y Roca; al Sur, sucesión José Berreneche y Desiderio Moreno; al Este, fracción N.o 8 de Felipe Goiriena, y fracción de hermanos Curtina y al Oeste, fracción número 6 de Felipe Goiriena.

Se previene: que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de estas publicaciones, habilítase la Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$ 54.00 15|pub. 8504 Jul.17-v.agt.3.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904 Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía prometí vender a Iglesias Hnos el almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas sito en la calle Lavalleja Nº 1850 de esta ciudad. Haciéndose cargo del mismo el comprador con fecha de hoy Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc 20 — Montevideo, 30 de Junio 1954. — OTTO M VAZQUEZ. — MARIA ESTHER C. DE VAZQUEZ.
$24.00 20|pub. 8092 Jl.5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Broquetas Hnos., venden el negocio de Librerías, Papelería y Comisiones establecido en Colonia N.o 1133, libre de pasivo; previo concordato privado con sus acreedores. Interviene Escribanía Fon-Amor y Fernández; Cerrito 592, Telef. 9 26 76. — Montevideo, Junio 30 de 1954.
$16.00 20|pub. 8136 Jl.7-v.jl 29.

AMBROSOLI Y LUDZCANOFF, SOCIEDAD LIMITADA
MODIFICACION

Se pone en conocimiento del comercio y el público que por escritura que autorizó el escribano Raúl Carzoglio el 30 de abril de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 190 al F.o 661 del L.o 1 de Contratos, el 11 de mayo de 1954, fué ampliado el capital de la nombrada sociedad a la cantidad de pesos 500.000.00 y que por fallecimiento del socio don Miguel Tellería, se incorporaron en calidad de socios sus hijos Juan Miguel, Olga Renée, Roberto, Ruben, Raúl y Romeo Tellería.
$16.00 10|pub. 8546 Jul.19-v.jul.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la señora Juana P de Echeverría el comestible lechería y venta de Pan sito en Vilardebó 1633 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Junio 1.o de 1954. — JUAN P. TOLOSA. — JUANA P DE ECHEVERRIA.
$16.00 20|pub. 8133 Jl.7-v.jl 29.

"ESTANCIAS CASSARINO S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local social de la calle Galicia Nº 1069, el 30 de Julio de 1954. a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día:

1º) Aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondientes al ejercicio 1953-1954.

2º) Informe del Síndico.

3º) Elección de suplentes del Directorio, del Síndico y suplente del mismo, para el período 1954-1955.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Para asistir a la asamblea, es indispensable ser accionista y tener registradas las acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — El Secretario.
$20.00 10|pub. 8580 Jl.20.-v.Jl.30.

E. SASSOON Y COMPAÑIA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En documento privado subscripto el 22 de Febrero de 1954, inscripto en el Registro de Comercio el 12 de Julio actual con el Nº 288 al Fº 993 del Lº 1º de Contratos, la firma "E. Sassoon y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos Aires, declaró instalada en Montevideo una agencia que actuará en las siguientes condiciones: A) Integrantes de la sociedad: Saleh Ezra Sassoon, conocido por "Charles", Sidney Ezra Sassoon, Hisquail Naim Ezra Sassoon, Albert Ezra Sassoon y Sassoon Ezra Sassoon; B) Domicilio: Montevideo, calle Juan Carlos Gómez 1465; C) Objeto: Importación, exportación, fabricación de mercaderías y productos en general, compra y venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes y todo acto de comercio lícito; D) Plazo: 30 años a contar del 1º de Enero de 1948; E) Capital de la Agencia: $ 30.000.00 m|n. urug., dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00, totalmente integrado; F) Aportes: Saleh Ezra Sassoon: $ 10.000.00; Sidney Ezra Sassoon, $ 3.000.00; Hisquail Naim Ezra Sassoon, $ 5.000.00; Albert Ezra Sassoon, $ 7.000.00; Sassoon Ezra Sassoon, $ 5.000.00; G) Administración y uso de la firma: a cargo exclusivo de Hisquail Naim Ezra Sassoon, como administrador gerente; los cinco socios individual o colectivamente tendrán la representación de la Agencia; H) Utilidades y pérdidas: proporcionadas a los aportes; I) Ejercicio económico: cierra el 31 de Diciembre de cada año.
$36.00 10|pub. 8600 Jl.21-v.Jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido vender a Vicente Zaccaro, Pedro Palmieri y Luis Sprovieri mi comercio en el ramo de Café, Bar y Billares ubicado en Comercio 2199. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — HERMINIA LANDO DE BELARDI. — JOSE PASCUAL BELARDI.
$16.00 20|pub. 8270 Jl.9-v.jl.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904 Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Baldomero Fernández el Bar y Fiambrería ubicado en la calle Brandzen Nº 2299. del cual se hizo cargo el comprador con fecha de hoy. Acreedores a la oficina de los Balanceadores calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 3 de Julio de 1954. — MANUEL OTERO. — LAURA DIAZ DE OTERO. — JUAN CARLOS OTERO DIAZ.
$24.00 20pub. 8268 Jl.9-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor José Villar mi comercio en el ramo de almacén, establecido en Montevideo, calle Feliciano Rodríguez Nº 3304. Presentar los créditos en la Escribanía de José A. Saldún, Buenos Aires 495. — ANTONIO LOPEZ DIAZ.
$16.00 20|pub. 8622 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar situado en la calle Joaquín Requena Nº 2802 de esta ciudad a los señores Hipólito Covelo y Recaredo David Tejido. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — ENRIQUE GRASSO SANCHEZ. — NELSA MUÑOZ DE GRASSO.
$24.00 20|pub. 8605 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos prometido vender el café y bar situado en la calle Soriano Nº 902 de esta ciudad al señor Manuel Diego Alborés. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — HAROLDO F. CANTOS.— EMILIA BEBEACUA DE CANTOS.
$16.00 20|pub. 8606 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el almacén de comestibles situado en la calle Maldonado Nº 1204 de esta ciudad a los señores Hugo y Francisco Goicoechea. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — JULIO BELLO. — JAIME FERNANDEZ.
$16.00 20|pub. 8604 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 492 del Codigo de Comercio, se comunica que las firmas "Rodolfo Picardo" y "Picardo y Dominici Ltda.", se han transformado en "PICARDO SOCIEDAD ANONIMA" por decreto del Poder Ejecutivo. de fecha 6 de Abril de 1954, de cuyos activos y pasivos se hace cargo esta sociedad.
$ 16.00 20|pub. 8363-Jl.16-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Generoso Barreiro y Antonio Da Silva, la Panadería 'Del Pireo" sita en Tristán Narvaja Nº 910|12. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esct. 13. — DIONISIO SKURAS. — ARGIRO C. DE SKURAS. — GENEROSO BARREIRO. — ANTONIO DA SILVA.
$16.00 20|pub. 8456 Jl.16.-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha disuelto la sociedad que integraban los señores Enrique Waldman y Hersch Meilech Kahan, quedando a cargo de dichos ex-socios el activo y pasivo. Los comprobantes de créditos deben presentarse en el estudio del doctor Wszebor, San José 1132, escritorio 6, de 17 a 19 horas. — Montevideo, 14 de Julio de 1954.
$24.00 20|pub. 8458 Jl.16.-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "La Propaganda Rural" quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Miguel A. Goicoechea. Créditos: Arenal Grande 1341. Se retrotraen los efectos respectivos al 25 de Noviembre de 1952. — MARIA MERCEDES STAGNERO DE URTA. — MARIA MERCEDES URTA DE CANESSA. — ESTELA URTA STAGNERO. — MIGUEL A. GOICOECHEA.
$24.00 20|pub. 8457 Jl.16.-v.ag.7.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en su local social, Bulevar Artigas Nº 1109, con el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 5 de Agosto de 1954. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — El Directorio.
$20.00 10|pub. 8602 Jl.21-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza. bajo la razón social: "Recoba Ltda" Acreedores presentarse dentro del plazo legal en Asencio 26 — Salto, Junio 7 de 1954 — RECOBA LTDA.
$16.00 20|pub. 8246 Jl.9-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos cedido a los señores Cándido Marín Aguirre y Raúl Sguilla Martí la cuota social que nos correspondía en la sociedad "Sguilla y Compañía", que gira en esta ciudad con la denominación de "C.W.41. Broadcasting San José", haciéndose cargo los expresados del activo y pasivo desde el 1º de Mayo del año actual. Acreedores Asamblea 631, San José. — ARIEL CHAVALGOITI TARO. — LUIS PEDRO PUGLIESE.

$24.00 20|pub. 8752 Jl.26-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que don Manuel Antonio Rodríguez Rodríguez prometió vender a Alberto Romero, el comercio de Bar y Billares sito en la calle Miguelete 1393. Acreedores presentarse en la Escribanía del señor Eugenio Toyos, Misiones 1475, p. 3º, ap. 1, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Por Suc. Manuel A. Rodríguez Rodríguez ASTERIA FORGUES DE RODRIGUEZ — ALBERTO ROMERO.

$24.00 20|pub. 8741 Jl.26-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. hacemos saber que se ha rescindido la promesa de compra-venta del bar sito en la calle Paysandú 1344, suscrita entre Emilio L. Gervasio y Amaro Hnos., tomando nuevamente posesión del mismo el señor Gervasio con fecha de hoy, fecha en que se hizo efectiva la rescisión. Acreedores oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 21 de Julio de 1954. — EMILIO L. GERVASIO. — AMARO HNOS.

$24.00 20|pub. 8778 Jl.26-v.ag.17.

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 y con intervención del escribano Rodríguez Cubiló he prometido vender mi parte y los derechos que me acuerda el compromiso de disolución a la parte de mi ex-socio Simones López, al señor José Martínez Pinzás, del "Almacén 9 de Julio", en Avda. Gorlero 523 de Punta del Este, 1.a Sec. Jud. de Maldonado. Acreedores en el mismo o en calle 33 Nº 1334, ap. 9, Montevideo. — ANTONIO CAEIRO.—OFELIA BLANCO DE CAEIRO.

$24.00 20|pub. 8776 Jl.26-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que en el día de la fecha don Abelardo Nava vendió a favor de don Edil Artegoitía la Fábrica de Mosaicos "La Mercedaria", instalada en Sarandí 399 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la misma con sus justificativos. (Ley 26 de Set. de 1904). — Mercedes, 15 de Julio de 1954. — ABELARDO NAVA. — EDIL ARTEGOITIA.

$24.00 20|pub. 8781 Jl.26-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene balanceador Antonio M. Blanco. "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709. Prometí vender el Almacén de Cbles. y Bar sito en Martín Fierro 2502 de esta ciudad, a los señores Marcelino Quintana Rubio y Evaristo Quintana Martínez. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 14 de 1954. — MANUEL REGO LORENZO. — ELVIRA ALVAREZ DE REGO.

$24.00 20|pub. 8791 Jl.26-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que MILLER MEDEIROS Y BASTOS Sociedad de Responsabilidad Limitada han transferido a Coates Anglo Motors S. A. (Norman Coates), su taller mecánico y de servicios automotores y sus instalaciones comerciales, siendo la fecha de la transferencia 1º de Junio de 1954.

$24.00 20|pub. 8678 Jl.23-v.ag 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a Carlos Alberto Rodríguez, Raúl Quirque y Francisco Gravina el comercio de garage y venta de nafta sito en esta ciudad, Avenida Agraciada 2434, donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — JOSE PEDRO CHIOZZONE. — RAUL ANTONIO ACOSTA. — EMILIO TOUS. — SOFIA DE LEON DE TOUS.

$24.00 20|pub. 8666 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "La República". Cobranzas", Ituzaingó 1461, prometí vender a Manuel Fuentes mi Taller de Carpintería, calle Guaná 2046, Montevideo. Plazo ley 26|9|904. Acreedores presentarse en esta Oficina. — Montevideo, 20 de Julio de 1954. — JOAQUIN SERRANO HERRERO. — MARIA DEL CARMEN N. DE SERRANO.

$ 16.00 20|pub. 8671 Jl.23-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

"Oficinas Porto" hace saber que se ha disuelto la sociedad de Jacobo Naftalevic y Luis Arcieri, Taller de Calzados, sita en Guadalupe 1939 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Arcieri. Acreedores: a Soriano 1328, ap. 10. — Montevideo Julio 1º de 1954. — JACOBO NAFTALEVIC. — LUIS ARCIERI.

$16.00 20|pub. 8649 Jl.22-v.ag.12.

DESTRUCCION DE TITULOS DE DEUDA PUBLICA

Se pone en conocimiento de los tenedores de deuda pública nacional que el señor Raúl Muñiz se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda manifestando haber destruído, por error, los siguientes títulos de deuda pública nacional:

Deuda interna de conversión 5 o|o, serie C.

De $ 5 000.00 c|u. 11 títulos Nos. 2714 al 2724.

De $ 1.000.00 c|u. 7 títulos Nos. 28015, 29866 al 29869, 34058 y 34059.

A los efectos que puedan corresponder, se hace la presente publicación para que quienes puedan considerarse con derecho a dichos títulos o eventualmente puedan tenerlos en su poder o conocer su existencia, hagan la denuncia o reclamación correspondiente, dentro de un plazo de treinta días, ante la Dirección de Crédito Público, Cerrito 432, Montevideo.

$16.00 8|pub. 8545 Jul.19-v.jul.27.

LUIS P. PEREYRA LIMITADA

Por escritura de fecha 25 de Junio de 1954, autorizada por el escribano Pedro Ortega, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de Julio de 1954 con el N.o 297 del Lbr. 2 de Contratos, se constituyó la Sociedad denominada "Luis P. Pereyra Limitada" con sede en esta ciudad y cuyo objeto es la comercialización de frutos del país y|o ganados en Tablada en calidad de consignatarios y|o comisionistas. Socios — Hugo Pereyra Arnays, doña Delfina Arnays de Pereyra y doña Sara Oneto y Viana de Pereyra — Plazo 5 años, prorrogables por iguales períodos — Administrador don Hugo Pereyra Arnays — Capital $ 100.000.00 aportados en efectivo — Utilidades y Pérdidas en proporción a los aportes. — Asambleas anuales.

$20.00 10|pub. 8497 Jl.16-v.jl.27.

ESTRAVIO DE RECIBOS

"Habiéndose extraviado los recibos Depósito en Custodia N.os. 117058, 120496, 117059, expedidos por el Banco de la República a nombre de Ferretería Artigas Ltda. Se ruega a quien los encontrase su devolución a la Institución Bancaria que los expidió".

$8.00 10|pub. 8465 Jl.16-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, según ley de 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la sociedad que en el ramo de Herrería giraba en plaza bajo la razón social "Pereira y Melone" con sede en Propios Nº 3371, quedando con activo y pasivo el señor Walter Melone Volpe. Por informes: escribano Anza (Cerrito Nº 563). — Montevideo, Julio 4 de 1954. — WASHINGTON PEREIRA.—WALTER MELONE VOLPE.

$24.00 20|pub. 8091 Jl.5-v.jl 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|1904. Con intervención del Estudio Jurídico Unión, prometí vender a José Bojdan la provisión sita en Rivera Nº 4152, haciéndose cargo el comprador del comercio con fecha 30|4|954. Acreedores presentarse en Propios 2546, apto. 6. — PEDRO PEDROSIAN.

$16.00 20|pub. 8077 Jl 5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender a Adón M. Padín el Bar y Bebidas Alcohólicas sito en la Av. Uruguay 1700. Haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy Acreedores a las oficinas de los Balanceadores calle San José 1280 — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — ANTONIO BEA. — EMILIA ARAUJO DE BEA. — PEREGRINA HERMIDA.

$24.00 20|pub. 8081 Jl 5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904, Benito Sastre prometió vender Panadería y Confitería "La Perla Mayorquina" sita en Av Rivera No 2341 al señor Roberto García Mella quien se hará cargo de pasivo, tomando tenencia comercio desde 1º Julio Acreedores presentarán créditos en Escribanía Pampín, Sarandí Nº 466 en plazo legal. — Mont. Junio 30 de 1954 — BENITO SASTRE. — Roberto García Mella

$24.00 20|pub. 8068 Jl.5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a Inocencio López Rego, el Bar ubicado en la calle Rivera 325 de Santa Lucía, Departamento Canelones. Acreedores: Escribanía L A Escondeur, Brasil 41. — Santa Lucía, Junio 29 de 1954. — ORLANDO LUIS ROLANDO. — NECKER A. G. DE ROLANDO.

$16.00 20|pub. 8061 Jl.5-v.jl.27.

INTER-TALKIE S. A.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria de accionistas que se celebrará el día 28 de Julio de 1954 a la hora 9 y 30, en el local de la calle Cerrito 682, con la siguiente orden del día:

1º) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — La Gerencia.

$0.00 5|pub. 8634 Jl.22-v.jl.27.

"COSOPRE S. A."

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día miércoles 4 del mes de Agosto, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 1356, 3.o piso, escritorio 15, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Informe de la Comisión Especial acerca de su gestión y de la situación de la sociedad; 2.o) Elección de tres titulares, un Síndico y sus suplentes respectivos para el período 1954|58; 3.o) Designación de Presidente y Secretario por el mismo período.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar o registrar sus acciones en lugar señalado ut supra con tres días de anticipación del señalado para la asamblea. — La Secretaría.

$28.80 8|pub. 8538 Jl.26-v.ag.3.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 12 de Agosto de 1954, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 470, escritorio Nº 46, a las 17 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2º Remuneración del Directorio para el ejercicio 1954|55; 3º Elección de Síndico, titular y suplente y su remuneración para el ejercicio 1954|55; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que el registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia, podrá efectuarse hasta el día 11 de Agosto de 1954, a las 15 horas y que dicho registro se hallará abierto en el local calle 25 de Mayo Nº 470, escritorio Nº 42, a partir del día 2 de Agosto de 1954. — El Directorio.

$22.40 8|pub. 8759 Jl.26-v.ag.3.

ASOCIACION GRAFICA DEL URUGUAY

OFERTA DE PAPEL

A las Fábricas de Papel y Cartón y a las Empresas Periodísticas del Interior

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del decreto del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 22 de Junio de 1954, sobre normas para autorizar la venta de sobrantes de papel para diarios, las Empresas Periodísticas que suscriben formulan a las Fábricas de Papel y Cartón y a las Empresas Periodísticas del Interior la oferta de adquisición de las existencias de restos y mantas de papel para diarios con líneas de agua en poder de dichas Empresas Periodísticas, al 31 de Mayo de 1954, adquisición que los interesados podrán hacer a los precios establecidos actualmente por la Dirección de Industrias del Ministerio de Industrias y Trabajo. Dichas existencias a la fecha referida suman entre todas las empresas un millón ciento ocho mil doscientos veinte kilogramos (1:108.220 kilogramos).

El presente aviso se hará durante ocho días (ocho publicaciones), incluso la presente, y vencido dicho plazo las Empresas Periodísticas procederán con los sobrantes que no hubieran sido vendidos o comprometidos en venta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del mencionado decreto o sea mediante venta al público con el contralor de la Dirección de Industrias.

Empresa "El Día"; "El País" S. A.; Sociedad Editora Uruguaya "La Mañana" y "El Diario"; Lapido Hermanos "La Tribuna Popular"; Casa del Partido S. A. "El Debate"; "Acción" S. A. y Editorial Juan Zorrilla de San Martín "El Bien Público". — Montevideo, Julio 22 de 1954.

$32.00 8|pub. 8775 Jl.26-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley del 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que se ha resuelto la disolución de la Sociedad Crespin y Siwek, que tenían en el ramo de Tejidos de Punto en la calle Treinta y Tres 1477. Se hará cargo del activo y pasivo el señor Manela A. Grumberg Sikek. Acreedores Treinta y Tres 1477. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — CRESPIN Y SIWEK.

$16.00 20|pub 8632 Jl.22.-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Manuel Prol el almacén y bar de la calle Navarra Nº 1898, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley 26|9|1904 — Montevideo, Julio 19 de 1954. — VICTORIANO FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 8641 Jl.22-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venta de Pensión

María Esther Fraga de Prats, prometió vender a Angela Artigas de Reyes, la Pensión de San José 1466 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en el citado comercio. — Montevideo, 7 de Julio de 1954 — MARIA ESTHER FRAGA DE PRATS. — ANGELA ARTIGAS DE REYES.

$16.00 20|pub. 8239 Jl.10-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender la farmacia denominada "San Fernando" que gira en esta plaza en la Avenida Brasil 2703. Acreedores concurrir a 18 de Julio 1377 piso 5º de 10 a 12 (Escribanía Simón). — VENUS COCCARO DE ROMAN.

$20.20 20|pub. 8533 Jl.24.-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "OL MOREIRA y COMPAÑIA" que gira en ramos generales en la 12.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó. — Acreedores presentarse en Montevideo, Avenida 18 de Julio 1377, piso 5º, de 10 a 12 h. (Escribanía Simón).

$16.00 20|pub. 8690 Jl.24-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha convenido la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Cybulski y Compañía", con domicilios en las calles Uruguay número 1005 y Cerro Largo 1734, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Szolom Cybulski e Isaac Lipatin. Con arreglo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el primer domicilio indicado. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — JACOBO CUKIERMAN. — SZOLOM CYBULSKI. — ISAAC LIPATIN.

$24.00 20|pub. 8724 Jul.24-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "DIAZ y COMPAÑIA LIMITADA", en ramo de Pompas Fúnebres, quedando con el activo y pasivo el socio Orlando Jesús Díaz y conforme al compromiso privado que hemos otorgado el día 8 de Junio de 1954. Los acreedores deben presentar sus cuentas en la Escribanía del señor Hugo A. Macció, en calle Brasil Nº 911. — Salto, Junio 29 de 1954. — ERNESTO ROLANDO. — ORLANDO J. DIAZ.

$32.00 20|pub. 8729 Jl.24-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta subscripta entre los esposos Pedro Angel Vero Toscanini y Delia Rosa Camaño de Vero y el Sr. Walter Francisco Rath, por el almacén de comestibles frutas y verduras y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en Alsacia 5764. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 16 de Julio de 1954. — PEDRO ANGEL VERO TOSCANINI. — DELIA ROSA CAMAÑO DE VERO. — WALTER FRANCISCO RATH.

$32.00 20|pub. 8732 Jl.24-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Ramón García Veiga, la Fonda, Bebidas Alcohólicas y Bar, establecida en Paraguay 2450, habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1954. — MANUEL OTERO BELLO. — MANUELA MIRA DE OTERO.

$24.00 20|pub. 8733 Jl.24-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique J. García, el Almacén de Comestibles, Lechería y Bebidas Fermentadas, establecido en la Avenida Larrañaga 1795, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. — Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Julio de 1954. — ALFREDO ENRIQUE GARBAGNATI CELLA. — NELIDA IRIS SILVOTTI.

$24.00 20|pub. 8734 Jl.24-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Antonio J. Lourenço el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas establecido en Miguelete 1650, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Julio de 1954. — JESUS LORENZO TONCEDA o TOUCEDA.

$24.00 20|pub. 8735 Jl.24-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad Leonel Alcides Rivero, Leodoro Martínez, establecidos con Pensión Familiar en Olivos 1024 desligándose de la misma Leonel Alcides Rivero. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Marzo de 1954. — LEONEL ALCIDES RIVERO. — ROSA SUSANA HERNANDEZ DE RIVERO. — LEODORO MARTINEZ.

$24.00 20|pub. 8736 Jl.24-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Romeo Pereyra y Enrique Bruno, propietarios del café y bar "Miguelito", de la Avenida Agraciada 3873, lo venden a Juan María Ruiz Peña, que toma a su cargo el activo y pasivo del mismo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores al Estudio de los doctores Carrara, Cerrito 537 1er. piso — Montevideo, 15 de Julio de 1954.

$24.00 10|pub. 8529 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, declaro que he desistido de la compra de la Provisión y Fiambrería de la Av. San Martín 2581 de esta ciudad, a la firma "Luis A. Bellini". Acreedores: Tapes 996, ap. 1.o en plazo legal. — Montevideo, Julio 12 de 1954. — ANGEL PAZ.

$16.00 2|pub. 8515 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber la disolución de la sociedad existente entre los señores José Putrich y Teófilo Welte que gira en el ramo de cervecería y venta de bebidas fermentadas en la calle Mal Abrigo 4815. Continuará el giro el señor Teófilo Welte. Acreedores concurrir a 18 de Julio 1377 piso 5.o de 10 a 12 (Escribanía Simón).

$24.00 20|pub. 8532 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Pedro W. Bourdiel la zapatería "Colucci", situada en Av. Gral. Flores 3323 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1317. — MIGUEL COLUCCI. — ELVIRA PERCOS DE COLUCCI.

$16.00 20|pub. 8531 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por escritura otorgada por el escribano público don Juan Antonio Peluffo con fecha 5 de Agosto de 1949 hemos transferido nuestro activo y pasivo a la firma Arricar Labat Oddone S. A. —"A.L.O.S.A."— a partir del día 30 de Junio de 1948. — FRANCISCO ODDONE e Hijo. — ARRICAR LABAT ODDONE S. A.

$24.00 20|pub. 8535 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender al señor Manuel Corral el bar y bebidas alcohólicas ubicado en la calle Convención 1390 de esta ciudad, tomando posesión del mismo el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 10 de Julio de 1954. — VICTORIANO RODRIGUEZ. — BLANCA E. DE RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. 8528 Jul17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la mitad indivisa del comercio que en el ramo de carnicería poseíamos ubicado en la casa N.o 2249 de la calle Municipio. Al mismo tiempo ha quedado disuelta la sociedad constituída por Pedro Blengino y Amadeo Barisone que giraba en esta plaza con la razón social de "Blengino y Barisone". A los efectos de la Ley 26 Setiembre 1904 presentarse en la calle Sarandí 444 escritorio 11. — PEDRO BLENGINO

$24.00 20|pub. 8524 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a Ramón Rodríguez Bardanca, la Carnicería instalada en esta ciudad, Avda. Garzón 1333. Los acreedores deben presentarse en Colonia 1359. — JUAN GUILLERMO PEREZ REY.

$8.00 20|pub. 8676 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "La República". Cobranzas', Ituzaingó 1461, prometí vender a Alberto D'Errico mi negocio de Fiambrería, Pan y Fermentadas sito en Agraciada 2018, Montevideo. Plazo ley 26|9|904. Acreedores presentarse en esta Oficina. — Montevideo, 20 de Julio de 1954. — ELSA MELLUSO.

$16.00 20|pub. 8670 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace constar: A Que los señores José María Rodríguez y Aurelio Pedro Aguilar, han prometido vender a los señores Carlos Alberto Hardoy y José Pedro Laborde, la casa comercial que gira en esta localidad en el ramo de Café y Bar, bajo la denominación de "La Perla", con sede en la calle Rivera esquina República Argentina; B) Que quien se considere con créditos contra la firma promitente vendedora se presentarán con los recaudos pertinentes en el preindicado domicilio; C) Que firman de conformidad promitentes vendedores y compradores — Santa Lucía, Julio 3 de 1954. — JOSE M. RODRIGUEZ. — AURELIO AGUILAR. — CARLOS A. HARDOY. — JOSE PEDRO LABORDE.

$40.00 20|pub. 8653 Jl.23-v.ag 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo 'Oficinas Cercido" R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender a los señores Regino Pólvora y Eduardo T Rodríguez, el almacén y bar de la calle Santander número 2049 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1954. — BENJAMIN TURNES. — LEONOR BARCIA DE TURNES.

$16.00 20|pub. 8100-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo 'Oficinas Cercido" R. Cercido Compañía, Solís número 1450, prometí vender al señor Oscar Lucas, el almacén de comestibles, frutas y verduras, de la calle Cuñapirú número 1831 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — FELIX JORGE CANEPA.

$16.00 20|pub. 8098-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de sociedad y venta de comercio

Hacemos público que por convenio privado del 30|4|952, hemos disuelto la sociedad "Electrónica M. P.", que habíamos constituido y tiene su asiento en la calle Rivera número 2621, haciéndose cargo el señor Ariel N. Peluffo, del activo y pasivo de dicho taller. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse dentro de 30 días en el domicilio indicado. — JUAN MACIEL — ARIEL N. PELUFFO.

$24.00 20pub. 8124-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo 'Oficinas Cercido" R. Cercido y Compañía, Solís número 1450, prometí vender a los señores Constantino Souto, José Méndez y José Souto, el almacén y bar de la calle 25 de Agosto número 654 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 9 de Junio de 1954. — MANUELA SOUTO DE BRANDON (Sucesión de PASTOR BRANDON).

$16.00 20|pub. 8099-Jl.6-v.jl.28.

SOCIEDAD MOLINO ARROCERO ARTIGAS LIMITADA

Constitución de Sociedad

Se hace saber al público que por escritura de 9 de Junio de 1954, que autorizó en esta ciudad de Artigas el escribano Omar Romitti, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia con el N.o 13, al folio N.o 32 del Libro N.o 1 de Contratos, constituyó la sociedad "Molino Arrocero Artigas Limitada", de acuerdo al decreto ley de 26 de abril de 1933 y entre otras, las siguientes cláusulas; la sociedad es de responsabilidad limitada; su objeto es la explotación y elaboración de arroz y similares y todo lo que se relacione con el mismo; la constituyen como socios los señores, Palmira Cheguhem de Chaia, Carlos Augusto Becker, Salvador Fernández Villanueva, Simón M. Zunin Padilla, Anselmo Apaolaza y Augusto Wild Wild; girará bajo la razón social "Molino Arrocero Artigas Limitada"; su domicilio en esta ciudad, con un capital de pesos 24.600.00, aprotando, cada socio la cantidad de $ 4.100.00; su plazo es de 4 años a contar de su otorgamiento, con prórroga automática por períodos sucesivos de un año; la administración y uso de la razón social la tendrán indistinta y separadamente los socios: Carlos Augusto Becker, Salvador Fernández Villanueva y Anselmo Apaolaza; funcionan asambleas; de las ganancias se retirará un 5 o|o para un fondo de reserva y el resto se repartirá proporcionalmente a los aportes; la sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Artigas, 8 de Julio de 1954. — Omar Romitti, escribano.

$ 36.00 10|pub. 8525 Jul.17-v.jul.28.

BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que prescriben los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará en el local del Banco (calle 18 de Julio N.o 555, San José), el próximo 14 de Agosto de 1954 a las 14 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta, y formar la Comisión de Escrutinio con el señor Secretario; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o) Elección de dos miembros titulares para integrar el Directorio y dos suplentes para el mismo; 4.o) Elección de Síndico y dos suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas en la Gerencia, antes del 10 de Agosto próximo. — San José, Julio de 1954. — Alfredo Delgrandi, Presidente. — Juan A. Poey, Secretario.

$21.00 5|pub. 8409 Jl.24-v.jl.29.

EXTRAVIO DE LIBRETA

De Caja de Ahorros Nº 7214|1 del Banco Italiano (Cordón), a nombre de María Carmen García de Padín, y a los efectos de que hubiere lugar, se hace esta publicación. — Julio 22 de 1954.

$4.00 10|pub. 8708 Jl.24-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Luis Franzini el negocio en venta de confituras, artículos escolares y cigarrillos, sito en Cerrito 324. Acreedores en el mismo. — LUIS E. CASAS.

$8.00 20|pub. 8394 Jl.14-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender al señor Edison González el negocio de "Almacén de Comestibles, Fiambrería y Bebidas Alcohólicas Embotelladas", sito en la calle Hocquart N.o 2139. — (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Junio de 1954. — JOSE SANTAMARIA. — CARLOS HUGO DI MAURO. — LUIS NELSON LE PERA.

$16.00 20|pub. 8466 Jl16.-v.ag.7.

GARINO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, el Directorio de Garino Hnos. S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 16 de Agosto de 1954, a la hora 17, en el local de la calle Cerrito 573, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1954; 2º Elección de Síndico titular y suplente para el próximo ejercicio; 3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$19.20 8|pub. 8728 Jl.24-v.ag.2.

CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Rivera, el 26 de Mayo de 1954, entre Pedro A. Andrés, Eduardo Romera y Angel Ramiro Andrés, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación: "Centro Comercial Ltda.". Objeto: Importación, Exportación, Consignaciones, Barraca en general; Compra y venta de mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, elaboración de palos de escoba y afines, representaciones y comisiones. Domicilio: Rivera. Capital: $ 30.000.00 integrados en dinero efectivo por el socio Pedro A. Andrés $ 20.000.00, y los socios Eduardo Romera y Angel R. Andrés $ 5.000.00 cada uno. Duración: hasta el 30 de Diciembre de 1960. Administrador: socio Pedro A. Andrés. Prohibido salir de fiadores de negocios propios o de terceros en que no tenga interés la sociedad. Disolución y liquidación: según contrato. Se comunicará a las instituciones y Bancos con quienes se opere habitualmente la disolución para que tenga efecto. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera con el Nº 7 de fojas 16 a 19 con fecha 16 de Junio de 1954.

$28.00 10|pub. 8659 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEVERA FAGUNDEZ DE ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 17 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. 8674 Jl.23-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Manuel Paolino y Luisa Elvira Vargas de Paolino, los comercios que en los ramos de Almacén y Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas tenemos establecidos en el pueblo 25 de Mayo, Dpto. de Florida. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, Independencia 656, Florida. — Florida, Julio 12 de 1954. — ALICIA FOLGAR DE BRITOS, propietaria del Almacén. — CLODOMIRO BRITOS, propietario del Bar.

$24.00 20|pub. 8682 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a los términos del concordato de liquidación propuesto a sus acreedores por la firma PROFIVEN LTDA., con intervención de la Liga de Defensa Comercial, prometimos en venta al señor Pedro Lenoble el negocio de bazar "Mi Bazar", ubicado en Río Branco 1381. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1954.

$24.00 20|pub. 8677 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Antonio Giordano, el comercio en el ramo de "Venta de Artículos para Automóviles" que gira en esta plaza. — Sarandí Grande, Junio 10 de 1954. — RUFINO BIA.

$16.00 20|pub. 8681 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a María Gloria Zappettini de Alonso y Mariano González Alonso, el Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Cerrito 102, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — ANDRES NOYA MENDEZ. — AURORA GUTIERREZ DE NOYA.

$24.00 20|pub. 8224 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José María Lorenzo Romano y Ramón Piñeiro De Almat, el comercio en el ramo de Elaboración de Café denominado "Los Araucanos" establecido en Ohaná 2360, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Junio de 1954. — Por Sucesión FELIX PEPE: FANNY RABILLER DE PEPE. — FELIX PEPE RABILLER. — LYDIA ROSA PEAN. — LILA FANNY PEPE RABILLER DE LAGUARDIA. — LUIS LAGUARDIA.

$32.00 20|pub. 8226 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta subscripta entre los esposos Andrés Noya, Aurora Gutiérrez de Noya y los señores Mario Gómez Mallo y Fernando García, por el Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en Cerrito 102. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — ANDRES NOYA MENDEZ. — AURORA GUTIERREZ DE NOYA. — MARIO GOMEZ MALLO. — FERNANDO GARCIA.

$24.00 20|pub. 8225 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender al señor Pedro Rescic Cerne el negocio de Venta de Leche y Pan y Fermentadas, sito en la calle Mac Eachen Nº 1502 esquina Capitán Videla. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Julio de 1954. — VENANCIO CUADRO CURBELO. — ESPERANZA TERESA DE LEON DE CUADRO.

$16.00 20|pub. 8203 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Maciá", de Agustín F. Maciá e Hijo y Frieiro, calle Lavalleja 1927; comunico que he cedido todos los derechos como promitente comprador del comercio sito en la calle Juan M. Blanes 1053 propiedad del señor Prudencio Laclau al señor Aquilino García con retroactividad al 14 de Mayo de 1954. — Montevideo, 5 de Julio de 1954. — JULIAN GARCIA. — PRUDENCIO LACLAU. — AQUILINO GARCIA.

$24.00 20|pub. 8194 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que hemos prometido vender a los señores Jorge Arturo de Vecchi y Pedro Larralde, las cuotas sociales que nos corresponden en la sociedad "Cerámicas del Este", que gira en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado. — Maldonado, Julio 2 de 1954. — ROMERO GHIGGIA. — JUAN CARLOS FERRARO.

$24.00 20|pub. 8185 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con fecha 30 de Abril se ha prometido en venta el comercio que en el ramo de ferretería y bazar que gira bajo la razón social "Alberto J. M. Odriozola" con domicilio en Nueva Helvecia, al señor Ricardo Zimmer. — Acreedores dentro plazo legal en Soriano 1334, escritorio 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Nueva Helvecia, 30 de Julio de 1954.

$24.00 20|pub. 8228 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Chimborazo número 3891, en el ramo de provisión, al señor Julio César Arbelo Lemos. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ADRIAN NELSON. — JULIO CESAR ARBELO LEMOS.

$24.00 20|pub. 8188-Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Comunica que se ha rescindido el compromiso de compra-venta del comercio en el ramo de almacén y verdura, calle Pablo de María 1169, entre el señor José Ramón Marichal y Salomón Sarkis. Acreedores presentarse en Guana 2035. Ley 21-9-19. — JOSE RAMON MARICHAL. — SALOMON SARKIS.

$24.00 20|pub. 8426-Jul.15-v.agt.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender según Ley 26 de Setiembre de 1904, a Andrés G. Brian y Angela Brian de Aichú, la Joyería y Relojería de mi propiedad, sito en la calle General Artigas de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones. Acreedores al comercio o Zabala 1379, Esc. 1. — Montevideo, 6 de Julio de 1954. — PABLO HERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 8204 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Vilar Valverde, el almacén de comestibles, frutas, Verduras y fermentadas, establecido en la calle Feliciano Rodríguez 3304|06, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — ANTONIO LOPEZ DIAZ.

$24.00 20|pub. 8219 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Mauricio Loustaunau, el Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en 21 de Setiembre 2299, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — PABLO LUIS MOLINARI ALBANO. — RUFINA OLGA CARCAVALLO.

$24.00 20|pub. 8220 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Bouzas Fernández y José Barros Bugallo, la Fiambrería, Bar y Bebidas Alcohólicas establecida en la calle Paraguay 2400, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — ALEJANDRO JUAN CAMMAROTA ARENARE. — ISABEL COSTAS PEREZ DE CAMMAROTA.

$24.00 20|pub. 8221 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Félix Morán Charquero, el Café y Bebidas Alcohólicas establecido en 18 de Julio 2041, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Junio de 1954. — JULIO OSCAR DEBITONTO PAZOS. — VIOLETA ZULEMA SALVO DE DEBITONTO.

$24.00 20|pub. 8222 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Atlántico número 1604, en el ramo de almacén, lechería, quinielas, verduras y bebidas fermentadas, al señor Queofle Daniel Baserga Marichal. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — PERCILIA BILHALVA SIAS DE SANDANCIO. — QUEOFLE DANIEL BASERGA MARICHAL.

$24.00 20|pub. 8190-Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Gobernador Viana número 2354, en el ramo de provisión, a los señores Amancio Martínez Carballo y Juan González Salgueiro. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — OROSMAN LORENZO MEDINA PEREIRA. — AMANCIO MARTINEZ CARBALLO. — JUAN GONZALEZ SALGUEIRO.

$24.00 20|pub. 8189-Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Balsa, el Café y Bebidas Alcohólicas establecido en Rondeau 1449, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Abril de 1954. — MANUEL EPIFANIO FERNANDEZ HERMIDA. — MARIA LAURA RUMBO. — CONSTANTINO RUMBO ORGEIRA. — CELICA LEDA DURA GARRIDO. — JULIO CESAR RUMBO OGEIRA. — ADELINA PINHEDO.

$24.00 20|pub. 8223 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Ivo Castelli el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas establecido en Comercio 2099, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Junio de 1954. — EVARISTO GARCIA GARCIA.

$24.00 20|pub. 8218 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José Abu Arab, mi Almacén y Bazar sito en calle Chiavari Nº 2949, esquina Pedro Vidal. Acreedores a Escribanía Maisonnave, calle Charrúa 1812, todo según Ley Setiembre 26 de 1904. — LUTFI JABBUR BOYADJI. — Montevideo, Junio 1º de 1954.

$16.00 20|pub. 8346 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta al señor Eladio Fernández de los Santos, el comercio que en el ramo Almacén, Frutas Verduras y Bebidas fermentadas gira en esta ciudad en calle Roosevelt y Ciganda, haciéndose cargo el vendedor del pasivo hasta el día 26 de abril del corriente. Acreedores Asamblea 631. — San José, 1º Mayo de 1954. — ALBERTO A. MARTINEZ. — JOSEFINA B. de MARTINEZ.

$24.00 20|pub. 8331 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he comprado a don Pablo Jaecklin la mitad del comercio "GARAGE BOMPLAND", sito en Bompland Nº 576, los acreedores se presentarán en dicho comercio. — Eleuterio Brusatore

$8.00 20|pub. 8349 Jul12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la Ley 26|IX|1904, hacemos saber que prometimos vender a Urbano Raña, la Carnicería instalada en Camino Cuchilla Grande Nº 4968 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres Nº 1324. — Montevideo, Julio 28 de 1954. — PEDRO STRATA. — ISABEL COMITRE DE STRATA.

$16.00 20|pub. 8348 Jul.12-v.ag.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la Ley de 26|IX|1904, hago saber que prometí vender a Claudio Cardozo la Carnicería instalada en la calle Abipones número 5992 de esta Ciudad. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres Nº 1324 — Montevideo, Julio 1º de 1954. — SEGUNDO SALABERRY.

$16.00 20|pub. 8347 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de las disposiciones de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos acordado disolver la sociedad "G CERVIÑO y Cía." que gira en el ramo de "Licorería", en la calle Hocquart Nº 2143 haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Siri. Acreedores en la calle Novara 3564. — Montevideo, Julio 9 de 1954. — JUAN SIRI. — ALFREDO CABALLERO.

$24.00 20|pub. 8335 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos vender a la sociedad colectiva "ABATE y Cía." la Empresa de Pompas Fúnebres que tenemos instalada en esta Ciudad y su Sucursal establecida en el Pueblo Rodríguez, de la Segunda Sección Judicial de este Departamento. Acreedores presentarse en Escribanía Roquero de esta Ciudad. — San José 26 de Febrero de 1954. — SATURNINO MARTINEZ VIÑA. — ZULMA SAINT ESTEVEN DE MARTINEZ.

$24.00 20|pub. 8330 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender el comercio que en el ramo de Garage tengo en Bompland Nº 576 al señor Salvador Molinari. Los acreedores concurrirán a dicho comercio. — Julio 8 de 1954. — ELEUTERIO BRUSATORE.

$8.00 20|pub. 8320 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Manuel Pedro Ferreira Serpa, mi Provisión y Lechería, sita en Avd. Uruguay Nº 1881. Acreedores a Escribanía Salmén Abu Arab, calle Charrúa 1812. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — SEBASTIAN COLOM.

$16.00 20|pub. 8345 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Maciá", de Agustín F. Maciá e Hijo y Frieiro, calle Lavalleja 1927; prometí vender mi cuota-indivisa de la sociedad que tenemos constituída en el ramo de café y bar sito en la calle Justicia 2200, que gira bajo la razón social "Prieto y Triani", al señor Carlos Agustín Vilariño, quien se hace cargo del activo y pasivo al día 27 de Junio de 1954, fecha que tomó posesión. La nueva firma girará bajo la razón social de Prieto y Vilariño. — Montevideo, 27 de Junio de 1954. — CARLOS TRIANI. — DOMINGO I. PRIETO. — CARLOS A. VILARIÑO.

$35.20 20|pub. 8196 Jl.10-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de Sociedad y Cierre de Negocio

Ha quedado disuelta la sociedad que en ramo de "Almacén, Comestibles y Bebidas Fermentadas", giraba en Rivera, calle Rodó número 898, con razón social "NICOLAS TEIJIDO y COMPAÑIA", por cierre de negocio. Acreedores presentarse en calle Monseñor Vera 1245. Se hace esta publicación cumpliendo leyes de la materia. — Rivera, 30 de Junio de 1954. — Nicolás Teijido. — Olvida Morales de Teijido. — Ubaldo Mauría. — Irecema Lima de Mauría.

$24.00 20|pub. 8217 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, se hace saber que hemos prometido en venta a la señora Herminia Lando de Belardi, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, fiambrería y alcohólicas embotelladas ubicado en la calle Monte Caseros 3267, de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Julio de 1954. — ANTONIO PORTEIRO FREIRE. — JESUS PORTEIRO FREIRE. — MARIA CORRAL DIAZ DE PORTEIRO.

$24.00 20|pub. 8572 Jl.20-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco "Centro de Almaceneros Minoristas" 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Antonio Fernández González el comercio de lechería y comestibles sito en la calle Plaza Américo Vespusio N.o 3490 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 5 de 1954. — MARTIN BIDEGAIN.

$24.00 20|pub. 8574 Jl.20-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco "Centro de Almaceneros Minoristas". 18 de Julio 1709, prometimos vender a los señores Martinez Ramos Hnos., el comercio de almacén de comestibles y bar sito en la calle Gral. Alfredo Baldomir N.o 2459 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Julio 3 de 1954. — ENRIQUE ALEM. — ALBERTO RODRIGUEZ. — MARIA CIBILS DE ALEM.

$24.00 20|pub. 8575 Jl.20-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, prometí vender el comercio de fonda y bebidas fermentadas sito en la calle Santa Fé número 1090 de esta ciudad al señor Manuel Lista. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 2 de 1954. — MARIA PAOLI DE WIDMANN

$16.00 20|pub. 8576 Jl.20-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad "Indart e Irigaray" que gira en esta ciudad, calle Vázquez Nº 1439, en el ramo de compraventa de automóviles y afines, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio Juan Carlos Irigaray. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía del doctor Ricardo R. Romero, calle Cerrito N.o 685 escritorio 3, de 10 a 12, menos sábados. — Montevideo, Julio 8 de 1954. — DANIEL INDART RIET. — JUAN CARLOS IRIGARAY.

$32.00 20|pub. 8577 Jl.20.-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "Andrade y Cendan", café y bar emplazada en la calle Colón N.o 1499 de esta ciudad. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Julio 11 de 1954. — JOAQUIN ANDRADE. — VENECIA DE GIOVANNI DE ANDRADE.

$16.00 20|pub. 8403-Jul.15-v.agto.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose prometido en venta el comercio de la fábrica de pastas, fiambrería y helados, propiedad de los señores Luis Desevo Hermanos, se llama a los acreedores de Ramón Gentile y Erasmo F. Pacci, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Oficina de señores Palumbo Hermanos, San José 1132, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio de 1954. — LUIS A. DESEVO HERMANOS.

$24.00 20|pub. 8365-Jl.13-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender la licencia alcohólica de mi comercio, sito en la Avenida San Martín 2401 al señor Alejo Ponce de León Acreedores: Estudio doctor Manini Ríos y Travieso, Treinta y Tres 1356, 2.o piso, de 17 a 19 horas. — Montevideo, 7 de Julio de 1954. — RICARDO PALLEIRO.

$16.00 20|pub. 8368-Jl.13-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Gilberto José Núñez y Angel Insúa, la fábrica de pastas, fiambrería y helados, ubicado en Avenida Italia 3855|57, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132 — Montevideo, Julio de 1954. — LUIS A. DESEVO. — JUAN F. DESEVO. — GILBERTO J. NUÑEZ. — ANGEL INSUA. — AIDA Z. CAUSA DE DESEVO. — MARIA S. GARCIA DE DESEVO.

$24.00 20|pub. 8364-Jl.13-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido vender a María Margarita Dalier de Petraglia nuestro comercio en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Sierra 1383. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — LEONIDE READ. — ANTENOR READ.

$16.00 20|pub. 8[illegible] Jl.[illegible]-v.jl.[illegible].

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don Juan Castelló Suñer mi negocio de venta de bebidas, refuerzos, fiambres y demás productos afines, sito en la calle Américo Vespucio 1445. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) en Paysandú 1840 bis. — Montevideo, Julio 8 de 1954. — NESTOR ANADON.

$ 16.00 20|pub. 8431-Jul.15-v.agto.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Mario Clímaco Vigo Pérez la Panadería "La Giralda", calle Domingo Torres 4318. Acreedores a la Escribanía Carbone. Zabala 1379, escritorio 15. — LUCIANO MARTINEZ.

$8.00 20|pub. 8395 Jl.14-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que doña Amanda Vignola de González ha prometido vender a doña Celina da Costa de Guimil, el negocio de Farmacia instalado en la calle Sierra 2202 en Montevideo. Acreedores se presentarán en el mismo negocio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 13 de 1954.

$16.00 20|pub. 8414-Jul.15-v.agt.6.

"A. DOMINICI LIMITADA"

Cesión de cuotas

Se hace saber al Comercio y al público en general que los señores Carlos José Ricci Cánepa y Angel Tomás Mascarino Gutiérrez, han prometido ceder a su consocia doña Aida Decía Scaltriti de Dominici, la totalidad de las cuotas sociales que les corresponde en la sociedad "A. DOMINICI LIMITADA", con domicilio en la cale Irlanda N.o 2002, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Juncal 1414, Escritorio 19 (Escribano Buquet), conforme a la Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS RICCI CANEPA. — ANGEL MASCARINO. — AIDA DECIA DE DOMINICI.

$32.00 20|pub. 8454-Jul.15-v.agt.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Celia Aparicio Balboa, el almacén, lechería y fermentadas, sito en la calle Arrieta 3450, según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, 13 de Julio de 1954. — SATURNINA GOMEZ DE GALLINAT. — OTTO GALLINAT. — CELIA APARICIO BALBOA.

$16.00 20|pub. 8381 Jl.14-v.ag.5.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

INSTITUCION URUGUAYA

Asamblea General Ordinaria

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 4 de agosto próximo a las diez y siete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora; 2) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades correspondientes al semestre vencido el 30 de junio de 1954 y presentación del informe de la comisión de cuentas; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 31 de Julio a las 11 horas. — Montevideo, 19 de Julio de 1954.

$ 36.40 13|pub. 8539 Jul.19-v.ag.2.

COMPRA-VENTA DE COMERCIO

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don José Marcelino Esteves el comercio denominado "El Moncho", en los ramos de venta de bebidas fermentadas, helados y anexos, sito en calle Uruguay esquina Córdoba de la ciudad de Salto. Pasivo a cargo de los vendedores. Acreedores presentarse en "Estudio Salto", calle Artigas 915. — Salto, Julio 8 de 1954. — MARIO FRANCISCO NOBLE. — OLGA KAZAKEVICH DE NOBLE. — JOSE MARCELIO ESTEVES.

$24.00 20|pub. 8567 Jul.19-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber que por escritura privada del 16 de Junio de este año, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el 24 de ese mes, se disolvió totalmente la sociedad "Berro y Cía. Ltda.", que giró en esta ciudad, calle Uruguay Nº 1579.

$16.00 20|pub. 8217 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — EDIL S. ARTEGOITIA y MARIA ADELA ERRO, prometieron vender a Edmundo Walter Hegoburu, el comercio de panadería y factureria, que gira en esta plaza, calles Rodó y Zapicán. Acreedores en la misma — Mercedes, Junio 28 de 1954 — EDIL S. ARTEGOITIA. — MARIA ADELA E. DE ARTEGOITIA. — EDMUNDO W. HEGOBURU.

$16.00 20|pub. 8108-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Benita Waserman de Zukier la farmacia "Roosevelt" sita en Av. General Rondeau 2481 Acreedores: presentarse con sus créditos por duplicado en General Flores 3363 Esc. M S Rabellín. — SOFIA GRIMBERG DE MILSTEIN — ISAAC MILSTEIN.

$16.00 20|pub. 8150 Jl.7-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rescindimos con nuestros compradores Jacobo Schwarz, Alberto Torres y Juan Piñeyro. el compromiso de venta de nuestra Carnicería calle Doctor Pena Nº 4357. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — JOSE ROQUE PERRONE. — IDA y OMAR PERRONE.

$16.00 20|pub. 8070 Jl.5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho explotada en esta ciudad en el ramo de taller de calzado en la calle Pedro P. Vidal 2287. Los acreedores deben presentarse en Pedro P. Vidal 2287. — DUMAS VALLEJO. — GENARO VOLPI.

$16.00 20|pub. 8129-Jl.6-v.jl.28.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de Agosto de 1952 se constituyó por contrato, inscripto en el Registro de Comercio de la ciudad de Maldonado con el N.o 41 al folio 53 del libro 7, la SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA L. A. LLAMBIAS Y A. ASUAGA, compuesta por los agrimensores Luis Alberto Llambías de Olivar y Antonio Asuaga Nougue, que girará en el ramo de pavimentación y puentes, con un capital social de sesenta mil pesos aportados por partes iguales por los socios. La firma no podrá garantizar operaciones propias o de terceros. El plazo de duración será de un año con prórrogas automáticas de un año.

$20.00 10|pub. 8648 Jl.22-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha prometido en venta a la señora Celina Eiraldi de Mederos, el comercio en el ramo de Almacén, Fiambrería, etc., que en la calle Canelones Nº 2805 gira bajo la firma de CARLOS BONIFACIO ANTONINI. Los acreedores deben presentar en duplicado los justificativos de sus créditos al señor Pedro Ojeda en Yaguarón 1594 dentro del término legal. — Estudios Jurídicos-Contables "Yaguarón", Yaguarón 1594. — Tel. 91397.

$24.00 20|pub. 8774 Jl.26-v.ag.17.

PRODUCTORA E INDUSTRIALIZADORA DE PLASTICOS S. A. — "PIPLAST S. A."

CONVOCATORIA

El Directorio de "Piplast S. A.", de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Estero Bellaco Nº 2877, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes a los ejercicios vencidos el 30 de Noviembre de 1951, 30 de Noviembre de 1952 y 30 de Noviembre de 1953; 2º Designación de autoridades; 3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

El Directorio hace presente que, de acuerdo con los estatutos sociales (artículo 40) para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un documento que justifique a juicio del Directorio la propiedad de las mismas. — Montevideo, Agosto 23 de 1954.— El Directorio.

$8.40 2|pub. 8790 Jl.26-v.jl.27.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de: "Noticias Uruguayas Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, se hace público: que ante este Juzgado se ha presentado: "Noticias Uruguayas Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución de "Noticias Uruguayas Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores doctor Aurelio Pastori, Juan Antonio Viera, Juan Enrique Fabini, Héctor Bonnet y José Levratto, todos mayores de edad, casados de nacionalidad uruguaya, convienen en lo siguiente: Dar por constituída una sociedad anónima denominada "Noticias Uruguayas Sociedad Anónima", la que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Noticias Uruguayas Sociedad Anónima" (Notusa) se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos, el Código de Comercio, leyes y decretos complementarios y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto la producción, exhibición y distribución de películas cinematográficas de largo y corto metraje, así como también todo lo que tenga relación directa con la industria del cine como ser: comprar y vender representaciones de empresas extranjeras o nacionales; realizar cualquier clase de propaganda cinematográfica, etc. Podrá igualmente, realizar transmisiones radioeléctricas en cualquiera de sus formas; de televisión, etc., comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de mercaderías, exportar o importar de toda clase de mercadería, productos y frutos del país y hacer o participar en toda clase de operaciones comerciales e industriales, realizando todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros e interés conjunto de terceros y de la sociedad, ejecutando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio, directamente vinculados con el objeto.

Art. 3.o La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, (99) a contar desde la aprobación de estos estatutos. La sociedad podrá contraer obligaciones cuyo plazo exceda al de su duración.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). El capital estará representado por acciones al portador de mil pesos valor nominal ($ 1.000.00) cada una, que llevarán la firma de dos Directores y contendrán las demás enunciaciones necesarias Pueden emitirse en títulos de una o varias acciones. Mientras las acciones no estén totalmente integradas e impresas, sólo se emitirán certificados provisionales nominativos. Las acciones son indivisibles y la posesión de una o varias acciones o certificados importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio y de la asamblea, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres titulares como mínimo y cinco como máximo, designados cada tres años por la asamblea general salvo los casos previstos en el artículo 8.o inciso E). Los Directores pueden ser reelectos y necesitan la calidad de accionistas. Vencido el término para el cual fueron elegidos, éstos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que se designe un nuevo Directorio. El Directorio cada año después de realizada la asamblea ordinaria en su primera sesión elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La mayoría simple de Directores constituye quórum para sesionar.

Art. 6.o En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de un Director titular el Directorio designará a quien haya de substituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea General a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar substitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del mismo por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta-poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo.

Art. 7.o El Directorio sesionará en el local social o donde lo indique el mismo cada vez que lo convoque el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de dos Directores. El Síndico podrá solicitar una sesión exponiendo las causas y el Directorio resolverán. En el caso de que faltara el Presidente, los Directores presentes designarán un Presidente ad-hoc. Las resoluciones se pasarán al libro de actas y serán firmadas por el Presidente y otro miembro del Directorio.

Art. 8.o El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo lo que, por cualquier concepto se relacione con el objeto social, sin excepción alguna y entrando dentro de sus atribuciones todo aquello que por una disposición expresa no se hubiere reservado a la asamblea general. El Directorio actúa en nombre de la sociedad, representándola judicial o extrajudicialmente en todos los negocios, operaciones, o gestiones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa y sin que la enumeración que se hace de sus facultades en estos estatutos, pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrá, vía de ejemplo: A) Realizar dentro y fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones; adquirirlos, enajenarlos, permutarlos, renunciarlos, hacer cesión y otro título, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis o garantía flotante; constituir o extinguir cualquier derecho real; percibir todo lo que a cualquier título se adeude a la sociedad, o que ésta tuviera que recibir; enajenar a cualquier título todo o parte del activo o pasivo social y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quien se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero y, a este fin, otorgar opciones, compromisos o documentos al firmar, transar y conceder remisiones, quitas y esperas; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, dar o recibir en préstamo con o sin garantía, abrir y mantener cuentas corrientes con o sin povisión de fondos y girar contra ellas; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, privados o hipotecarios, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer a cualquier título de todo o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandato; adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica, de ganado, de comercio, invenciones o monopolios; intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las autoridades postales y telegráfica, retirando mercaderías, dinero, correspondencia, valores y demás efectos; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar las condiciones, requisitos y forma de integración de las acciones, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuese necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar por encima de tres el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar nuevos; F) Realizar convenios de cambio o de intercambio comercial con Bancos o instituciones y con el Contralor de Exportaciones e Importaciones otorgando garantía ante los mismos, si fuere necesario; adquirir divisas, cualquiera sea el tipo de cambio que exista, ya sea compensado, dirigido o libre o cualquier otro que se use o establezca en el futuro; G) Hacer toda clase de operaciones de flotamiento, portuarias y aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, reembarco, transbordo y tránsito y de todo lo que con dichas operaciones tenga relación directa o indirecta con los fines de esta sociedad; H) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad, aprobando las condiciones en que serán contratados o destituídos; I) Fundar sociedades industriales, comerciales o financieras en la República o en el extranjero y adquirir o participar en otras ya existentes, en las condiciones que estime conveniente; J) Designar para el ejercicio de funciones de administración o asesoramiento técnico a sus miembros fijando las remuneraciones que percibirán por dichos trabajos, fuera de las que les correspondan como Directores, que se comunicarán en la primera asamblea general que se celebre; K) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio constituirán a este respecto parte integrantes de los estatutos mientras la asamblea, a la que deberá someterse tales decisiones no disponga lo con-

trario; L) Realizar cualquier otro acto de dirección, administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor proveer el objeto de la sociedad.

Art. 9.o La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto y con la firma del Presidente o del Vicepresidente y de un Director.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. La sociedad será fiscalizada por un Síndico, que no necesitará poseer calidad de accionista y que designará la asamblea general cada tres años, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Síndico: A) Fiscalizar los negocios sociales, a cuyo efecto podrá revisar personalmente los libros y documentos todos; B) Deberá convocar al Directorio y a las asambleas generales en los casos determinados en estos estatutos; C) Informar por escrito sobre el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria que deberán ser presentados al término de cada ejercicio por el Directorio, a la consideración de la asamblea general; D) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas generales de accionistas, tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán cualquiera que fuera su objeto por anuncios publicados durante dos días en el "Diario Oficial" y otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación con cinco días cuando menos de anticipación para la fecha señalada para la reunión. En las asambleas solo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera presentada la totalidad del capital social y prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Inspección General de Hacienda con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación.

Art. 12. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones aún en los casos previstos en la ley de 19 de Junio de 1909, con la presencia de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital integrado. Si trascurrida media hora de la señalada en la convocatoria no se alcanzara el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar en todo caso con los accionistas presentes cualquiera fuera el número. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente de la asamblea tendrá doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste por un Director que estuviera presente o cualquier accionista que fuere elegido por aquélla o por el Vicepresidente.

Art. 13. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a este efecto una simple carta poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio. Los Directores, el Síndico, Administradores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios en dichas asambleas.

Art. 14. Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o donde el Directorio autorice, con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la asamblea. En substitución de las acciones o certificados provisorios se admitirán certificados de depósitos de las mismas, otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. Cada acción dará derecho a un voto, sin perjuicio del máximo dispuesto por el artículo 420 del Código de Comercio. De todos estos requisitos podrán prescindirse con el asentimiento unánime de los accionistas si se hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 15. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria será convocada por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social, y, además de los otros puntos que puedan tener la convocatoria deberán considerar y resolver los informes del Directorio, del Síndico, el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio y nombrar cada tres años los nuevos Directores titulares y el Síndico. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o Síndico o por un grupo de accionistas que representen por lo menos, un cuarto del capital integrado. En estos últimos casos se convocará para celebrarse la asamblea dentro de los 10 días de recibida por el Directorio la solicitud. En caso de no hacerlo así el Directorio, podrá convocar directamente al Síndico o el grupo de los accionistas.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendo y reservas

Artículo 16. El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas que resulten de los negocios de la sociedad, después de deducir las amortizaciones y previsiones, que considere necesarias el Directorio, se destinará: A) 2 o|o (dos) para fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado (10 o|o) B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio y al Síndico la que deberá ser fijada por la asamblea. C) El remanente a los accionistas, salvo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva especial o mantenerlo indiviso en cuenta nueva o darle total o parcialmente otro destino.

Art. 17. Todos lo sfondos de reserva o previsión podrán ser aumentados o disminuidos o transferidos de unos a otros o cambiados de destino o desafectados, pudiendo ser, también, en la forma, medida y cantidad que se estime conveniente capitalizados en acciones dentro de los montos autorizados a la par o al precio que se establezca y distribuirlos entre los accionistas en proporción a sus acciones, todo ello cuando así lo resuelva el Directorio, en tiempo y forma que lo considere conveniente y necesario.

Art. 18. El Directorio podrá distribuir en el curso de cada ejercicio, dividendos provisorios en la forma y momento que considere conveniente con cargo a beneficios líquidos comprobados. Podrá emplear para su pago así como para el dividendo definitivo, si lo creyera conveniente, alguno de los fondos especiales existentes.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse: A) En todos los casos previstos por la ley. B) Cuando lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo con el capítulo anterior de estos estatutos La asamblea determinará en este caso el procedimiento que se seguirá para la disolución y liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

Art. 20. En los casos previstos en los incisos A) y B) del artículo anterior, si la asamblea no hubiera resuelto otra cosa, la liquidación quedará a cargo del Directorio o investido por el mismo de todas las facultades que consideren convenientes otorgarles para el mejor cumplimiento de sus funciones. A este respecto el Directorio tiene los más amplios poderes para liquidar la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad, o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas, recibir en cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad a prorrata de las que tuvieran.

Disposiciones transitorias

El primer Directorio durará hasta el 31 de Diciembre de 1958 y estará constituído por el doctor Aurelio Pastori que ejercerá la Presidencia y por los señores Juan Antonio Viera y Juan Enrique Fabini. La Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre el doctor Pastori y el señor Viera, es decir, que el 31 de Diciembre de 1954 asumirá la Presidencia el señor Juan Antonio Viera por el término de un año sucediéndole el doctor Pastori el 31 de Diciembre de 1955 por igual término y así sucesivamente hasta el día 31 de Diciembre de 1958. Obtenida la personería jurídica el Directorio se ampliará dentro del primer mes a cinco miembros quienes serán elegidos por el Directorio, así como también el Síndico. Se faculta al doctor Aurelio Pastori y al señor José Levratto para que conjunta, alternada o separadamente, gestionen de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y acepten las modificaciones o aclaraciones que propongan la Inspección General de Hacienda, el señor Fiscal de Gobierno y el Poder Ejecutivo y realicen todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad. Y para constancia se firma la presente en el lugar y fecha señalado ut-supra. — Héctor Bonnet. — A. Viera. — Aurelio Pastori. — Juan E. Fabini. — José Levratto. — Certifico: Que las firmas precedentes corresponden a los señores doctor Aurelio Pastori, don Juan Antonio Viera, don Juan Enrique Babini, don Héctor Bonnet y don José Levratto, uruguayos, casados, mayores de edad, de esta vecindad, de mi conocimiento. En fé de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay un signo. — Teófilo A. Rivas.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que he tenido a la vista y a los que me remito. En fé de ello y para "Noticias Uruguayas Sociedad Anónima" (NOTUSA), expido el presente que signo y firmo en Montevideo a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Escribano Teófilo A. Rivas.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Junio de 1954. — Vista la solicitud de "Noticias Uruguayas Sociedad Anónima" (NOTUSA), a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto será la producción y difusión de noticias en forma cinematográfica y radial. 2.o Su capital autorizado será de roscientos mil pesos ($ 200.000.00). 3.o El Fiscal de Gobierno de primer turno y este Ministerio impugnaron la inclusión de la palabra "uruguaya" (fs. 14) y "Uruguay" (fs. 15), respectivamente, por entender que se contrariaba lo dispuesto por el artículo 5.o del decreto de 18 de Febrero de 1952. Considerando: Que la citada disposición declara de pertenencia del Estado, en forma exclusiva, el nombre de la Nación y el uso de las palabras que denoten o tengan relación directa con los atributos del Estado. Considerando: Que el motivo que ha inspirado al Poder Ejecutivo a dictar el referido decreto, reglamentario de las leyes número 9.430, de 28 de Junio de 1935, y número 10.2 9 de 19 de Noviembre de 1952, fué el de impedir el uso por los particulares de palabras que obren como valor representativo del Estado o que puedan suponer garantía o protección del Estado como asimismo el de evitar situaciones contrarias al orden o interés público. Considerando: Que es competencia del Poder Ejecutivo determinar en qué casos queda configurada una infracción a dicha norma reglamentaria por ser de su atribución exclusiva la apreciación de los hechos que puedan dar lugar a esa situación. Considerando: Que para ello debe atenderse no solo al nombre que pretenda adoptarse como denominación, sino también, y en especial, a la naturaleza de la empresa y al objeto para que es creada. Considerando: Que en el caso a estudio no concurren los elementos que pueda inducir a que la empresa de autos tenga una relación directa o indirecta con el Estado o sus atributos, puesto que el empleo del adjetivo "uruguayas" se utiliza como indicación del lugar de asiento o de procedencia geográfica de la entidad. Considerando: Que, con la salvedad, de que para realizar transmisiones radioeléctricas, de televisión, etc., la empresa deberá recabar el permiso correspondiente, el estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y con las modificaciones introducidas a fs. 13 y 14. Oído, en lo pertinente, el Fiscal de Gobierno de primer turno, El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "Noticias Uruguayas Sociedad Anónima" (NOTUSA), en la forma expuesta, y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio de esta resolución. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — **EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.** — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**". — Es copia fiel. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — **Ramiro de Medina Méndez**, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Aurelio Pastori, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Treinta y Tres N.o 1383, segundo piso, ante el señor Juez se presenta y expone: Que con fecha primero de junio de 1954 el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Noticias Uruguayas Sociedad Anónima", como lo prueba con los documentos que acompaña. Que en virtud de la autorización que le acuerdo las Disposiciones Transitorias mencionadas en los estatutos y de conformidad con lo preceptuado en los artículo 407 y 32 del Código de Comercio solicita: A) Su inscripción en el Registro Público de Comercio; B) Se le conceda la matrícula de Comerciante; y C) Se autorice la publicación de edictos en forma legal. A los efectos de la matriculación destaca: 1.o) La sociedad se denomina "Noticias Uruguayas Sociedad Anónima"; 2.o) El objeto de la sociedad es el establecido en el artículo 2.o de sus estatutos; 3.o) Su domicilio es en Montevideo; 4.o) No tiene la sociedad por el momento, factor ni Gerente. Sírvase el señor Juez proveer en un todo de conformidad y siendo así será justicia. Primer otrosí dice: Que los edictos a expedirse se le entreguen para su publicación indistintamente a los señores José Levratto o Pablo Falero autorizándose la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Segundo otrosí: Que una vez cumplido lo solicitado se desglose y se devuelva los recaudos acompañados lo que podrá hacerse indistintamente a las personas indicadas en el primer otrosí. Aurelio Pastori. — Presentado con estatutos hoy once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Pereira. Tomé razón con el N.o 1088 del Fo. 332 del Lo. 44 de Conocimiento. — Conste. — Pereira. Montevideo, Junio 12 de 1954. — Al despacho Pereira.

9913. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Franca — J. F. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Vista N.o 2647. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Julio C. Espínola.

Recibido hoy veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Junio 26 de 1954. — Al despacho. — Pereira.

12.121. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicación solicitadas, remítase a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. — Franca. — J. T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 56 al Fo. 423 del Lo. N.o 2 de estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de Montevideo.

Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado a estos efectos. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 212.00 1|pub. — 8786.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Modificación de los estatutos de "Curtiembre Delbono y Pena S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Curtiembre Delbono y Pena S. A." Lo. 49, Fo. 337, modificación de estatutos, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Bartolo Delbono y José Ma. Pena en su carácter de Presidente y Secretario de la mencionada sociedad anónima, acreditando personería con el certificado expedido por el escribano Mateo Nadal Palmer y solicitando se proceda a la inscripción de la reforma de los estatutos de la mencionada sociedad anónima y que son la que a continuación se transcriben:

El escribano que subscribe certifica: Que del libro de actas de Directorio de la sociedad "Curtiembre Delbono y Pena S. A.", anotado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 5801 al Fo. 125 del Lo. 2, consta a fojas 7, Acta N.o 7 de fecha 31 de agosto de 1953 lo siguiente: Ampliación Capital. El Directorio considera que habría conveniencia en elevar el capital social el máximo de un millón de pesos establecido por el artículo 5.o, inciso 3.o de los estatutos fundándose para ello, que del capital inicial de $ 700.000.00 ya se han realizado $ 610.000.00 y que el saldo por colocar podría resultar insuficiente para futuras colocaciones. Después de un cambio de opiniones al respecto se resuelve aprobar por unanimidad la emisión de una segunda serie de 600 acciones por valor de $ 300.000.00 m|n. realizando previamente las pertinentes gestiones ante el Poder Ejecutivo. Concuerda lo certificado fielmente con el original que he tenido a la vista. En fé de ello y para "Curtiembre Delbono y Pena S. A.", expido el presente que firmo, signo y sello en Montevideo a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay un signo, un sello y una firma que dice Mateo Nadal Palmer, Escribano.

Copia. — "Montevideo, Enero 7 de 1954. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Acevedo Alvarez. — Presente. — Bartolo Delbono y José María Pena en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de "Curtiembre Delbono y Pena S. A.", domiciliados en Barros Arana 3500 ante usted, se presentan y exponen: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.o apartado 3.o de los estatutos sociales, aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de marzo de 1953, y la resolución del Directorio de fecha 31 de Agosto de 1953, Acta N.o 7, cuya copia debidamente autenticada por ante escribano público se adjunta, vienen a solicitar de usted la autorización para aumentar el capital social hasta la cantidad de un millón de pesos m|n. a emitirse en una segunda serie de seiscientas acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos m|n., y que se disponga los desgloses y expedición de los testimonios a que hubiere lugar. Saludan al señor Ministro con la consideración más distinguida. — Bartolo Delbono, Presidente. — José María Pena, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 11 de 1954. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 22 de Enero de 1954. — Sin observaciones que formular al aumento de $ 1.000.000.00 del capital autorizado de "Curtiembre Delbono y Pena S. A.", pase en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Nada tiene que observar esta Fiscalía, al aumento de capital, cuya aprobación se solicita en estos antecedentes, pues ha sido decidido por el Directorio de la "Curtiembre Delbono y Pena S. A." en uso de sus facultades estatutarias. Puede, por consiguiente, aprobarse el aumento referido, declarándose en el mismo acto que la expresada sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 17 de Marzo de 1953, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Enero 27 de 1954. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Febrero de 1954. — Vista: La solicitud de "Curtiembre Delbono y Pena S. A." a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado, actualmente de $ 700.000.00 a la cantidad de $ 1.000.000.00. Considerando: Según acta notarial adjunta, se han cumplido los requisitos pertinentes no contrariando, pues, la gestión en vista, el orden público ni nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de primer turno el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la precitada sociedad, el que queda fijado en $ 1.000.000.00. A los fines correspondientes expídase testimonio de lo actuado y devuélvase la documentación presentada. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga". — Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 17 de 1954. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones. — Se acreditó con la Patente de Giro N.o 46625 el pago de dicho impuesto. — Hay una firma.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, N.o 741. — Presentado hoy doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 10 y 40 horas e inscripta en este registro con el N.o 52 a Fo. 455 del Libro número 1 de estatutos. — María I. Artecona. — Se inutilizaron timbres comercio por valor de $ 300.00 y timbres ley N.o 10.650 por valor de $ 750.00. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Junio 7 de 1954. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — Bartolo Delbono y José Ma. Pena, con domicilio a los efectos de la presente gestión, en la calle Treinta y Tres número 1512, escritorio 12, y en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de "Curtiembre Delbono y Pena S. A.", ante usted se presentan y exponen: Que con fecha 16 de Febrero de 1954 fué aprobado por decreto del Poder Ejecutivo, la ampliación de capital hasta un millón de pesos de la sociedad que representan, previsto por el artículo 5.o apartado 3.o, de los estatutos sociales, como consta en el testimonio adjunto. Que a sus efectos de cumplir con requisitos legales, vienen a solicitar del señor Juez que se sirva disponer la inscripción de dicho aumento de capital en el Registro Público y General de Comercio, a cuyo efecto se acompañan los estatutos originales, testimonio del Ministerio de Hacienda del decreto del Poder Ejecutivo aprobando el citado aumento, los que en su oportunidad nos serán devueltos con los certificados y demás recaudos. Quiera el señor Juez proveer de acuerdo a lo solicitado. Otrosí digo: Que se habilita la feria a los efectos de las publicaciones. — Bartolo Delbono, Presidente. — José Ma. Pena, Secretario. — Recibido hoy, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Conste. — Del Castillo. — Tomé razón al Fo. 337 del Lo. 49 con el N.o 1085. — Montevideo, 21 de Junio de 1954. — Al despacho. — Del Castillo.

8051. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Vista al Ministerio Público, sin más trámite. Al otrosí: Como pide. — Diego Landa. — Héctor Del Castillo Lussich.

Montevideo, 23 de Junio de 1954. — Al señor Fiscal de lo Civil de primer turno, en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 2779. — Señor Juez: Puede usted proveer como se pide en el escrito en vista, (Curtiembre Delbono y Pena S. A. Modificación de Estatutos. Civil 1.o). — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Francisco Pagano. — Recibido hoy, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro, doy fé. — Del Castillo. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Al despacho. — Del Castillo.

9449. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción de la modificación de estatutos. Remítase al Registro de Comercio, publíquese y acredítadas las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos, expídase testimonio y archívese. A los efectos fiscales honorarios $ 200.00 impuesto $ 16.00. — Diego Landa. — Héctor Del Castillo Lussich.

Montevideo, Junio 26 de 1954. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 28 de Junio de 1954 — Recibido hoy. — Conste. — Artecona. — Montevideo, Julio 12 de 1954. — En cumplimiento del auto de fojas 20 vuelta N.o 9.448 con el N.o 52 al Fo. 455 del libro uno de estatutos se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 173.00. 1|pub. — 8777.

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor don Guillermo Retamoso dictada en el expediente: Sumario Nº 6 año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ERNEST R. SCHULZ, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Pedro A. Schiavone, Actuario.

$12.00 10|pub. 8801 Jl.27.-v.ag.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 80. — (Segundo llamado)

Artículos: Papel obra, cartón gris, papel embalaje.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura: 2 de Agosto de 1954, a las 15 horas. —Montevideo, Julio 24 de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32145 Jl.27.-v.jl.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 85. — (Segundo llamado)

Artículos: Lamparillas eléctricas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servició (Guaraní Nº 1599), Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 2 de Agosto de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32144 Jl.27.-v.jl.31.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Llámase a licitación pública por segunda vez

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

para la confección de uniformes para Porteros, de acuerdo con las condiciones del pliego respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Personal e Inspección de Servicios, calle Paraguay Nº 1429.

La recepción y apertura de propuestas se efectuarán en el citado Departamento, el día 2 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 24 de 1954.

(Cuenta corriente) 6|pub. 32141 Jl.27.-v.ag.2.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

LICITACION Nº 6|54

Primer llamado

Artículo a adquirir: Aproximadamente 19 trajes de confección.

Plazo presentación propuestas: sábado 28 de Agosto de 1954, hora 9.

Pliegos de condiciones: Retirar en la Sección Suministros, (Avenida General Rondeau Nº 1750).

(Cuenta corriente) 3|pub. 32140 Jl.27.-v.jl.29.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

LICITACION Nº 5|54

Primer llamado

Artículo a adquirir: 80 Máquinas de sumar. ("C. I. F." o Plaza).

Pliego de condiciones: Retirar en la Sección Suministros, Avenida General Rondeau Nº 1750.

Plazo presentación propuestas: sábado 11 de Setiembre de 1954, hasta las 9 horas.

(Cuenta corriente) 3|pub. 32139 Jl.27.-v.jl.29.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

LICITACION Nº 2|3|4|54

Segundo llamado

Artículos solicitados: Máquinas para el registro y contralor de recaudación.

Licitación 2|54: 1 Máquina.

Licitación 3|54: 2 Máquinas.

Licitación 4|54: 1 Máquina.

Precios: Plaza o C. I. F. Montevideo.

Plazo presentación propuestas: sábado 21 de Agosto de 1954, hora 9.

Pliegos de condiciones: A disposición de los interesados, en la Sección Suministros. (Avenida General Rondeau Nº 1750).

(Cuenta corriente) 3|pub. 32138 Jl.27.-v.jl.29.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA ADMINISTRACION DE RESERVAS Y EXCEDENTES AGRICOLAS

Licitación pública

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de hasta 6,740 kilogramos de lámina de aluminio de 1|10 de espesor, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas centrales del citado organismo, Avenida Uruguay Nº 761, de 14 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 12 de Agosto próximo, a

la hora 16, en el local de la Administración de referencia, en la dirección mencionada. — La Secretaria.
(Cuenta corriente) 3|pub. 32148 Jl.27.-v.jl.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"ERNESTO ENRIQUE SAMMARTINO, argentino abogado, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras tituladas: "San Pablo, (Pasión y Martirio del Apóstol de los Gentiles)" y "No Desenterremos a los Muertos", de las que se declara autor". — Montevideo, 24 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8807 Jl.27.-v.ag.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámite de marca

ACTA Nº 71727. — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Márques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CHLOROSTRPT", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8806 Jl.27.-v.ag.6.

ACTA Nº 71722. — Montevideo, Julio 23 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc (Francia) solicita la marca "SEQUAMYCINE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8805 Jl.27.-v.ag.6.

ACTA Nº 71721. — Montevideo, Julio 23 de 1954. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Mateo Brunet S. A. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HYPALON" para distinguir artículos de la clase 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8795 Jl.27.-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 26|954

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de Reparación y Conservación en el Liceo Departamental de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Agosto de 1954 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 de Julio de 1954. División Administración y Secretaría General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 32146 Jl.27.-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 27|954

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de adquisición de un mueble para el Archivo Gráfico de la Dirección General de Arquitectura, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Agosto de 1954 a las 15 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — División Administración y Secretaría General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 32147 Jl.27.-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para ampliación del edificio del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica de Montevideo

EDICTO. — De acuerdo con la ley Nº 3.958 de 28 de Marzo de 1912, artículo 4º ampliado por el artículo 21 de la ley de 23 de Diciembre de 1944 y Resolución del Consejo Nacional de Gobierno, de 16 de Junio de 1954, se hace saber a los interesados, que ha sido designada para ser expropiada, declarando urgente su ocupación, la propiedad ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineada en el plano del Agrimensor don Angel A. Giannoni de fecha 15 de Julio de 1954 y cuyo detalle es el siguiente.

Expropiación Nº 1. — Propietario: Salvador Ferro Lemos. Padrón Nº 4978. Superficie, 238 m2 37 dm2.

Los que se consideren con derecho al bien a expropiarse podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras Nº 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32142 Jl.27.-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Expropiación para construcción de viviendas económicas en la 20 Sección Judicial del Departamento de Montevideo

EDICTO. — De acuerdo con la ley Nº 3.958, de 28 de Marzo de 1912; el artículo 7º de la ley Nº 9.723, de 19 de Noviembre de 1937 y Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha: 20 de Abril de 1954, se hace saber a los interesados que ha sido designado para ser expropiado, declarándose urgente su ocupación, un predio ubicado en la 20 Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineado en el plano del Agrimensor don Alejandro Pellistri de fecha: 10 de Julio de 1954 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación Nº 1. — Propietario: Roberto Peñagaricano Chiapori. Padrón Nº 40.623, Superficie: 1ha. 7.942 m2.

Los que se consideren con derecho al bien a expropiarse podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras Nº 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — Alberto Galletti Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32143 Jl.27.-v.ag.4.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que integran el Barrio I-2 de la ciudad de Paysandú, ubicado en las calles Tacuarembó, Oriente, 33 Orientales e Independencia, que, a los efectos del Sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Oficina de este Instituto en el Barrio I-1, calle Cuatro Nº 19, el registro de inscripciones venciendo el plazo fijado el 11 de Setiembre.

Horario de Oficina: 9 a 12 y de 14 a 17 horas, sábados de 9 a 12.

Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista.
B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos) deducido el montepío. No se computan: asignaciones familiares, pensiones a la vejez y por invalidez.
C) Buena conducta.
D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento.
E) Poseer oficio u ocupación habitual.
F) La inscripción en el Registro Cívico.
G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni el interesado, ni las personas a su cargo.

Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

El Sorteo se efectuará entre los interesados que reúnan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc., justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

Comodidades de las viviendas	Alq. Aprox.
3 dormitorios, comedor, estar y servicio.	$ 41.57
4 dormitorios, comedor, estar y servicios.	$ 53.05
5 dormitorios, comedor, estar y servicios.	$ 59.13

(Cuenta corriente) 10|pub. 32149 Jl.27.-v.ag.6.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil;

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

Montevideo 26 de Julio de 1954

8.a Sección

IGNACIO LOYOL BARRIENTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2109 y SIMONA FILOMENA BOBADILLA MACHADO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2109.

CARMELO SANTA CRUZ FERNANDEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1441 y MARIA JUANA PELLEJERO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1441.

9.a Sección

CARLOS MEDINA, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lezica 6679 y PURITA BALUSKA 15 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6693.

13.a Sección

OMAR RAMIREZ RODAO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1, 5162 y MARIA ESTHER LAGUARDA SUAREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Alianza 2440.

20.a Sección

DOMINGO ANTONIO VILA, 57 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 3892 y ANA ESTEFANIA MONTERO, 44 años, viuda, chilena, domiciliada Pedro C. Bauzá 3892.

LUIS ALBERTO OLSSON, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ameghino 4245 y MARIA JULIA ESTHER AGUILERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4245.

22.a Sección

CARMELO GONZALEZ, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado García de Zúñiga 3479 Ap. 2 y MAGALI ZULMA LAVIANO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3483.
$2.00 3|pub. v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MIRIAM VOLONTE SALAZAR, en el sentido de sustituir donde dice hija de Emilia Cestau, debe decir: de Emilia Cestau Salazar por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.60 15|pub. 8802 Jl.27.-v.ag.12.

Segunda Copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado CARMELO ANTONIO Y TORIBIO ANTONIO DELGAURIO, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta por la cual Cayetano Delgaurio, casado con Rosa Revello, compró al señor Juan Capozzoli el 15 de Octubre de 1888 ante el Escribano Agustín J. Moratorio, el siguiente inmueble, empadronado actualmente con el Nº 55.723; una fracción de terreno situada en la 14ª Sección Judicial de Montevideo, compuesta según título de 110 mts. 94 dec. y según plano del Agrimensor Pascual Restuccia, levantado en Agosto de 1944, de 112 metros 3160 cms., que se deslindan así: 12 mts. 90 cms. de frente al Norte a la calle Manuel Villagrán (antes General Gregorio Suárez ex-Manuel Oribe), por 8 mts. 60 cms. de frente al Este a la calle Venancio Benavídez (antes General Lavalleja), al Sur, linda con Agustín Parodi y al Oeste con Andrés Orrego. A tal fin, se cita, llama y emplaza a todos lo sinteresados, a título universal o particular, y a cualquiera que se considere con derechos a oponerse a la expedición de dicha segunda copia, para que se presenten a deducirlos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuar dicho trámite sin su intervención, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 piso 2º, y en los autos caratulados: Carmelo y Toribio Delgaurio. Expedición de Segunda Copia. Libro 47 Folio 571. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$44.00 10|pub. 8803 Jl.27.-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CHIARLONE O CHIARLONE BRACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8796 Jl.27.-v.ag.6.

Emacipación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 22 de Mayo ppdo., se declaró legalmente

emancipada a María del Carmen Fontana Zunino, habiéndose otorgado la respectiva escritura por los esposos Juan Carlos Fontana y Amanda Zunino ante el Escribano Nelly Garrido de Barreiro el día 2 del corriente mes y año, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 37 al Folio 123 del Libro 1. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 10|pub. 8797 Jl.27.-v.ag6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de Oficio a LEONCIO ANTUNEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Elbia Elena Merello. (Libro 44 Folio 454). — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 8798 Jl.27.-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRONIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), y especialmente se emplaza a Onelia Reyes para que comparezca a estar a derecho en la expresada sucesión dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrarsele curador de bienes. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 30|pub. 8799 Jl.27.-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: a) En la de matrimonio de Isaac Fosman y de Margarita Miedzyrzecka, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen respectivamente con el apellido de Menderyesky, debe decir: Miedzyrzecka, b) En la de nacimiento de José Fosman, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de Menduzeki, debe decir: Miedzyrzecka y c) En las de nocimiento de Elena y Renée Fosman, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de las inscriptas aparecen con el apellido de: Menderyesky, debe decir: Miedzyrzecka. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$30.00 15|pub. 8800 Jl.27.-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTOO. — Por disposición del señor Juez Lertado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARMELO REYES, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde su padre aparece con el nombre de Luis Reyes, debe decir en su lugar Domingo Reyes. — Canelones, Abril 20 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 8804 Jl.27-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Piremera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO ENRIQUE HITTA SALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago,. Actuario.

$12.00 10|pub. 8808 Jl.27.-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PAULINA MARIOTTA DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 24 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 8809 Jl.27.-v.ag.6.

Rectificación le partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "STEMPHELET DE LOPEZ CECILIA: Rectificación de partida" Libro 33 Folio 392, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Cecilia Stemphelet de López, estableciéndose que en donde, al márgen dice Stempheler y el de su padre figura Stempler, debe decir Stemphelet y donde el apellido de su madre y de su abuelo materno figura Stramme, debe decir Stramm, por ser estos sus verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Junio 23 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$30.00 15|pub. 8810 Jl.27.-v.ag.12.

(C.I.C.F.I.S.A.)

CORPORACION INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Corporación Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial "C. I. C. F. I. S. A.", de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 de los Estatutos Sociales para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1954 a las 9 y 30 horas en su local calle Ituzaingó Nº 1439 (escritorio 1) para tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del 3er. Ejercicio Económico comprendido del 1º de Julio de 1953 al 30 de Junio de 1954.

2º) Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio.

3º) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

NOTA: Artículo 31. Para poder asistir a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones por lo menos tres días antes de la reunión, en las Oficinas de la sociedad, o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, recibiendo un recibo nominativo que servirá de entrada. — El Directorio.

$14.40 3|pub. 8763 Jl.27-v.jl.29.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Industria Lanera del Uruguay S. A.

Balance general al 30 de setiembre de 1953

Activo —

Inmuebles	$	3.017.264.82
Equipo productivo	"	2.715 215.42
Mercaderías	"	4.554.971.25
Caja y Bancos	"	2.009.174.24
Títulos en cartera	"	5.766.00
Deudores varios	"	2.018.788.92
Gastos pagos por adelantado	"	14.101.58
Títulos depositados en garantía	"	1.492.80
Importe consignaciones bajo protesto a Caja de Jubilaciones	"	90.000.00
Gastos reparación y modificación máquinas	"	12.237.26
Gastos reforma de estatutos	"	27.768.75
Marcas diversas	"	1.00
Acciones depositadas en garantía	"	30.000.00
Créditos abiertos en el exterior	"	11.400.14
Contratos de cambio a vencer	"	15.041.13
Garantía a favor de terceros	"	10.000.00
	$	14.533.223.31

Pasivo —

Capital integrado	$	10.000.000.00
Reservas	"	1.233.022.63
Acreedores varios	"	897.517.11
Pérdidas y ganancias	"	2.336.242.30
Depositantes de acciones y valores	"	30.000.00
Bancos por crédito abierto en el exterior	"	11.400.14
Bancos por contrato de cambio a vencer	"	15.041.13
Bancos por garantía a favor de terceros	"	10.000.00
	$	14.533.223.31

Montevideo, 21 de junio de 1954.

Nota: Hacemos constar que este balance fué aprobado por la asamblea general ordinaria efectuada el 23 de diciembre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general, se halla transcripto a folios 182 del libro Copiador de Inventario, rubricado el 3 de febrero de 1953, en el Regisgtro Público de Comercio.

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1953

Debe —

Amortizaciones	$	542.709.77
Sueldos y cargas sociales	"	228.652.15
Seguros	"	78.655.59
Gastos generales	"	308.726 13
Intereses y descuentos	"	257.828.55
Comisiones	"	52.504.13
Impuestos	"	394.922.85
Contribución al fondo para cumplimiento leyes	"	58.222.83
Utilidad del Ejercicio	"	2.336 242.30
	$	4.258.464.30

Haber —

Mercaderías	$	4.183.049.25
Intereses	"	10.385.00
Anulación del fondo para instalación laboratorio	"	58.222.83
Beneficio en la venta y eliminación de máquinas	"	6.807.22
	$	4.258.464.30

Montevideo, 21 de junio de 1954.

Nota: Hacemos constar que esta cuenta de ganancias y pérdidas fué aprobada por la asamblea general ordinaria, efectuada el 23 de diciembre de 1953.

Proyecto de distribución de utilidades al 30 de setiembre de 1953

Utilidad del Ejercicio	$	2.336.242.30
	$	2.336.242.30
15 o|o dividendo sobre $ 10.000.000.00	$	1.500.000.00
Drectorio (artículo 33 de los estatutos)	"	.233.624.23
5 o|o reserva estatutaria	"	116.812.12
Para aumento reserva para fiados	"	14.232.35
Habilitaciones y gratificaciones al personal	"	151.855.75
Fondo para cumplimiento de leyes	"	319.717.85
	$	2.336.242.30

Montevideo, 21 de junio de 1954.

Nota: Hacemos constar que este proyecto de distribución de utilidades, fué aprobado por la asamblea general ordinaria, efectuada el 23 de diciembre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados, se hallan transcriptos a folios 183 del libro Copiador de Inventario, rubricado el 3 de febrero de 1953, en el Registro Público de Comercio.

$ 81.60. 1|pub. — 8120.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1953

DEBITOS

	Total	Total General
Activo fijo:		
Terrenos	$ 16.183.992.58	
Muebles	" 288.997.06	
Edificios	" 24.867.149.80	
Maquinarias	" 36.426.620.44	
Redes y accesorios	" 40.191.018.20	
Embalses, represas y canales	" 19.603.140.25	
Caminos, vías férreas y puentes	" 2.056.272.87	
Planta general	" 4.151.993.93	
Medios de locomoción	" 485.312.90	
Gastos de instalación, estudios y proyectos	" 681.529.36	
Parque de Vacaciones U. T. E.	" 1.910.377.92	$ 146.84[illegible].[illegible].31
Activo circulante:		
Materiales en almacenes	$ 24.896.916.17	
Personal y suministros para trabajos en ejecución	" 6.549.965.49	
Subcom. Est. Aprovecham. Hid. del Río Negro	" 342.278.06	
Consal	" 4.855.773.62	
Talleres, trabajos en ejecución al 31 de Diciembre de 1952	" 1.690.502.53	
Geología y minas	" 1.856.678.67	
Ampliaciones	" 4.597.861.30	
Ampliación Central Batlle 2ª Unidad	" 454.238.75	
Plan de obras I. B. R. D.	" 29.863.026.45	" 75.107.241.04
Activo disponible:		
Cajas	$ 888.207.96	
Valores propiedad de la U. T. E. en custodia	" 2.827.19	
Bancos, cuentas corrientes	" 1.755.285.71	
Guaranty Trust Cº New York, cuenta disponibilidad	" 331.84	
Banco República, fondos disponibles I. B. R. D.	" 185.838.85	" 2.832.491.55
Activo exigible y realizable:		
Servicio de amortización de deudas	$ 65.794.24	
Valores en custodia propiedad de terceros a n/orden en garantía	" 495.530.92	
Garantías, depósitos a n/orden	" 6.680.870.07	
Valores depositados, ex Rione	" 600.850.00	
Consignado para expropiaciones	" 600.249.93	
Consignaciones y adelantos ex Rione	" 133.370.89	
Tesorería General de la Nación, retenciones a n/orden	" 2.017.022.38	
Varios deudores particulares	" 6.172.615.56	
" " oficiales	" 8.636.933.82	
" " Intendencia Municipal	" 2.970.938.75	
" " cuentas especiales	" 66.095.49	
Cuotas anticipadas para materiales contratados	" 7.910.839.40	
Banco República, cuenta Intendencia Municipal	" 568.312.92	
Cuotas anticipadas I. B. R. D., por obras contratadas	" [illegible]8.076.32	
Materiales contratados en el exterior	" 1[illegible].[illegible]88.831.63	" 59 [illegible]97.332.32
Activo valores afectados:		
Poder Ejecutivo. Activo consolidado al 31/12/950. Decreto 25/4/951	—	" 6.687.901.02
Activo nominal en suspenso:		
Déficit en suspenso de usinas del interior	$ 23.358.106.93	
Cambios contratados a disponer	" 2.493.241.91	
Diferencias a liquidar por cotización títulos de deudas	" 7.810.697.53	
Materiales recibidos	" 1.126.317.69	" 34.788.364.06
Cuenta de afectación de utilidades:		
Intereses sobre pagos diferidos	$ 8.078.94	
Servicio intereses de deudas	" 3.532.393.57	
Intereses sobre créditos suplementarios	" 14.255.72	
Ley 21 de Octubre de 1912	" 255.000.00	
Ley 28 de Abril de 1939	" 75.000.00	
Ley 5 de Abril de 1934. Subvenciones	" 21.450.00	
Ley del Presupuesto General de Gastos	" 13.425.00	
Compensaciones diferidas año 1952	" 555.21	
Servicio de amortización, deuda usina cuenta diferencia	" 7.279.50	
Decreto-ley 4 de Diciembre de 1942. Contribución Rentas Generales	" 487.500.00	" 4.414.[illegible]37.94
Cuentas de explotación cargos e inversiones:		
Gastos de ejercicio de usinas	$ 33.694.327.49	
Gastos de ejercicio de teléfonos	" 6.880.277.39	" 40 574 604.88
		$ 370.649.278.12

CREDITOS

Obligaciones generales:

		Total		Total General
Bancos, cuentas corrientes	$	705.183.00		
Retenciones sobre pagos a favor de Institutos varios	"	2.174.220.58		
Varios acreedores	"	5.575.856.73		
Ministerio de Salud Pública, ley 17/10/946	"	85.066.38		
Depósitos en garantía de contribución de terceros	"	430.227.79		
Varios acreedores, Siemens & Halske	"	261.475.03		
Garantías	"	3.541.470.43		
Letras a pagar	"	1.197.552.07		
Pagos adelantados por trabajos en ejecución	"	302.288.58		
Subsidios por fallecimiento	"	15.478.33		
Fondo de Fid. de Cob. y Enc. de usinas y teléfonos	"	92.626.93		
Poder Ejecutivo. Asignaciones Interventores de Hacienda	"	9.570.00		
Caja de Jubilaciones, ley 28 de Abril de 1939, artículo 49	"	275.000.00		
Contribución al Ministerio del Interior	"	58.333.34		
Rentas Generales, ley 4/12/942	"	1.787.500.00		
Rentas Generales, ley 9.341, Artículo 11	"	78.650.00		
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	"	49.225.00		
Poder Ejecutivo, servicio amortización e intereses deudas	"	12.814.575.49		
Intendencia Municipal	"	568.312.92		
Intendencia Municipal, ley 21 de Octubre de 1912	"	141.666.68	$	35.164.279.28

Créditos a plazo fijo:

Créditos abiertos en el exterior I. B. R. D.	$	3.054.512.54		
Créditos abiertos en el exterior	"	12.136.767.02		
Poder Ejecutivo, obligación consolidada al 31/12/950. Decreto 25/4/951	"	18.092.911.90	"	33.284.191.46

Recursos legales a reintegrar:

Deuda Teléfonos del Estado en circulación	$	8.182.750.00		
Deuda Usinas Eléctricas en circulación	"	2.804.200.00		
Deuda Usinas y Teléfonos, ampliación capital (ley 12/4/950)	"	29.277.100.00		
I. B. R. D., cuenta préstamo, ley 18/5/951	"	21.107.674.18		
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro en circulación	"	70.925.600.00		
Export Import Bank, cuenta corriente	"	19.002.375.00	"	151.299.699.18

Pasivo nominal en suspenso:

Amortización Deuda O. Hid. del Río Negro efectuada por el Estado	$	2.561.001.66		
Arrendamientos plantel y equipos ex Rione	"	92.449.19		
Liquidación en suspenso de usinas del interior	"	23.358.106.93		
Letras a pagar por materiales recibidos	"	1.126.317.69		
Divisas contratadas	"	2.493.241.91		
Fondos destinados	"	109.612.43		
Ingresos por venta de equipos ex Rione	"	43.558.80		
Venta de materiales y herramientas ex Rione	"	111.092.65		
Depositantes de valores Parque de Vacaciones	"	22.562.40		
Diferencias de cambio deudas externas	"	6.055.812.07	"	35.973.755.73

Cuentas de explotación proventos:

Créditos de ejercicio de usinas	$	49.876.369.12		
Créditos de ejercicio de teléfonos	"	10.578.992.53		
Servicio de amortización Deuda O. Hid. Río Negro, cuenta diferencia	"	32.700.71		
Servicio de amortización Deuda Teléfonos, cuenta diferencia	"	12.586.83	"	60.500.649.19

Capital propio activo líquido:

Fondo de reserva	$	4.634.586.52		
Utilidades acumuladas	"	49.792.116.81	"	54.426.703.33
			$	370.649.278.12

Ingº Alvaro Correa Moreno, Presidente. — Emilio C. Tacconi, Secretario General. — Cr. Pedro Rivero, Gerente Contable. — Cr. Alfredo Fressia, Contador General.

(Cuenta corriente). — 30699. — 1|pub.

MANUEL MARTINEZ REINA S. A. "EL TELAR"

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

ACTIVO

Activo disponible:

Caja			$	19.761.70

Activo exigible:

Deudores varios	$	546.12[illegible].63		
Valores en depósito	"	59[illegible].50		
Caja de Jubilaciones, adelantos	"	4.530.00	"	551.247.13

Activo realizable:

Acciones y valores		$ 1.00	
Repuestos		" 44.813.88	
Mercaderías y materias primas		" 1.318 994.55	
La Papelera del Plata Ltda.		" 2.500 00	
Materias primas a recibir		" 101.101.56	" 1.467.410.99

Activo inmovilizado:

Muebles y útiles		$ 15.516 71	
Máquinas y herramientas		" 460.140 40	
Máquinas Sección Hilandería		" 955.75 96	
Terrenos y edificios		" 630.252 78	" 2.061.666.85

Activo transitorio:

Pagos adelantados		$ 1.513 33	
Intereses adelantados		" 24.104 17	" 25.617.50

Activo nominal:

Gastos de constitución		$ 4.491 17	
Marcas		" 16 155.80	

Pérdidas y ganancias:

Saldo anterior	$ 232.741.81		
Ejercicio 1953	" 1.192.725.11	" 1.425.466 92	" 1.446.113.89
			$ 5.571.818.06

Cuentas de orden:

Acciones		$ 1.295.300 00	
Acciones garantía Directorio		" 10.000.00	
Documentos descontados		" 21.990 55	" 1.327.290.55
			$ 6.899.108.61

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 23|4|1954

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de situación, activo se halla transcripto a folios 18 del libro Copiador de Balances, rubricado el 24 de febrero de 1951, en el Juzgado Letrado de 6.o Turno.

PASIVO

Pasivo exigible:

Dividendo Ejercicio 1950	$ 60 00	
Dividendo Ejercicio 1951	" 715 00	
Banco República, préstamo industrial	" 750.000.00	
Banco, cuenta corriente	" 308 858.14	
Banco, cuenta vales	" 272.800 00	
Asignación familiar	" 57 777 67	
Caja de Compensación N.o 35	" 29.440 15	
Accionistas en cuenta corriente	" 55 10	
Impuestos internos	" 26.429 61	
Caja de Jubilaciones	" 109 199 08	
Cuentas a pagar	" 89.664.27	
Sueldos y jornales a pagar (retroactividad)	" 43.939.08	$ 1.688.938.05

Patrimonio neto:

Capital integrado	$ 3.704.700.00	
Previsión especial	" 627.97	
Reserva estatutaria	" 53.601 90	
Reserva equipos productivos	" 39.636.00	
Provisión para amortizaciones	" 84.314 14	" 3.882.880.01

Cuentas de orden:

Depósito garantía Directores	$ 10 000 00	
Bancos, documentos descontados	" 21.990 55	
Capital a integrar	" 1.295.300 00	" 1.327.290.55
		$ 6.899.108.61

Montevideo, Diciembre 31 de 1953.

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 23|4|1954

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja **constancia que el** presente estado de **situación,** pasivo, se halla transcripto a folios 19 **del libro Copiador de Balances**, **rubricado** el 24 **de febrero de 1951,** en el Juzgado Letrado de **6.o Turno.**

RESULTADO DEL EJERCICIO 1953

PERDIDAS

Repuestos		$ 39.938.63
Seguros y patentes		" 44.865.25
Gastos generales:		
Sueldos y jornales	$ 596.567.35	
Cargos fiscales	" 108.508.37	
Cargas sociales	" 219.058.41	
Fuerza y energía motriz	" 18.286.73	
Transporte y acarreo	" 3.366.52	
Aguas corrientes	" 1.201.64	
Varios	" 54.626.53	" 1.001.615.55
Descuentos		" 111.637.72
Comisiones		" 40.396.71
Intereses		" 69.604.69
Gastos de hilandería:		
Sueldos y jornales	$ 183.480.97	
Cargas sociales	" 7.183.68	
Fuerza y energía motriz	" 35.132.53	
Varios	" 240.71	" 226.037.89
Acciones y valores		" 3.626.73
Deudores varios:		
Amortización por deudores incobrables		" 42.499.78
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	$ 1.551.67	
Máquinas y herramientas	" 23.007.02	
Máquinas hilandería de algodón	" 47.787.85	
Marcas	" 1.615.58	
Gastos de constitución	" 898.23	
Terrenos y edificios	" 9.453.79	" 84.314.14
		$ 1.664.537.09

GANANCIAS

Mercaderías		$ 464.258.79
Ajustes		" 6.140.34
Dividendos sobre títulos y acciones		" 1.412.85
		$ 471.811.98
Amortizaciones	$ 84.314.14	
Déficit del Ejercicio	" 1.108.410.97	
Pérdida neta al 31|12|1953		" 1.192.725.11
		$ 1.664.537.09

Montevideo, Diciembre 31 de 1953.

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 23|4|1954

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de pérdidas y ganancias, se halla transcripto a folios 20 del libro Copiador de Balances, rubricado el 24 de febrero de 1951, en el Juzgado Letrado de 6.o Turno.

$ 207.00. 1|pub. — 6952.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

PROYECTO DE BALANCE SEMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1954 A PRESENTARSE A LA 131.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Casa Central, Agencias y Sucursales

ACTIVO

Disponible.

Encaje metálico:

Plata	$ 6.000.00		
Vellón	$ 3.457.23	$ 9.457.23	
Encaje fiduciario		" 1.904.000.00	$ 1.913.457.23

Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta corriente	$ 225.708.80	
Banco de la Repúblico O. del Uruguay. — Cámara Compensadora	" 2.275.822.91	" 2.501.531.71
Realizable (Cobertura de Encaje):		
Deuda Pública (valor nominal $ $51.700.00)	$ 45.475.50	
Letras de Tesorería (valor nominal $ 500.000.00)	" 500.000.00	" 545.475.50
Suma del Encaje		$ 4.960.464.44
Realizable:		
Acciones y valores	$ 1.00	
Inmuebles	" 397.160.70	" 397.161.70
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 10.717.961.77	
Valores descontados	" 17.345.546.37	
Préstamos en moneda extranjera a clientes	" 3.857.217.59	
Hipotecas	" 199.476.59	
Inmuebles prometidos en venta	" 36.555.06	
Terrenos vendidos a plazo	" 181.986.56	
Deudores en gestión y trámite	" 78.660.90	
Deudores en gestión y mora	" 1 00	
Otras colocaciones	" 1.372.281.99	" 33.789.687.83
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 4.668.581.72
Inmovilizado:		
Equipo mecánico, muebles y útiles	$ 60.269.28	
Edificios para uso del Banco	" 704.964.45	" 765.233.73
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 524.840.39
Total del Activo		$ 45.105.969.81
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 35.128.231.49	
Valores depositados	" 23.866.542.37	" 58.994.773.86
		$ 104.100.743.67

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 3.493.117.00	
Reserva legal	" 1.602.701.75	$ 5.095.818.75
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 8.009.683.36
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 15.386.466.04	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 2.277.532.94	" 17.663.998.98
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes	$ 3.221.474.39	
Cuentas en moneda extranjera	" 3.662.093.68	" 6.883.568.07
Exigible:		
Acreedores varios	$ 5.105.636.46	
Dividendos a pagar	" 33.651.28	" 5.139.287.74
Varias cuentas acreedoras:		
Utilidades a liquidar sobre terrenos vendidos a plazo	$ 112.001 75	
Intereses a vencer	" 576.957.21	
Saldos acreedores no especificados	" 1.241.038.41	
Ganancias y pérdidas:		
Utilidad del ejercicio	" 388.615.54	" 2.318.[illegible].91
Total del Pasivo		$ 45.105.969.81
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 35.128.231.49	
Depositantes de Valores	" 23.866.542.37	" 58.994.773.86
		$ 104.100.743.67

PRORECTO DE CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1954 A PRESENTARSE A LA 131.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

D E B E —

Gastos de administarción, etc.	$ 932.626.48
Impuestos varios	" 244.561.15
Caja de Jubilaciones	" 116.593.78
	$ 1.293.781.41
Saldo:	
Beneficio del semestre	" 383.615.54
	$ 1.677.396.95

H A B E R —

Intereses, cambios, comisiones, alquileres, etc.	$ 1.677.396.95

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AL 30 DE JUNIO DE 1954 A PRESENTARSE A LA 131.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Para pago de dividendos y otros según artículo 49 de los Estatutos	$ 208.717.69
A reserva legal	" 52.363.25
Aporte extra a reserva legal	" 70.000.00
Aporte para obligaciones de carácter social	" 40.000.00
Al nuevo ejercicio	" 12.534.60
	$ 383.615.54

Alberto Vitelli, Presidente. — Luis Alberto Garayalde, Director - Gerente General. — Roberto Fernández, Contador.

$ 165.60. — 8611. — 1|pub.

CAJA POPULAR DE LASCANO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 6 DE JULIO DE 1954

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:		
Encaje metálico:		
Plata	$ 151.20	
Vellón	" 45.63	
	$ 196.83	
Encaje fiduciario	" 42.384.00	$ 42.580.83
Exigible a la vista:		
Banco de la Repblica Oriental del Uruguay. — Cuenta corriente		" 80.059.50
Realizable (Cobertura de Encaje):		
Deuda Pública		" 19.700.00
Suma del Encaje		$ 93.340.33
Realizable:		
Acciones y valores	$ 940.00	
Inmuebles	" 10.500.00	" 11.440.00
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 86.877.10	
Valores descontados	" 636.587.55	$ 723.464.65
Inmovilizado:		
Muebles y útiles		" 6.1131.09
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 41.146.95
Total del Dbito — (Activo)		$ 874.523.02
Cuentas de orden:		
Valores depositados		" 207.052.00
		$ 1.081.575.02

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 122.500.00	
Fondo de reserva	" 10.279.44	$ 132.779.44
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 44.440.97
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de preaviso)	$ 452.924.86	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 147.505.70	" 600.430.56
Exigible:		
Varios acreedores		" 15.497.44
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 81.374.61
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 874.523.02
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores		" 207.052.00
		$ 1.081.575.02

Lascano, Julio 8 de 1954.

Inspección General de Hacienda. — Sección Bancos. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — José P. Bustos, Inspector.

$ 79.20. — 8699. — 1 pub.

CAMBIO MESSINA S. A.

BALANCE DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1953

ACTIVO			PASIVO		
Disponible:			**Patrimonio neto:**		
Caja	$ 22.868.33		Capital autorizado	$ 150.000.00	
Bancos	" 100.00	$ 22.968.33	Capital autorizado a subscribir	" 71.900.00	
Exigible:			Capital integrado	$ 78.100.00	
Cuentas a cobrar	$ 4.561.33		Reserva estatutaria	" 503.24	
Documentos a cobrar	" 25.076.56	" 29.637.89	Reserva especial	" 2.611.83	
			Utilidad líquida a distribuir	" 1.336.46	$ 82.551.53
Realizable:			**Exigible:**		
Números de lotería	$ 7.656.00		Cuentas corrientes	$ 12.428.57	
Moneda extranjra	" 14.664.18		Cuentas a pagar	" 1.183.76	
Títulos de deuda	" 10.804.68	" 33.124.86	Impuestos a pagar	" 1.120.85	
			Retención en garantía	" 100.00	" 14.833.18
Inmovilizado:					
Mubles y útiles		" 8.500.00			
Transitorio:					
Pagos adelantados		" 153.64			
Nominal:					
Llave		" 3.000.00			
		$ 97.384.71			$ 97.384.71
Cuentas de orden:			**Cuentas de orden:**		
Valores en garantía	$ 11.500.00		Depositarios de valores	$ 11.500.00	
Acciones a mitir	" 71.900.00	" 83.400.00	Capital autorizado a subscribir	" 71.900.00	" 83.400.00
		$ 180.784.71			$ 180.784.71

Este Balance fué aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 30 de Octubre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 2 del libro Copiador, rubricado el 28 de Junio de 1952 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

BALANCE DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1953

Utilidades brutas por comisiones, utilidades de cambios y venta de loterías y quinielas				$ 60.042.93
Saldo del ejercicio anterior				" 103.83
				$ 60.146.76
A deducir:				
Sueldos	$ 25.940.00			
Alquileres y man. local	" 8.143.29			
Propaganda	" 5.004.10			
Comisiones	" 4.190.50			
Aguinaldos	" 602.50			
Impuestos	" 1.312.99			
Leyes sociales	" 2.787.44			
Gastos generales	" 4.329.48	$ 52.310.30		
Amortizaciones:				
Llave	$ 5.000.00			
Muebles y útiles	" 1.500.00		" 6.500.00	" 58.810.30
Utilidad neta. (Utilidad que pasa al próximo ejercicio)				$ 1.336.46

El Balance de Resultados fué aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 30 de Octubre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancias se halla transcripto a folios 5 del libro Copiador, rubricado el 28 de Junio de 1952 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 95.40. — 7357. — 1 pub.

MUY IMPORTANTE. — Lo avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando dentro de las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.